

TOMO III

“LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA”

AÑO 2006



LEGISLATURA DE SAN LUIS

LEY N°. VIII- 0254-2006

Expediente 081 F. 029/06

ASUNTO: LEY IMPOSITIVA ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2006.-

FECHA DE SANCION: 13 de diciembre de 2006

Consta de (.....) folios.

Tomo III 416 al 643

TOMO III

"LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA"



H. Cámara de Diputados SAN LUIS

H.C.D. Nº 081 FOLIO 029 AÑO 2006
H.C.D. Nº..... FOLIO..... AÑO.....

Fecha de presentación: 30.10.06 (hora 10:00)
Fecha de presentación.....

INICIADO POR: José B. Gutiérrez - Nota N. 47 R-06 (30.10.2006)

ASUNTO: Proyecto de Ley: - Ley Supositiva crucial para el Ejercicio Fiscal, año 2007.

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

Fecha: de noviembre de 2006
Comisión de: F.O.P.Y.E
Fecha de despacho:.....
Despacho Nº..... del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha:.....
Comisión de:.....
Fecha de despacho:.....
Despacho Nº..... del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

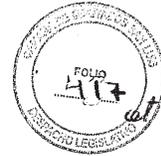
ULTIMA REVISION

Fecha:.....

SANCION Nº.....

POMULGADA EL.....

CONSTA DE..... FOLIOS.....



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

DESPACHO N° 35-HCS-2006 UNANIMIDAD

HONORABLE CAMARA DE SENADORES:

Vuestra Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía, ha considerado el Expte. N° 92-HCS-2006: Proyecto de Ley en Revisión, caratulado: "Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal Año 2007".-

Por las razones que dará su Miembro Informante, os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por Unanimidad, que contempla la aprobación del Proyecto, sin modificaciones desde fs 306 a fs 400.-

SALA DE COMISIONES de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, a doce días del mes de Diciembre del año dos mil seis.-

COMISION DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y ECONOMIA:


Sdor. JOSE DANIEL HERRERA
Vice-Presidente


Sdor. RAMON ALBERTO LEYES
Presidente


Sdor. PABLO ALFREDO BRONZI
Secretario



SUMARIO

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
XIX PERIODO ORDINARIO BICAMERAL
36° Reunión- 36° Sesión de Prórroga – Miércoles 13 de Diciembre del Año 2.006.-

ASUNTOS ENTRADOS

I – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1.- Nota N° 60/2006, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: "Enmienda del Artículo 147 de la Constitución Provincial".- (Expte. 116-HCS-2006)

A CONOCIMIENTO – A LAS COMISIONES DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA Y LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-

II - COMUNICACIONES DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS:

- 1.- Nota N° 676/2006 adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: "Plan de Lucha para erradicar la mosca de los frutos".- (Expte. N° 114-HCS-06)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE RECURSOS NATURALES, AGRICULTURA Y GANADERIA.-

- 2.- Nota N° 678/2006, adjuntando Declaración N° 80/2006, por la que reconocen a los bailarines puntanos Marcos Sebastián Arrieta y Alejandro Ariel Arrieta, su participación en el ballet folclórico nacional.-

A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-

- 3.- Nota N° 694/2006, adjuntando Resolución N° 54/2006, expresando reconocimiento al golfista puntano Rafael "Rafita" Echenique a su desempeño al obtener el 101° Abierto de Golf de la República Argentina.-

A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-

- 4.- Nota N° 703/2006, adjuntando Resolución N° 55/2006, por la que integra la Mesa Directiva, para el período 2007.-

A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-

- 5.- Nota N° 708/2006, adjuntando Resolución N° 56/2006, fijando día y hora para realizar Sesiones Ordinarias y Trabajo de Comisiones del Período Legislativo, año 2007.-

A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-

III – COMUNICACIONES OFICIALES:

- 1.- Nota N° 2161/06 de la Defensoría del Pueblo, adjuntando Resolución N° 61/2006, solicitando al Municipio de la Ciudad de



San Luis, se efectúe el ordenamiento territorial de la Ciudad, produciendo el traslado efectivo de locales bailables, boliches y similares, a lugares no residenciales.- (Expte. N° 1969-ME-2006)

A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-

IV – PETICIONES O ASUNTOS PARTICULARES:

- 1.- Nota del Secretario del Consejo Superior del Colegio de Arquitectos de San Luis, adjuntando sugerencias de reformas a los Artículos 29 y 74 de la Ley N° XIV-0378-2004 (5560 *R) (Colegio de Arquitectos de la Provincia de San Luis), emanadas de la Audiencia mantuida con los Señores Senadores, en fecha 27 de Noviembre de 2006.- (Expte. N° 1762-ME-2006)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-

- 2.- Nota de la Sra. Secretaria General de la Agremiación de Magisterio Provincial Puntano y Afines (AMPPYA), adjuntando documento emitido en la Asamblea General Extraordinaria, del día 28 de Noviembre de 2006.- (Expte. N° 1948-ME-2006)

A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-

- 3.- Nota de la Sra. Presidenta de la Fundación Cullunche, solicitando la no aprobación del Proyecto de Ley que legaliza y reglamenta la riña de gallos.- (Expte. N° 1951-ME-2006)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-

V – PROYECTO DE RESOLUCIÓN:

- 1.- De la Sra. Senadora Dña. María Antonia Salino, en el Proyecto de Resolución caratulado: “Incorporar en toda la documentación escrita emanada del seno del Senado de la Provincia de San Luis, la leyenda: “HONORABLE SENADO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS – (1987 – 2007) 20 AÑOS DE SU CREACIÓN””.- (Expte. N° 115-HCS-06)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-

VI – DESPACHOS DE COMISION:

- 1.- De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía, en el Expte. N° 92-HCS-06, Proyecto de Ley en revisión, caratulado: “Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal Año 2007”.-

DESPACHO N° 35-HCS-06 – AL ORDEN DEL DIA.-

- 2.- De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía, en el Expte. N° 95-HCS-06, Proyecto de Ley en revisión caratulado: “Creación de la Contribución Especial por Obras Públicas y Urbanas”.-

DESPACHO N° 36-HCS-06 – AL ORDEN DEL DIA.-



- 3.- De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía, en el Expte. N° 96-HCS-06, Proyecto de Ley en revisión caratulado: "Modifica el Código Tributario Provincial – Ley N° VI-0490-2005".-
DESPACHO N° 37-HCS-06 – AL ORDEN DEL DIA.-
- 4.- De la Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transportes, en el Expte. N° 101-HCS-06, Proyecto de Ley en revisión caratulado: "Adhiere al Acta Acuerdo de Iniciativa Privada suscripta entre el Gobierno de la Provincia de San Luis y la firma SLOTS MACHINES SA, para la ejecución y desarrollo de un Complejo Comercial en la Ciudad de La Punta".-
DESPACHO N° 38-HCS-06 – AL ORDEN DEL DIA.-

VII - LICENCIAS:

Secretaría Legislativa
SAV/aeo – 13-12-2006.-

5
MOCION



Sr. Leyes.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el Departamento Belgrano.

Sr. Leyes.- Señora presidenta, señores senadores: es para solicitar el tratamiento sobre tablas del Proyecto de Ley referido a la Ley Impositiva Anual para el año 2007, que cuenta con despacho favorable emitido por la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar el tratamiento sobre tablas. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

6 VIII - 0254 - 2006

LEY IMPOSITIVA ANUAL PARA EL AÑO 2007 081.

Sr. Leyes.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el Departamento Belgrano.

Sr. Leyes.- Señora presidenta, señores senadores: el presente Proyecto de Ley esta referido a la Ley Impositiva Anual para el año 2007. Como sabemos el Estado requiere de un instrumento legal que fije anualmente las alícuotas de las diversas contribuciones que percibe lo que le permite adecuar las mismas en función de la política fiscal que se implemente para los distintos ejercicios presupuestarios.

El marco legal referido permite llevar adelante las políticas fiscales tanto para perfeccionar las acciones tendientes a incrementar los recursos fiscales como para desarrollar políticas de neto contenido social tendiente a una más equitativa distribución de los recursos con que cuenta el Estado.

En primer término debo destacar que el presente Proyecto de Ley Impositivo para el Ejercicio Fiscal del año 2007 mantiene las alícuotas vigentes durante el año 2006 por lo que no se aumenta la presión impositiva.

En particular con relación a los distintos tributos cabe señalar que se han actualizado las tablas que se utilizan para liquidar el impuesto a los automotores, acoplados y motocicletas eximiendo del pago del mismo a los vehículos modelo 1991 y anteriores.

Se han introducido modificaciones en las tasas y servicios administrativos motivadas por el reordenamiento de algunos servicios existentes, la creación de otros nuevos o para cubrir los costos en los casos en que se han visto incrementados como consecuencia de la evolución general de los precios.

Que en el marco de las políticas sociales que lleva adelante nuestro gobierno y a efectos de regularizar la situación dominial de aquellas viviendas construidas o ampliadas por el



ATIVO

Programa de Inclusión "Trabajo por San Luis" se ha dispuesto la excepción del Impuesto de Sellos y de las Tasas Retributivas de Servicios Administrativos por única vez en relación a la primera transferencia del inmueble y a las garantías hipotecarias que se otorguen a favor del Gobierno de la Provincia como los que se brindan las condiciones para que los titulares de las mismas accedan a su propiedad.

Se debe destacar que el presente Proyecto de Ley contempla distintos mecanismos tendientes a que los contribuyentes morosos puedan regularizar su situación de cumplimiento tributario a tal fin se proroga el Régimen Especial de Facilidades Pago establecido por el Artículo 62 de la Ley Impositiva vigente y se crea un Plan Social de Facilidades de Pago para el Impuesto Inmobiliario destinado a jubilados, pensionados, personas con capacidades diferentes, empleados de la administración pública provincial, beneficiarios del Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis" y todo contribuyente residente en la Provincia que acredite ingreso de hasta dos mil pesos mensuales.

Los beneficios también alcanzan a los contribuyentes que adeuden cuotas de planes de pago formalizados en el marco del Programa de Eficiencia Fiscal y a los que posean deudas en gestión judiciales quienes podrán acceder a planes especiales de pago.

Se ha modificado la Ley de Contribución Especial sobre Inmuebles Rurales eximiendo del pago del tributo a los contribuyentes que realicen inversiones en plantaciones forestales en las condiciones que se determinen en la reglamentación que deberá dictar el Poder Ejecutivo.

Se han modificado los porcentajes como premio al buen contribuyente en el impuesto inmobiliario, quienes gozarán de un descuento de monto del mencionado impuesto facturado para el Ejercicio 2007, aplicándose lo siguiente: diez años pagados en el mes de su vencimiento 20%; cinco años y hasta nueve años inclusive pagados en el mes de su vencimiento 15%; dos años y cuatro años inclusive pagados en el mes de su vencimiento el 13%; el último año pagado en el mes de su vencimiento el 10%, con esta modificación y empleando un justo criterio se trata de premiar a quienes cumplen en debido tiempo y forma con el tributo, incentivándolos a proseguir con dicha conducta.

Por las razones expuestas solicito a los señores senadores quieran acompañarme con su voto favorable para aprobar el presente Proyecto de Ley con el despacho emitido por la comisión competente. Gracias, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a votar el Proyecto de Ley en revisión Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal Año 2007. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

7

MOCION

Sr. Leyes.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el Departamento Belgrano.



Sr. Leyes.- Señora presidenta, señores senadores: es para pedir el tratamiento sobre tablas para considerar el Proyecto de Ley referido a la Creación de la Contribución Especial por Obras Públicas Urbanas que cuenta con el despacho de la comisión conforme consta en el sumario del día de la fecha.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar el tratamiento sobre tablas. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

8

CREACION DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL
POR OBRAS PÚBLICAS Y URBANAS

Sr. Leyes.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Gral. Belgrano.

Sr. Leyes.- Señora presidenta, señores senadores: el Proyecto de Ley que pongo a vuestra consideración se refiere a la Creación de la Contribución Especial por Obras Públicas Urbanas.

Es de destacar que la modernización de la infraestructura de los centros urbanos demanda grandes inversiones que deben ser afrontados por el Estado con lo que se mejora la calidad de vida de los habitantes y a la vez se incrementa el patrimonio de los titulares del dominio de los inmuebles que resultan a la postre beneficiados por aquellos.

Es justo que quienes ven incrementar el valor de sus propiedades deban tributar en relación directa y proporcional al beneficio que han tenido como consecuencia de la modernización y/o ampliación de la infraestructura donde se encuentran emplazados estos inmuebles.

Que, conforme al Proyecto se establece que quedarán alcanzadas por esta contribución especial las Obras Públicas Provinciales financiadas con recursos del Presupuesto Provincial destinado a: la apertura de calles, plazas, pavimentación, construcción de redes de agua potable, construcción de desagües de aguas residuales, instalación y sustitución de alumbrado público, instalación de redes de distribución de energía eléctrica, plantas de tratamientos de aguas y en general cualquier otra obra que acreciente el valor de las propiedades en las zonas donde se emplaza.

Se debe destacar que el presente Proyecto de Ley permitirá repartir el costo fiscal de estas obras en forma equitativa entre los propietarios de inmuebles directa o indirectamente beneficiados por las mejoras en cuestión. Además y esto es lo que considero más importante, señora presidenta, al permitir el recupero del costo de las obras que se realicen, se posibilitará el emprendimiento de nuevos proyectos de similares características en otros sectores geográficos que se requieran, con lo que se genera un verdadero sistema sustentable para el desarrollo y modernización de los centros urbanos en la Provincia.

Legislatura de San Luis



H. Código Senadores

Ley N° VIII-0254-2006

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

LEY IMPOSITIVA ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2007

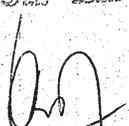
LIBRO PRIMERO

PARTE GENERAL

- ARTÍCULO 1°.- La percepción de los tributos establecidos por el Código Tributario de la Provincia de San Luis, se efectuará de acuerdo con las alícuotas y cuotas fijas que determine la presente Ley, durante el ejercicio fiscal 2007.
- ARTÍCULO 2°.- Por purgar rebeldías en los juicios administrativos que determinen obligaciones tributarias y apliquen sanciones de conformidad con los Artículos 52 y 69 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se fija una tasa de PESOS CIEN (\$ 100,00).
- ARTÍCULO 3°.- Las escalas de graduación de las multas serán las siguientes:
- 1- Fijense en PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00) y PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) los topes mínimo y máximo respectivamente, de conformidad con el Artículo 59 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005. Al momento de determinar el monto de la multa se tendrá en cuenta la gravedad como la reiteración de la infracción sancionada;
 - 2- Para los incumplimientos establecidos en el Inciso 4) del Artículo 35 del Código Tributario, Ley N° VI-0490-2005 el tope mínimo se fija en PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) y el máximo en PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00);
 - 3- Si quien incumpliere fuere un agente de retención, percepción y/o información los topes mínimo y máximo serán de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00) y PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) respectivamente;
 - 4- Por incumplimiento a las obligaciones a suministrar informes, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 37 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, la multa será de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00);
 - 5- La graduación de multas a que se refiere el Artículo 63 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias será la siguiente:
 - a) Si la omisión fuera de hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) del tributo corresponde el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;


Esc/JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


María Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaría Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



Legislatura de San Luis

ACTIVO

H. C. de Senadores

[Signature]
Lic. JUAN ENRIQUE VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Junta Legislativa
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Signature]

María Gabriela Cipcarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)



Junta Legislativa
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

- b) Si la omisión fuera de más del TREINTA POR CIENTO (30%) y hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%), corresponde el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;
 - c) Si la omisión fuera de más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) y hasta el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) corresponde el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;
 - d) Si la omisión fuera de más del SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) y hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) corresponde el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;
 - e) Si la omisión fuera de más del OCHENTA POR CIENTO (80%) corresponde el CIEN POR CIENTO (100%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa.
- Los porcentajes de omisión se establecerán para cada uno de los anticipos y/o cuotas verificadas.

- 6- Las multas establecidas en el Artículo 64 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se graduarán tomando en cuenta las siguientes circunstancias agravantes y atenuantes:
- a) La reincidencia y la reiteración;
 - b) La condición de funcionario o empleado público que tenga el imputado;
 - c) El grado de cultura del infractor y el conocimiento que tuvo o debió tener de la norma legal infringida;
 - d) La importancia del perjuicio fiscal y la modalidad en que se cometió la infracción;
 - e) La conducta que el infractor asuma en el esclarecimiento de los hechos;
 - f) La presentación del contribuyente a efectuar el pago de la suma adeudada con anterioridad a la resolución del Director;
 - g) Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o jurisdiccionales.

Las multas establecidas en los Incisos 1), 2) y 3) del presente Artículo que se abonen espontáneamente dentro de los DIEZ (10) días de su notificación, se reducirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).

LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS



Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

TÍTULO PRIMERO IMPUESTO INMOBILIARIO

CAPÍTULO PRIMERO BASES IMPONIBLES

[Handwritten signature]
Sr. **HERNANDO VERGES**
Secretario Legislativo
C. Senado Prov. de San Luis

ARTÍCULO 4°.- La proporción a que se refiere el Artículo 169 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 como base imponible del Impuesto Inmobiliario será:

- a) Para inmuebles urbanos edificados: el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de la valuación fiscal;
- b) Para inmuebles urbanos baldíos: el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de la valuación fiscal;
- c) Para inmuebles rurales: el SESENTA POR CIENTO (60 %) de la valuación fiscal de la tierra libre de mejoras amortizables.

ARTÍCULO 5°.- En el Impuesto Inmobiliario a que se refiere el Título Primero, Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se establecen las siguientes escalas de base imponible con sus respectivas alícuotas.

Padre Legislador
Secretaria Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

1. Para propiedades rurales:

1.1 hasta	\$ 5.555	0,9 %
1.2 más de \$ 5.555 y hasta	\$ 7.603	1,0 %
1.3 más de \$ 7.603 y hasta	\$ 10.873	1,1 %
1.4 más de \$ 10.873 y hasta	\$ 16.633	1,2 %
1.5 más de \$ 16.633 y hasta	\$ 26.762	1,3 %
1.6 más de \$ 26.762 y hasta	\$ 69.850	1,4 %
1.7 más de \$ 69.850		1,5 %

2. Para propiedades urbanas edificadas:

2.1 hasta	\$ 9.200	0,6 %
2.2 más de \$ 9.200 y hasta	\$ 13.100	0,7 %
2.3 más de \$ 13.100 y hasta	\$ 18.000	0,8 %
2.4 más de \$ 18.000 y hasta	\$ 26.200	0,9 %
2.5 más de \$ 26.200 y hasta	\$ 44.200	1,0 %
2.6 más de \$ 44.200 y hasta	\$ 65.000	1,1 %
2.7 más de \$ 65.000 y hasta	\$ 85.000	1,2 %
2.8 más de \$ 85.000 y hasta	\$ 110.000	1,3 %
2.9 más de \$ 110.000 y hasta	\$ 140.000	1,4 %
2.10 más de \$ 140.000		1,5 %

3. Inmuebles urbanos baldíos 1,8 %

[Handwritten signature]
María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)

Padre Legislador
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 6°.- Se establece como impuesto mínimo el siguiente:

- 1. Para inmuebles urbanos baldíos \$ 50,00.-
- 2. Para inmuebles urbanos edificados \$ 50,00.-



H. C. de Senadores

H. FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

3. Para inmuebles rurales \$ 50,00.-

ARTÍCULO 7º.-

Premio por Buen Contribuyente:

Los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario cuyo padrón no registre deuda al 31 de diciembre de 2006 y hayan abonado las obligaciones del año 2006 en el mes de vencimiento, serán considerados buenos contribuyentes y gozarán de un descuento del monto del impuesto facturado para el ejercicio 2007.

A los efectos del monto a bonificar se considerará el cumplimiento de los últimos DIEZ (10) años, aplicando los siguientes porcentajes:

- a) DIEZ (10) años pagados en el mes de vencimiento, el VEINTE POR CIENTO (20 %);
- b) CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el QUINCE POR CIENTO (15%);
- c) DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el TRECE POR CIENTO (13%);
- d) El último año pagado en el mes de vencimiento, el DIEZ POR CIENTO (10 %).

Derogar lo establecido en los Artículos 23 y 28 de la Ley Nº VIII-0271-2004 (5766 *R) y Artículo 6º de la Ley Nº VIII-0260-2004 (5776 *R) y toda otra norma que se contraponga a la presente.

ARTÍCULO 8º.-

La data de las mejoras y/o construcciones no declaradas, determinadas de oficio o declaradas extemporáneamente por el contribuyente, a los efectos del cálculo de la deuda será determinada teniendo en cuenta los períodos no prescriptos.

CAPÍTULO SEGUNDO

REGÍMENES ESPECIALES

ARTÍCULO 9º.-

REGÍMENES ESPECIALES

Gozarán de los siguientes tratamientos especiales los sectores que se detallan a continuación:

- 1) La bonificación que se refiere al Artículo 17 de la Ley Nº IV-0101-2004 (5639 *R) Reglamentación de la Ley Nacional Nº 14.394 Bien de Familia será:
 - a) Del CINCUENTA POR CIENTO (50%) cuando el impuesto determinado, conforme al Artículo 5º sea igual o inferior a la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00);
 - b) Del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) cuando este impuesto esté comprendido entre la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00) y la suma de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00).

María Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)

Podas Legislativas
Comisión Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis



Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

[Signature]
Sr. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Signature]
María Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

- 2) Los contribuyentes que tengan en su núcleo familiar un discapacitado gozarán de un descuento del SESENTA POR CIENTO (60%) del impuesto determinado, siendo condición que la valuación fiscal no supere la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00);
- 3) Pagarán el impuesto mínimo de PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) los contribuyentes de los siguientes barrios:
 - a.- Ciudad de San Luis: Kennedy, Pucará, 1° de Mayo, Tibiletti, Monseñor Di Pascuo, Parque Centenario, 17 de Octubre, Virgen de Luján, Los Vagones, San Martín Norte y Plan Lote Eva Perón;
 - b.- Ciudad de Villa Mercedes: Plan Lote Eva Perón, Remedios de Escalada, Villa Rafaela, Ciudad Jardín, San José, Güemes, Las Mirandas, San Antonio, El Pimpollo, Carlos Pellegrini, Villa Celestina, El Criollo y Justo Daract.

Los contribuyentes comprendidos en este Inciso podrán gozar de este beneficio siempre y cuando el impuesto liquidado para el ejercicio fiscal 2007 resulte comprendido en la suma de PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) y PESOS CIEN (\$ 100,00).

- 4) Las viviendas construidas mediante planes de vivienda provinciales, gozarán de un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) siempre y cuando la valuación fiscal de las mismas no supere la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00) y que no mantengan deuda vencida en concepto del pago de las cuotas impagas de dichos planes;
- 5) Los docentes contribuyentes del Impuesto Inmobiliario gozarán de un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), siendo condición que la valuación fiscal de la propiedad, no supere la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00);

Los beneficios otorgados por este Artículo y por las Leyes N° I-0014-2004 (5481 *R), I-0015-2004 (5482 *R) y I-0019-2004 (5525 *R), son excluyentes entre sí.

ARTÍCULO 10.- Para acceder a los Regímenes Especiales los contribuyentes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) No ser titular de más de una propiedad. Circunstancia que deberá ser acreditada mediante certificado de única propiedad. Dicha propiedad deberá ser un inmueble urbano edificado;



Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

[Signature]
Eze. JUAN FERNANDEZ VERGES
Secretario Legislativo
Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

- b) No tener deuda exigible de años anteriores por el Impuesto Inmobiliario, excepto para los casos en que el beneficio sea el establecido en el Artículo 9° Inciso 2);
- c) Si el solicitante es casado, deberá acreditar que su cónyuge no posee propiedad en la Provincia, mediante certificado catastral y constancia de matrimonio, la misma circunstancia se hará constar en el caso de que el solicitante fuera el cónyuge del titular del inmueble. En el caso de que el solicitante fuere viudo/a deberá adjuntar además acta de defunción del titular;
- d) Si el contribuyente es usufructuario deberá presentar certificado de no poseer propiedad y la documentación que pruebe la existencia del usufructo;
- e) Acreditar domicilio real en la provincia con el Documento Nacional de Identidad, el que deberá coincidir con el del inmueble por el cual se solicita el beneficio, a tal efecto deberá presentar copia de las dos primeras páginas y copia de la página en la que consten los cambios de domicilio;
- f) En caso de discapacidad certificado expedido por el Programa de Protección a Personas con Capacidades Diferentes, o el que lo reemplace y acreditar vínculo con el beneficiario.

El trámite para solicitar el acogimiento al régimen especial en el caso de los Incisos 1), 2), 4) y 5) del Artículo 9° es anual, debiendo realizarse en el período que a tal fin determine la Dirección y deberán acompañarse los requisitos exigidos por esta última para ser beneficiarios de los mismos.

ARTÍCULO 11.-

[Signature]
María Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaría Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)


Poder Legislativo
Secretaría Administrativa
Cámara de Diputados
San Luis

Los montos establecidos en el Artículo 50 de la Ley N° VIII-0254-2004 (5417 *R) en los Incisos a), b) y c) en virtud de lo dispuesto por Ley N° I-0019-2004 (5525 *R) Artículo 2° Inciso 1), para el ejercicio fiscal 2007 quedarán determinados como sigue:

- a) Descuento del CIEN POR CIENTO (100%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio igual o menor a PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 99/100 (\$ 858,99);
- b) Descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio superior al monto establecido en el Inciso a) y hasta PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) inclusive;
- c) Descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio mayor

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretaría Legislativa
H. Senado Prov. de San Luis

que PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) y hasta PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00) inclusive.

CAPÍTULO TERCERO

CALENDARIO FISCAL

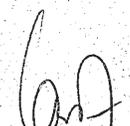
ARTÍCULO 12.- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) o abonar el impuesto hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el Artículo siguiente.

ARTÍCULO 13.- Establecer el calendario fiscal de vencimientos del Impuesto Inmobiliario para el año 2007:

Pago contado	05/03/2007
1° cuota	05/03/2007
2° cuota	07/05/2007
3° cuota	05/07/2007
4° cuota	05/09/2007
5° cuota	05/11/2007


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

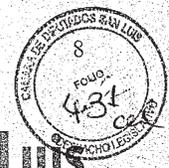
La Dirección podrá modificar el calendario de pago de la opción contado y cuotas en el caso de aquellos inmuebles por los que se haya solicitado y les corresponda alguno de los beneficios del Artículo 7° o de beneficios otorgados mediante leyes especiales; y en aquellos casos en que por incorporación o modificación masiva de padrones el impuesto no se haya determinado oportunamente.


Maria Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)

El presente calendario no será de aplicación para los casos en que el primer año del pago del Impuesto Inmobiliario, deba ser determinado en forma proporcional teniendo en cuenta la fecha de posesión de la vivienda (Artículo 162 del Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005).


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Para estos casos los titulares de dichas viviendas tendrán un plazo máximo de DOS (2) meses a partir de la posesión del inmueble, para regularizar esta situación en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, acompañando toda la documentación que sea requerida al efecto (contrato normalizador, acta de adjudicación, etc.); vencido este término, comenzarán a regir todos los recargos que establece el Código Tributario Provincial (intereses, recargos y/o multas).



Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

JUAN FERNANDO VERCES
Secretario Legislativo,
H. Senado Prov. de San Luis

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

CAPÍTULO PRIMERO ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 14.- Fijanse las alícuotas Generales y Reducidas, con los requisitos y condiciones que se establecen en la presente Ley, para el impuesto establecido en el Título Segundo de la Sección Primera del Código Tributario.



Palacio Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

María Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)



Palacio Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

I. AGRICULTURA, GANADERIA, SILVICULTURA Y PESCA		Ali- cuota Gral. en %	Ali- cuota redu- cida en %
	PRODUCCION AGROPECUARIA- Con establecimiento agropecuario instalado y/o radicado en la Provincia-		
111112	Cria de ganado bovino	1	-
111120	Invernada de ganado bovino	1	-
111139	Cria de animales de pedigree excepto equino. Cabañas	1	-
111147	Cria de ganado equino. Haras	1	-
111155	Producción de leche. Tambos	1	-
111163	Cria de ganado ovino y su explotación lanera	1	-
111171	Cria de ganado porcino	1	-
111198	Cria de ganado destinado a la producción de pieles	1	-
111201	Cria de aves para producción de carnes	1	-
111228	Cria y explotación de aves para producción de huevos	1	-
111236	Apicultura	1	-
111244	Cria y explotación de animales no clasificados en otra parte (incluye ganado caprino, otros animales de granja y su explotación, etc).	1	-
111252	Cultivo de vid	1	-
111260	Cultivo de cítricos	1	-
111279	Cultivo de manzanas y peras	1	-
111287	Cultivo de frutales no clasificados en otra parte	1	-
111295	Cultivo de olivos, nogales y de plantas de frutos afines no clasificados en otra parte	1	-
111309	Cultivo de arroz	1	-
111317	Cultivo de soja	1	-
111325	Cultivo de cereales excepto arroz, oleaginosas excepto soja y forrajeras no clasificados en otra parte	1	-
111333	Cultivo de algodón	1	-
111341	Cultivo de caña de azúcar	1	-
111368	Cultivo de té, yerba mate y tung	1	-
111376	Cultivo de tabaco	1	-
111384	Cultivo de papas y batatas	1	-
111392	Cultivo de tomates	1	-
111406	Cultivo de hortalizas y legumbres no clasificadas en otra parte	1	-
111414	Cultivo de flores y plantas de ornamentación. Viveros e invernaderos	1	-



Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

[Signature]
Sr. H. FERNANDO VARGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

[Signature]
Poder Legislativo
Secretaria Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Signature]
Maria Gabriela Cigarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)

[Signature]
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

111481	Cultivos no clasificados en otra parte	1	-
	SERVICIOS AGROPECUARIOS		
112010	Servicios de engorde (feed-lot, invernada)- Con establecimiento agropecuario instalado y/o radicado en la Provincia-	1,5	-
112011	Fumigación, aspersión y pulverización de agentes perjudiciales para los cultivos	3,5	2
112038	Roturación y siembra	3,5	2
112046	Cosecha y recolección de cultivos	3,5	2
112054	Servicios agropecuarios no clasificados en otra parte	3,5	2
	CAZA ORDINARIA Y MEDIANTE TRAMPAS Y REPOBLACION DE ANIMALES- Con establecimiento radicado y/o instalado en la Provincia-		
113018	Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales.	1	-
	SILVICULTURA Y EXTRACCIÓN DE MADERA		
121010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados y/o nativos (incluye tala de árboles, desvaste de troncos, producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla, durmientes, la extracción de rodrigones, varas y varillas, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas, rosa mosqueta, etc.)- Con establecimiento instalado en la Provincia-	1	-
121037	Servicios forestales prestados por terceros (incluye tala de árboles, acarreo, y transporte en el interior del bosque, desvaste de troncos y madera en bruto, servicios realizados por terceros, protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera etc.)	3,5	2
	PESCA-Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-		
130206	Pesca fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos	1	-
	2. EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS- Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-		
210013	Explotación de minas de carbón	1	-
220019	Producción de petróleo crudo (incluye establecimientos fuera de la Provincia)	1	-
230103	Extracción de mineral de hierro	1	-
230200	Extracción de minerales metálicos no ferrosos	1	-
290114	Extracción de piedra para la construcción (mármoles, lajas, canto rodado, etc.). Extracción de piedra caliza (cal, cemento, yeso, etc.).	1	-
290122	Extracción de arena	1	-
290130	Extracción de arcilla	1	-
290203	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos (incluye guano)	1	-
290300	Explotación de minas de sal. Molienda y refinación en salinas	1	-
290904	Extracción de minerales no clasificados en otra parte	1	-
	3. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS- Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia		
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS, BEBIDAS Y TABACO		
311111	Matanza de ganado bovino, procesamiento de su carne, y subproductos (incluye los frigoríficos y mataderos que sacrifican principalmente ganado bovino)	1,5	-
311138	Preparación y conservación de carne de ganado. Frigoríficos	1,5	-
311146	Matanza, producción y procesamiento de carne de aves	1,5	-

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VÁZQUEZ
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Diputados
 San Luis

María Gabriela Cárcarone
 de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S.L.)

Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

311154	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (incluye la matanza y/o faena principalmente de ganado -excepto el bovino- como por ejemplo: ovino, porcino, caprino, etc.). Matanza de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne. Elaboración de subproductos cárnicos (incluye la producción de carne fresca, refrigerada o congelada de liebre, conejo, etc.)	1,5	-
311162	Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros preparados a base de carne	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS LACTEOS		
311219	Fabricación de quesos y mantecas	1,5	-
311227	Elaboración, pasteurización y homogeneización de leche (incluida la condensada y en polvo)	1,5	-
311235	Fabricación de productos lácteos no clasificados en otra parte (incluye cremas, yogures, helados, etc.)	1,5	-
	ENVASADOS Y CONSERVACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES		
311316	Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación. Envasado y conservación de frutas, legumbres y jugos	1,5	-
311324	Elaboración de frutas y legumbres secas	1,5	-
311332	Elaboración y envasado de conservas, caldos y sopas concentradas y de alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas	1,5	-
311340	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	1,5	-
	ELABORACIÓN Y ENVASADO DE PESCADOS, CRUSTÁCEOS Y OTROS PRODUCTOS MARINOS, FLUVIALES Y LACUSTRES.		
311413	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y otros productos marinos. Envasado y conservación	1,5	-
311421	Elaboración de pescados de río y lagunas y otros productos fluviales y lacustres. Envasado y conservación.	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES Y ANIMALES		
311510	Fabricación de aceites y grasas vegetales comestibles y sus subproductos	1,5	-
311529	Fabricación de aceites y grasas animales no comestibles.	1,5	-
311537	Fabricación de aceites y harinas de pescado y otros animales marinos, fluviales y lacustres.	1,5	-
	PRODUCTOS DE MOLINERÍA		
311618	Molienda de trigo	1,5	-
311626	Descascaramiento, pulido, limpieza y molienda de arroz	1,5	-
311634	Molienda de legumbres y cereales no clasificados en otra parte	1,5	-
311642	Molienda de yerba mate	1,5	-
311650	Elaboración de alimentos a base de cereales	1,5	-
311669	Elaboración de semillas secas de leguminosas	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA Y ELABORACIÓN DE PASTAS		
311715	Fabricación de pan y demás productos de panadería excepto los "secos"	1,5	-
311723	Fabricación de galletitas, bizcochos y otros productos "secos" de panadería	1,5	-
311731	Fabricación de masas y otros productos de pastelería	1,5	-
311758	Fabricación de pastas frescas	1,5	-
311766	Fabricación de pastas secas	1,5	-
	FABRICACIÓN Y REFINACIÓN DE AZÚCAR		



Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

[Handwritten Signature]
D. HUAN ENRIQUE VERGÉS
Secretario Legislativo
Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Handwritten Signature]
María Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaría Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

311812	Fabricación y refinación de azúcar de caña. Ingenios y refinarias	1,5	-
311820	Fabricación y refinación de azúcar no clasificada en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE CACAO, CHOCOLATE Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA		
311928	Fabricación de cacao, chocolate, bombones y otros productos a base del grano de cacao	1,5	-
311936	Fabricación de productos de confitería no clasificados en otra parte (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)	1,5	-
	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS DIVERSOS		
312118	Elaboración de té	1,5	-
313126	Tostado, torrado y molienda de café	1,5	-
312134	Elaboración de concentrados de café, té y yerba mate	1,5	-
312142	Fabricación de hielo excepto el seco	1,5	-
312150	Elaboración y molienda de especias	1,5	-
312169	Elaboración de vinagre	1,5	-
312177	Refinación y molienda de sal	1,5	-
312185	Elaboración de extractos, jarabe y concentrados	1,5	-
312193	Fabricación de productos alimentarios no clasificados en otra parte.	1,5	-
	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES		
312215	Fabricación de alimentos preparados para animales	1,5	-
	INDUSTRIA DE BEBIDAS, DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEZCLA DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS		
313114	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas (incluye whisky, cognac, ron, ginebra, etc.)	1,5	-
313122	Destilación de alcohol etílico	1,5	-
	INDUSTRIAS VITIVINICOLAS		
313211	Fabricación de vinos	1,5	-
313238	Fabricación de sidras y bebidas fermentadas excepto las malteadas	1,5	-
313246	Fabricación de mostos y subproductos de la uva no clasificados en otra parte	1,5	-
	BEBIDAS MALTEADAS Y MALTA		
313319	Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas	1,5	-
	INDUSTRIAS DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS Y AGUAS GASEOSAS		
313416	Embotellado de aguas naturales y minerales	1,5	-
313424	Fabricación de soda	1,5	-
313342	Elaboración de bebidas no alcohólicas excepto extractos, jarabes y concentrados (incluye bebidas refrescantes, gaseosas, etc.)	1,5	-
	INDUSTRIAS DEL TABACO		
314013	Fabricación de cigarrillos	1,5	-
314021	Fabricación de productos del tabaco no clasificados en otra parte.	1,5	-
	FABRICACIÓN DE TEXTILES, HILADOS, TEJIDOS Y ACABADOS DE TEXTILES		
321028	Preparación de fibras de algodón	1,5	-
321036	Preparación de fibras textiles vegetales excepto algodón	1,5	-
321044	Lavado y limpieza de lana. Lavaderos	1,5	-
321052	Hilado de lana. Hilanderías	1,5	-
321060	Hilado de algodón. Hilanderías	1,5	-



Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

[Handwritten signature]

H. C. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Handwritten signature]

María Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

321079	Hilado de fibras textiles excepto lana y algodón. Hilanderías	1,5	-
321087	Acabado de textiles (hilados y tejidos) excepto tejidos de punto (incluye blanqueo, teñido, apresto y estampado industrial). Tintorerías	1,5	-
321117	Tejido de lana. Tejedurías	1,5	-
321125	Tejido de algodón. Tejedurías	1,5	-
321133	Tejido de fibras sintéticas y seda (excluye la fabricación de medias). Tejedurías	1,5	-
321141	Tejido de fibras textiles no clasificadas en otra parte	1,5	-
321168	Fabricación de productos de tejedurías no clasificadas en otra parte	1,5	-
ARTÍCULOS CONFECCIONADOS DE MATERIALES TEXTILES EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR			
321214	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	1,5	-
321222	Fabricación de ropa de cama y mantelería	1,5	-
321230	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	1,5	-
321249	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	1,5	-
321281	Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles excepto prendas de vestir, no clasificadas en otra parte	1,5	-
FABRICACIÓN DE TEJIDOS DE PUNTO			
321311	Fabricación de medias	1,5	-
321338	Fabricación de tejidos y artículos de punto	1,5	-
321346	Acabado de tejidos de punto	1,5	-
FABRICACIÓN DE TAPICES Y ALFOMBRAS			
321419	Fabricación de tapices y alfombras	1,5	-
CORDELERÍA			
321516	Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos de cañamo, sisal, lino y fibras artificiales.	1,5	-
FABRICACIÓN DE TEXTILES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
321915	Fabricación y confección de artículos textiles no clasificados en otra parte excepto prendas de vestir	1,5	-
FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR EXCEPTO CALZADOS			
322016	Confección de prendas de vestir excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables	1,5	-
322024	Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos	1,5	-
322032	Confección de prendas de vestir de cuero y sucedáneos	1,5	-
322040	Confección de pilotos e impermeables	1,5	-
322059	Fabricación de accesorios para vestir	1,5	-
322067	Fabricación de uniformes y sus accesorios y otras prendas no clasificadas en otra parte	1,5	-
CURTIDURIAS Y TALLERES DE ACABADO			
323128	Salado y pelado de cueros. Saladeros y peladeros	1,5	-
323136	Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado	1,5	-
INDUSTRIA DE LA PREPARACIÓN Y TEÑIDO DE PIELES			
323217	Preparación, decoloración y teñido de pieles	1,5	-
323225	Confección de artículos de piel excepto prendas de vestir	1,5	-
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CUERO Y SUCEDÁNEOS DE CUERO EXCEPTO CALZADOS Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR			

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

[Handwritten Signature]

JUAN FERNANDO VÉROES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis



Podas Legislativas
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

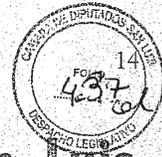
[Handwritten Signature]

María Gabriela Cicbarono
 de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S.L.)



Podas Legislativas
 Cámara de Diputados
 San Luis

323314	Fabricación de productos de cuero y sucedáneos (boisos, valijas, carteras, arneses, etc.) excepto calzado y otras prendas de vestir	1,5	-
	FABRICACIÓN DE CALZADO EXCEPTO EL DE CAUCHO VULCANIZADO O MOLDEADO O DE PLÁSTICO		
324019	Fabricación de calzado de cuero	1,5	-
324027	Fabricación de calzado de tela y de otros materiales excepto el de cuero, caucho vulcanizado o moldeado, madera y plástico	1,5	-
	ASERRADEROS, TALLERES DE ACEPILLADURA Y OTROS TALLERES PARA TRABAJAR LA MADERA		
331112	Preparación y conservación de maderas excepto las terciadas y conglomeradas. Aserraderos. Talleres para preparar la madera excepto las terciadas y conglomeradas	1,5	-
331120	Preparación de maderas terciadas y conglomeradas	1,5	-
331139	Fabricación de puertas, ventanas y estructuras de madera para la construcción. Carpintería de obra	1,5	-
331147	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ENVASES DE MADERA Y DE CAÑA. ARTÍCULOS DE CAÑA		
331228	Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas, etc.)	1,5	-
331236	Fabricación de artículos de cestería, de caña y mimbre	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y DE CORCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
331910	Fabricación de ataúdes	1,5	-
331929	Fabricación de artículos de madera en tornerías	1,5	-
331937	Fabricación de productos de corcho	1,5	-
331945	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS EXCEPTO LOS QUE SON PRINCIPALMENTE METÁLICOS		
332011	Fabricación de muebles y accesorios (excluye colchones) excepto los que son principalmente metálicos y de plástico moldeado	1,5	-
332038	Fabricación de colchones	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, FABRICACIÓN DE PULPA DE MADERA, PAPEL Y CARTÓN.		
341118	Fabricación de pulpa de madera	1,5	-
341126	Fabricación de papel y cartón	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ENVASES Y CAJAS DE PAPEL DE CARTÓN.		
341215	Fabricación de envases de papel	1,5	-
341223	Fabricación de envases de cartón	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PULPA, PAPEL CARTÓN NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
341916	Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no clasificados en otra parte	1,5	-
	IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS		
342017	Impresión excepto de diarios y revistas y encuadernación	1,5	-
342025	Servicios relacionados con la imprenta (electrotipia, composición de tipo, grabado, etc.)	1,5	-
342033	Impresión de diarios y revistas	1,5	-
342041	Edición de libros y publicaciones. Editoriales con talleres propios	1,5	-
	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES BASICAS, EXCEPTO ABONOS		
351113	Destilación de alcoholes excepto el etílico	1,5	-



Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

[Signature]
Sr. JUAN BERNARDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

[Signature]
Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Signature]
María Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)

[Signature]
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

351121	Fabricación de gases comprimidos y licuados excepto los de uso doméstico	1,5	-
351148	Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso doméstico	1,5	-
351156	Fabricación de tanino	1,5	-
351164	Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos, no clasificadas en otra parte	1,5	-
FABRICACIÓN DE ABONOS Y PLAGUICIDAS			
351210	Fabricación de abonos y fertilizantes incluidos los biológicos	1,5	-
351229	Fabricación de plaguicidas incluidos los biológicos	1,5	-
FABRICACIÓN DE RESINAS SINTÉTICAS, MATERIAS PLÁSTICAS Y FIBRAS ARTIFICIALES EXCEPTO EL VIDRIO			
351318	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	1,5	-
351326	Fabricación de materias plásticas	1,5	-
351334	Fabricación de fibras artificiales no clasificadas en otra parte excepto vidrio	1,5	-
FABRICACIÓN DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS			
352128	Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	1,5	-
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICAMENTOS			
352217	Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos excepto productos medicinales de uso veterinario	1,5	-
352225	Fabricación de vacunas, sueros y otros productos medicinales para animales	1,5	-
FABRICACIÓN DE JABONES Y PREPARACIÓN DE LIMPIEZA, PERFUMES, COSMÉTICOS Y OTROS PRODUCTOS DE TOCADOR			
352314	Fabricación de jabones y detergentes	1,5	-
352322	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	1,5	-
352330	Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador e higiene	1,5	-
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
352918	Fabricación de tintas y negro de humo	1,5	-
352926	Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia	1,5	-
352942	Fabricación de cojas, adhesivos, aprestos y cementos	1,5	-
352950	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte	1,5	-
REFINERIAS DE PETRÓLEO- Con o sin establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-			
353019	Refinación de petróleo. Refinerías	1	-
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DIVERSOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN- Con o sin establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-			
354015	Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón excepto la refinación de petróleo	1,5	-
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO, INDUSTRIA DE LLANTAS Y CÁMARAS			
355119	Fabricación de cámaras y cubiertas	1,5	-
355127	Recauchutado y vulcanización de cubiertas	1,5	-
355135	Fabricación de productos de caucho excepto cámaras y cubiertas, destinados a la industria automotriz	1,5	-
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			



Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

[Signature]
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Cámara Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

[Signature]
María Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

355917	Fabricación de calzado de caucho	1,5	-
355925	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
356018	Fabricación de envases de plástico	1,5	-
356026	Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE OBJETOS DE BARRO, LOZA Y PORCELANA		
361011	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios.	1,5	-
361038	Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio	1,5	-
361046	Fabricación de artefactos sanitarios	1,5	-
361054	Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes, no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO		
362018	Fabricación de vidrios planos y templados	1,5	-
362026	Fabricación de artículos de vidrio y cristal excepto espejos y vitrales	1,5	-
362034	Fabricación de espejos y vitrales	1,5	-
	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS		
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ARCILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN		
369128	Fabricación de ladrillos comunes	1,5	-
369136	Fabricación de ladrillos de máquina y baldosas	1,5	-
369144	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes	1,5	-
369152	Fabricación de material refractario	1,5	-
	FABRICACIÓN DE CEMENTO, CAL Y YESO		
369217	Fabricación de cal	1,5	-
369225	Fabricación de cemento	1,5	-
369233	Fabricación de yeso	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
369918	Fabricación de artículo de cemento y fibrocemento	1,5	-
369926	Fabricación de premoldeados para la construcción (incluye viviendas premoldeadas)	1,5	-
369934	Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimientos de paredes y pisos no cerámicos	1,5	-
369942	Fabricación de productos de mármol y granito. Marmolerías	1,5	-
369950	Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte	1,5	-
	INDUSTRIAS BÁSICAS DE HIERRO Y ACERO		
371017	Fundición de altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras	1,5	-
371025	Laminación y estirado. Laminadoras	1,5	-
371033	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte	1,5	-
	INDUSTRIAS BÁSICAS DE METALES NO FERROSOS		
372013	Fabricación de productos primarios de metales no ferrosos (incluye fundición, aleación, laminación, estirado, etc.)	1,5	-
	FABRICACIÓN DE CUCHILLERÍA, HERRAMIENTAS MANUALES Y ARTÍCULOS GENERALES DE FERRETERÍA		



Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

[Signature]
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Podra Legislativa
Secretaria Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Signature]

Maria Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)



Podra Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

381128	Fabricación de herramientas manuales para campo y jardín, para plomería, albañilería, etc.	1,5	-
381136	Fabricación de cuchillería, vajilla y batería de cocina de acero inoxidable	1,5	-
381144	Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías excepto las de acero inoxidable	1,5	-
381152	Fabricación de cerraduras, llaves, herrajes y otros artículos de ferretería	1,5	-
	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS PRINCIPALMENTE METÁLICOS		
381217	Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS ESTRUCTURALES		
381314	Fabricación de productos de carpintería metálica	1,5	-
381322	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción	1,5	-
381330	Fabricación de tanques y depósitos metálicos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO		
381918	Fabricación de envases de hojalata	1,5	-
381926	Fabricación de hornos, estufas y calefactores industriales excepto los eléctricos	1,5	-
381934	Fabricación de tejidos de alambre	1,5	-
381942	Fabricación de cajas de seguridad.	1,5	-
381950	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	1,5	-
381969	Galvanoplastia, esmaltado, laqueado, pulido y otros procesos similares en productos metálicos excepto estampado de metal	1,5	-
381977	Estampado de metales	1,5	-
381985	Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos	1,5	-
381993	Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte excepto maquinaria y equipo (incluye clavos, productos de bulonería, etc.)	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA EXCEPTO LA ELÉCTRICA, CONSTRUCCIÓN DE MOTORES Y TURBINAS		
382116	Fabricación de motores excepto los eléctricos. Fabricación de turbinas y máquinas a vapor.	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA AGRICULTURA		
382213	Fabricación de maquinaria y equipo para la agricultura y la ganadería	1,5	-
	CONSTRUCCION DE MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA		
382310	Fabricación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y la madera	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALES PARA LAS INDUSTRIAS EXCEPTO LA MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA		
382418	Fabricación de maquinaria y equipo para la construcción	1,5	-
382426	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera	1,5	-
382434	Fabricación de maquinaria y equipo para la elaboración y envasado de productos alimentarios y bebidas	1,5	-
382442	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria textil	1,5	-



Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

[Signature]
Esc. JUAN FERNANDO VARGAS
Secretario Legislativo
H. Senaría Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Signature]
María Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaría Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)

[Signature]
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

382450	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas	1,5	-
382493	Fabricación de maquinaria y equipo para las industrias no clasificadas en otra parte excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS DE OFICINA, CÁLCULO, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA		
382515	Fabricación de máquinas de oficina, calculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc.	1,5	-
382523	Fabricación de básculas, balanzas y dinamómetros.	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE EXCEPTO LA MAQUINARIA ELÉCTRICA		
382914	Fabricación de máquinas de coser y tejer	1,5	-
382922	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico excepto eléctricos	1,5	-
382930	Fabricación de ascensores	1,5	-
382949	Fabricación de grúas y equipos transportadores mecánicos	1,5	-
382957	Fabricación de armas	1,5	-
382965	Fabricación de maquinarias y equipos no clasificados en otra parte excepto la maquinaria eléctrica	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA, APARATOS, ACCESORIOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS. CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS Y APARATOS INDUSTRIALES ELÉCTRICOS		
383112	Fabricación de motores eléctricos, transformadores y generadores	1,5	-
383120	Fabricación de equipos de distribución y transmisión de electricidad	1,5	-
383139	Fabricación de maquinarias y aparatos industriales eléctricos no clasificados en otra parte	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, DE TELEVISIÓN Y DE COMUNICACIONES		
383228	Fabricación de receptores de radio, televisión, grabación y reproducción de imagen, grabación y reproducción de sonido y video y productos conexos	1,5	-
383236	Fabricación y grabación de discos y cintas magnetofónicas y placas y películas cinematográficas	1,5	-
383244	Fabricación de equipos y aparatos de comunicaciones	1,5	-
383252	Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de radio, televisión y comunicaciones y otras no clasificadas en otra parte	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO		
383317	Fabricación de heladeras, freezers, lavarropas y secarropas	1,5	-
383325	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares	1,5	-
383333	Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares	1,5	-
383341	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	1,5	-
383368	Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico no clasificados en otra parte	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
383910	Fabricación de lámparas y tubos eléctricos	1,5	-
383929	Fabricación de artefactos eléctricos para iluminación	1,5	-



Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

[Signature]
Esc. JUAN FERNANDO VÉZGAS
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Signature]
María Gabriela Ciscarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

383937	Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas	1,5	-
383945	Fabricación de conductores eléctricos	1,5	-
383953	Fabricación de bobinas, arranques, bujías y otros equipos o aparatos eléctricos para motores de combustión interna	1,5	-
383961	Fabricación de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte (incluye accesorios eléctricos)	1,5	-
CONSTRUCCIONES NAVALES Y REPARACIÓN DE BARCOS			
384119	Construcción de motores y piezas para navios	1,5	-
384127	Construcción y reparación de embarcaciones excepto las de caucho	1,5	-
CONSTRUCCIÓN DE EQUIPO FERROVIARIO			
384216	Construcción de maquinaria y equipo ferroviario	1,5	-
FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES			
384313	Construcción de motores para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros excepto motocicletas y similares	1,5	-
384321	Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros incluye casas rodantes	1,5	-
384348	Fabricación y armado de automotores	1,5	-
384356	Fabricación de remolques y semirremolques	1,5	-
384364	Fabricación de piezas, repuestos y accesorios para automotores excepto cámaras y cubiertas	1,5	-
FABRICACIÓN DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS			
384410	Fabricación de motocicletas, bicicletas y vehículos similares, sus componentes, repuestos y accesorios	1,5	-
FABRICACIÓN DE AERONAVES			
384518	Fabricación de aeronaves, planeadores y otros vehículos del espacio, sus componentes, repuestos y accesorios	1,5	-
CONSTRUCCIÓN DE MATERIAL DE TRANSPORTE NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE			
384917	Fabricación de material de transportes no clasificados en otra parte (incluye carretillas, sillones de ruedas ortopédico, etc.)	1,5	-
FABRICACIÓN DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y DE CONTROL NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
385115	Fabricación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios	1,5	-
385123	Fabricación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte	1,5	-
FABRICACIÓN DE APARATOS FOTOGRÁFICOS E INSTRUMENTOS DE ÓPTICA			
385212	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía	1,5	-
385220	Fabricación de instrumentos de óptica	1,5	-
385239	Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos	1,5	-
FABRICACIÓN DE RELOJES			
385328	Fabricación y armado de relojes; fabricación de piezas y cajas para relojes y mecanismos para dispositivos sincronizadores.	1,5	-
OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS			
390119	Fabricación de joyas (incluye corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas, estampado de medallas y acuñación de monedas)	1,5	-
390127	Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados	1,5	-



Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

[Signature]
Esc. JUAN FERNANDO VAREZ
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

[Signature]
Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Signature]
María Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)

[Signature]
Poder Legislativo
Secretaría Administrativa
Cámara de Diputados
San Luis

390216	Fabricación de instrumentos de música	1,5	-
390313	Fabricación de artículos de deporte y atletismo (incluye equipo de deporte, para gimnasios y campos de juego, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva)	1,5	-
390917	Fabricación de juegos y juguetes excepto los de caucho y de plástico	1,5	-
390925	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, plumas estilográficas y artículos similares para oficinas y artistas	1,5	-
390933	Fabricación de cepillos, pinceles y escobas	1,5	-
390941	Fabricación de paraguas	1,5	-
390968	Fabricación y armado de letreros y anuncios publicitarios	1,5	-
390976	Fabricación de artículos no clasificados en otra parte	1,5	-
4. ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA			
LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA			
410128	Generación de electricidad	2,3	-
410136	Transmisión de electricidad	2,3	-
410144	Distribución de electricidad	2,3	-
PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GAS			
410217	Producción de gas natural	2,3	-
410225	Distribución de gas natural por redes	2,3	-
410233	Producción de gases no clasificados en otra parte	2,3	-
410241	Distribución de gases no clasificados en otra parte	2,3	-
SUMINISTRO DE VAPOR Y AGUA CALIENTE			
410314	Producción de vapor y agua caliente	2,3	-
410322	Distribución de vapor y agua caliente	2,3	-
OBRAS HIDRAÚLICAS Y SUMINISTRO DE AGUAS			
420018	Captación, purificación y distribución de agua	2,3	-
5. CONSTRUCCIÓN			
CONSTRUCCIÓN PESADA Y DE EDIFICIOS, REFORMAS O REPARACIÓN, PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN			
500011	Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, vías férreas, puertos, aeropuertos, centrales hidroeléctricas y otras, gasoductos, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas	2,3	-
500038	Construcción, reforma o reparación de edificios	2,3	-
500046	Construcciones no clasificadas en otra parte (incluye galpones, tinglados, silos, etc.)	2,3	-
PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN			
500054	Demolición y excavación	2,3	-
500062	Perforación de pozos de agua	2,3	-
500070	Hormigonado	2,3	-
500089	Instalación de plomería, gas y cloacas	2,3	-
500097	Instalaciones eléctricas	2,3	-
500100	Instalaciones no clasificadas en otra parte (incluye ascensores, montacargas, calefacción, refrigeración, etc.)	2,3	-
500119	Colocación de cubiertas asfálticas y techos	2,3	-
500127	Colocación de carpintería y herrería de obra, vidrio y cerramientos	2,3	-
500135	Revoque y enyesado de paredes y cielorraso	2,3	-

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

[Signature]
Esc. JUAN FERNANDEZ VARGAS
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Podas Legislativas
Secretaria Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis



María Gabriela Ciccarona
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)



Podas Legislativas
Cámara de Diputados
San Luis

500143	Colocación y pulido de pisos y revestimientos de mosaicos y similares	2,3	-
500151	Colocación de pisos y revestimientos no clasificados en otra parte excepto empapelado (incluye plastificado de pisos de madera)	2,3	-
500178	Pintura y empapelado	2,3	-
500194	Prestaciones relacionadas con la construcción no clasificadas en otra parte	2,3	-
6. COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR Y RESTAURANTES Y HOTELES			
COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS			
611018	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Consignatarios de hacienda	4,1	-
611026	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros no clasificados en otra parte	4,1	-
611034	Operaciones de intermediación de ganado en pie en remate feria	4,1	-
611042	Operaciones de intermediación de reses. Matarifes	4,1	-
611050	Abastecimiento de carnes y derivados excepto las aves	2,5	2
611069	Acopio y venta cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajes excepto semillas: a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611070	Acopio y venta cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajes excepto semillas: b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611077	Acopio y venta de semillas. a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611078	Acopio y venta de semillas. b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611085	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios. Base imponible por diferencia de precio de compra y de venta	2,5	2
611086	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios. Base imponible por ingresos totales	4,1	-
611093	Acopio y venta de lanas, cueros y productos afines	2,5	2
611115	Venta de fiambres, embutidos y chacinados	2,5	2
611123	Venta de aves y huevos	2,5	2
611131	Venta de productos lácteos	2,5	2
611132	Leche fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos, para reventa en su mismo estado	2,5	2
611158	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611159	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611166	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y conserva. a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611167	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y conserva. b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611174	Acopio y venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres	2,5	2
611182	Venta de aceites y grasas	2,5	2
611190	Acopio y venta de productos y subproductos de molinería	2,5	2
611204	Acopio y venta de azúcar	2,5	2
611212	Acopio y venta de café, té, yerba mate, tung y especias	2,5	2
611220	Distribución y venta de chocolates, productos a base de cacao y productos de confitería (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, goma de mascar, etc.)	2,5	2



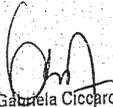
Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

[Signature]
Esc. JUAN FERNANDO MORGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis



Maria Gabriela Ciccone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados S.L.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

611239	Distribución y venta de alimentos para animales	2,5	2
611298	Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte	2,5	2
611301	Acopio, distribución y venta de productos alimentarios en general. Almacenes y supermercados al por mayor de productos alimentarios	2,5	2
BEBIDAS Y TABACO			
612014	Fraccionamiento de alcoholes	2,5	2
612022	Fraccionamiento de vino	2,5	2
612030	Distribución y venta de vino	2,5	2
612049	Fraccionamiento, distribución y venta de bebidas espirituosas	2,5	2
612057	Distribución y venta de bebidas no alcohólicas, malteadas, cervezas y aguas gaseosas (incluye bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, etc.)	2,5	2
612065	Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	4,1	-
TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO			
613010	Distribución y venta de fibras, hilados, hilos y lanas	2,5	2
613029	Distribución y venta de tejidos	2,5	2
613037	Distribución y venta de artículos de mercería, medias y artículos de punto	2,5	2
613045	Distribución y venta de mantelería y ropa de cama	2,5	2
613053	Distribución y venta de artículos de tapicería (tapices, alfombras, etc.)	2,5	2
613061	Distribución y venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado)	2,5	2
613087	Venta de cuero natural sin proceso	2,5	2
613088	Distribución y venta de pieles y cueros curtidos y salados	2,5	2
613096	Distribución y venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinerías	2,5	2
613118	Distribución y venta de prendas de vestir de cuero excepto calzado	2,5	2
613126	Distribución y venta de calzado excepto el de caucho. Zapaterías. Zapaterías	2,5	2
613134	Distribución y venta de suelas y afines. Talabarterías y almacenes de suelas	2,5	2
MADERA, PAPEL Y DERIVADOS			
614017	Venta de madera y productos de madera excepto muebles y accesorios	2,5	2
614025	Venta de muebles y accesorios excepto los metálicos	2,5	2
614033	Distribución y venta de papel y productos de papel cartón excepto envases	2,5	2
614041	Distribución y venta de envases de papel y cartón	2,5	2
614068	Distribución y venta de artículos de papelería y librería	2,5	2
614076	Edición, distribución y venta de libros y publicaciones. Editoriales (sin impresión)	0	-
614084	Edición, distribución y venta de diarios y revistas	0	-
SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES Y MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACIÓN DE PLÁSTICOS			
615013	Distribución y venta de sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos	2,5	2
615021	Distribución y venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas	2,5	2
615048	Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	2,5	2

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

[Signature]
 Msc. JUAN CARLOS GARCÉS
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis



Padre Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Signature]

María Gabriela Ciccarone
 de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S.L.)



Padre Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

615056	Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario)	2,5	2
615064	Distribución y venta de artículos de tocador (incluye jabones de tocador, perfumes, cosméticos, etc.)	2,5	2
615072	Distribución y venta de artículos de limpieza, pulido y saneamiento y otros productos de higiene	2,5	2
615080	Distribución y venta de artículos de plástico	2,5	2
615099	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	2,5	2
615102	Distribución y venta de petróleo, carbón y sus derivados	1	-
615110	Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho)	2,5	2
PORCELANA, LOZA, VIDRIO Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN			
616028	Distribución y venta de objetos de barro, loza, porcelana, etc. excepto artículos de bazar y menaje	2,5	2
616036	Distribución y venta de artículos de bazar y menaje	2,5	2
616044	Distribución y venta de vidrios planos y templados	2,5	2
616052	Distribución y venta de artículos de vidrio y cristal	2,5	2
616060	Distribución y venta de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.	2,5	2
616079	Distribución y venta de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y otros materiales para la construcción excepto puertas, ventanas y armazones	2,5	2
616087	Distribución y venta de puertas, ventanas y armazones	2,5	2
PRODUCTOS METÁLICOS			
617016	Distribución y venta de hierro, aceros y metales no ferrosos	2,5	2
617024	Distribución y venta de muebles y accesorios metálicos	2,5	2
617032	Distribución y venta de artículos metálicos excepto maquinarias, armas y artículos de cuchillería. Ferreterías	2,5	2
617040	Distribución y venta de armas y artículos de cuchillería	2,5	2
617091	Distribución y venta de artículos metálicos no clasificados en otra parte	2,5	2
MOTORES, MÁQUINAS Y EQUIPOS (INDUSTRIALES COMERCIALES Y DOMÉSTICOS)			
618012	Distribución y venta de motores, maquinarias, equipos y aparatos industriales (incluye los eléctricos)	2,5	2
618020	Distribución y venta de máquinas, equipos y aparatos de uso doméstico (incluye los eléctricos)	2,5	2
618039	Distribución y venta de componentes, repuestos y accesorios para vehículos	2,5	2
618047	Distribución y venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc., sus componentes y repuestos	2,5	2
618055	Distribución y venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios	2,5	2
618063	Distribución y venta de instrumentos musicales, discos, cassettes, etc.	2,5	2
618071	Distribución y venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	2,5	2
618098	Distribución y venta de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica	2,5	2
ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
619019	Distribución y venta de joyas, relojes y artículos conexos	2,5	2
619027	Distribución y venta de artículos de juguetería y cotillón	2,5	2



Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

[Signature]
Esc. HUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



[Signature]
Padre Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis



María Gabriela Carrone
de Olivera Aguirre
Secretaría Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)



[Signature]
Padre Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

619035	Distribución y venta de flores y plantas naturales y artificiales	2,5	2
619094	Distribución y venta de artículos no clasificados en otra parte	2,5	2
619108	Distribución y venta de productos en general. Almacenes y supermercados mayoristas	2,5	2
COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS			
621013	Venta de carnes y derivados excepto las de aves. Carnicerías	3,5	2
621021	Venta de aves y huevos, animales de corral y caza y otros productos de granja	3,5	2
621048	Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres. Pescaderías	3,5	2
621056	Venta de fiambres y comidas preparadas. Rotiserías y fiambrierías	3,5	2
621064	Venta de productos lácteos. Lecherías	3,5	2
621072	Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulerías y fruterías	3,5	2
621080	Venta de pan y demás productos de panadería. Panaderías	3,5	2
621099	Venta de bombones, golosinas y otros artículos de confitería	3,5	2
621100	Venta al por menor de bebidas	3,5	2
621102	Venta de productos alimentarios en general. Almacenes (no incluye supermercados)	3,5	2
621103	Venta al por menor en kioscos, polirubros y comercios no especializados n.e.p.	3,5	2
621120	Venta al por menor de productos de almacén y dietéticas, (incluye ventas fraccionadas)	3,5	2
CIGARRERIA Y AGENCIAS DE LOTERIA Y OTROS JUEGOS DE AZAR			
622028	Venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	4,1	-
622036	Venta de billetes de lotería y recepción de apuestas quiniela, concursos deportivos y otros juegos de azar. Agencias de lotería, quiniela, prode y otros juegos de azar	4,1	-
TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO			
623016	Venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado) y tejidos de punto	3,5	2
623024	Venta de tapices y alfombras	3,5	2
623032	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería (incluye mercerías, sederías, comercios de ventas de lanas y otros hilados, etc.)	3,5	2
623033	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa (incluye corsetería, lencería, camisetas, medias, excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saitos de cama, salidas de baño, trajes de baños etc.). Lencería	3,5	2
623034	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	3,5	2
623040	Venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinería (incluye carteras, valijas, etc.)	3,5	2
623059	Venta de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado	3,5	2
623067	Venta de calzado. Zapaterías. Zapatillerías	3,5	2
623075	Alquiler de ropa en general	3,5	2
ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
624012	Venta de artículos de madera excepto muebles	3,5	2
624020	Venta de muebles y accesorios. Mueblerías	3,5	2
624039	Venta de instrumentos musicales, discos, cassettes, etc. Casas de música.	3,5	2

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

[Signature]
 Sr. JUAN FERNANDO BERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senador Prov. de San Luis



[Signature]
 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

[Signature]
 María Gabriela Ciccarone
 de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S.L.)



[Signature]
 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

624047	Venta de artículos de juguetería y cotillón. Jugueterías	3,5	2
624055	Venta de artículos de librería, papelería y oficina. Librerías y papelerías	3,5	2
624056	Venta de diarios, revistas, libros y publicaciones	0	0
624063	Venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, máquinas registradoras, etc. y sus componentes y repuestos	3,5	2
624064	Venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones, telefonía celular y sus componentes, repuestos y accesorios	3,5	2
624071	Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc. y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y artículo de cuchillería. Pinturerías ferreterías	3,5	2
624080	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	3,5	2
624085	Venta al por menor de vidrios, cristales, espejos, mamparas y cerramientos. Vidriería	3,5	2
624090	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	3,5	2
624098	Venta de armas y artículos de cuchillería, caza y pesca	3,5	2
624101	Venta de productos farmacéuticos, medicinales y de herboristería excepto productos medicinales y de uso veterinario. Farmacias y herboristerías	3,5	2
624128	Venta de artículos de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías	3,5	2
624136	Venta de productos medicinales para animales. Veterinarias	3,5	2
624144	Venta de semillas, abonos y plaguicidas	3,5	2
624152	Venta de flores y plantas naturales y artificiales	3,5	2
624160	Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye los servicios prestados por estaciones de servicio)	2,3	-
624170	Venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas	3,5	2
624179	Venta de cámaras y cubiertas. Gomerías (incluye las que poseen anexos de recapado)	3,5	2
624187	Venta de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas	3,5	2
624195	Venta de artículos de bazar y menaje. Bazares	3,5	2
624209	Venta de materiales para la construcción excepto sanitarios	3,5	2
624217	Venta de sanitarios	3,5	2
624225	Venta de aparatos y artefactos eléctricos para iluminación	3,5	2
624233	Venta de artículos para el hogar (incluye heladeras, lavarropas, cocinas, televisores, etc.)	3,5	2
624241	Venta de máquinas y motores y sus repuestos	3,5	2
624268	Venta de vehículos automotores nuevos	3,5	2,2
624269	Venta de vehículos automotores nuevos producidos en el MERCOSUR	3,5	1,75
624276	Venta de vehículos automotores usados	3,5	2
624284	Venta de repuestos y accesorios para vehículos automotores	3,5	2
624285	Venta al por menor de motocicletas, nuevas y usadas, de sus partes piezas y accesorios y reparaciones y mantenimiento	3,5	2
624288	Venta de bicicletas y rodados infantiles, repuestos y reparaciones. Bicicletería	3,5	2
624292	Venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	3,5	2
624306	Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica	3,5	2
624314	Venta de joyas, relojes y artículos conexos	3,5	2

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

[Signature]
 Sr. JUAN FERNANDO VILLANES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

[Signature]
 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

[Signature]
 María Gabriela Ciccarone
 de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S.L.)

[Signature]
 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

624322	Ventas de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso excepto en remates	3,5	2
624330	Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso en remates	3,5	2
624332	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería	3,5	2
624349	Venta o alquiler de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva	3,5	2
624381	Venta de artículos no clasificados en otra parte	3,5	2
624403	Venta de productos en general. Supermercados. Autoservicios	3,5	2
624500	Alquiler de cosas muebles no clasificadas en otra parte	3,5	2
624520	Venta al por menor no realizadas en establecimientos n.c.p. (incluye vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)	3,5	2
RESTAURANTES Y HOTELES			
EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIOS DE MESA Y/O EN MOSTRADOR			
631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo).	3,5	2
631027	Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, grills, snack bar, fast foods y parrillas	3,5	2
631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos; cervecerías, cafés, y similares (sin espectáculo)	3,5	2
631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y heladerías	3,5	2
631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de lunch y salones de té	3,5	2
631078	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculo	3,5	2
SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, COMIDA Y HOSPEDAJE PRESTADOS EN HOTELES, CASAS DE HUESPEDES, CAMPAMENTOS Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO			
632015	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en hoteles, residenciales y hosterías excepto pensiones y alojamientos por hora	3,5	2
632023	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en pensiones	3,5	2
632031	Servicios prestados en alojamientos por hora	3,5	2
632090	Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamiento no clasificados en otra parte	3,5	2
7. TRANSPORTES, ALMACENAMIENTOS Y COMUNICACIONES			
TRANSPORTES TERRESTRES			
711128	Transporte ferroviario de carga y de pasajeros	3,5	2
711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros.	3,5	1,75
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera	3,5	2
711315	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises	3,5	2
711322	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.)	3,5	2

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Sr. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Diputados
 San Luis

María Gabriela Ciccarone
 de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S.L.)

Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares	3,5	1,75
711420	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna	3,5	1,75
711421	Servicios de transporte de animales	3,5	1,75
711438	Servicios de mudanza	3,5	2
711446	Transporte de valores, documentación, encomiendas similares	3,5	2
711519	Transporte por oleoductos y gasoductos.	3,5	2
711616	Servicios de playas de estacionamiento	3,5	2
711624	Servicios de garajes	3,5	2
711632	Servicios de lavado automático de automotores	3,5	2
711640	Servicios prestados por estaciones de servicio	3,5	2
711650	Servicios prestados por lubricentros	3,5	2
711660	Servicios de explotación e infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	3,5	2
TRANSPORTE POR AGUA			
712116	Transporte oceánico y de cabotaje de carga y de pasajeros	3,5	2
712213	Transporte por vía de navegación interior de carga y de pasajeros	3,5	2
712310	Servicios relacionados con el transporte por agua no clasificados en otra parte excepto guarderías de lanchas (incluye alquiler de buques, etc.)	3,5	2
712329	Servicios de guarderías de lanchas	3,5	2
TRANSPORTE AÉREO			
713112	Transporte aéreo de pasajeros y de carga	3,5	2
713228	Servicios relacionados con el transporte aéreo (incluye radiolaros, centros de control de vuelo, alquiler de aeronaves, etc.)	3,5	2
SERVICIOS CONEXOS CON LOS DE TRANSPORTE			
719110	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.): a) Ingresos por comisiones y/o bonificaciones	4,1	-
719111	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.): b) Ingresos por productos o servicios propios	3,5	2
719218	Depósito y almacenamiento (incluye cámaras refrigeradoras, etc.)	3,5	2
COMUNICACIONES			
720011	Comunicaciones por correo, telégrafo y télex	3,5	2
720038	Comunicaciones por radio, excepto radiodifusión y televisión	3,5	2
720046	Comunicaciones telefónicas, base imponible general	3,5	2
720047	Comunicaciones telefónicas, intermediación	4,1	-
720060	Servicios prestados de acceso a internet en cyber, cafés, locutorios, etc	3,5	2
720097	Comunicaciones no clasificados en otra parte	3,5	2
8. ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, SEGUROS, BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES (EXCEPTO LOS SOCIALES Y COMUNALES) Y ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO			
ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS			
810118	Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizados por Bancos	4,1	-
810215	Operaciones de intermediación financiera realizadas por compañías financieras	4,1	-

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

Juan Fernando Vargas
 Esc. JUAN FERNANDO VARGAS
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Diputados
 San Luis

Maria Gabriela Czapata
 María Gabriela Czapata
 de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S.L.)

Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

810223	Operaciones de intermediación financiera realizadas por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	4,1	-
810231	Operaciones de intermediación financiera realizadas por cajas de crédito	4,1	-
810290	Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasificadas en otra parte (excluye casas de cambio y agentes de bolsa)	4,1	-
810312	Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas (moneda extranjera) y otros servicios prestados por casas, agencias, oficinas y corredores de cambio y divisas	4,1	-
810320	Servicios relacionados con operaciones de intermediación prestados por agentes bursátiles y extrabursátiles	4,1	-
810339	Servicios de financiación a través de tarjeta de compra y crédito	4,1	-
810428	Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas, Rentistas	3,5	2
810429	Operaciones financieras- Intereses obtenidos por plazo fijo y/o cajas de ahorro	0	-
810430	Operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos o que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias o las Municipalidades, como así también las rentas producidas por los mismos y los ajustes de estabilización o corrección monetaria, excluida la intermediación de que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes, u otras retribuciones análogas	3,5	2
810436	Operaciones financieras con divisas, acciones y otros valores mobiliarios propios. Rentistas	4,1	-
810440	Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensión, Administradoras de Fondos comunes de Inversión	3,5	2
810441	Compañías de capitalización y ahorro, emisión de valores hipotecarios	4,1	-
	SEGUROS		
820016	Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros	4,1	-
820017	Servicios prestados por las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo	3,5	2
820091	Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificadas en otra parte (incluye agentes de seguros, etc.)	4,1	-
	BIENES INMUEBLES		
831018	Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.). Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.	4,1	-
831019	Si se trata de inmueble propio	3,5	2
831026	Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente (incluye salones para fiestas, residencias, etc.)	3,5	2
	SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES		
832111	Servicios jurídicos. Abogados	3,5	2,5
832138	Servicios notariales. Escribanos	3,5	2,5
832219	Servicios de contabilidad, auditoría, impositivos y otros asesoramientos afines	3,5	2,5
832316	Servicios de elaboración de datos y computación	3,5	2
832413	Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos	3,5	2,5
832421	Servicios geológicos y de prospección	3,5	2,5

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

[Signature]
JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

[Logo]
 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

[Signature]
María Gabriela Ciccone
 de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S.L.)

[Logo]
 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

832448	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte	3,5	2,5
832456	Ingenieros y técnicos electrónicos	3,5	2,5
832464	Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. (Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, de sistemas, etc.)	3,5	2,5
832510	Servicios de publicidad (incluye agencias de publicidad, representantes, recepción, publicación de avisos; redacción de textos publicitarios y ejecución de trabajos de arte publicitario, etc.)	3,5	2
832511	Servicios de publicidad - Si la base imponible es sobre comisiones y/o bonificaciones	4,1	-
832529	Servicios de investigación de mercado	3,5	2,5
832928	Servicios de consultoría económica y financiera	3,5	2,5
832936	Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores	3,5	2,5
832944	Servicios de gestión e información sobre créditos	3,5	2
832952	Servicios de investigación y vigilancia	3,5	2
832955	Servicios de obtención y dotación de personal	4,1	-
832960	Servicios de información. Agencias de noticias	3,5	2
832979	Servicios no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, fotocopias, taquimecanografía y otras formas de reproducción, excluidas imprentas, etc.)	3,5	2
	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO		
833010	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la manufactura y la construcción (sin personal)	3,5	2
833029	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (sin personal)	3,5	2
833037	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo minero y petróleo (sin personal)	3,5	2
833045	Alquiler y arrendamiento de equipos de computación y máquinas de oficina, (sin personal)	3,5	2
833053	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte	3,5	2
	9. SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES		
	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA		
910015	Administración Pública y defensa	3,5	2
	SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SIMILARES		
920010	Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros y cámaras sépticas, etc.)	3,5	2
	INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA		
931012	Enseñanza nivel inicial, enseñanza general básica, polimodal, institutos de formación superior, colegios universitarios, universidades, por correspondencia, etc.	3,5	1,75
	INVESTIGACIONES Y CIENCIAS		
932019	Investigaciones y ciencias. Instituciones y/o centros de investigación y científicos	3,5	2
	OTROS SERVICIOS DE SANIDAD Y VETERINARIA		
933112	Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares	3,5	2
933120	Servicios de asistencia prestados por médicos, odontólogos y otras especialidades médicas	3,5	2,5
933138	Servicios de Análisis Clínicos prestados por bioquímicos	3,5	2,5
933139	Servicios de análisis clínicos. Laboratorios	3,5	2

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

[Signature]
 Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis



[Signature]
 María Gabriela Cicearone
 de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S.L.)



Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

933147	Servicios de ambulancias, ambulancias especiales, de terapia intensiva móvil y similares	3,5	2
933198	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasificados en otra parte	3,5	2,5
933199	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares no clasificados en otra parte	3,5	2
933228	Servicios de veterinaria y agronomía	3,5	2,5
933229	Servicios profesionales prestados por farmacéuticos	3,5	2
933230	Servicios profesionales prestados por psicólogos, kinesiólogos, fisioterapeutas y psicopedagogos	3,5	2,5
SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL			
934011	Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares	3,5	2
SERVICIOS DE ASOCIACIONES COMERCIALES, PROFESIONALES Y LABORALES			
935018	Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, etc.)	3,5	2
SERVICIOS SOCIALES Y COMUNALES CONEXOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
939110	Servicios prestados por organizaciones religiosas	3,5	2
939919	Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte	3,5	2
SERVICIOS RELACIONADOS CON PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, RADIO, TELEVISIÓN Y ESPECTÁCULOS TEATRALES Y MUSICALES, ETC.			
941115	Producción de películas cinematográficas y de televisión	3,5	2
941123	Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos	3,5	2
941212	Distribución y alquiler de películas cinematográficas	3,5	2
941220	Distribución y alquiler de películas para video	3,5	2
941239	Exhibición de películas cinematográficas	3,5	2
941328	Emisión y producción de radio y televisión (incluye circuitos cerrados de televisión y retransmisoras de radio y televisión)	3,5	2
941417	Producciones y espectáculos teatrales y musicales	3,5	2
941425	Producción y servicios de grabaciones musicales. Empresas grabadoras. Servicios de difusión musical	3,5	2
941433	Servicios relacionados con espectáculos teatrales, musicales y deportivos (incluye agencias de contratación de actores, servicios de iluminación, escenografía, representantes de actores, de cantantes, de deportistas, etc.)	3,5	2
941514	Composición y representación de obras teatrales y canciones. Autores compositores y artistas	3,5	2
SERVICIOS CULTURALES DE BIBLIOTECAS, MUSEOS, ETC.			
942014	Servicios culturales de bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales no clasificados en otra parte	3,5	2
SERVICIOS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
949019	Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boites, night clubs, cabarets, whiskeria, Pub y similares con o sin espectáculos	7	-
949027	Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis, paddle y similares)	3,5	2

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

[Handwritten signature]

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senaria Prov. de San Luis



*Palacio Legislativo
San Luis
Cámara de Senadores*

[Handwritten signature]

María Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)



*Palacio Legislativo
San Luis
Cámara de Diputados*

949035	Servicios de juegos de salón (incluye salones de billar, pool y bowling, juegos electrónicos, etc.)	3,5	2
949036	Recepción de apuestas en casinos, salas de juegos y similares	4,1	-
949037	Explotación de máquinas tragamonedas	4,1	-
949043	Producción de espectáculos deportivos	3,5	2
949051	Actividades deportivas, profesionales. Deportistas	3,5	2
949094	Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (incluye servicios de caballerizas y studs, alquiler de botes, explotación de piscinas, etc.)	3,5	2
SERVICIOS DE REPARACIÓN DE ARTÍCULOS PERSONALES Y DEL HOGAR			
951110	Reparación de calzado y otros artículos de cuero	3,5	2
951218	Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico y personal	3,5	2
951315	Reparación de automotores, motocicletas y sus componentes	3,5	2
951412	Reparación de relojes y joyas	3,5	2
951919	Servicios de tapicería	3,5	2
951927	Servicios de reparación no clasificados en otra parte	3,5	2
SERVICIOS DE LAVANDERÍA, ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA Y TENIDO			
952028	Servicios de lavandería y tintorería (incluye alquiler de ropa blanca). Servicios de lavado y secado automático de prendas y otros artículos textiles. Lavanderías y tintorerías	3,5	2
SERVICIOS DOMÉSTICOS			
953016	Servicios domésticos. Agencias	3,5	2
SERVICIOS PERSONALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
959111	Servicios de peluquería. Peluquerías	3,5	2
959138	Servicios de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza	3,5	2
959219	Servicios de fotografía. Estudios y laboratorios fotográficos	3,5	2
959928	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos	3,5	2
959936	Servicios de higiene y estética corporal	3,5	2
959944	Servicios personales no clasificados en otra parte	3,5	2
SERVICIOS EMPRESARIALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
960001	Servicios de limpieza de edificios	3,5	2
960002	Servicios para el mantenimiento físico-corporal (incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes o adelgazamiento, etc.)	3,5	2
960010	Servicios empresariales n.e.p.	3,5	2
10. ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS EN OTRA PARTE			
000000	Actividades no clasificadas en otra parte	3,5	2
000001	Operaciones de intermediación con bienes muebles, por las cuales se cobre comisión, no especificada en otra parte	4,1	-
000002	Ventas al por menor no clasificadas en otra parte	3,5	2
000003	Ferias Transitorias y Venta Ambulante: por stand o puesto de venta	Art. 21	-



Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Juan Fernando Pérez
Eac. JUAN FERNANDO PÉREZ
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTÍCULO 15.- Cuando un mismo contribuyente desarrolle DOS (2) o más actividades sujetas a un mismo tratamiento fiscal e igual alícuota, y sus ingresos para el ejercicio anterior no superen los PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00) podrá agrupar las bases imponibles en las Declaraciones Juradas. En tales casos, se deberá consignar el código de la actividad de mayor significación fiscal.


Palacio Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 15 Bis.- Establecer que a los fines de tributar en el impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme las alícuotas establecidas en el Título Segundo, Capítulo Primero, Artículo 14 Puntos 1, 2 y 3 alícuotas de UNO POR CIENTO (1%) y del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) de la presente Ley, los contribuyentes deberán contar con establecimientos agropecuario, forestal y mineral y/o industrial instalado y/o radicado en la Provincia, pudiendo aplicar dichas alícuotas a los ingresos brutos obtenidos por lo efectivamente producido en tales establecimientos; caso contrario deberán tributar conforme las alícuotas establecidas para el comercio mayorista o minorista, según corresponda. Los contribuyentes que pretendan tributar las alícuotas del UNO POR CIENTO (1%) y del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) acorde a lo dispuesto en la presente, deberán cumplimentar con todos los requisitos que se regulan en el Decreto N° 5109-MC-2006 y demás normas complementarias, teniendo validez a partir del periodo fiscal que se establezca en el certificado anual determinado en el Artículo 3° del citado Decreto.

ARTÍCULO 15 Ter.- Quedan expresamente excluidos del tratamiento previsto en el Artículo anterior, las actividades de producción de petróleo crudo, refinación de petróleo y fabricación de productos derivados del petróleo.

Maria Gabriela Ciccarone
María Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L)

ARTÍCULO 16.- ALÍCUOTA REDUCIDA
Determinar los siguientes requisitos, límites y procedimientos para los contribuyentes que soliciten el beneficio de reducción de alícuota en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
El contribuyente que opte por tributar de acuerdo a lo establecido en este Artículo y subsiguientes deberá presentar el "Formulario para Optar por el Régimen de Beneficio de Reducción de Alícuotas - Altas" que será proporcionado por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.


Palacio Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

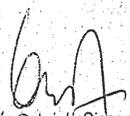
REQUISITOS
El beneficio de la reducción de alícuotas se encuentra subordinado a la concurrencia conjunta de los siguientes extremos condicionantes:
1) Deberán acreditar no tener deuda en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos al 31 de diciembre de 2006, permitiéndose únicamente las deudas que resulten incluidas en planes de facilidades de pago siempre y cuando se estuviera al día en el pago de las cuotas;
2) No mantener en el presente ejercicio fiscal TRES (3) o más Declaraciones Juradas de anticipos impagos o sin presentar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores


Escr. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Palacio Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


María Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)


Palacio Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

- 3) Cuando de mediar una fiscalización se determinen omisiones o ajustes respecto del monto declarado en el ejercicio fiscal anual correspondiente, y dicho ajuste:
- a) No supere el VEINTE POR CIENTO (20%) para aquellos contribuyentes cuyos ingresos sean de hasta PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000,00), teniendo en cuenta los ingresos totales anuales, gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado;
 - b) No supere el CINCO POR CIENTO (5%), para aquellos contribuyentes cuyos ingresos sean mayores a PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000,00), teniendo en cuenta los ingresos totales anuales, gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado.

LIMITES

Los contribuyentes que desarrollen las siguientes actividades, podrán optar por tributar con la alícuota reducida establecida en el Artículo 14, con los límites que se establecen en el presente Artículo:

1. Comercio minorista y servicios en general (no incluidos en ninguno de los Incisos enunciados posteriormente) cuyos ingresos anuales en el ejercicio - sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado -no superen los PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00). Los que adhieran a este beneficio, deberán observar el importe mínimo anual de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA (\$ 240,00) salvo para las actividades que la Ley Impositiva Anual establece taxativamente mínimos especiales;
2. Comercio Mayorista, cuyos ingresos anuales -sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado- no superen PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00);
3. Expendio al público de combustible líquido y gas natural, sea que se realice por los productores, industrializadores, importadores en forma directa o a través de comitentes o figuras similares, así como el caso de las ventas al público a través de estaciones de servicio, sin límite de ingresos anuales.
4. Servicios de transporte terrestre de carga y servicios de transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros, sin límite de ingresos anuales;
5. Venta de vehículos automotores nuevos, sin límite de ingresos anuales;
6. Establecimientos educativos privados, en cualquiera de sus niveles de enseñanza, sea nivel inicial, enseñanza general básica, polimodal, terciaria y/o universitaria, reconocidos y/o autorizados por la autoridad competente. Los que adhieran a este beneficio, deberán observar el importe mínimo anual de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA (\$ 240,00), sin límite de ingresos anuales;

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

[Signature]
 Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

[Logo]
 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

[Signature]
 María Gabriela Ciccarone
 de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S.L.)

[Logo]
 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

7. Clinicas y Sanatorios. sin límite de ingresos anuales;
8. Servicios Técnicos y Profesionales: Los que adhieran a este beneficio, deberán observar los importes mínimos anuales establecidos en el Artículo 20 de la presente Ley, sin límite de ingresos anuales.
 Se deberán considerar comprendidas como Servicios Técnicos y Profesionales las siguientes actividades:

832111	Servicios jurídicos. Abogados
832138	Servicios notariales. Escribanos
832219	Servicios de contabilidad, auditoria, impositivos y otros asesoramientos afines
832413	Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos
832421	Servicios geológicos y de prospección
832448	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte
832456	Ingenieros y técnicos electrónicos
832464	Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. (Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, de sistemas, etc.)
832529	Servicios de investigación de mercado
832928	Servicios de consultoría económica y financiera
832936	Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores
933120	Servicios de asistencia prestados por médicos, odontólogos y otras especialidades médicas
933138	Servicios de Análisis Clínicos prestados por bioquímicos
933198	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasificados en otra parte
933228	Servicios de veterinaria y agronomía
933230	Servicios profesionales prestados por psicólogos, kinesiólogos, fisioterapeutas y psicopedagogos

La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones previstas en el Apartado "Requisitos" del presente Artículo, generará de pleno derecho la pérdida del beneficio y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses desde la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada correspondiente al anticipo mensual en el cual se incumplió, y el tener que volver a tributar por las alícuotas generales de la Ley, que rigen para aquéllos que no reúnan los requisitos dispuestos para acceder al beneficio.

A los efectos de lo establecido del párrafo anterior, en relación al incumplimiento del pago de cuotas por deuda incorporada en



Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Juan Fernando Vorges
Juan Fernando VORGES
Secretaría Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Planes de Pago, se considerará que la pérdida del beneficio opera desde la fecha de suscripción de dicho Plan.

Aquellos contribuyentes que regularicen su situación de contado o suscribiendo planes de pago podrán acceder al beneficio de la rebaja de alícuota, solicitando formalmente el mismo, a partir del anticipo correspondiente al mes siguiente de cancelada la deuda o abonada la entrega inicial, siempre y cuando se configuren cumplidos la totalidad de los requisitos más arriba establecidos.

Derogar los Artículos 31, 32, 33 y 34 de la Ley N° VIII-0271-2004 (5766 *R) y los modificatorios y concordantes de las Leyes N° VIII-0254-2002, VIII-0254-2003 y VIII-0260-2004 (5776 *R).

ARTÍCULO 17.-

DETERMINACIÓN DEL MONTO DE FACTURACIÓN ANUAL

El monto total de facturación anual establecido en el Apartado "Límites", Incisos 1) y 2) del Artículo anterior debe considerarse por contribuyente, por todas sus actividades y por todas las sucursales que posean, estén o no ubicadas en la Provincia de San Luis. Asimismo deberá considerarse, teniendo en cuenta la situación fiscal del contribuyente en particular, la del conjunto económico al cual se encuentra vinculado y por los cuales deba responder solidaria e ilimitadamente, en virtud del Artículo 24 del Código Tributario Provincial.

En caso de que el período fuera irregular, se considerará el monto de facturación proporcional a dicho período.

A los fines de determinar el monto de facturación anual conforme a lo establecido en el Artículo 16, Incisos 1) y 2), así como para las altas de los contribuyentes, se deberá proceder de la siguiente forma:

Altas: Al CUARTO (4°) mes de iniciada la actividad, deberá realizar la proyección de sus ingresos anuales.

De no poder continuar con el beneficio, al que se acogió al inscribirse, deberá ingresar las diferencias de impuesto por el recálculo a la alícuota general, de acuerdo a lo establecido en el Apartado siguiente;

Recálculo: Si en el transcurso del ejercicio se superase el monto de facturación establecido en el Artículo anterior, a partir del anticipo correspondiente al mes en que dicha situación se produzca, deberá liquidarse e ingresarse el impuesto conforme a la alícuota de Ley (sin el beneficio establecido).

Por los anticipos anteriores se deberá recalcular el impuesto (sin el beneficio establecido) y declarar y cancelar las diferencias resultantes de dicho recálculo, estableciéndose como fecha de vencimiento la de la Declaración Jurada Anual, no pudiendo gozar de dicho beneficio por el siguiente período fiscal.

Asimismo si en UN (1) año hubiera superado el monto fijado en el Artículo anterior, pero en el siguiente hubiera disminuido el monto total de facturación, los contribuyentes podrán optar por dicho beneficio para el posterior período fiscal.

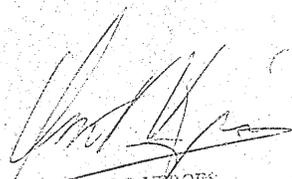
Patricio Leguizamón
Patricio Leguizamón
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Maria Gabriela Ciccarone
Maria Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)

Patricio Leguizamón
Patricio Leguizamón
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
Senado Prov. de San Luis

Asimismo, de producirse la fiscalización del contribuyente y determinados los ajustes y/u omisiones que impliquen la superación de los importes aludidos en los Incisos 1) y 2) del Artículo anterior, se producirá el decaimiento del beneficio en forma inmediata y de pleno derecho debiéndose ingresar las diferencias según se establece en el presente Artículo.

ARTÍCULO 18.-

CONTRIBUYENTES QUE REALIZAN MÁS DE UNA ACTIVIDAD

En el caso de contribuyentes que desarrollen varias actividades podrán acceder al beneficio de la reducción de alícuota, únicamente en las actividades para las cuales se fija la misma en el Artículo 14; siempre y cuando se verifiquen la totalidad de los requisitos establecidos en el Artículo 16 para el sujeto. A tales efectos el límite de facturación establecido en el mismo Artículo Incisos 1) y 2) debe considerarse para todas las actividades que el sujeto realiza, estén o no alcanzadas por la reducción de alícuota.

Asimismo, deberán tributar conforme al régimen general según la Ley Impositiva vigente para cada año por aquellas actividades que no tengan ningún tipo de rebaja.

Derogar lo establecido en el Artículo 31 Incisos. 1) y 2) de la Ley N° VIII-0271-2004 (5766 *R) y sus modificatorias, referido a rebaja de alícuota y toda norma que se contraponga a lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 19.-

Los contribuyentes productores y distribuidores de bienes y/o servicios que desarrollen actividades de venta y/o prestación de servicios al por menor, deberán discriminar la base imponible de esta actividad, codificarla y aplicar la alícuota correspondiente como comercio al por menor.

Los Estados Nacional, Provincial y Municipal, serán considerados como consumidores finales en sus operaciones con particulares, siendo aplicable la alícuota correspondiente como comercio al por menor, sin excepciones.

a) Se entiende que existen operaciones de comercialización mayorista, con prescindencia de la cantidad de unidades comercializadas, cuando la adquisición se realice para enajenar los objetos, alquilar su uso o transformarlos en el desarrollo de una actividad posterior.

Cuando no se verifiquen los supuestos precedentes, la operación se considerará venta minorista y sujeta a la alícuota correspondiente;

b) Se entiende que las industrias realizan ventas al por menor cuando los bienes sean adquiridos para uso o consumo no incorporándolos al desarrollo de una actividad primaria, industrial o de comercialización - mayorista o minorista - posterior.

Los conceptos establecidos serán aplicables tanto a la comercialización de cosas como a los bienes que no sean cosas.


Hon. Legislatura
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


María Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S)


Hon. Legislatura
Cámara de Diputados
San Luis



Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

[Signature]
Sr. H. FERNANDO VERGÉS
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Los contribuyentes deberán fijar su código específico para la comercialización al por menor y en caso de no poder encuadrarse en ninguno, podrán optar por seleccionar el Código 000002 Ventas al por Menor.

ARTÍCULO 20.-

A los fines del Artículo 215 del Código Tributario de la Provincia Ley N° VI-0490-2005 se establece para las siguientes actividades el importe mínimo a tributar:

[Signature]
Podas Leguistiva
Secretaria Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

- a) (949019) Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boites, night clubs, cabaretes, whiskerías, pub y similares, con o sin espectáculo:
PESOS TRES MIL \$ 3.000,00
- b) (632031) Servicios prestados en alojamientos por hora: por habitación:
PESOS TRESCIENTOS \$ 300,00
- c) (720060) Servicios prestados de acceso a internet en cyber, cafés, locutorios, etc., según número de computadoras:
 - hasta SIETE (7) computadoras:
PESOS TRESCIENTOS SESENTA \$ 360,00
 - más de SIETE (7) computadoras, por computadora:
PESOS CUARENTA Y OCHO \$ 48,00
- d) (000003) Ferias Transitorias:
 - Sujetos no inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de San Luis, por stand o puesto de venta en cada Feria: \$ 150,00
 - Cuando el evento haya sido Declarado de Interés Provincial por el Gobierno de la Provincia: \$ 30,00

[Signature]
Maria Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)

Estarán exentos del pago establecido en el presente Inciso los eventos organizados por el Programa de Inclusión Social "Trabajo por San Luis";

[Signature]
Podas Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

Demás actividades:
PESOS TRESCIENTOS SESENTA \$ 360,00

ARTÍCULO 21.-

EXENCIÓN DEL MÍNIMO -ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO-
Las entidades sin fines de lucro, que establece el Artículo 204 del Código Tributario Provincial, quedarán eximidas del ingreso de los importes mínimos anuales que se establece en el Artículo 206 del Código Tributario Provincial únicamente por los ingresos obtenidos en cumplimiento del objeto o finalidad de bien común de la institución.

ARTÍCULO 22.-

Para contribuyentes que inicien o cesen en su actividad durante el ejercicio fiscal, los mínimos se proporcionarán al periodo de ejercicio de la actividad, tomando como entera la fracción de mes. El pago de cada anticipo no podrá ser inferior al importe mensual proporcional al mes que corresponda declarar, hasta tanto alcance el mínimo anual establecido en esta Ley.

Legislatura de San Luis



[Signature]
Sr. JUAN BERNARDO VARGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Se tomará como fecha de inicio de actividad de los contribuyentes, la fecha de la solicitud de inscripción en los impuestos nacionales, en la AFIP, a fin de obtener la CUIT, excepto que figure inscripto con fecha anterior en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, salvo prueba en contrario.

CAPÍTULO SEGUNDO

CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 23.- a) Establécese como calendario fiscal para la presentación de las Declaraciones Juradas de anticipos y pagos de Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, según el último dígito del número de inscripción (Dígito Verificador):

0 y 1	los días 12
2 y 3	los días 13
4, 5 y 6	los días 14
7, 8 y 9	los días 15


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Se entenderá el mes de presentación y pago de los anticipos, al mes subsiguiente al del devengamiento o percepción, según corresponda.

En caso que los vencimientos sucedieran en días feriados o inhábiles, se prorrogarán hasta el primer día hábil siguiente.

Para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del año 2006, se fija como vencimiento el día 21 de Marzo de 2007;

b) Tratándose de contribuyentes alcanzados por el Convenio Multilateral las Declaraciones Juradas de anticipos y/o la Declaración Jurada Anual se presentarán en la forma que determinan los Organismos del Convenio.

[Signature]
María Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)

TÍTULO TERCERO

IMPUESTO DE SELLOS

CAPÍTULO PRIMERO ALÍCUOTAS


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 24.- El Impuesto de Sellos establecido en el Título Tercero del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, se hará efectivo de acuerdo con las alícuotas, escalas e importes fijos que se enumeran en los Artículos siguientes.

ARTÍCULO 25.- Todos los actos, contratos u operaciones a que se refiere el Artículo 216 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y que no se encuentran específicamente previstos en los Artículos siguientes, tributarán una alícuota del DIEZ POR MIL (10‰).



Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

[Signature]
Esc. JUAN FERNANDO VERZES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTÍCULO 26.- Cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que PESOS SIETE (\$ 7,00), éste será el monto del impuesto que corresponderá ingresar, excepto para las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito o de compra, de seguros y aquellos casos en que la presente Ley establezca mínimos especiales.
Los casos comprendidos en los Artículos 231 y 233 del Código Tributario celebrados con anterioridad al 1 de abril de 1991 y cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que PESOS CIEN (\$ 100,00) éste será el monto de impuesto a ingresar.
La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá liberar de la obligación señalada en el primer párrafo, aplicable a cada acto, contrato u operación, a los Agentes de Retención que evidencien ante la Dirección, contar con un sistema de información y declaración de retenciones que sea aprobado previamente por la Dirección.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS PROPORCIONALES

ARTÍCULO 27.- Pagarán las tasas que se consignan a continuación:

- a) Del SEIS POR MIL (6 ‰):
 1. Los giros bancarios, telegráficos y postales y toda operación de transferencia de fondos vendidos por entidades financieras o postales y toda remesa o depósito de dinero efectuado en la Provincia, por intermedio de entidades financieras o postales, cualquiera sea el destino de los fondos. Las operaciones citadas tributarán como mínimo especial la suma de PESOS UNO (\$ 1,00);
 2. Los contratos de compraventa de cereales, sus derivados, forrajes, oleaginosas, harina y bolsas vacías. Cuando no exista contrato escrito anterior el impuesto se pagará sobre las liquidaciones.
- b) Del DIEZ POR MIL (10 ‰):
 1. Los contratos de compraventa, permuta y dación en pago de bienes muebles y semovientes, reconocimiento de dominio, condominio y adquisición de dominio de bienes muebles por prescripción, excepto automotores, acoplados y motocicletas;
 2. Los reconocimientos de obligaciones;
 3. Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía flotante;
 4. Las fianzas, avales y demás garantías personales;
 5. Los contratos de créditos recíprocos. El impuesto se pagará sobre el importe nominal del crédito;

[Signature]
María Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)

Poder Legislativo
Secretaría Administrativa
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H.C. de Senadores


H.C. JUAN FERNANDO CERCOS
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Maria Gabriela Ciparona
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

6. Los contratos de mutuo;
7. Los contratos de locación o sublocación de cosas, de servicios y de obra, sus cesiones o transferencias;
8. Los contratos de constitución de sociedades comerciales, sus prórrogas, ampliaciones de capital y cesiones de derecho de dichos contratos;
9. Las cesiones de derechos y acciones sobre cuotas sociales;
10. Las letras de cambio, las órdenes de pago, los pagarés y en general todas las obligaciones de dar sumas de dinero;
11. Los contratos de prenda, prenda con registro y warrants;
12. Las liquidaciones y disoluciones de sociedades;
13. Los contratos de transferencias de establecimientos comerciales o industriales y las cesiones de derechos y acciones sobre los mismos;
14. Los contratos de proveeduría o suministro;
15. Las escrituras públicas de constitución, prórroga o ampliación de hipotecas;
16. La cesión de derechos y acciones sobre bienes litigiosos o hereditarios;
17. Las cesiones de créditos y derechos;
18. Las transacciones;
19. Los actos de constitución de renta vitalicia y de derechos reales de usufructo, uso, habitación, servidumbre y anticresis;
20. Las transferencias de bosques, minas y canteras;
21. Las daciones en pago;
22. Las permutas de inmuebles entre sí o de inmuebles por muebles o semovientes;
23. Los contratos de compraventa de inmuebles, cesiones de derechos y acciones sobre los mismos, incluidos hereditarios y litigiosos y en general todo acto o contrato por el cual se transfiera o se comprometa transferir inmuebles o la nuda propiedad;
24. Todo acto o contrato sobre bienes muebles;
25. Todo acto o contrato sobre inmuebles que se realicen en virtud de lo preceptuado por el Artículo 16 Inciso b) de la Ley Nacional N° 17.801;
26. Los distractos;
27. La venta en subasta pública;
28. Contratos de Leasing.

c) Del TRES Y MEDIO POR MIL (3,5 ‰):

Los contratos de compraventa, permuta, dación y todo otro instrumento que tenga por objeto la transferencia onerosa de un automotor, acoplado o motocicleta.

El Impuesto de Sellos no podrá ser inferior al importe que surja de la aplicación de la alícuota sobre el avalúo fiscal correspondiente,

Legislatura de San Luis



[Signature]
Ssc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretaría Legislativa
H. Senado Prov. de San Luis

[Emblem]
Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Signature]
María Gabriela Cocarone
de Olivera Aguirre
Secretaría Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)

[Emblem]
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

establecido para el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas.

Mientras no haya sido sancionada la disposición anual que fija el impuesto mínimo establecido en este punto, respecto de los nuevos modelos correspondientes al año en curso, se aplicará como gravamen mínimo el fijado para el modelo anterior, incrementado en un VEINTE POR CIENTO (20 %).

En caso que el vendedor o comprador, al momento de la transferencia y frente a los Agentes de Retención del Impuesto, Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, hicieran uso de la negativa de pago, previstas en el Digesto de Normas Técnico Registrales, Título II, Capítulo 18, Sección 1º Artículo 2º, se considerará de pleno derecho y sin mediar intimación alguna, dentro del máximo de los recargos especiales, establecidos en el Artículo 262 del Código Tributario Provincial (Ley N° VI-0490-2005).

Por la inscripción y/o transferencia en la provincia de San Luis de vehículos facturados en extraña jurisdicción, la alícuota tendrá un acrecentamiento del DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) cuando la factura de venta sea emitida por vendedor no inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia.

Cuando se tratare de transferencias o cesiones de bienes registrables cuya valuación no se encuentre prevista en la presente Ley o Leyes especiales, a los efectos de la determinación de la Base Imponible, la misma no podrá ser inferior a la que establezca la Dirección en base a consultas a Organismos Oficiales, a fuentes de información sobre el mercado del automotor y/o de maquinarias que resulten disponibles.

Las transferencias realizadas con garantías prendarias por el saldo de precio adeudado, cuyo origen sea una compra venta a plazo, realizada directamente entre el vendedor y el comprador sin la intervención de terceros financiando la operación pagarán únicamente el impuesto de mayor rendimiento fiscal.

d) Del TREINTA POR MIL (30%):

1. Las adquisiciones de dominio de inmuebles por prescripción.
2. Los instrumentos, actos y operaciones realizados fuera de la jurisdicción de la Provincia que se pretendan inscribir en forma directa y que no se encuentren contemplados en la Ley N° V-0111-2004 (5749 *R).

e) Del CERO POR MIL (0%):

1. Las transferencias postales y telegráficas y en general toda transferencia de fondos y giros vendidos por entidades financieras o postales fuera o dentro de la Provincia para ser cobrados en ésta. Igualmente toda remesa o depósito de fondos destinados a personas ubicadas o cuentas corrientes de ahorro u otras



Legislatura de San Luis

L
S
L
U
I
S

H. C. de Senadores

A
N

[Handwritten Signature]
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Handwritten Signature]
María Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S)


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

- radicadas dentro de la Provincia y los débitos y créditos que efectúen entre sí las casas matrices y sucursales de un mismo banco con motivo de las propias operaciones o se transfieran fondos a cuenta del mismo banco remitente en el Banco Central de la República Argentina;
2. Toda clase de recibos, cartas de pago y toda otra constancia que exteriorice la recepción de una suma de dinero en efectivo o en valores;
 3. Las facturas, las notas de crédito y débito, las notas de pedido de mercaderías, los remitos;
 4. Los pagarés entregados como parte del precio de contratos de compraventa de inmuebles, cuando se haya efectuado la escritura traslativa de dominio, siempre que lleven al dorso la certificación del Escribano ante el cual haya sido otorgada dicha escritura, con mención de la fecha y número de ésta y el importe del impuesto pagado. No gozarán de esta exención los nuevos documentos que se otorguen para renovar las obligaciones no cumplidas a su vencimiento;
 5. Las divisiones de condominio;
 6. Los adelantos entre bancos, los depósitos en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, y depósitos a plazo fijo;
 7. Los endosos efectuados en documentos comerciales a la orden;
 8. Los cheques a la orden o de pago diferido y las órdenes de pago o de extracciones libradas contra cuentas especiales de ahorro abiertas en instituciones financieras autorizadas;
 9. Los actos y contratos que instrumenten la adquisición de dominio de bienes constitución de gravámenes reales bajo el régimen de préstamos de instituciones oficiales, para la compra o construcción de la vivienda propia y económica;
 10. La disolución de la sociedad conyugal;
 11. Los contratos de locación de servicios celebrados por el Estado Provincial, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con los agentes que presten servicios en relación de dependencia con esos organismos;
 12. Las transferencias bancarias por ingresos de otros fiscos que efectúe el Banco Banex SA, como consecuencia de la percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de Contribuyentes del Convenio Multilateral de fecha 18/08/77;
 13. Los documentos que sean consecuencia de operaciones vinculadas con el Comercio Exterior y sus correspondientes financiaciones, incluso letras provisionales y toda documentación exigida por el Banco Central de la República Argentina o Institución que lo reemplace en la operación al efecto;
 14. Los contratos celebrados por el Estado Provincial, el Estado Nacional y los Municipios, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con terceros, en la parte atribuible a los primeros;

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

JUAN FERNANDO YERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

María Gabriela Caccaroni
de Olivera Aquirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)



Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

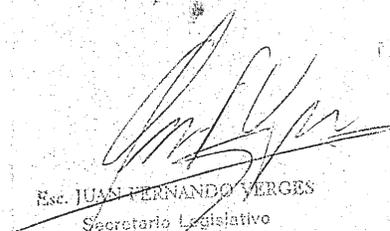
15. Las Sociedades del Estado Provincial, las Sociedades con Participación Estatal y toda participación societaria de sociedades del Estado Provincial, en la parte que le es atribuible;
16. Las Letras Hipotecarias;
17. Las garantías hipotecarias por el saldo de precio adeudado, cuyo origen sea una compra venta a plazo, siempre y cuando sea realizada directamente entre vendedor y comprador sin la intervención de terceros financiando la operación;
18. Las transformaciones de las sociedades en otras de tipo jurídico distinto, siempre que no se prorrogue la duración o se aumente el capital de la sociedad primitiva;
19. Los actos que formalicen la reorganización de sociedades o fondos de comercio (fusión, escisión o división), siempre que no se prorrogue la duración de la sociedad primitiva o de la nueva sociedad, según corresponda, respecto a la de mayor plazo de las que se reorganicen. Se entiende por reorganización de sociedades o fondos de comercio, las operaciones definidas como tales en el Artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (TO por Decreto 649/97 y sus modificaciones), su Decreto Reglamentario y las normas complementarias dictadas por la AFIP - DGI. El presente Inciso incluye los aumentos de capital, que producto de dicha reorganización, se producen en las sociedades domiciliadas en la Provincia, en la medida que dichos aumentos, sean producto exclusivamente de la suma de los capitales sociales de las sociedades, preexistentes a la reorganización;
20. Los convenios de pago realizados en sede judicial con acreedores laborales;
21. Los actos jurídicos realizados con el fin de garantizar los planes de facilidades de pago, para regularizar obligaciones tributarias, otorgados por el Estado Provincial;
22. Las Facturas de Crédito;
23. Las garantías que otorguen las Sociedades de Garantías Recíprocas (Ley Nacional N° 24.467), inscriptas en el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, que tengan como destino final garantizar operatorias financieras y de seguros institucionalizadas destinadas a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción instituidos por la Ley N° VIII-0281-2004 (5630 *R).

ARTÍCULO 28.- Las operaciones de seguros, capitalización y créditos recíprocos pagarán:

1. Los contratos de seguro o de cualquier naturaleza o póliza que lo establezca, sus prórrogas y renovaciones convenidas en jurisdicción de la Provincia sobre bienes situados dentro de la misma: el CINCO POR MIL (5%), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Pagarán el mismo impuesto los contratos de seguros o pólizas suscriptas fuera de la Provincia que cubran riesgos de bienes situados

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores


Esc. JUAN FERNANDO YERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Presidencia Legislativa
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


María Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaría Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)


Presidencia Legislativa
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 29.-

dentro de la jurisdicción o de accidente de personas domiciliadas en la misma. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales;

2. Los seguros sobre la vida contratados dentro de la Provincia pagarán un impuesto del UNO POR MIL (1‰) sobre el monto asegurado. Igual impuesto abonarán los seguros contratados fuera de la Provincia sobre la vida de personas residentes dentro de esta jurisdicción;
3. Los seguros de retiro privado contratados dentro de la Provincia pagarán el UNO POR MIL (1‰), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales;
4. La restitución de primas al asegurado en ningún caso dará lugar a la devolución del impuesto que se haya satisfecho. El Impuesto de Sellos correspondiente a las pólizas, será cobrado por los aseguradores y pagado al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada;
5. Los informes de los liquidadores de siniestros o convenios que éstos firmen con los asegurados pagarán el MEDIO POR MIL (0,50‰) al ser aceptados o conformados por el asegurador;
6. Los títulos de capitalización, de ahorro con beneficios obtenidos por medio de sorteos independientes del interés del capital, abonarán un sellado equivalente al UNO POR MIL (1‰) sobre el capital suscripto a cargo del suscriptor, el que será retenido y satisfecho por los emisores mediante Declaración Jurada.

Las operaciones a que se refiere el Artículo 243 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, cuando no consten en instrumentos gravados pagarán, en los créditos de dinero que devenguen interés concedidos expresa o tácitamente por las instituciones bancarias y financieras en cuentas corrientes o en cuentas especiales:

1. Con el CERO COMA SIETE POR CIENTO (0,7%) mensual: el crédito acordado en relación al tiempo;
2. Con el CERO COMA NUEVE POR CIENTO (0,9%) mensual las sumas giradas en descubierto que se liquidarán en proporción al tiempo de utilización de los fondos sobre la base de los numerales establecidos para el cálculo de los intereses y en el momento de la liquidación de éstos.

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

[Signature]
Lic. JUAN FERNANDO VERGÉS
Secretario Legislativo
H. Senario Prov. de San Luis

Estos impuestos estarán a cargo de los titulares, debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada. Los descubiertos y créditos en mora pagarán los impuestos establecidos por este Inciso mientras permanezcan en sus cuentas originales.

ARTÍCULO 30.- Las operaciones de préstamo realizadas por bancos y entidades financieras, abonarán por los pagarés suscriptos directamente a su orden:

[Stamp]
Honorable Legislatura
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

1. Los pagarés con vencimiento a la vista o sin consignar vencimiento el VEINTE POR MIL (20%);
2. Los pagarés con vencimiento fijo, el DIEZ POR MIL (10%);
3. Operaciones con depósito de dinero: pagarán un impuesto del CINCO POR MIL (5%) al año, los depósitos monetarios que devengaren un interés superior al TRES POR CIENTO (3%) anual. Este impuesto estará a cargo de los depositantes debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada y se calculará sobre la base de los numerales utilizados para la acreditación de los intereses y en la misma época.

ARTÍCULO 31.- Las entidades financieras actuarán como Agentes de Retención del Impuesto de Sellos en los casos y condiciones que establezca la Dirección.

ARTÍCULO 32.- Quedan excluidas del pago del Impuesto de Sellos, todas las operatorias financieras y de seguros institucionalizadas destinadas a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción instituidos por la Ley N° VIII-0281-2004 (5630 *R).

[Signature]
María Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)

CAPÍTULO TERCERO

IMPUESTOS FIJOS

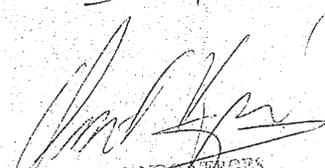
ARTÍCULO 33.- El impuesto a que se refiere el último párrafo del Artículo 237 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 será de PESOS TREINTA Y SIETE (\$ 37,00).

ARTÍCULO 34.- El impuesto a que se refiere el Artículo 249 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 será el siguiente:

[Stamp]
Honorable Legislatura
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

1. De PESOS DOCE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 12,50) para los formularios impresos de pagarés en los que no se indique el monto de la obligación;
2. De PESOS TREINTA Y OCHO (\$ 38,00) para los formularios impresos de prenda con registro en los que no se indique el monto de la obligación.

ARTÍCULO 35.- Pagarán un impuesto de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) los actos, contratos u operaciones cuya Base Imponible no sea susceptible de determinarse en el momento de su instrumentación y no se pueda efectuar la estimación a que se refiere el Artículo 251, último párrafo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005.


Honorable Legislatura
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 36.- Para los actos previstos en el Artículo 248 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se aplicarán las mismas alícuotas o cuotas fijas establecidas en este Título.

TÍTULO CUARTO

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y MOTOCICLETAS

CAPÍTULO PRIMERO

ALÍCUOTAS


María Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)

ARTÍCULO 37.- El Impuesto a los Automotores establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se determinará, conforme con los valores, escalas y alícuotas que se expresan a continuación:

1. Para vehículos automotores (excepto motocicletas y ciclomotores) y acoplados de carga modelos 1996 y posteriores, aplicando la alícuota del DOS CON CINCO DÉCIMOS POR CIENTO (2,5%) al valor del vehículo que a tal efecto establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.
A los fines de la determinación del valor de los vehículos, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos elaborará las tablas respectivas en base a consultas a Organismos Oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles;
2. Por los nuevos modelos que no estuvieren valuados conforme se establece en el punto anterior, la Dirección podrá aplicar el impuesto que se establece para una unidad similar o podrá considerar el valor de la adquisición demostrado por el contribuyente, el que fuere mayor;


Honorable Legislatura
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

[Signature]
 Esc. JUAN FERNANDO VÉRTICES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

[Logo]
 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

[Signature]
 María Gabriela Ciccarone
 de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S.L.)

[Logo]
 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

3. Para los vehículos indicados en el punto 1, modelo 1995 y anteriores, el impuesto será el determinado en las Tablas que a tal efecto se incorporan en el presente Artículo;
4. Para el resto de los vehículos, el impuesto será el determinado en las tablas que a tal efecto se incorporan en el presente Artículo, considerando:
 - a) Acoplados de turismo, casa rodantes, trailers y similares;
 - b) Las motocicletas, motonetas con o sin sidecars, motofurgones o ciclomotores.

Dada las variaciones producidas en el valor de los automotores y considerando que de ello pueden surgir incrementos significativos en los avalúos a tener en cuenta en la liquidación del impuesto anual, a los fines de moderar la carga impositiva, autorizase al Poder Ejecutivo Provincial a establecer mecanismos de reducciones del Impuesto a los Automotores establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 los que serán aplicados una vez producida la liquidación anual del tributo.

TABLA N° I
AUTOMOVILES, RURALES - AMBULANCIAS Y
AUTOS FUNEBRES - (EN PESOS)

AÑO	Hasta 800 Kg.	Desde 801 Kg. Hasta 1.000 Kg.	Desde 1001 Kg. Hasta 1150 Kg.	Desde 1151 Kg. Hasta 1350 Kg.	Más de 1351 Kg.
1996	77	90	106	127	144
1995	58	85	102	122	138
1994	55	81	97	113	128
1993	52	75	88	101	114
1992	49	68	79	92	104

TABLA N° II
CAMIONES - CAMIONETAS - PICKUP - JEEPS Y
FURGONES - (EN PESOS)*

AÑO	Hasta 1200 Kg.	Desde 1201 Kg. Hasta 4000 Kg.	Desde 4001 Kg. Hasta 10000 Kg.	Desde 10001 Kg. Hasta 16000 Kg.	Más de 16001 Kg.
1996	93	133	225	409	851

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

AN

 Sr. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

1995	89	128	216	393	817
1994	82	117	201	365	756
1993	74	107	185	337	694
1992	66	96	170	309	633

(*) Según peso bruto máximo

TABLA N° III

ACOPLADOS DE CARGA - (EN PESOS)*

AÑO	Hasta 3000 Kg.	Desde 3001 Kg. Hasta 10000 Kg.	Desde 10001 Kg. Hasta 20000 Kg.	Desde 20001 Kg. Hasta 30000 Kg.	Más de 30001 Kg.
1996	22	42	138	165	204
1995	20	38	125	150	185
1994	19	36	120	144	178
1993	14	33	111	136	168
1992	13	30	103	129	159

(*) Según peso bruto máximo
 Los vehículos utilizados de manera que sus secciones se complementen recíprocamente, constituyendo lo que se denomina "Semiremolques" se clasificarán como dos vehículos separados, debiendo considerarse la unidad tractora como camión (escala II) y la otra como acoplado (escala III).

TABLA N° IV

COLECTIVOS Y DEMAS TRANSPORTES DE PERSONAS - (EN PESOS)*

AÑO	Hasta 1000 Kg.	Desde 1001 Kg. Hasta 3000 Kg.	Desde 3001 Kg. Hasta 10000 Kg.	Más de 10001 Kg.
1996	71	122	763	1107
1995	68	117	732	1063
1994	65	111	660	1012
1993	60	107	593	964
1992	54	95	592	867

(*) Excepto automóviles

TABLA N° V


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 María Gabriela Ciccarone
 de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S.L.)


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Esc. **JUAN FERNANDO VEROES**
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ACOPLADOS DE TURISMO, CASAS RODANTES, TRAILLERS, Y SIMILARES (EN PESOS)

AÑO	Hasta 150 Kg.	Desde 151 Kg. Hasta 400 Kg.	Desde 401 Kg. Hasta 800 Kg.	Desde 801 Kg. Hasta 1800 Kg.	Más de 1801 Kg.
2007	112	185	342	756	1756
2006	102	178	328	726	1686
2005	98	159	295	653	1517
2004	87	143	266	588	1365
2003	75	129	239	529	1228
2002	60	108	203	476	1044
2001	48	92	163	404	834
2000	43	78	147	344	751
1999	39	69	132	292	675
1998	34	62	113	248	608
1997	29	53	102	223	516
1996	25	47	91	200	465
1995	22	42	82	180	418
1994	21	37	73	163	376
1993	20	34	64	146	336
1992	18	28	53	130	269

Padre Legislativo
Comisión Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Maria Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)

TABLA N° VI

MOTOCICLETAS, MOTONETAS CON O SIN SIDECAR Y CICLOMOTORES

AÑO	Hasta 50 cc.	De 51 cc. a 150 cc.	De 151 cc. a 240 cc.	De 241 cc. a 500 cc.	De 501 cc. a 750 cc.	De más de 751 cc.
2007	48	97	121	182	226	424
2006	44	88	110	165	205	385
2005	42	84	106	158	197	370
2004	30	69	95	130	161	302
2003	27	61	79	123	154	286
2002	24	57	75	116	146	271
2001	21	53	70	110	138	254
2000	19	47	66	104	130	239

Padre Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



Juan Fernando Verges
 Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

1999	17	41	61	97	121	224
1998	15	36	58	90	112	207
1997	14	31	54	84	106	191
1996	12	29	49	78	95	176
1995	11	27	44	72	88	159
1994	9	26	40	64	81	144
1993	8	24	36	59	71	128
1992	7	22	32	52	64	112

ARTÍCULO 38.- Exímase del pago del Impuesto a los Automotores modelos 1991 y anteriores.

ARTÍCULO 39.- Premio por Buen Contribuyente:
 Los contribuyentes del Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas cuyo dominio no registre deuda al 31 de diciembre de 2005 y hayan abonado las obligaciones del año 2006 en el mes de vencimiento, serán considerados buenos contribuyentes y gozarán de un descuento del monto del impuesto facturado para el ejercicio 2007.

Padon Legistativo
Secretaria Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

A los efectos del monto a bonificar, se considerará el cumplimiento de los últimos DIEZ (10) años, aplicando los siguientes porcentajes:

1. DIEZ (10) años pagados en el mes de vencimiento, el VEINTE POR CIENTO (20 %);
2. CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el QUINCE POR CIENTO (15%);
3. DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, TRECE POR CIENTO (13%);
4. El último año pagado en el mes de vencimiento, el DIEZ POR CIENTO (10%).

Maria Gabriela Ciccarene de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados

Derogar lo establecido en el Artículo 23 de la Ley N° VIII-0271-2004 (5766 *R) y en el Artículo 6° de la Ley N° VIII-0260-2004 (5776 *R) y toda norma que se contraponga a la presente.

ARTÍCULO 40.- Fijase en PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00) el valor del vehículo cuya suma no puede exceder para la obtención de los beneficios de acuerdo a lo dispuesto por las Leyes N° I-0014-2004 (5481 *R), Artículo 2° "Beneficio a personas con capacidades diferentes" y Ley N° I-0015-2004 (5482 *R), Artículo 4° "Beneficio a ex Combatientes de Malvinas".

Padon Legislativa
Secretaria de Diputados
San Luis

En el caso del beneficio otorgado por Ley N° I-0014-2004 (5481 *R), no registrará el valor establecido en el párrafo anterior cuando se trate de vehículos de características especiales en virtud de las necesidades del beneficiario de la Ley.

ARTÍCULO 41.- No estarán alcanzados por el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas:

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores
[Signature]
Esc. JUAN FERNANDO VERDES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

[Logo]
Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

1. Los vehículos patentados en otros países. La circulación de los mismos es permitida en los términos de lo establecido por las Leyes Nacionales sobre la materia;
2. Los vehículos cuyos fines específicos no sean transportes de personas o cosas, aunque a veces deban circular accidentalmente por la vía pública (máquinas de uso agrícola, aplanadoras, grúas, tractores y similares).

CAPÍTULO SEGUNDO

CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 42.- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) o abonar el impuesto hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el Artículo siguiente.

ARTÍCULO 43.- El monto del impuesto resultante de la aplicación del Capítulo Primero podrá abonarse hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, de acuerdo al siguiente calendario:

[Signature]
María Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S¹)

Pago Contado	05/04/2007
1° cuota	05/04/2007
2° cuota	05/06/2007
3° cuota	06/08/2007
4° cuota	05/10/2007
5° cuota	05/12/2007

Fijase el importe mínimo de cada cuota en PESOS DIEZ (\$ 10,00).

[Logo]
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

SECCIÓN SEGUNDA

TASAS

TÍTULO PRIMERO

TASAS JUDICIALES

ARTÍCULO 44.- Se pagará por derecho de archivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 305 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, la suma de PESOS CINCUENTA (\$50,00) al iniciarse el trámite, más la suma de PESOS CINCUENTA (\$50,00), por cada cuerpo del expediente a partir del segundo.

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

ARTICULO 45.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 279 y concordantes del Código Tributario, Ley N° VI-0490-2005, se pagará una tasa proporcional con las siguientes alicuotas:

[Signature]
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretaría Legislativa
H. Senario Prov. de San Luis

1) **EI TRES POR MIL (3‰):**
Las medidas cautelares de embargo, sobre el monto total del capital más intereses;

2) **EI SIETE Y MEDIO POR MIL (7,50 ‰):**
a) Los juicios de amojonamiento;
b) Los procesos voluntarios de protocolización de testamento;
c) Los juicios arbitrales y los juicios de amigables componedores;
d) Los juicios periciales.

[Signature]
Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

3) **EI QUINCE POR MIL (15 ‰):**
a) Las ejecuciones fiscales o juicios de apremio;
b) Los juicios de mensura;
c) Los juicios de deslinde;
d) Los exhortos provenientes de extraña jurisdicción para la inscripción de bienes registrados en la Provincia;
e) Las hijuelas provenientes de extraña jurisdicción;
f) Los juicios concursales civiles, comerciales y las quiebras;
g) Las liquidaciones con o sin quiebras;
h) Las liquidaciones de las sociedades conyugales;
i) Los juicios por alimentos;
j) Los juicios por reinscripción de hipotecas;
k) Los exhortos y/u oficios provenientes de extraña jurisdicción;
l) Los interdictos y acciones posesorias;
m) Las revisiones, verificaciones tardías y/o cualquier acción interpuesta en el marco de la Ley de Concursos y Quiebras, las que se considerarán como si fueran juicios independientes, debiéndose abonar la tasa al formular la petición.

[Signature]
María Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaría Administrativa
Cámara de Diputados (S)

[Signature]
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

4) **EI TREINTA POR MIL (30 ‰):**
a) Los juicios por cobro de sumas de dinero;
b) Los juicios por desalojo de inmuebles;
c) Los juicios de reivindicación;
d) Los juicios de adquisición de derechos reales por prescripción adquisitiva, los juicios sucesorios;
e) Los juicios por incumplimiento de contratos;
f) Los juicios contenciosos administrativos con monto determinado o determinable, excepto el Punto b) del Inciso 6) del Artículo 46;
g) Los juicios de monto determinado o determinable;
h) Los pedidos de quiebras formulados por acreedor debiéndose abonar la tasa al formular la petición, calculada sobre el valor del

Legislatura de San Luis

52
475 al

H.C. de Senadores

Esc. HUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senaria Prov. de San Luis

crédito invocado, la que se imputará a cuenta de la que en definitiva corresponda conforme al activo concursal, quedando el acreedor subrogado hasta esa suma en el derecho al cobro de la tasa.

ARTÍCULO 46.- Pagarán una tasa fija de:

Presidencia Legislativa
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

María Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)

Presidencia Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

1) **PESOS CINCO (\$ 5,00)** las siguientes Declaraciones Juradas que emitan los Juzgados de Paz Letrado para realizar trámites ante Organismos del Ejecutivo Nacional, Provincial y Municipal según el siguiente detalle:

- Convivencia;
- Familiar a cargo;
- Soltería;
- Prorrato;
- Supervivencia;
- Trabajador independiente;
- Cierre de negocio;
- Medios de subsistencia;
- Autorización para menores (trabajo, conducir, etc.)

Estarán exentos jubilados y pensionados y la Declaración Jurada de Pobreza.

2) **PESOS DIEZ (\$ 10,00):**

- Certificaciones y/o Declaraciones Juradas que emiten los Juzgados de Paz Letrado;
- Certificaciones de firmas en contratos constitutivos de sociedades de cualquier tipo por cada firma;
- Certificaciones de firmas en: formularios del Registro Nacional del Automotor, formularios Administración Federal de Ingresos Públicos AFIP y en Declaraciones Juradas;
- El servicio de Certificación de fotocopia y título profesional;
- Actas de cualquier tipo, certificados varios.

Por cada hoja adicional de cualquier documentación se abonará la suma de **PESOS SETENTA CENTAVOS (\$ 0,70)**.

3) **PESOS TREINTA (\$ 30,00):**

Por derecho de desarchivo.

4) **PESOS CUARENTA (\$ 40,00):**

- Los recursos de revisión, reposición, apelación y queja excepto el recurso de reposición sin sustanciación;

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Esc. 47E
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

- b) Cada una de las excepciones que se opongan, cualquiera sea su naturaleza;
- c) Cuando se solicite la perención de instancia;
- d) En la aceptación de todo cargo discernido en juicio como auxiliar de la justicia que devengue honorarios.

Presidencia Legislativa
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

5) PESOS CUARENTA (\$ 40,00):

- a) Los exhortos, mandamientos y/u oficios procedentes de extraña jurisdicción con monto indeterminado;
- b) Los procesos de rehabilitación de las minas, por cada mina;
- c) Las acciones de amparo, habeas corpus y beneficio de litigar sin gastos.

María Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)

6) PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00):

- a) Por todo juicio cuyo valor sea indeterminado y no sea posible efectuar valuación alguna;
- b) Los juicios contenciosos administrativos sin valor determinado o determinable no previstos expresamente, excepto las acciones promovidas por agentes o ex-agentes de la Administración Pública Provincial o Municipal relativas a cuestiones derivadas de su prestación de servicios;
- c) Por la inscripción de Martilleros y por habilitación de edad;
- d) Los juicios de divorcio sin liquidación de sociedad conyugal.

Presidencia Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

7) PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00):

- a) Todo recurso ante el Superior Tribunal de Justicia, inclusive el recurso directo de queja por cada recurso a excepción del recurso de reposición y aclaratoria;
- b) Las declaraciones de herederos, debiendo efectivizarse la misma en el momento en que se solicitare su dictado. El pago de esta tasa será tomado como pago a cuenta de lo que en definitiva resulte luego de realizarse las operaciones previstas en el Artículo 288 del Código Tributario.

8) PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00):

Los juicios contenciosos administrativos de Obras Públicas sin monto determinado o determinable.

ARTÍCULO 47.- El pago de las tasas establecidas en este Capítulo se efectivizará en la forma establecida por el Artículo 304 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005.

ARTÍCULO 48.- Facúltase al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que, mediante Acuerdo, reglamente el mecanismo de envío al archivo de todas aquellas actuaciones iniciadas con anterioridad al año 1996 en las que no conste el pago íntegro de la Tasa de Justicia en aquellos casos en que se

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

[Signature]
Sr. JOAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

haya emitido Boleta de Deuda para el inicio de las acciones para cobro de la acreencia por vía de apremio fiscal. Igualmente queda facultado para remitir a archivo los casos que por cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia no revistan interés fiscal.

TÍTULO SEGUNDO

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 49.- La retribución por los servicios que presta el Estado Provincial, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas, conforme a las disposiciones del Libro Segundo, Sección Segunda, Título Segundo, del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, se efectuará conforme a lo detallado a continuación:

[Logo]
Diputación Legislativa
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

I OFICINA DEL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS.

A

- 1 Por búsqueda en los libros o archivos de la Repartición por cada acta, sección o año; \$ 3,00
- 2 Por cada copia de acta solicitada a expedirse dentro de las VEINTICUATRO (24) horas en calidad de sobretasa, por foja; \$ 3,00
- 3 Por cada copia simple de acta, por foja; \$ 3,00
- 4 Por legalización por la Dirección; \$ 3,00
- 5 Por derecho de copia de documento archivado en la Repartición como habilitante, por foja; \$ 3,00
- 6 Por derecho de copia de documento cuya devolución se solicita y que deba quedar en la Repartición como habilitante, por foja; \$ 3,00
- 7 Por toda autenticación de copia o fotocopia de documento otorgado por la Repartición; \$ 3,00

Quedan exceptuados los testimonios o partidas de estado civil con el siguiente destino:

- Para obreros en litigio;
- Para obtener pensiones;
- Para fines de inscripción escolar.

[Signature]
María Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)

[Logo]
Diputación Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

B

- 1 Por legalización por la Dirección; \$ 3,50
- 2 Por la inscripción en Registros Auxiliares de Resoluciones Judiciales o Autos Interlocutorios excepto las que declaren el divorcio, nulidad del matrimonio o ausencia \$ 3,50

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Lic. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

María Gabriela Ciccarone
 de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S.L.)

Poder Legislativo
 Secretaría de Diputados
 San Luis

con presunción de fallecimiento, más un adicional de PESOS UNO (\$ 1,00) por foja;

- 3 Por la inscripción de escrituras públicas en las que se hiciere reconocimiento de hijos; \$ 3,50
- 4 Por cada trámite que requiere inscripción que por cualquier hecho no pudiere realizarse dentro de la Oficina; \$ 3,50
- 5 Por cada licencia de inhumación de cadáveres; \$ 3,50
- 6 Por inscripción de actos o hechos no especialmente previstos, excepto la inscripción de nacimientos y/o defunciones en registros ordinarios. \$ 3,50

C

- 1 Rectificaciones administrativas por cada acta; \$ 10,00
- 2 Por cada trámite de opción de apellido compuesto paterno o adición de apellido materno al paterno; \$ 10,00
- 3 Autorización de nombres. \$ 10,00

D

- 1 Por la inscripción de Resoluciones Judiciales que declaren el divorcio, la nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento; \$ 20,00
- 2 Por la inscripción de partidas de extraña jurisdicción; \$ 20,00
- 3 Por cada testigo que exceda lo previsto por la Ley; \$ 20,00
- 4 Por la inscripción de emancipaciones. \$ 20,00

E

- 1 Por cada libreta de familia; \$ 15,00
- 2 Por expedición de certificados negativos, de no inscripción; \$ 15,00
- 3 Certificados de no inscripciones en los libros de Matrimonio o Defunción; \$ 15,00
- 4 Solicitud de partidas por fax. \$ 15,00

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

[Signature]
Msc. JUAN FERNANDO BERGES
Secretario Legislativo
H. Senario Prov. de San Luis

[Seal]
Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Signature]
María Gabriela Ciccarona
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)

[Seal]
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

- F** Por Casamientos:
- 1 Celebrado en la oficina; \$ 6,00
 - 2 A domicilio de Lunes a Viernes en horario de oficina; \$ 60,00
 - 3 A domicilio fuera de horario de oficina; \$ 100,00
 - 4 A domicilio Sábado, Domingos y feriados. \$ 300,00

El Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales, mediante Resolución respectiva, siempre y cuando sea necesario la obtención de alguno de los servicios que provee el Registro para acceder a planes sociales nacionales y/o provinciales, podrá exceptuar del pago de las tasas previstas en este Inciso a personas carentes de recursos;

II OFICINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

- A** Por derecho a fotocopia o copia de asiento, por cada hoja o fracción. \$ 1,70
- B**
- 1 Por cancelación de medidas cautelares sobre bienes o personas por cada inmueble o persona; \$ 3,50
 - 2 Por actualización de estudio de dominio requerido dentro del primer semestre de expedición, por semestre o fracción; \$ 3,50
- C** Por actualización de estudios de dominio requeridos después del primer semestre de expedición, por semestre o fracción. \$ 6,50
- D**
- 1 Por la inscripción de resoluciones que ordenen medidas cautelares sobre bienes o personas, por cada inmueble o persona; \$ 11,00
 - 2 Por ampliación de embargo u otras medidas cautelares ordenadas judicialmente; \$ 11,00
 - 3 Por anotación a que se refiere el Artículo 2°

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERZELES

 Secretario Legislativo

 H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo

 Secretaría Legislativa

 Cámara de Senadores

 San Luis

María Gabriela Ciccarone

 de Olivera Aguirre

 Secretaria Administrativa

 Cámara de Diputados (S.L.)

Poder Legislativo

 Cámara de Diputados

 San Luis

- de la Ley Nacional N° 14.005; \$ 11,00
- 4 Por las anotaciones de boleto de compra-venta o actos de adjudicación. Por las cesiones, rescisiones o resoluciones de los mismos (Ley Nacional N° 19.724). \$ 11,00

E

- 1 Por reposición de recursos registrales a que se refieren los Artículos 11 y 14 de la Ley N° V-0124-2004 (5760 *R) y sus modificatorias; \$ 14,50
- 2 Por cada informe que expida el Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona; \$ 14,50
- 3 Por certificado de la Ley Nacional N° 17.801, solicitados hasta la fecha de escrituración respectiva, por cada inmueble, tratándose de un inmueble que se divide, deberá abonarse la tasa correspondiente a la expedición de un certificado, por cada acto o negocio jurídico, que tenga por objeto una o varias parcelas de dicho inmueble; \$ 14,50
- 4 Por conformación de estudios de dominio correspondientes a cada trabajo profesional de agrimensura que se presente en un solo expediente a iniciar ante el Área Catastro de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP); \$ 14,50
- 5 Por la anotación preventiva a que se refiere el Artículo 4° de la Ley Nacional N° 14.005; \$ 14,50
- 6 Por anotaciones de transferencias a que se refiere el Artículo 10 de la Ley Nacional N° 14.005; \$ 14,50
- 7 Por certificación de inscripción que se inserte en testimonios o copias de títulos inscriptos. Ésta sólo se hará con previa certificación de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos del cumplimiento del pago de los impuestos y tasas correspondientes en el documento original. \$ 14,50

F

- 1 Por informe que expida el Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona, con carácter de urgente; \$ 25,00

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

[Signature]
Sr. JUAN FERNANDO VARGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Por certificado en carácter de urgente Ley Nacional N° 17.801, solicitados hasta la fecha de escrituración respectiva, por cada inmueble, tratándose de inmuebles que se dividen, deberá abonarse la tasa correspondiente a la expedición de un certificado, por cada acto o negocio jurídico, que tenga por objeto una o varias parcelas de dicho inmueble.

\$ 25,00

[Logo]
Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

G

- 1 Por la inscripción preventiva a que se refiere el Artículo 38 de la Ley Nacional N° 19.550 y sus modificatorias;
- 2 Por anotación de escrituras de afectación de inmuebles al Régimen de la Ley Nacional N° 19.724, por cada inmueble afectado;
- 3 Por certificado de la Ley Nacional N° 17.801, solicitados en fecha posterior a la escritura respectiva.

\$ 30,00

\$ 30,00

\$ 30,00

[Signature]

María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)

H

Por retracción de afectación al Régimen de la Ley Nacional N° 19.724, por cada inmueble.

\$ 23,00

[Logo]
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

I

Por la inscripción de actos, resoluciones, escrituras que constituyan, modifiquen, extingan o de cualquier otro modo y forma afecten derechos reales. En todos los casos se cobrará una tasa, por cada uno de los inmuebles que afecte el acto, resolución o escritura.

\$ 45,00

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

[Signature]
 S. Sc. JUAN FERNANDO V. ROES
 Secretario Legislativo
 A. Senado Prov. de San Luis

J

*Palacio Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis*

[Signature]
 Maria Gabriela Ciccarone
 de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S. I.)

K

*Palacio Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis*

Todos los instrumentos otorgados fuera de la Provincia y que deban ser inscriptos en el Registro de la Propiedad Inmueble en virtud de la aplicación de las Leyes N° V-0111-2004 (5749 *R) y Ley Nacional N° 22.172 o cualquier convenio interjurisdiccional y los otorgados en virtud de la aplicación de la Ley Nacional N° 17.801, Artículo 16 Inciso d) abonarán una tasa especial adicional con destino al Fondo Social de la Salud, del TRES POR MIL (3%) sobre el importe declarado o sobre la Base Imponible del Impuesto Inmobiliario cualquiera sea el mayor.

Si no se declara monto, o éste fuera indeterminable, se abonará una tasa adicional fija de:

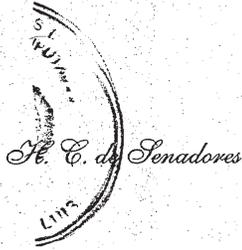
\$ 51,00

El producido de este recurso se depositará en una cuenta bancaria especial, en la forma y condiciones que disponga el Poder Ejecutivo.

Por cada uno de los servicios que preste el Registro General de la Propiedad Inmueble se pagarán las siguientes sobretasas tendientes a financiar el Convenio de Colaboración Técnico Especializado previsto en la Ley N° VII-0204-2004 (5097 *R).

- | | | |
|---|---|----------|
| 1 | Por informes de dominio que expide el Registro; | \$ 10,00 |
| 2 | Por oficios; | \$ 10,00 |
| 3 | Por certificados que expide el Registro; | \$ 7,00 |
| 4 | Por inscripción de Testimonios: | |
| | Hasta PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00) | \$ 7,00 |
| | Hasta PESOS TREINTA MIL (\$30.000,00) | \$ 17,00 |
| | Hasta PESOS SESENTA MIL (\$60.000,00) | \$ 22,00 |
| | Más de PESOS SESENTA MIL (\$60.000,00) | \$ 27,00 |
| 5 | Por otros documentos con o sin monto. | \$ 7,00 |

Legislatura de San Luis



[Signature]
Sr. DON FERNANDO VELIGES
Secretario Legislativo
Senado Prov. de San Luis

[Signature]
Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Signature]
María Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)

[Signature]
Poder Legislativo
Secretaría de Diputados
San Luis

6 Títulos inscriptos en forma provisoria y que reingresen al Registro cuando correspondan títulos de la Ley N° V-0124-2004 (5760 *R). \$ 12,00

Quedan exceptuados de abonar las contribuciones especiales establecidas por la Ley N° VII-0204-2004 (5097 *R) y por el Convenio de Colaboración Técnico Especializado previsto en la Ley N° VII-0204-2004 (5097 *R), los actos relativos a la inscripción y desafectación del bien de familia y las transferencias de viviendas económicas construidas por el Gobierno de la Provincia reguladas por la Ley N° I-0029-2004 (5447 *R).

III DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS ÁREA RENTAS

- A
- 1 Por cada certificación o constancia; \$ 5,00
- 2 Por duplicado de formularios que se expidan a solicitud del interesado; \$ 5,00
- 3 Por cada Certificado Unificado original y hasta DIEZ (10) copias. \$ 5,00

IV ÁREA CATASTRO

- A
- 1 Certificado o informe catastral de única propiedad.
Por cada una de las personas sobre las que se solicita; \$ 5,00
- 2 Certificado o informe de no poseer propiedad.
Por cada una de las personas sobre las que se solicita. \$ 3,00
- 3 Certificado del grupo familiar cuando se solicita en virtud de convocatorias masivas a inscripción para acceder a viviendas que construya el Estado Provincial. \$ 3,00
- B
- 1 Certificados o informes de Registración Catastral (sin avalúo) por unidad; \$ 8,00

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

[Signature]
 Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

[Logo]
 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

[Signature]
 María Gabriela Piccarone
 de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S.L.)

[Logo]
 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

	2	Por formulario para acceder a los beneficios de la Ley N° VIII-0501-2006;	\$ 8,00
	3	Por cada fotocopia simple;	\$ 8,00
	4	Cédula de edificación parcelaria, por unidad.	\$ 8,00
C			
	1	Certificado o informe de avalúo fiscal.	\$ 8,00
D			
	1	Copia de planos de mensuras, por unidad (copia heliográfica);	\$ 9,00
	2	Plano manzanero (plancheta) de edificación de manzana (copia heliográfica).	\$ 9,00
E			
	1	Fotogramas blanco y negro. Escala 1:20.000;	\$ 16,00
	2	Fotogramas color. Escala 1:6.000;	\$ 16,00
	3	Certificado catastral con historia.	\$ 16,00
F			
	1	Copias de planos heliográficos;	\$ 19,00
	2	Hojas catastrales;	\$ 19,00
	3	Mapa de la Provincia;	\$ 19,00
	4	Mapa de Departamento;	\$ 19,00
	5	Plano Ciudad de San Luis;	\$ 19,00
	6	Plano Ciudad de Villa Mercedes;	\$ 19,00
	7	Planos de ejidos municipales: San Luis y Villa Mercedes;	\$ 19,00
	8	Copias de restituciones y planos de pueblos no digitalizados.	\$ 19,00
G			
		Mosaico escala 1:50.000 y 1:100.000.	\$ 25,00
H			
		Por planos ploteados o impresos se cobrará en función de los siguientes tamaños de hoja:	
	1	Hoja A 4 - 21 x 29,70 cm;	\$ 9,50
	2	Hoja A 3 - 29,70 x 42,00 cm;	\$ 15,00
	3	Hoja A 2 - 42,00 x 59,40 cm;	\$ 25,00
	4	Hoja A 1 - 59,40 x 84,10 cm;	\$ 100,00
	5	Hoja A 0 - 84,10 x 118,90 cm;	\$ 130,00
	6	Copia de Planos Ploteados- Precio por metro cuadrado.	\$ 10,00
I			
		Producto exportado a otro formato (DXF) se cobrará un adicional por nivel de	\$ 15,00

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

[Signature]
 Sr. HAN WILSON TORRES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

[Logo]
 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

[Signature]
 María Gabriela Ciccarone
 de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S.L.)

[Logo]
 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

información definidos en los puntos I y II.

Información Red Geodésica:

- J**
- 1 Copia de monografía de punto Red GPS Provincial; \$ 15,00
 - 2 Copia de monografía Red PAF Provincial. \$ 19,00
- Los trabajos de digitalización no contemplados precedentemente y que fueran requeridos al Área Catastro serán cotizados especialmente, aplicando a tales efectos, los criterios vigentes en el mercado para tales trabajos.

- K** Para los expedientes de mensura:
- 1 Iniciación de trámite de solicitud de aprobación; \$ 15,00
 - 2 Retiro de copias aprobadas (de 1 a 5 copias) por cada copia retirada; \$ 10,00
 - 3 Por cada copia retirada superior a las CINCO (5) copias. \$ 13,00
- L** Por iniciación de expediente de empadronamiento provisorio. \$ 100,00
- M** Certificado de Declaración Jurada de caracterización urbana. \$ 9,00

V BOLETÍN OFICIAL

- A** Venta del Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por suscripción:
- 1 Anual; \$ 90,00
 - 2 Semestral; \$ 45,00
 - 3 Trimestral. \$ 22,50
- B** Venta del Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por ejemplar:
- 1 Ejemplar del día; \$ 1,00
 - 2 Ejemplar atrasado hasta dos meses; \$ 1,20
 - 3 Ejemplar atrasado más de dos meses y hasta un año; \$ 1,50
 - 4 Ejemplar atrasado más de un año. \$ 2,00
- C** Costo de Publicaciones Oficiales, Judiciales, Comerciales y Asambleas:
- 1 Una publicación, por palabra; \$ 0,14

Legislatura de San Luis

San Luis
C. de Senadores
San Luis

[Signature]
 Esc. IVAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

[Signature]
 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

[Signature]
 María Gabriela Ciccarone
 de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S)

[Signature]
 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

	Más un monto fijo de;	\$ 12,50
2	Dos publicaciones; por palabra;	\$ 0,19
	Y por publicación se cobrará más un monto fijo de	\$ 20,50
3	Más de dos publicaciones por palabra;	\$ 0,24
	Se cobrará lo que debe multiplicarse por la cantidad de publicaciones, más un monto fijo de	\$ 22,50
D	Por publicación de balance:	
1	Por un cuarto de página;	\$ 32,80
2	Por media página;	\$ 65,65
3	Por una página.	\$ 131,00

VI DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA

A	Por la solicitud de:	
1	Grupos mineros;	\$ 20,00
2	Minas vacantes mensuradas;	\$ 180,00
3	Minas vacantes sin mensurar o en disponibilidad;	\$ 90,00
4	Ampliación de pertenencia;	\$ 35,00
5	Título definitivo de la propiedad minera;	\$ 50,00
6	Inscripción de apoderados, peritos o martilleros;	\$ 20,00
7	Socavón;	\$ 35,00
8	Rescate;	\$ 60,00
9	Planos catastrales o mapas de la Provincia;	\$ 20,00
10	Inscripción en Registro de Productores Mineros;	\$ 14,00
11	Inscripción en Registro de Establecimientos Industriales;	\$ 34,00
12	Copia de plano de la provincia en soporte magnético.	\$ 100,00
B		
1	Por aprobación de mensura;	\$ 25,00
2	Por inscripción de contratos de arrendamiento;	\$ 20,00
3	Por publicaciones que imprima la Dirección Provincial de Minería;	\$ 20,00

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

[Signature]
 Esc. JUAN FERNANDO VARGAS
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

[Logo]
 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

[Signature]
 María Gabriela Ciccarone
 de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S.L.)

[Logo]
 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

- 4 Por inscripción de tutelas, curatelas, mandatos, declaración de herederos, embargos o inhabilitaciones; \$ 17,00
- 5 Por los recursos de reconsideración o apelación; \$ 50,00
- 6 Por certificados o constancia de asientos. \$ 19,00

C

- 1 Por la primera foja de denuncia de yacimientos de minerales diseminado, por cada pertenencia minera de 100 hectáreas de superficie; \$ 50,00
- 2 Por la solicitud de cateo, por cada unidad; \$ 20,00
- 3 Por la primera foja de denuncia de mina y/o cantera; \$ 50,00
- 4 Por la concesión de yacimientos; \$ 50,00
- 5 Por mejora, demasías, servidumbres y prórrogas; \$ 30,00
- 6 Prórroga para la presentación del informe de Impacto Ambiental para la actividad Minera; \$ 50,00
- 7 Por cada copia de planos de mensura o croquis; \$ 20,00

D

- 1 Por cada certificado catastral; \$ 10,00
- 2 Por cada certificado de Productor Mineros y Fabricaciones Militares; \$ 10,00
- 3 Certificado de calidad ambiental (Artículo 260 Código de Minería); \$ 10,00
- 4 Por cada oficio que libre la Autoridad Minera; \$ 10,00
- 5 Por inscripción en el Registro correspondiente; \$ 10,00
- 6 Por inscripción de cada contrato; \$ 10,00
- 7 Por la inscripción de instrumentos notariales y judiciales; \$ 20,00
- 8 Por pedido de desarchivo. \$ 10,00

VII POLICIA DE LA PROVINCIA

A DIVISIÓN ANTECEDENTES

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

[Signature]
 Esc. JUAN CERRANNO VERONES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

[Signature]
 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

[Signature]
 María Gabriela Ciccarone
 de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S.L.)

[Signature]
 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

PERSONALES

- 1 Cédula de identidad; \$ 10,00
 - 2 Certificados y constancia; \$ 5,00
 - 3 Autenticación de copias o firmas (cada una). \$ 3,00
- Quedan exceptuadas las constancias de supervivencia para ser presentadas para el cobro de jubilaciones y pensiones;
- Cuando el interesado presente Certificado de Fondo de Desempleo serán sin cargo.

B DIVISIÓN CRIMINALISTICA

- 1 Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales o administrativas promovidas por particulares o en juicio de parte, se cobrarán los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria; \$ 5,00
- 2 Copias de fotos solicitadas por agencias de seguridad o perito. \$ 5,00

C CUERPO DE TRÁNSITO

- 1 Inscripción de baja en los registros, \$ 5,00
- 2 Servicios de grúas, \$ 20,00
- 3 Depósito de vehículos en playa de secuestro, por día o fracción:
 - a Camiones, ómnibus y similares, \$ 5,00
 - acoplados, casillas rodantes y máquinas agrícolas o tractores;
 - b Automóviles; \$ 3,00
 - c Vehículos menores. \$ 1,00

D SERVICIOS PRESTADOS POR SEGURIDAD BANCARIA DE DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES

- a Alarma para empresas prestadoras de servicios:
 - 1 Derecho anual para operar en la Provincia; \$ 100,00
 - 2 Por cada equipo o central receptora de señales, por año; \$ 30,00
 - 3 Por falsas alarmas; \$ 5,00
 - 4 Por solicitud de inspección; \$ 10,00
 - 5 Por aprobación de cada equipo a instalar \$ 20,00

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

[Signature]
 Sr. JUAN BERNARDO MERCES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

[Seal]
 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

[Signature]
 María Gabriela Ciccarone
 de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S.L.)

[Seal]
 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

- 6 salvo los fabricados en la Provincia;
 Por cada abonado al sistema de acceso múltiple, por año; \$ 5,00
- 7 Por verificación técnica, obligatoria posterior a cualquier servicio de mantenimiento o reparación. \$ 10,00
- b Servicios para empresas de fabricación, reparación o mantenimiento de alarmas y equipos de radio llamadas:
 - 1 Derecho anual para operar en la Provincia; \$ 100,00
 - 2 Por cada credencial de autorizado a instalar o reparar alarmas; \$ 10,00
 - 3 Por la aprobación de equipos a fabricar. \$ 100,00

E SERVICIOS PRESTADOS A AGENCIAS DE VIGILANCIA E INVESTIGACIONES PRIVADAS

- 1 Derecho anual para funcionar en la Provincia; \$ 50,00
- 2 Por cada empleado destinado a investigaciones privadas o vigilancia, por año; \$ 5,00
- 3 Por otorgamiento de credencial, por cada original o duplicado y por su renovación anual; \$ 10,00
- 4 Por cada rodado con sirena, baliza o insignia de la agencia, por año; \$ 20,00
- 5 Por solicitud de aperturas; \$ 100,00
- 6 Por habilitación de libros o registros. \$ 20,00

F SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD

- 1 Por el asesoramiento y/o verificación del sistema de seguridad de espectáculos públicos y establecimientos comerciales y/o fabriles. \$ 30,00

G BRIGADA DE EXPLOSIVOS

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

[Signature]
 Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

[Logo]
 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

[Signature]
 María Gabriela Ciccarone
 de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S.L.)

[Logo]
 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

Inspección de locales y búsqueda de equipos explosivos en espectáculos públicos o establecimientos particulares. \$ 30,00

H SERVICIOS PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO INVESTIGACIONES

- 1 Por peritaje que efectúa la División Sustracción de automotores; \$ 10,00
- 2 Por habilitación policial del registro de desarmaderos, chacaritas de automotores, agencias de compra-venta de rodados, hoteles y casas de hospedaje, agencias de compra-venta de oro y plata, casas de empeño y remates, casas de compra-venta de ropa usada, etc.; \$ 20,00

Los derechos y tasas anuales se pagarán proporcionalmente al año calendario, considerando como mes completo a sus fracciones y vencerán el 31 de diciembre de cada año.

I CUERPO DE CABALLERIA

- 1 Por traslado de animales desde la vía pública, hacia el Cuerpo de Caballería; \$ 15,00
- 2 Por estadía diaria de cada animal; \$ 10,00
- 3 Por forraje diario de cada animal. \$ 5,00

J DIVISIÓN BOMBEROS

- a Instalaciones contra incendio:
 - 1 Para habilitar una instalación contra incendio; \$ 100,00
 - 2 Para inspeccionar una instalación contra incendio; \$ 30,00
- b Desagotes:
 - 1 Hasta 10.000 litros; \$ 50,00
 - 2 Desde los 10.000 litros en adelante, cada 5.000 litros. \$ 20,00
- c Buceo;
 - 1 Por hombre buzo, por hora. \$ 100,00
- d Explosivos;

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

[Signature]
 Sr. C. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis.

[Logo]
 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

[Signature]
 María Gabriela Ciccarone
 de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S.L.)

[Logo]
 Poder Legislativo
 Secretaría Administrativa
 Cámara de Diputados
 San Luis

- | | | |
|---|---|-----------|
| 1 | Habilitación de polvorines | \$ 100,00 |
| 2 | Por inspección de pirotecnia; | \$ 30,00 |
| 3 | Por verificación de uso y almacenamiento de explosivos; | \$ 50,00 |
| 4 | Por trabajos de voladuras y otros, según cantidad, precio mínimo; | \$ 50,00 |
| 5 | Por trabajos de voladuras y otros, según cantidad, precio máximo; | \$ 200,00 |
| 6 | Por habilitación de venta de pirotecnia; | \$ 50,00 |
| e | Servicio contra incendio aeropuerto local: | |
| 1 | Cobertura de incendio por nave de empresas civiles que operen en el aeropuerto local. | \$ 100,00 |
- El Jefe de Policía de la provincia de San Luis está autorizado para la fiscalización y control del cumplimiento de las tasas y derechos por los servicios de su Repartición, en coordinación con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos. La Policía de la Provincia es la autoridad de aplicación para el cobro de las multas y recargos provenientes de infracciones de tránsito en violación a lo establecido en la Ley N° X-0344-2004 (5589 *R) y el Convenio firmado entre el Superior Gobierno de la provincia de San Luis y Gendarmería Nacional.

- VIII**
- A**
- PROGRAMA SALUD**
- MATRÍCULAS**
- 1** **Habilitación de matriculas Actividad Pública con bloqueo de título**
- | | | |
|----|---|----------|
| a) | Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio; | \$ 83,38 |
| b) | Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio; | \$ 64,13 |
| c) | Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios; | \$ 29,15 |
| d) | Auxiliares no universitarios.. | \$ 16,28 |

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

[Signature]
Eduardo FERNANDEZ YERDES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Signature]
Maria Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S)


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

2 Habilitación de matrículas Actividad Pública/Privada sin bloqueo de título

- a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio; \$ 83,38
- b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio; \$ 64,13
- c) Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios; \$ 29,15
- d) Auxiliares no universitarios. \$ 16,28

3 Especialidades Actividad Pública/Privada

Inscripción, Certificación y Recertificación. \$ 33,00

4 Desbloqueo de Matrícula

- a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio; \$ 83,38
- b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio; \$ 64,13
- c) Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios. \$ 29,15

5 Rehabilitación/Reinscripción de Matrículas

- a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio; \$ 83,38
- b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio; \$ 64,13
- c) Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios; \$ 29,15
- d) Auxiliares no universitarios. \$ 16,28

Cuando la rehabilitación y/o reinscripción la disponga el Poder Ejecutivo, conforme la Ley vigente, la tasa será del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del establecido en cada caso.

B HABILITACIONES

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

[Signature]
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
Senado Prov. de San Luis

[Logo]
Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Signature]
María Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)

[Logo]
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Establecimientos de salud

- a) Hospitales Privados, Sanatorios, Policlínicos, Clínica, Instituto de Salud, Maternidades, altas tecnologías médicas de diagnósticos por Imágenes y otros:
 - Riesgo N° 1 \$ 3.713,00
 - Riesgo N° 2 \$ 4.961,00
 - Riesgo N° 3 \$ 6.050,00

- b) Centro de Salud, Servicio Médico o Cruce, Establecimiento Odontológico, Laboratorio de Análisis Clínicos, Laboratorio de Anatomía Patológica, Laboratorio de Medicina Nuclear, Casa de Ortopedia, Casa de Óptica y Lentes de Contacto, Servicio de Unidad de Terapia Intensiva, Banco de Sangre, Servicio de Ambulancia, urgencia-emergencia, Servicio de Nursery, Centro de Hemodiálisis, Consultorio de Fábrica, Establecimiento de venta de aparatos para sordos, Geriátricos, Hogares de Ancianos y/o Residencias Geriátricas, Servicios Médicos para Industria y Comercio. \$ 735,08

- c) Consultorio Médico y Odontológico, Gabinete de Kinesiología o Fisioterapia, Consultorio Obstétrico-Ginecológico, Nutrición, Psicología y Fonoaudiología \$ 294,03

- d) Gabinete de Podología o Pedicura, Taller de Mecánica Dental, Gabinete de Inyectatorio, Gabinete de Nebulizaciones. \$ 147,00

2 Establecimientos de especialidades medicinales, productos para diagnóstico y cosméticos

- a) Inscripción de Droguerías; \$3.702,60
- b) Inscripción de Farmacias; \$1.470,15
- c) Herboristerías, cambio de estructuras o razón social; \$ 294,03
- d) Traslados y/o ampliación de Farmacias, botiquín; \$ 147,00
- e) Transferencias de Farmacias. \$ 267,30



Legislatura de San Luis

[Signature]
 Esc. JUAN FERRNANDO PERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

[Logo]
 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

[Signature]
 María Gabriela Ciccarone
 de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S.L.)

[Logo]
 Poder Judicial
 Cámara de Diputados
 San Luis

3 Establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios y de uso doméstico.
 Las habilitaciones tienen una validez de CINCO (5) años (Ley Nacional N° 18.284).

a) Grandes establecimientos;	\$1.980,00
b) Medianos establecimientos;	\$ 990,00
c) Pequeños establecimientos;	\$ 495,00
d) PYMES;	\$ 110,00
e) Análisis de laboratorio bromatológico, por determinación.	\$ 33,00

4 Establecimientos de dispositivos médicos, descartables y/o estériles e instrumental de tecnología médica y ortopedia:

a) Grandes establecimientos;	\$2.035,00
b) Medianos establecimientos;	\$ 990,00
c) Pequeños establecimientos;	\$ 495,00
d) PYMES.	\$ 33,00

C AUTORIZACIONES y APROBACIONES

1 Autorizaciones de productos de uso doméstico Riesgo II, productos medicinales; \$ 626,78

2 Cambio de rubro y transferencia. Ampliación del local; \$ 145,20

3 Modificación de capital social, cambio de razón social, cambio de instalaciones, cambio de domicilio legal, incorporación de depósito, inscripción de Director Técnico, cambio y baja de Director Técnico; \$ 60,50

4 Autorización de productos alimenticios, suplementos dietarios, de limpieza, cosméticos, de uso doméstico Riesgo I; \$ 132,00

5 Autorización de envases, duplicado:

a. Grandes empresas;	\$ 55,00
b. Medianas empresas;	\$ 22,00

Legislatura de San Luis



Esc. JUAN FERNANDO VERGÉS
Secretaría Legislativa
H. Senado Prov. de San Luis

Podar Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Maria Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)

Podar Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

- c. Pequeñas empresas. \$ 11,00
- 6 Autorización de microfilm (por cada microfilm), cambio de composición de productos autorizados, cambio de rótulo, cambio de marca, cambio de elaborador, cambio de tiempo de aptitud, ampliación del gramaje:
 - a. Grandes empresas; \$ 55,00
 - b. Medianas empresas; \$ 22,00
 - c. Pequeñas empresas; \$ 11,00
- 7 Aprobación de planos, cambio de dirección técnica, autorización de copia de títulos o certificados de profesionales registrados, cambio de denominación para actuar en consultorio, gabinete o establecimiento habilitado, duplicado de credencial matrícula, habilitación de libros de actas diversos y otros trámites para convalidar habilitaciones, títulos; \$ 17,55
- 8 Autorizaciones de libre circulación. \$ 24,20

D CERTIFICADOS

- 1 Certificaciones de firmas de profesionales y/o Especialistas, Certificados de Matrículas, Certificación de inscripción de especialidades, de cancelación de matrícula, Certificados varios; \$ 5,50
- 2 Certificados de títulos extraviados, carrera médica, Certificado de libre regencia/dirección técnica de Farmacias y Ópticas. \$ 16,50

Se exceptúan del pago de esta tasa las certificaciones de firmas de profesionales cuando se trate de certificados pre-natales y certificados de discapacidad e invalidez.

E APROBACIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS

- 1 Carácter profesional, textos amplificados, textos varios; \$ 66,00
- 2 Establecimientos Privados. \$ 132,00

F ENTREGA DE RECETARIOS

Legislatura de San Luis

H. Co. de Senadores

Esc. **IGAN FERNANDO VERGES**
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

Podas Legislativas
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

Maria Gabriela Ciccarone
 de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados

OFICIALES

- | | | |
|---|---|----------|
| 1 | Recetarios autorizados conforme Lista 1 y 2, a profesionales; | \$ 5,50 |
| 2 | Recetarios autorizados conforme Lista 1, 2 y 3 a comercios. | \$ 11,00 |

REINSCRIPCIÓN

- | | | |
|---|---|----------------------------------|
| 1 | Establecimientos de Salud
a) Los indicados en los puntos 2.1. a), b), y c);
b) Los indicados en el punto 2.1.d). | \$ 121,00
\$ 90,75 |
| 2 | Establecimientos elaboradores y/o fraccionadores de especialidades medicinales, productos para diagnóstico y cosméticos
a) Droguerías;
b) Farmacias;
c) Herboristerías, cambio de estructuras o razón social. | \$ 70,55
\$ 36,30
\$ 24,20 |
| 3 | Establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios y de uso doméstico
a) Categoría Grandes establecimientos;
b) Categoría Medianos establecimientos;
c) Categoría Pequeños establecimientos. | \$ 70,55
\$ 36,30
\$ 24,20 |
| 4 | Establecimientos elaboradores de dispositivos médicos, descartables y/o estériles e instrumental de tecnología médica
a) Categoría Grandes establecimientos;
b) Categoría Medianos establecimientos;
c) Categoría Pequeños establecimientos. | \$ 70,55
\$ 36,30
\$ 24,20 |

H

LEGALIZACIONES

- | | |
|--|---------|
| Legalizaciones de títulos registrados;
Habilitaciones de establecimientos y autorizaciones de productos de organismos oficiales provinciales (Sin arancel). | \$ 5,50 |
|--|---------|

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

H. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
Senado Prov. de San Luis

TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS, POR LOS ESTABLECIMIENTOS DESCRIPTOS EN EL PRESENTE ARTICULO INCISO VIII, PUNTO B. 3. INCISO a), b) y c):

- a) Categoría A; \$ 132,00
- b) Categoría B; \$ 82,50
- c) Categoría C. \$ 55,00

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

IX

OFICINA DE CONSTITUCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS, COOPERATIVAS Y MUTUALES

A

ASOCIACIONES

- 1 Civiles, vecinales, comisiones, clubes, consorcios, cooperadoras y sus modificaciones; \$ 15,00
- 2 Fundaciones y sus modificaciones; \$ 30,00
- 3 Certificaciones y rubrica de libro. \$ 5,00

B

Sociedades Anónimas

Por el otorgamiento de la conformidad administrativa por conformación de sociedad:

- 1 Capital social hasta \$ 12.500,00; \$ 250,00
- 2 De \$ 12.501,00 Hasta \$ 37.000,00; \$ 370,00
- 3 De \$ 37.001,00 Hasta \$ 74.000,00; \$ 480,00
- 4 Capital social más de \$ 74.001,00; \$ 740,00
- 5 Por Balance Anual, si la presentación supera los CINCO (5) seguidos o alternados se arancelaran los últimos CINCO (5); \$ 120,00
- 6 Sucursales de SA; \$ 120,00
- 7 Para la toma de razón del un nuevo directorio. \$ 120,00

Maria Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)

Secretaría de la Cámara de Diputados
San Luis

Por el aumento de capital se exigirá UNA (1) tasa administrativa de acuerdo al capital social aumentado.

Para la toma de razón por el aumento de capital dentro del quintuplo (Artículo 188 Ley Nacional N° 19.550) se solicita una



Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

LUIS

Juan Fernando Yrages
H. C. JUAN FERNANDO YRAGES
Secretario Legislativo
Senado Prov. de San Luis

tasa administrativa de acuerdo a la escala del capital aumentado.

Sociedades extranjeras UNA (1) tasa administrativa de acuerdo al capital declarado.

8 Constancias de Inscripción y certificaciones de copia. \$ 10,00

C Cooperativas y Mutuales
Por rúbrica de libros y certificaciones. \$ 5,00


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

X REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

A 1 Certificado de vigencia de sociedades; \$ 10,00

2 Certificado de inhabilitación para ejercer el comercio; \$ 10,00

3 Copias Certificadas de cualquier tipo de documentación. \$ 10,00

B 1 Por rúbrica de libros, por cada libro; \$ 40,00

2 La inscripción, toma de razón, o anotación en el Registro Público de Comercio de designación de autoridades que no impliquen modificación del contrato social o el estatuto social; \$ 40,00

3 Inscripción de liquidadores, síndicos; \$ 40,00

4 Para la autorización del uso de medios mecánicos, magnéticos u otros. \$ 40,00

Maria Gabriela Ciccarone
M. G. CICCARONE
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

C 1 Para la inscripción en la matricula de comerciante e inscripción de martilleros públicos; \$ 100,00

2 Inscripciones de Transferencias de Fondos de Comercio; \$ 100,00

3 Inscripciones de cancelaciones y disoluciones de sociedades. \$ 100,00

D 1 Inscripción de sociedades; \$ 130,00

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Pres. Legislativo
Secretaria Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Maria Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)

Pres. Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

- | | | |
|---|---|-----------|
| 2 | Inscripciones de Agrupaciones de Colaboración Empresarias y de Uniones Transitorias de Empresas; | \$ 130,00 |
| 3 | Inscripciones de sucursales; | \$ 130,00 |
| 4 | Inscripciones de aumento de capital, ampliación del objeto social, cambio de domicilio y cualquier otra modificación de contratos sociales o estatutos, según el tipo societario; | \$ 130,00 |
| 5 | Inscripción de reorganizaciones societarias (fusión, transformación, escisión); | \$ 130,00 |
| 6 | Prorroga y reconducción; | \$ 130,00 |
| 7 | Inscripciones de cambio de jurisdicción ya sea que entren o salgan de la Provincia. | \$ 130,00 |

XI SUBPROGRAMA ESTADÍSTICA Y CENSOS

- A Por los servicios que presta la Dirección de Estadística y Censos se cobrará según el siguiente detalle:
- | | | |
|---|---|----------|
| 1 | Publicaciones específicas de DOSCIENTAS (200) a DOSCIENTAS CINCUENTA (250) hojas; | \$ 35,00 |
| 2 | Publicaciones específicas de CIEN (100) a DOSCIENTAS (200) hojas; | \$ 30,00 |
| 3 | Publicaciones específicas de CINCUENTA (50) a CIEN (100) hojas; | \$ 20,00 |
| 4 | Publicaciones específicas de menos de CINCUENTA (50) hojas. | \$ 15,00 |
- B Cartografía por sistema de Ploteo:
- | | | |
|---|------------------------|----------|
| 1 | Cartografía Tamaño A4: | \$ 5,00 |
| 2 | Cartografía Tamaño A3: | \$ 7,00 |
| 3 | Cartografía Tamaño A2: | \$ 10,00 |
| 4 | Cartografía Tamaño A1: | \$ 15,00 |
| 5 | Cartografía Tamaño A0: | \$ 30,00 |

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Juan Fernando Verges
 Sr. Juan Fernando Verges
 Secretario Legislativo
 Senado Prov. de San Luis

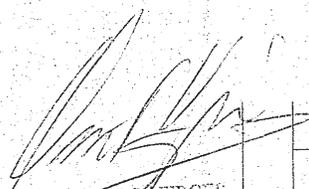
María Gabriela Cigarrón
 Señora María Gabriela Cigarrón
 Secretaria Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

María Gabriela Cigarrón
 Señora María Gabriela Cigarrón
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados

María Gabriela Cigarrón
 Señora María Gabriela Cigarrón
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados
 San Luis

XII SUBPROGRAMA RECURSOS HÍDRICOS						
USO	FUENTE	ZONA	INFRAESTRUCTURA INTERNA DEL USUARIO	PRECIO		
				\$/ha	\$/m3	\$/hora
AGRICOLA	AGUA SUPERFICIAL	ABASTECIMIENTO DESDE EMBALSES	a) Cultivos bajo cubierta con riego presurizado o viveros.-	37,40	0,013	4,00
			b) Riego por Micro aspersion o goteo.-	44,00	0,013	4,00
			c) Riego por aspersion	49,50	0,013	4,00
			d) Riego por caudal discontinuo.-	56,10	0,013	4,00
			e) Riego Superficial.-	62,70	0,013	4,00
		ABASTECIMIENTO DESDE OBRAS DE DERIVACION	a) Cultivos bajo cubierta con riego presurizado o viveros.-	29,70	0,010	3,50
			b) Riego por Micro aspersion o goteo.-	35,20	0,010	3,50
			c) Riego por aspersion.-	40,70	0,010	3,50
			d) Riego por caudal discontinuo.-	45,10	0,010	3,50
			e) Riego Superficial.-	50,60	0,010	3,50
		ABASTECIMIENTO DESDE TOMAS DIRECTAS EN CURSOS NATURALES	a) Cultivos bajo cubierta con riego presurizado o viveros.-	14,30	0,005	3,00
			b) Riego por Micro aspersion o goteo.-	16,50	0,005	3,00
			c) Riego por aspersion	19,80	0,005	3,00
			d) Riego por caudal discontinuo.-	22,00	0,005	3,00

CON UN CAUDAL DE 70 LTRS/SEG



 Lic. JUAN FERNANDO VERCES

 Secretario Legislativo

 Senado Prov. de San Luis



 Poder Legislativo

 Secretaría Legislativa

 Cámara de Senadores

 San Luis



 Maria Gabriela Ciccarone

 de Olivera Aguirre

 Secretaria Administrativa

 Cámara de Diputados (S.L.)



 Poder Legislativo

 Cámara de Diputados

 San Luis

GANADERO		AGUA SUBTERRANEA		AGUA SUPERFICIAL		AGUA SUBTERRANEA	
				e) Riego Superficial	24,20	0,005	3,00
				a) Cultivos bajo cubierta con riego presurizado o viveros	4,84	-----	-----
				b) Riego por Micro aspersion o goteo	5,65	-----	-----
				c) Riego por aspersion	6,44	-----	-----
				d) Riego por caudal discontinuo	7,27	-----	-----
				e) Riego Superficial	20,68	-----	-----
	ABASTECIMIENTO POR ACUEDUCTO ENTUBADO	TANQUE O PILETA					CONTROL CON CAUDALI METRO
					----	0,40	----
	ABASTECIMIENTO POR ACUEDUCTO A CIELO ABIERTO REVESTIDO	TANQUE, PILETA O REPRESA					CON UN CAUDAL DE 40 LITROS/SEG
					----	0,10	10,00
	ABASTECIMIENTO POR ACUEDUCTO A CIELO ABIERTO SIN REVESTIR O CAUCE NATURAL	TANQUE, PILETA O REPRESA					CON UN CAUDAL DE 40 LITROS/SEG
					----	0,10	10,00
		TANQUE, PILETA O REPRESA					PARA PERFORACIONES DE MAS DE 15.000 Lis./hora
					----	0,05	----



Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Juan Fernando Verges
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
Senado Prov. de San Luis

Patricia Leguizamón
Secretaria Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Maria Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)

Patricia Leguizamón
Secretaria Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

INDUSTRIAL - MINERO	AGUA SUPERFICIAL	ABASTECIMIENTO POR ACUEDUCTO ENTUBADO	TANQUE O PILETA	----	0,55	----
		ABASTECIMIENTO POR ACUEDUCTO A CIELO ABIERTO REVESTIDO	TANQUE, PILETA O REPRESA	----	0,24	----
		ABASTECIMIENTO POR ACUEDUCTO A CIELO ABIERTO SIN REVESTIR O CAUCE NATURAL	TANQUE, PILETA O REPRESA	----	0,15	----
	AGUA SUBTERRANEA	-----	TANQUE, PILETA O REPRESA	----	0,10	----
	AGUA SUPERFICIAL			----	0,06	----

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Juan Fernando Verces
 Sr. JUAN FERNANDO VERCES
 Secretario Legislativo
 Senaria Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

Maria Gabriela Ciccarone
 Srta. MARIA GABRIELA CICCARONE
 de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S.L.)


 Poder Ejecutivo
 Secretaría de Gobierno
 San Luis

OTROS USOS	AGUA SUPERFICIAL O SUBTERRANEAL	CONSUMO DE AGUAS RESIDUALES	----	\$ 0,05	---	
MEDICINAL	AGUA SUPERFICIAL O SUBTERRANEAL	POR CONSUMO	----	\$ 0,05	---	
		ABASTECIMIENTO POR ACUEDUCTO A CIELO ABIERTO REVESTIDO	----	0,10	----	
		ABASTECIMIENTO POR ACUEDUCTO A CIELO ABIERTO SIN REVESTIR O CAUCE NATURAL	----	0,15	----	
		AGUAS DE EMBALSES O LAGUNAS	----	0,20	----	
		POR OCUPACIÓN	----		---	\$ 200,00 POR AÑO

Legislatura de San Luis

SEPTIEMBRE
 1993
 H. C. de Senadores
 -UIS-

[Signature]
 Sr. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 Senado Prov. de San Luis

[Seal]
 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

[Signature]
 María Gabriela Ciccarone
 de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S.L.)

[Seal]
 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

	CARGA DE CAMIONES CISTERNA CON FINES DE RIEGOS DE PARQUES, CALLES, OBRAS, ETC				
		-----	\$ 0,50	---	
1.- El derecho de uso de agua mediante concesión con fines agrícolas se cobrará por hectárea.-					
2.- Para el caso de abastecimiento de una concesión con fines agrícolas sea por acueducto entubado deberá cobrarse en función del volumen de consumo con la instalación de caudalímetro.-					
3.- Para el derecho de uso de agua mediante permiso, corresponde el cobro por hora.					
4.- Por uso ganadero se entiende el derecho de agua para uso animal, comprendiendo ganado mayor y menor o aves de corral (bovinos, porcinos, aves, etc.).-					
5.- Para el abastecimiento ganadero por acueducto a cielo abierto, se establece un valor por unidad de volumen con un caudal de referencia. Para los sistemas que normalmente abastecen por horas, se cobrará en función del número de horas entregadas, teniendo en cuenta el caudal de entrega, o también se podrá determinar el volumen en metros cúbicos que corresponde al periodo de cobro según el número de horas y caudal entregado.					
6.- Para el abastecimiento ganadero por acueducto entubado, esta prohibido el uso de represa y se cobrará por volumen con la instalación de caudalímetro.-					
7.- Para el abastecimiento ganadero por agua subterránea, se considerará sujeto a pago, los casos derivados de sistemas de extracción por bomba con consumos superiores a los 3.000 litros/hora, los cuales surgirán de la declaración jurada o caudalímetro, excluyendo de la obligación de pago todo método de extracción menores tales como molinos a viento. Este concepto se refiere al cobro del derecho de agua para uso animal en emprendimiento donde el consumo es elevado y la concentración animal por unidad de superficie supera la carga admisible para un emprendimiento extensivo.					
8.- El canon correspondiente a los distintos usos de agua subterránea que se encuentran alcanzados por la presente Ley, se establecerá de acuerdo con la cantidad de metros cúbicos de agua consumidos, los cuales surgirán de declaración jurada o caudalímetro. Esta excluido de esta consideración el uso humano que se registrá de acuerdo con reglamentaciones particulares.-					

XIII SUBPROGRAMA DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y COMERCIO INTERIOR.

A

Registro Provincial de Comercio

a Inscripción:

1. Minorista;

\$ 10,00

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

[Signature]
Senador Encargado de Negocios
Secretaría Legislativa
Senado Prov. de San Luis

[Signature]
Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Signature]
María Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaría Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)

[Signature]
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

- 2. Mayorista; \$ 60,00
- 3. Supermercados y grandes superficies comerciales. \$ 125,00
- b** Renovación [cada TRES (3) Años]:
 - 1. Minorista; \$ 10,00
 - 2. Mayorista; \$ 60,00
 - 3. Supermercados y grandes superficies comerciales. \$ 125,00

B Licencia Comercial

- a** Inscripción;
 - 1. Minorista; \$ 10,00
 - 2. Mayorista y Supermercados; \$ 60,00
 - 3. Supermercados y grandes superficies comerciales. \$ 125,00
- b** Reinscripción Anual:
 - 1. Minorista; \$ 10,00
 - 2. Mayorista; \$ 60,00
 - 3. Supermercados. \$ 125,00

C Registro de Instrumentos de Medición

- a** Inscripción:
 - 1. Hasta 2 instrumentos; \$ 25,00
 - 2. Por adicional. \$ 10,00
- b** Renovación:
 - 1. Hasta 2 instrumentos; \$ 25,00
 - 2. Por adicional. \$ 10,00

D Habilitación de establecimientos Elaboradores, Fraccionadores, Distribuidores y Vendedores de productos de uso veterinario.

- a** Inscripción:
 - 1. Minoristas; \$ 60,00
 - 2. Mayoristas. \$ 100,00
- b** Renovación Anual:
 - 1. Minoristas; \$ 60,00
 - 2. Mayoristas. \$ 100,00

Legislatura de San Luis

[Signature]
XIV
Sr. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
M. Senado Prov. de San Luis

PROGRAMA DE TRANSPORTE

[Logo]
Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Signature]
María Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)

[Logo]
Poder Ejecutivo
Comando en Jefe
San Luis

- | | | | |
|----------|---|---|-----------|
| A | 1 | Inscripción en el Registro Provincial de Transporte; | \$ 20,00 |
| | 2 | Por cada modificación injustificada de los registros presentados; | \$ 20,00 |
| | 3 | Toda renovación de trámites especificados. | \$ 10,00 |
| B | 1 | Revisión Técnica Obligatoria (RTO), para modelos CERO (0) Km.; | \$ 40,00 |
| | 2 | Revisión Técnica Obligatoria (RTO), para modelos de UNO (1) a SIETE (7) años, anual; | \$ 70,00 |
| | 3 | Revisión Técnica Obligatoria (RTO), para modelos de OCHO (8) a DIEZ (10) años, anual. | \$ 100,00 |
| C | | Autorización para realizar servicios contratados y de turismo, por viaje según la siguiente tabla: | |
| | 1 | Viajes de hasta SETENTA Y CINCO (75) kilómetros; | \$ 5,00 |
| | 2 | Viajes de más de SETENTA Y CINCO (75) kilómetros hasta CIENTO CINCUENTA (150); | \$ 10,00 |
| | 3 | Viajes de más de CIENTO CINCUENTA (150) kilómetros. | \$ 15,00 |
| D | 1 | Autorización para permisos Especiales (Artículo 16 de la Ley N° VIII-0307-2004 (5685 *R), el DOS POR CIENTO (2%) de lo recaudado en forma mensual por este concepto; | |
| | 2 | Autorización para realizar Servicio Experimental (Artículo 33 de la Ley N° VIII-0307-2004 (5685 *R), el DOS POR CIENTO (2%) de lo recaudado en forma mensual por este concepto; | |

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

[Signature]
 Sr. JUAN FERNANDO MERCES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

[Emblem]
 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

[Signature]
 Maria Gabriela Ciccarone
 de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S.L.)

[Emblem]
 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

- 3 Autorización para realizar Servicios de Transporte Escolar (Artículo 34 de la Ley N° VIII-0307-2004 (5685 *R), por año; \$ 40,00
 - 4 Autorización para realizar Servicio de Taxímetros y Sistemas asimilados (Artículo 36 de la Ley N° VIII-0307-2004 (5685 *R), por año; \$ 30,00
 - 5 Para otorgar licencias de conducir vehículos de transporte público (Artículo 5° Inciso i) de la Ley N° VIII-0307-2004 (5685 *R), por año; \$ 15,00
 - 6 Por desinfección de los vehículos afectados a servicio, por mes. \$ 4,00
- Las formas de pago del presente Programa, serán establecidas por Decreto.

XV COMISIÓN EVALUADORA DE LA PROMOCIÓN INDUSTRIAL

- A Por Certificado de Puesta en Marcha. \$ 10,00
- B Por fotocopia certificada de formulario único (cada 30 hojas). \$ 10,00
- C Certificado de continuidad. \$ 10,00

XVI SUBPROGRAMA DERECHOS DEL TRABAJADOR

- A Block control horario. \$ 5,00
- B Autorización del sistema de hojas móviles o similares. \$ 5,00
- C Rúbrica de hojas móviles o similar por folio útil. Por hoja. \$ 0,50
- D Rúbrica del libro de contaminantes. \$ 20,00
- E Rúbrica del libro de accidentes de trabajo. \$ 20,00
- F Rúbrica del Registro único de personal. \$ 8,00
- G Rúbrica del libro de viajantes de Comercio. \$ 20,00
- H Tarjetas de reloj. Cada una. \$ 0,50
- I Presentación de Acuerdos para Homologar. Cada una. \$ 5,00

Legislatura de San Luis

ACTIVO
H. C. de Senadores
LUIS

[Signature]
D. MANUEL PEREZ
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

[Logo]
Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

J	Certificación de antecedentes de conflictos laborales.	\$ 10,00
K	Exámenes pre y post ocupacionales y periódicos. Por persona.	\$ 5,00
L	Autorización de Centralización de la Documentación Laboral.	\$ 20,00
M	Rúbrica de hojas de ruta de chóferes de camiones. Por hoja.	\$ 1,00
N	Libreta de chóferes de transporte automotor.	\$ 10,00
Ñ	Solicitud de informes oficiales y judiciales o similares.	\$ 3,00
O	Procedimiento arbitral.	\$ 25,00
P	Empresas Constructoras F.1001 y Certificación Final [Ley N° V-0121-2004 (5610 *R)].	\$ 20,00

TÍTULO TERCERO

TASAS Y REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES Y EXPEDICIÓN DE GUIAS Y CERTIFICADOS DE GANADO Y FRUTOS DEL PAÍS

ARTÍCULO 50.- Las tasas a que se refiere el Título Tercero de la Sección Segunda del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se harán efectivas de la siguiente forma:

[Signature]
María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)

- A - Por registro, renovación, transferencia y duplicado de marcas y señales:
- 1) Marcas y Señales nuevas por cada una:
PESOS QUINCE (\$ 15,00);
 - 2) Renovación y transferencia de Marcas y Señales por cada una:
PESOS OCHO (\$ 8,00);
 - 3) Duplicado de certificado de Marcas y Señales:
PESOS CINCO (\$ 5,00)
- B - Por los Certificados de Guías de Campaña, Certificados de Venta y el pago a cuenta en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme lo establece el Artículo 209 del Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005 se tributará conforme a la siguiente tabla:

[Logo]
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



Legislatura de San Luis

H. Señores Senadores

Lic. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Honorables
Señores Senadores
Cámara de Senadores
San Luis

María Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)

Honorables
Señores Diputados
Cámara de Diputados
San Luis

PRODUCTO	MEDIDA	DENTRO DE LA PROVINCIA		FUERA DE LA PROVINCIA		
		GULA	CERTIFICADO	GULA	CERTIFICADO	PAGO A CUENTA
Terneros	Por Unidad	\$ 0,00	\$ 1,00	\$ 1,00	\$ 1,00	\$ 2,00
Vaquillonas Novillitos Vacas	Por Unidad	\$ 0,00	\$ 1,50	\$ 1,50	\$ 1,50	\$ 3,00
Yeguarizos (P/ Faena) Mulares	Por Unidad	\$ 0,00	\$ 0,50	\$ 0,50	\$ 0,50	\$ 1,50
Novillos Toros Yeguarizos (no faena)	Por Unidad	\$ 0,00	\$ 2,00	\$ 2,00	\$ 2,00	\$ 4,00
Asnales	Por Unidad	\$ 0,00	\$ 0,40	\$ 0,40	\$ 0,40	\$ 0,80
Caprinos	Por Unidad	\$ 0,00	\$ 0,15	\$ 0,15	\$ 0,15	\$ 0,30
Ovinos/ Lechones	Por Unidad	\$ 0,00	\$ 0,35	\$ 0,35	\$ 0,35	\$ 0,70
Cerdos	Por Unidad	\$ 0,00	\$ 1,00	\$ 1,00	\$ 1,00	\$ 2,00
Nutrias En destete Reproductor	Por Unidad	\$ 0,00 \$ 0,00 \$ 0,00	\$ 0,50 \$ 0,50 \$ 0,50	\$ 0,50 \$ 0,50 \$ 0,50	\$ 0,50 \$ 0,50 \$ 0,50	\$ 0,10 \$ 0,50 \$ 0,50
Chinchillas Reproductor Macho Hembra Piel	Por Unidad	\$ 0,00 \$ 0,00 \$ 0,00	\$ 0,70 \$ 0,70 \$ 0,50	\$ 0,50 \$ 0,50 \$ 0,50	\$ 0,70 \$ 0,70 \$ 0,50	\$ 3,50 \$ 2,00 \$ 1,00
Guanacos Llamas	Por Unidad	\$ 0,00	\$ 3,00	\$ 3,00	\$ 3,00	\$ 6,00
Ponics	Por Unidad	\$ 0,00	\$ 3,00	\$ 3,00	\$ 3,00	\$ 6,00
Cueros Vacunos (*)	Por Unidad	\$ 0,00	\$ 0,20	\$ 0,20	\$ 0,20	\$ 0,40

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

[Signature]
Esc. **IVAN BERNANDEZ VERGES**
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis.

[Signature]
Diputado Legacionado
Secretaria Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Signature]
María Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)

[Signature]
Diputado Legacionado
Secretaria Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

Lana, Cerda o Cuero de Animal no vacuno	Por 10 Kilogramos	\$ 0,00	\$ 0,70	\$ 0,70	\$ 0,70	\$ 0,15
Sorgo	Por Tonelada	\$ 0,00	\$ 0,80	\$ 0,40	\$ 0,80	\$ 1,20
Maíz	Por Tonelada	\$ 0,00	\$ 1,00	\$ 0,50	\$ 1,00	\$ 1,50
Trigo	Por Tonelada	\$ 0,00	\$ 1,00	\$ 0,50	\$ 1,00	\$ 2,00
Forrajés Rollos	Por Tonelada	\$ 0,00	\$ 1,00	\$ 1,00	\$ 1,00	\$ 2,50
Forrajés Fardos	Por Tonelada	\$ 0,00	\$ 1,00	\$ 1,00	\$ 1,00	\$ 2,50
Mijo	Por Tonelada	\$ 0,00	\$ 1,00	\$ 0,50	\$ 1,00	\$ 2,00
Girasol Soja	Por Tonelada	\$ 0,00	\$ 1,00	\$ 0,50	\$ 1,00	\$ 4,00
Papas	Por Tonelada	\$ 0,00	\$ 0,75	\$ 0,75	\$ 0,75	\$ 1,50
Otros frutos y productos	Por Tonelada	\$ 0,00	\$ 1,50	\$ 1,50	\$ 1,50	\$ 3,00
Giüano	Por Tonelada	\$ 0,00	\$ 0,04	\$ 0,04	\$ 0,04	\$ 0,10
Miel	Por tambor	\$ 0,00	\$ 2,00	\$ 2,00	\$ 2,00	\$ 5,00
	Por alza	\$ 0,00	\$ 0,20	\$ 0,20	\$ 0,20	\$ 0,50
Pollo Parrillero p/faena	Por unidad	\$ 0,00	\$ 0,02	\$ 0,02	\$ 0,02	\$ 0,04
Pollo	Por unidad	\$ 0,00	\$ 0,05	\$ 0,05	\$ 0,05	\$ 0,05
Gallina Ponedora	Por unidad	\$ 0,00	\$ 0,05	\$ 0,05	\$ 0,05	\$ 0,05
Gallina Ponedora descarte	Por unidad	\$ 0,00	\$ 0,02	\$ 0,02	\$ 0,02	\$ 0,02
Pollito BB	Por unidad	\$ 0,00	\$ 0,02	\$ 0,02	\$ 0,02	\$ 0,01
Otras aves de corral	Por unidad	\$ 0,00	\$ 0,10	\$ 0,10	\$ 0,10	\$ 0,05



Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

[Signature]
Sr. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
Senado Prov. de San Luis

Padre Legislativo
Comisión Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

[Signature]
María Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)

Padre Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Huevos de gallina Para consumo Para Incubar	C/30 unid. C/30 unid.	\$ 0,00 \$ 0,00	\$ 0,02 \$ 0,04	\$ 0,02 \$ 0,04	\$ 0,02 \$ 0,04	\$ 0,03 \$ 0,10
Conejo	Per Unidad	\$ 0,00	\$ 0,04	\$ 0,04	\$ 0,04	\$ 0,06
Animal para uso deportivo y/o exposición	Por Unidad	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Leña Picada	Tonelada	***	\$ 1,00	***	\$ 1,00	\$ 1,00
Leña Corta	Tonelada	***	\$ 0,40	***	\$ 0,40	\$ 0,40
Leña Larga	Tonelada	***	\$ 0,40	***	\$ 0,40	\$ 0,40
Medio Poste, Rodrignon	Por Unidad	***	\$ 0,02	***	\$ 0,02	\$ 0,02
Madera Poste	Por Unidad	***	\$ 0,04	***	\$ 0,04	\$ 0,04
Varillas	C/10 Unid.	***	\$ 0,05	***	\$ 0,05	\$ 0,05
Maní	Tonelada	\$ 0,00	\$ 4,00	\$ 4,00	\$ 4,00	\$ 9,00
Ciervos	Unidad	\$ 0,00	\$ 3,00	\$ 3,00	\$ 3,00	\$ 6,00
Huevos de Avestruz	Unidad	\$ 0,00	\$ 0,02	\$ 0,02	\$ 0,02	\$ 0,02
Ñandues	Unidad	\$ 0,00	\$ 1,50	\$ 1,50	\$ 1,50	\$ 3,00

(*) Los Frigoríficos y otros establecimientos de faena que actúen como Agentes de Retención, abonarán en concepto de Certificado de Venta y Guía de Traslado el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los precios fijados en la Tabla.

(**) Para aquellos productos, que por sus características especiales, sea necesario establecer una valoración distinta y ella no se pueda adecuar a ninguno de los valores pre-establecidos, la Dirección Provincial de



Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

[Signature]
Sr. JUAN FERNANDO VIZAGES
Secretario Legislativo
H. Senario Prov. de San Luis

Ingresos Públicos, mediante el dictado de una resolución podrá establecer los valores correspondientes.-

(**) La Guía de Traslado será extendida por el Programa Plan Forestal.

No obstante las discriminaciones realizadas, se autoriza a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a fijar un único formulario de transporte de mercaderías a los fines de unificar el pago de los Certificados de Venta, la Guía de Traslado y el pago a cuenta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, siempre que se respeten los valores fijados en la presente tabla.

ARTÍCULO 51.-
*Palacio Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis*

Se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial, a firmar convenios de recaudación a los fines que empresas, organismos gubernamentales y no gubernamentales y entidades que representen a la actividad ganadera y/o agropecuaria, puedan emitir, recaudar y controlar las tasas fijadas en el Artículo anterior, pudiéndoles otorgar una retribución por dicha actividad, que no podrá superar el valor de PESOS VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20) por tipo de producto y por medida cobrada.

ARTÍCULO 52.-
[Signature]
Maria Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados

Las multas establecidas en el Artículo 330 Incisos c) y d) del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, serán respectivamente de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00).

TÍTULO CUARTO

DETERMINACIÓN LEY N° V-0111-2004 (5749 *R)

ARTÍCULO 53.-

*Palacio Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

De conformidad a lo establecido en el Artículo 316 cuarto párrafo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se fija una tasa del TRES POR MIL (3‰) para los casos previstos en la Ley N° V-0111-2004 (5749 *R). Por el derecho de archivo se aplicará lo establecido en el Artículo 3° de la misma Ley SIETE POR MIL (7‰). Estas alícuotas se aplicarán sobre la Base Imponible del Impuesto Inmobiliario correspondiente o valor de contrato si fuere mayor.

SECCIÓN TERCERA

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE LOS INMUEBLES RURALES

ARTÍCULO 54.-

Modificar el Artículo 7° de la Ley N° VIII-0507-2006 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7°.- La Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales determinada conforme el Capítulo III, se podrá abonar de la siguiente manera:



Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

En un solo pago con un descuento del VEINTE POR CIENTO (20%) de la Contribución Total a pagar o en VEINTICINCO (25) cuotas bimestrales iguales cuyo vencimiento se fijará en la Ley Impositiva Anual que corresponda.

ARTÍCULO 55.- Quedarán exceptuados del pago de la Contribución Especial establecida en el Título II, Capítulo I de la Ley N° VIII-0507-2006 aquellos inmuebles cuyo monto determinado por dicho concepto sea inferior o igual a PESOS CINCO (\$ 5,00).

ARTÍCULO 56.- Cuando el monto de Contribución Especial determinado para el Padrón sea igual o inferior a PESOS CIEN (\$ 100,00) la misma deberá ingresarse en un solo pago al vencimiento establecido.

Palacio Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 57.- Establecer el vencimiento del Pago Total de la Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en el Título II, Capítulo I de la Ley N° VIII-0507-2006 conforme el calendario que se determina a continuación:

Pago Total de Contado 12/04/2007

ARTÍCULO 58.- Disponer que el vencimiento correspondiente a las CINCO (5) primeras cuotas de la Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en el Título II, Capítulo I de la Ley N° VIII-0507-2006 operará conforme al siguiente calendario:

María Gabriela Escarone
de Oliverá Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)

1° Cuota	12/04/2007
2° Cuota	12/06/2007
3° Cuota	13/08/2007
4° Cuota	12/10/2007
5° Cuota	12/12/2007

ARTÍCULO 59.- Eximir del Pago de la Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en el Título II, Capítulo I de la Ley N° VIII-0507-2006 a los contribuyentes que realicen en los inmuebles alcanzados por la misma, efectivas inversiones en plantaciones forestales sobre una superficie de por lo menos CINCUENTA (50) metros de ancho por el perímetro del Inmueble. El Poder Ejecutivo de la Provincia será la Autoridad de Aplicación estableciendo las normas reglamentarias sobre las formas, plazos y condiciones necesarias que deberán cumplir los solicitantes para gozar de la exención prevista en el presente.

Palacio Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

SECCIÓN CUARTA

RENTAS DIVERSAS



Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

 Sr. JUAN FERNANDO VENCES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

ARTÍCULO 60.- El Poder Ejecutivo fijará de acuerdo a lo establecido por el Artículo 356 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias y de conformidad a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, los importes por los servicios que preste el Estado Provincial que no hayan sido enumerados en la presente Ley.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

LIBRO TERCERO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 61.- Prorrogar el Régimen Especial de Facilidades de Pago establecido en el Artículo 62 de la Ley Impositiva Anual 2006 Ley N° VIII-0254-2005 hasta el 31 de diciembre de 2007.

ARTÍCULO 62.- Los jubilados y pensionados que así lo acrediten según las formas en que lo establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, quedan autorizados a efectuar el pago del Impuesto Inmobiliario e Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas el último día hábil del mes de vencimiento de cada impuesto.

ARTÍCULO 63.- Exímese del pago de Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios a las expropiaciones efectuadas por el Estado Provincial que no se encuentran alcanzadas por la Ley N° V-0129-2004 (5543 *R).

ARTÍCULO 64.- Los contribuyentes que revistan el carácter de Agentes de Retención, Percepción, Recaudación e Información, para gozar de los beneficios impositivos establecidos en la presente Ley o Leyes especiales, no deberán registrar incumplimiento alguno, formal o sustancial. De igual manera la falta de presentación o pago de las obligaciones hará decaer el beneficio al que se hubiera acogido, o le hubiere correspondido, de pleno derecho.

María Gabriela Ciccarone
 de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S.L.)

ARTÍCULO 65.- Eximir por única vez, del pago del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios Administrativos, a los beneficiarios de viviendas construidas o ampliadas en el marco del Programa de Inclusión Social, "Trabajo por San Luis", Ley N° I-0004-2004 (5759 *R), en relación a la primer transferencia del inmueble y a las garantías hipotecarias que se otorguen a favor del Gobierno Provincial. Quedan alcanzados en la presente eximición, los actos, contratos y operaciones que realice el Estado Provincial a fin de regularizar la situación dominial del inmueble, conforme lo establecido en los Artículos 9° y 10 de la citada Ley.-

Poder Legislativo
Secretaría de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 66.- Eximir de la obligación de presentar el Libre Deuda del Impuesto Inmobiliario, en toda transferencia de inmueble y garantías hipotecarias, realizadas en el marco de la Ley N° I-0004-2004 (5759 *R). En estos

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

[Signature]
JUAN FERNANDO VENCES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

casos, no será de aplicación los Artículos 28, 29, 38, 155, 164, 165, y 166, del Código Tributario de la Provincia.

ARTÍCULO 67.-

En caso de que el inmueble sea suministrado por el Gobierno Provincial, el Impuesto Inmobiliario estará a cargo del beneficiario de la vivienda desde la fecha de la entrega de la posesión al mismo. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos, deberá liquidar el Impuesto Inmobiliario en forma proporcional desde dicha fecha en adelante, sin ningún tipo de relación con los padrones anteriores.

En caso de que el inmueble sea suministrado por el Beneficiario, las deudas en concepto de Impuesto Inmobiliario se regularizaran a través de un plan de pago especial que determinará la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

[Signature]
Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 68.-

Establecer un **Plan Social de Facilidades de Pago en el Impuesto Inmobiliario** destinado a Jubilados, Pensionados, Personas con Capacidades Diferentes, Empleados de la Administración Pública Provincial -centralizada y descentralizada-, Beneficiarios del Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis" y todo contribuyente residente en la provincia de San Luis que acredite ingresos de hasta PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00).

Quienes opten por cancelar las deudas de acuerdo a lo establecido en el presente Artículo, tendrán los siguientes beneficios:

- Hasta CUARENTA Y OCHO (48) cuotas;
- Reducción de la tasa de interés por mora en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) sobre la tasa vigente;
- Reducción de la tasa de interés por financiación al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa vigente.

Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a dictar todas las normas que entienda necesarias para su implementación.

[Signature]
María Gabriela Carone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)

[Signature]
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 69.-

Autorizar al Poder Ejecutivo de la Provincia a conceder planes especiales de pago de hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas a contribuyentes que posean deudas en gestión judicial con las siguientes características:

- a) Pago de Contado: Descuento de hasta un QUINCE POR CIENTO (15%), hasta el límite del capital;
- b) Pago en Cuotas: Entrega Inicial no inferior al QUINCE POR CIENTO (15%);
- c) Interés por Mora: Reducción de hasta un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la tasa vigente;
- d) Interés por Financiación: Reducción de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa vigente.

Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar las normas que considere necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente.

ARTÍCULO 70.-

Disponer que los contribuyentes que hubieran adherido a la Ley N° VIII-0260-2004 (5776 *R) Programa de Eficiencia Fiscal regularizando deuda



Legislatura de San Luis



[Signature]
Dco. JUAN FERNANDO VERGES
Secretaría Legislativa
H. Senado Prov. de San Luis

a través de los planes de pago dispuestos por la misma y dichos planes se encuentren en alguna de las condiciones establecidas en el Artículo 17 Incisos 1) y 2) de la Ley citada, podrán regularizar su situación, refinanciando las cuotas adeudadas, conforme el procedimiento que se determina a continuación.

ARTÍCULO 71.- Para poder acceder a la refinanciación, el contribuyente deberá haber abonado las DOS (2) últimas cuotas anteriores vencidas a la fecha de solicitud de la misma.

ARTÍCULO 72.- El cálculo de la deuda a refinanciar se realizará conforme al siguiente procedimiento:

[Stamp]
Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

- a) A la deuda consolidada conforme lo establecido por el Artículo 12 de la Ley N° VIII-0260-2004 (5776 *R) se le detraerán la Entrega Inicial y las cuotas abonadas, excepto el importe correspondiente a los intereses de financiación establecido conforme el sistema determinado en el Artículo 13 de la misma;
- b) Al monto determinado conforme el Artículo anterior se le sumará el interés por mora de las cuotas impagas desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas hasta el último día del mes en que se realiza la opción de refinanciación conforme lo establece el Artículo 85 del Código Tributario de la Provincia;
- c) Al importe resultante se le aplicará el UNO POR CIENTO (1%) de interés mensual hasta la fecha de refinanciación.

ARTÍCULO 73.- La deuda refinanciada conforme al Inciso c) del Artículo anterior se podrá cancelar de la siguiente forma:

[Signature]
Maria Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaría Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)

- a) Mediante un pago contado: Con un DIEZ POR CIENTO (10%) de descuento;
- b) En hasta QUINCE (15) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con una tasa de interés del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Tasa de interés que establece el Artículo 88 del Código Tributario, Ley N° VIII-0490-2005.

ARTÍCULO 74.- La caducidad de los planes de pago refinanciados y todo lo no específicamente regulado en la presente, se regirá por lo dispuesto en la Ley N° VIII-0260-2004 (5776 *R) y sus normas reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO 75.- Sustituir la escala establecida en el Artículo 2° de la Ley N° VIII-0292-2004 (5637 *R) por la siguiente:

[Stamp]
Poder Legislativo
Secretaría Administrativa
Cámara de Diputados
San Luis

RECAUDACIÓN	PORCENTAJE
HASTA \$ 13.500.000	0,0 %
DESDE \$ 13.500.001 HASTA \$ 15.000.000	1,0 %
DESDE \$ 15.000.001 HASTA \$ 18.000.000	1,5 %
DESDE \$ 18.000.001 HASTA \$ 21.000.000	1,7 %



Legislatura de San Luis



DESDE \$ 21.000.001 HASTA \$ 24.000.000	1,9 %
DESDE \$ 24.000.001 HASTA \$ 27.000.000	2,0 %
MÁS DE 27.000.001	2,1 %

ARTÍCULO 76.- Esta Ley rige a partir del 1° de Enero de 2007.

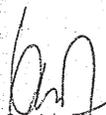
ARTÍCULO 77.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a trece días del mes de Diciembre del año dos mil seis.-


HECTOR ARZALLUYO
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA HENKE PEREYRIA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis


María Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaría Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Legislatura de San Luis

Ley N° VIII-0254-2006

H. C. de Senadores

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley



LEY IMPOSITIVA ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2007

LIBRO PRIMERO

PARTE GENERAL

ARTÍCULO 1°.- La percepción de los tributos establecidos por el Código Tributario de la Provincia de San Luis, se efectuará de acuerdo con las alicuotas y cuotas fijas que determine la presente Ley, durante el ejercicio fiscal 2007.

ARTÍCULO 2°.- Por purgar rebeldías en los juicios administrativos que determinen obligaciones tributarias y apliquen sanciones de conformidad con los Artículos 52 y 69 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se fija una tasa de PESOS CIEN (\$ 100,00).

ARTÍCULO 3°.- Las escalas de graduación de las multas serán las siguientes:

- 1- Fijense en PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00) y PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) los topes mínimo y máximo respectivamente, de conformidad con el Artículo 59 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005. Al momento de determinar el monto de la multa se tendrá en cuenta la gravedad como la reiteración de la infracción sancionada;
- 2- Para los incumplimientos establecidos en el Inciso 4) del Artículo 35 del Código Tributario, Ley N° VI-0490-2005 el tope mínimo se fija en PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) y el máximo en PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00);
- 3- Si quien incumpliere fuere un agente de retención, percepción y/o información los topes mínimo y máximo serán de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00) y PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) respectivamente;
- 4- Por incumplimiento a las obligaciones a suministrar informes, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 37 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, la multa será de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00);
- 5- La graduación de multas a que se refiere el Artículo 63 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias será la siguiente:
 - a) Si la omisión fuera de hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) del tributo corresponde el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


María Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

María Gabriela Cipcarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

- b) Si la omisión fuera de más del TREINTA POR CIENTO (30%) y hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%), corresponde el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;
 - c) Si la omisión fuera de más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) y hasta el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) corresponde el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;
 - d) Si la omisión fuera de más del SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) y hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) corresponde el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;
 - e) Si la omisión fuera de más del OCHENTA POR CIENTO (80%) corresponde el CIEN POR CIENTO (100%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa.
- Los porcentajes de omisión se establecerán para cada uno de los anticipos y/o cuotas verificadas.

- 6- Las multas establecidas en el Artículo 64 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se graduarán tomando en cuenta las siguientes circunstancias agravantes y atenuantes:
- a) La reincidencia y la reiteración;
 - b) La condición de funcionario o empleado público que tenga el imputado;
 - c) El grado de cultura del infractor y el conocimiento que tuvo o debió tener de la norma legal infringida;
 - d) La importancia del perjuicio fiscal y la modalidad en que se cometió la infracción;
 - e) La conducta que el infractor asuma en el esclarecimiento de los hechos;
 - f) La presentación del contribuyente a efectuar el pago de la suma adeudada con anterioridad a la resolución del Director;
 - g) Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o jurisdiccionales.
- Las multas establecidas en los Incisos 1), 2) y 3) del presente Artículo que se abonen espontáneamente dentro de los DIEZ (10) días de su notificación, se reducirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).

LIBRO SEGUNDO
PARTE ESPECIAL

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS

Legislatura de San Luis

TÍTULO PRIMERO IMPUESTO INMOBILIARIO

CAPÍTULO PRIMERO BASES IMPONIBLES

ARTÍCULO 4°.-

Juan Fernando Verges
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

La proporción a que se refiere el Artículo 169 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 como base imponible del Impuesto Inmobiliario será:

- a) Para inmuebles urbanos edificados: el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de la valuación fiscal;
- b) Para inmuebles urbanos baldíos: el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de la valuación fiscal;
- c) Para inmuebles rurales: el SESENTA POR CIENTO (60 %) de la valuación fiscal de la tierra libre de mejoras amortizables.

ARTÍCULO 5°.- En el Impuesto Inmobiliario a que se refiere el Título Primero, Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se establecen las siguientes escalas de base imponible con sus respectivas alícuotas.


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

1. Para propiedades rurales:		
1.1 hasta	\$ 5.555	0,9 %
1.2 más de \$ 5.555 y hasta	\$ 7.603	1,0 %
1.3 más de \$ 7.603 y hasta	\$ 10.873	1,1 %
1.4 más de \$ 10.873 y hasta	\$ 16.633	1,2 %
1.5 más de \$ 16.633 y hasta	\$ 26.762	1,3 %
1.6 más de \$ 26.762 y hasta	\$ 69.850	1,4 %
1.7 más de \$ 69.850		1,5 %


María Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)

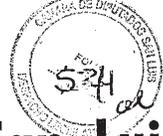
2. Para propiedades urbanas edificadas:		
2.1 hasta	\$ 9.200	0,6 %
2.2 más de \$ 9.200 y hasta	\$ 13.100	0,7 %
2.3 más de \$ 13.100 y hasta	\$ 18.000	0,8 %
2.4 más de \$ 18.000 y hasta	\$ 26.200	0,9 %
2.5 más de \$ 26.200 y hasta	\$ 44.200	1,0 %
2.6 más de \$ 44.200 y hasta	\$ 65.000	1,1 %
2.7 más de \$ 65.000 y hasta	\$ 85.000	1,2 %
2.8 más de \$ 85.000 y hasta	\$ 110.000	1,3 %
2.9 más de \$ 110.000 y hasta	\$ 140.000	1,4 %
2.10 más de \$ 140.000		1,5 %


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

3. Inmuebles urbanos baldíos 1,8 %

ARTÍCULO 6°.- Se establece como impuesto mínimo el siguiente:

- 1. Para inmuebles urbanos baldíos \$ 50,00.-
- 2. Para inmuebles urbanos edificados \$ 50,00.-



Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

 Sr. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

3. Para inmuebles rurales \$ 50,00.-

ARTÍCULO 7°.-

Premio por Buen Contribuyente:
 Los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario cuyo padrón no registre deuda al 31 de diciembre de 2006 y hayan abonado las obligaciones del año 2006 en el mes de vencimiento, serán considerados buenos contribuyentes y gozarán de un descuento del monto del impuesto facturado para el ejercicio 2007.

A los efectos del monto a bonificar se considerará el cumplimiento de los últimos DIEZ (10) años, aplicando los siguientes porcentajes:

- a) DIEZ (10) años pagados en el mes de vencimiento, el VEINTE POR CIENTO (20 %);
- b) CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el QUINCE POR CIENTO (15%);
- c) DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el TRECE POR CIENTO (13%);
- d) El último año pagado en el mes de vencimiento, el DIEZ POR CIENTO (10 %).

Derogar lo establecido en los Artículos 23 y 28 de la Ley N° VIII-0271-2004 (5766 *R) y Artículo 6° de la Ley N° VIII-0260-2004 (5776 *R) y toda otra norma que se contraponga a la presente.

ARTÍCULO 8°.-

La data de las mejoras y/o construcciones no declaradas, determinadas de oficio o declaradas extemporáneamente por el contribuyente, a los efectos del cálculo de la deuda será determinada teniendo en cuenta los períodos no prescriptos.

CAPÍTULO SEGUNDO

REGÍMENES ESPECIALES

ARTÍCULO 9°.-

REGÍMENES ESPECIALES
 Gozarán de los siguientes tratamientos especiales los sectores que se detallan a continuación:


 María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S.L.)

- 1) La bonificación que se refiere al Artículo 17 de la Ley N° IV-0101-2004 (5639 *R) Reglamentación de la Ley Nacional N° 14.394 Bien de Familia será:
 - a) Del CINCUENTA POR CIENTO (50%) cuando el impuesto determinado, conforme al Artículo 5° sea igual o inferior a la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00);
 - b) Del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) cuando este impuesto esté comprendido entre la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00) y la suma de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00).


Pod. Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


María Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaría Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

- 2) Los contribuyentes que tengan en su núcleo familiar un discapacitado gozarán de un descuento del SESENTA POR CIENTO (60%) del impuesto determinado, siendo condición que la valuación fiscal no supere la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00);
- 3) Pagarán el impuesto mínimo de PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) los contribuyentes de los siguientes barrios:
 - a.- Ciudad de San Luis: Kennedy, Pucará, 1° de Mayo, Tibiletti, Monseñor Di Pascuo, Parque Centenario, 17 de Octubre, Virgen de Luján, Los Vagones, San Martín Norte y Plan Lote Eva Perón;
 - b.- Ciudad de Villa Mercedes: Plan Lote Eva Perón, Remedios de Escalada, Villa Rafaela, Ciudad Jardín, San José, Güemes, Las Mirandas, San Antonio, El Pimpollo, Carlos Pellegrini, Villa Celestina, El Criollo y Justo Daract.

Los contribuyentes comprendidos en este Inciso podrán gozar de este beneficio siempre y cuando el impuesto liquidado para el ejercicio fiscal 2007 resulte comprendido en la suma de PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) y PESOS CIEN (\$ 100,00).

- 4) Las viviendas construidas mediante planes de vivienda provinciales, gozarán de un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) siempre y cuando la valuación fiscal de las mismas no supere la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00) y que no mantengan deuda vencida en concepto del pago de las cuotas impagas de dichos planes;
- 5) Los docentes contribuyentes del Impuesto Inmobiliario gozarán de un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), siendo condición que la valuación fiscal de la propiedad, no supere la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00);

Los beneficios otorgados por este Artículo y por las Leyes N° I-0014-2004 (5481 *R), I-0015-2004 (5482 *R) y I-0019-2004 (5525 *R), son excluyentes entre sí.

ARTÍCULO 10.- Para acceder a los Regímenes Especiales los contribuyentes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) No ser titular de más de una propiedad. Circunstancia que deberá ser acreditada mediante certificado de única propiedad. Dicha propiedad deberá ser un inmueble urbano edificado;



Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

[Handwritten Signature]
D.º Sr. JUAN FERNANDO VERONES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



*Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis*

- b) No tener deuda exigible de años anteriores por el Impuesto Inmobiliario, excepto para los casos en que el beneficio sea el establecido en el Artículo 9º Inciso 2);
- c) Si el solicitante es casado, deberá acreditar que su cónyuge no posee propiedad en la Provincia, mediante certificado catastral y constancia de matrimonio, la misma circunstancia se hará constar en el caso de que el solicitante fuera el cónyuge del titular del inmueble. En el caso de que el solicitante fuere viudo/a deberá adjuntar además acta de defunción del titular;
- d) Si el contribuyente es usufructuario deberá presentar certificado de no poseer propiedad y la documentación que pruebe la existencia del usufructo;
- e) Acreditar domicilio real en la provincia con el Documento Nacional de Identidad, el que deberá coincidir con el del inmueble por el cual se solicita el beneficio, a tal efecto deberá presentar copia de las dos primeras páginas y copia de la página en la que consten los cambios de domicilio;
- f) En caso de discapacidad certificado expedido por el Programa de Protección a Personas con Capacidades Diferentes, o el que lo reemplace y acreditar vínculo con el beneficiario.

El trámite para solicitar el acogimiento al régimen especial en el caso de los Incisos 1), 2), 4) y 5) del Artículo 9º es anual, debiendo realizarse en el período que a tal fin determine la Dirección y deberán acompañarse los requisitos exigidos por esta última para ser beneficiarios de los mismos.

ARTÍCULO 11.-

[Handwritten Signature]
María Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

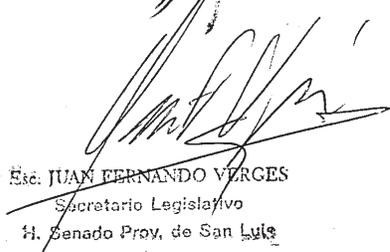
Los montos establecidos en el Artículo 50 de la Ley Nº VIII-0254-2004 (5417 *R) en los Incisos a), b) y c) en virtud de lo dispuesto por Ley Nº I-0019-2004 (5525 *R) Artículo 2º Inciso 1), para el ejercicio fiscal 2007 quedarán determinados como sigue:

- a) Descuento del CIENTO POR CIENTO (100%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio igual o menor a PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 99/100 (\$ 858,99);
- b) Descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio superior al monto establecido en el Inciso a) y hasta PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) inclusive;
- c) Descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio mayor



Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

que PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) y hasta PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00) inclusive.

CAPÍTULO TERCERO CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 12.- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) o abonar el impuesto hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el Artículo siguiente.

ARTÍCULO 13.- Establecer el calendario fiscal de vencimientos del Impuesto Inmobiliario para el año 2007:

Pago contado	05/03/2007
1° cuota	05/03/2007
2° cuota	07/05/2007
3° cuota	05/07/2007
4° cuota	05/09/2007
5° cuota	05/11/2007


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

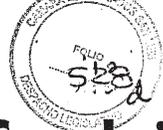
La Dirección podrá modificar el calendario de pago de la opción contado y cuotas en el caso de aquellos inmuebles por los que se haya solicitado y les corresponda alguno de los beneficios del Artículo 7° o de beneficios otorgados mediante leyes especiales; y en aquellos casos en que por incorporación o modificación masiva de padrones el impuesto no se haya determinado oportunamente.


María Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)

El presente calendario no será de aplicación para los casos en que el primer año del pago del Impuesto Inmobiliario, deba ser determinado en forma proporcional teniendo en cuenta la fecha de posesión de la vivienda (Artículo 162 del Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005).


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Para estos casos los titulares de dichas viviendas tendrán un plazo máximo de DOS (2) meses a partir de la posesión del inmueble, para regularizar esta situación en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, acompañando toda la documentación que sea requerida al efecto (contrato normalizador, acta de adjudicación, etc.); vencido este término, comenzarán a regir todos los recargos que establece el Código Tributario Provincial (intereses, recargos y/o multas).



Legislatura de San Luis



[Handwritten signature]

H. Sr. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senario Prov. de San Luis

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

CAPÍTULO PRIMERO ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 14.- Fijanse las alícuotas Generales y Reducidas, con los requisitos y condiciones que se establecen en la presente Ley, para el impuesto establecido en el Título Segundo de la Sección Primera del Código Tributario.



Podon Legislativo
Secretaria Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Handwritten signature]

María Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)



Podon Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

I. AGRICULTURA, GANADERIA, SILVICULTURA Y PESCA		Ali cuota Gral. en %	Ali cuota reducida en %
PRODUCCION AGROPECUARIA- Con establecimiento agropecuario instalado y/o radicado en la Provincia-			
111112	Cria de ganado bovino	1	-
111120	Invernada de ganado bovino	1	-
111139	Cria de animales de pedigree excepto equino. Cabañas	1	-
111147	Cria de ganado equino. Haras	1	-
111155	Producción de leche. Tambos	1	-
111163	Cria de ganado ovino y su explotación lanera	1	-
111171	Cria de ganado porcino	1	-
111198	Cria de ganado destinado a la producción de pieles	1	-
111201	Cria de aves para producción de carnes	1	-
111228	Cria y explotación de aves para producción de huevos	1	-
111236	Apicultura	1	-
111244	Cria y explotación de animales no clasificados en otra parte (incluye ganado caprino, otros animales de granja y su explotación, etc).	1	-
111252	Cultivo de vid	1	-
111260	Cultivo de cítricos	1	-
111279	Cultivo de manzanas y peras	1	-
111287	Cultivo de frutales no clasificados en otra parte	1	-
111295	Cultivo de olivos, nogales y de plantas de frutos afines no clasificados en otra parte	1	-
111309	Cultivo de arroz	1	-
111317	Cultivo de soja	1	-
111325	Cultivo de cereales excepto arroz, oleaginosas excepto soja y forrajeras no clasificados en otra parte	1	-
111333	Cultivo de algodón	1	-
111341	Cultivo de caña de azúcar	1	-
111368	Cultivo de té, yerba mate y tung	1	-
111376	Cultivo de tabaco	1	-
111384	Cultivo de papas y batatas	1	-
111392	Cultivo de tomates	1	-
111406	Cultivo de hortalizas y legumbres no clasificadas en otra parte	1	-
111414	Cultivo de flores y plantas de ornamentación. Viveros e invernaderos	1	-



Legislatura de San Luis



[Signature]
 Sr. JUAN FERNANDO VEJAGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

[Signature]
 María Gabriela Díazcarone
 de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S.L.)


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

111481	Cultivos no clasificados en otra parte	1	-
SERVICIOS AGROPECUARIOS			
112010	Servicios de engorde (feed-lot, invernada)- Con establecimiento agropecuario instalado y/o radicado en la Provincia-	1,5	-
112011	Fumigación, aspersión y pulverización de agentes perjudiciales para los cultivos	3,5	2
112038	Roturación y siembra	3,5	2
112046	Cosecha y recolección de cultivos	3,5	2
112054	Servicios agropecuarios no clasificados en otra parte	3,5	2
CAZA ORDINARIA Y MEDIANTE TRAMPAS Y REPOBLACION DE ANIMALES- Con establecimiento radicado y/o instalado en la Provincia-			
113018	Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales.	1	-
SILVICULTURA Y EXTRACCIÓN DE MADERA			
121010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados y/o nativos (incluye tala de árboles, desvaste de troncos, producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla, durmientes, la extracción de rodrigones, varas y varillas, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas, rosa mosqueta, etc.)- Con establecimiento instalado en la Provincia-	1	-
121037	Servicios forestales prestados por terceros (incluye tala de árboles, acarreo, y transporte en el interior del bosque, desvaste de troncos y madera en bruto, servicios realizados por terceros, protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera etc.)	3,5	2
PESCA- Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-			
130206	Pesca fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos	1	-
2. EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS- Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-			
210013	Explotación de minas de carbón	1	-
220019	Producción de petróleo crudo (incluye establecimientos fuera de la Provincia)	1	-
230103	Extracción de mineral de hierro	1	-
230200	Extracción de minerales metálicos no ferrosos	1	-
290114	Extracción de piedra para la construcción (mármoles, lajas, canto rodado, etc.). Extracción de piedra caliza (cal, cemento, yeso, etc.)	1	-
290122	Extracción de arena	1	-
290130	Extracción de arcilla	1	-
290203	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos (incluye guano)	1	-
290300	Explotación de minas de sal. Molienda y refinación en salinas	1	-
290904	Extracción de minerales no clasificados en otra parte	1	-
3. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS- Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia			
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS, BEBIDAS Y TABACO			
311111	Matanza de ganado bovino, procesamiento de su carne, y subproductos (incluye los frigoríficos y mataderos que sacrifican principalmente ganado bovino)	1,5	-
311138	Preparación y conservación de carne de ganado. Frigoríficos	1,5	-
311146	Matanza, producción y procesamiento de carne de aves	1,5	-

Legislatura de San Luis

H. J. de Senadores

[Signature]
 Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis



María Gabriela Cazarone
 de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S.L.)



Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

311154	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (incluye la matanza y/o faena principalmente de ganado -excepto el bovino- como por ejemplo: ovino, porcino, caprino, etc.). Matanza de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne. Elaboración de subproductos cárnicos (incluye la producción de carne fresca, refrigerada o congelada de liebre, conejo, etc.)	1,5	-
311162	Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros preparados a base de carne	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS LACTEOS		
311219	Fabricación de quesos y mantecas	1,5	-
311227	Elaboración, pasteurización y homogeneización de leche (incluida la condensada y en polvo)	1,5	-
311235	Fabricación de productos lácteos no clasificados en otra parte (incluye cremas, yogures, helados, etc.)	1,5	-
	ENVASADOS Y CONSERVACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES		
311316	Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación. Envasado y conservación de frutas, legumbres y jugos	1,5	-
311324	Elaboración de frutas y legumbres secas	1,5	-
311332	Elaboración y envasado de conservas, caldos y sopas concentradas y de alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas	1,5	-
311340	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	1,5	-
	ELABORACIÓN Y ENVASADO DE PESCADOS, CRUSTÁCEOS Y OTROS PRODUCTOS MARINOS, FLUVIALES Y LACUSTRES.		
311413	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y otros productos marinos. Envasado y conservación	1,5	-
311421	Elaboración de pescados de río y lagunas y otros productos fluviales y lacustres. Envasado y conservación.	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES Y ANIMALES		
311510	Fabricación de aceites y grasas vegetales comestibles y sus subproductos	1,5	-
311529	Fabricación de aceites y grasas animales no comestibles.	1,5	-
311537	Fabricación de aceites y harinas de pescado y otros animales marinos, fluviales y lacustres.	1,5	-
	PRODUCTOS DE MOLINERÍA		
311618	Molienda de trigo	1,5	-
311626	Descascaramiento, pulido, limpieza y molienda de arroz	1,5	-
311634	Molienda de legumbres y cereales no clasificados en otra parte	1,5	-
311642	Molienda de yerba mate	1,5	-
311650	Elaboración de alimentos a base de cereales	1,5	-
311669	Elaboración de semillas secas de leguminosas	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA Y ELABORACIÓN DE PASTAS		
311715	Fabricación de pan y demás productos de panadería excepto los "secos"	1,5	-
311723	Fabricación de galletitas, bizcochos y otros productos "secos" de panadería	1,5	-
311731	Fabricación de masas y otros productos de pastelería	1,5	-
311758	Fabricación de pastas frescas	1,5	-
311766	Fabricación de pastas secas	1,5	-
	FABRICACIÓN Y REFINACIÓN DE AZÚCAR		

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

[Handwritten Signature]
Esc. JUAN BERNARDO VARGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Podar Legislativo
Secretaria Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Handwritten Signature]

María Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)



Podar Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

311812	Fabricación y refinación de azúcar de caña. Ingenios y refineries	1,5	-
311820	Fabricación y refinación de azúcar no clasificada en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE CACAO, CHOCOLATE Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA		
311928	Fabricación de cacao, chocolate, bombones y otros productos a base del grano de cacao	1,5	-
311936	Fabricación de productos de confitería no clasificados en otra parte (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)	1,5	-
	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS DIVERSOS		
312118	Elaboración de té	1,5	-
313126	Tostado, torrado y molienda de café	1,5	-
312134	Elaboración de concentrados de café, té y yerba mate	1,5	-
312142	Fabricación de hielo excepto el seco	1,5	-
312150	Elaboración y molienda de especias	1,5	-
312169	Elaboración de vinagre	1,5	-
312177	Refinación y molienda de sal	1,5	-
312185	Elaboración de extractos, jarabe y concentrados	1,5	-
312193	Fabricación de productos alimentarios no clasificados en otra parte.	1,5	-
	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES		
312215	Fabricación de alimentos preparados para animales	1,5	-
	INDUSTRIA DE BEBIDAS, DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEZCLA DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS		
313114	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas (incluye whisky, cognac, ron, ginebra, etc.)	1,5	-
313122	Destilación de alcohol etílico	1,5	-
	INDUSTRIAS VITIVINÍCOLAS		
313211	Fabricación de vinos	1,5	-
313238	Fabricación de sidras y bebidas fermentadas excepto las malteadas	1,5	-
313246	Fabricación de mostos y subproductos de la uva no clasificados en otra parte	1,5	-
	BEBIDAS MALTEADAS Y MALTA		
313319	Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas	1,5	-
	INDUSTRIAS DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS Y AGUAS GASEOSAS		
313416	Embotellado de aguas naturales y minerales	1,5	-
313424	Fabricación de soda	1,5	-
313342	Elaboración de bebidas no alcohólicas excepto extractos, jarabes y concentrados (incluye bebidas refrescantes, gaseosas, etc.)	1,5	-
	INDUSTRIAS DEL TABACO		
314013	Fabricación de cigarrillos	1,5	-
314021	Fabricación de productos del tabaco no clasificados en otra parte.	1,5	-
	FABRICACIÓN DE TEXTILES, HILADOS, TEJIDOS Y ACABADOS DE TEXTILES		
321028	Preparación de fibras de algodón	1,5	-
321036	Preparación de fibras textiles vegetales excepto algodón	1,5	-
321044	Lavado y limpieza de lana. Lavaderos	1,5	-
321052	Hilado de lana. Hilanderías	1,5	-
321060	Hilado de algodón. Hilanderías	1,5	-



Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Juan Fernando Verges
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

María Gabriela Ciccarone

María Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

321079	Hilado de fibras textiles excepto lana y algodón. Hilanderías	1,5	-
321087	Acabado de textiles (hilados y tejidos) excepto tejidos de punto (incluye blanqueo, teñido, apresto y estampado industrial). Tintorerías	1,5	-
321117	Tejido de lana. Tejedurías	1,5	-
321125	Tejido de algodón. Tejedurías	1,5	-
321133	Tejido de fibras sintéticas y seda (excluye la fabricación de medias). Tejedurías	1,5	-
321141	Tejido de fibras textiles no clasificadas en otra parte	1,5	-
321168	Fabricación de productos de tejedurías no clasificados en otra parte	1,5	-
ARTÍCULOS CONFECCIONADOS DE MATERIALES TEXTILES EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR			
321214	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	1,5	-
321222	Fabricación de ropa de cama y mantelería	1,5	-
321230	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	1,5	-
321249	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	1,5	-
321281	Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles excepto prendas de vestir, no clasificados en otra parte	1,5	-
FABRICACIÓN DE TEJIDOS DE PUNTO			
321311	Fabricación de medias	1,5	-
321338	Fabricación de tejidos y artículos de punto	1,5	-
321346	Acabado de tejidos de punto	1,5	-
FABRICACIÓN DE TAPICES Y ALFOMBRAS			
321419	Fabricación de tapices y alfombras	1,5	-
CORDELERÍA			
321516	Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos de cañamo, sisal, lino y fibras artificiales.	1,5	-
FABRICACIÓN DE TEXTILES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
321915	Fabricación y confección de artículos textiles no clasificados en otra parte excepto prendas de vestir	1,5	-
FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR EXCEPTO CALZADOS			
322016	Confección de prendas de vestir excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables	1,5	-
322024	Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos	1,5	-
322032	Confección de prendas de vestir de cuero y sucedáneos	1,5	-
322040	Confección de pilotos e impermeables	1,5	-
322059	Fabricación de accesorios para vestir	1,5	-
322067	Fabricación de uniformes y sus accesorios y otras prendas no clasificadas en otra parte	1,5	-
CURTIDURÍAS Y TALLERES DE ACABADO			
323128	Salado y pelado de cueros. Saladeros y peladeros	1,5	-
323136	Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado	1,5	-
INDUSTRIA DE LA PREPARACIÓN Y TEÑIDO DE PIELS			
323217	Preparación, decoloración y teñido de pieles	1,5	-
323225	Confección de artículos de piel excepto prendas de vestir	1,5	-
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CUERO Y SUCEDÁNEOS DE CUERO EXCEPTO CALZADOS Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR			



Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

[Signature]
H. Sr. JUAN FERNANDO VERCES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis



María Gabriela Cicbarone de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S.L.)



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

323314	Fabricación de productos de cuero y sucedáneos (bolsos, valijas, carteras, arneses, etc.) excepto calzado y otras prendas de vestir	1,5	-
	FABRICACIÓN DE CALZADO EXCEPTO EL DE CAUCHO VULCANIZADO O MOLDEADO O DE PLÁSTICO		
324019	Fabricación de calzado de cuero	1,5	-
324027	Fabricación de calzado de tela y de otros materiales excepto el de cuero, caucho vulcanizado o moldeado, madera y plástico	1,5	-
	ASERRADEROS, TALLERES DE ACEPILLADURA Y OTROS TALLERES PARA TRABAJAR LA MADERA		
331112	Preparación y conservación de maderas excepto las terciadas y conglomeradas. Aserraderos. Talleres para preparar la madera excepto las terciadas y conglomeradas	1,5	-
331120	Preparación de maderas terciadas y conglomeradas	1,5	-
331139	Fabricación de puertas, ventanas y estructuras de madera para la construcción. Carpintería de obra	1,5	-
331147	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ENVASES DE MADERA Y DE CAÑA. ARTÍCULOS DE CAÑA		
331228	Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas, etc.)	1,5	-
331236	Fabricación de artículos de cestería, de caña y mimbre	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y DE CORCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
331910	Fabricación de ataúdes	1,5	-
331929	Fabricación de artículos de madera en tornerías	1,5	-
331937	Fabricación de productos de corcho	1,5	-
331945	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS EXCEPTO LOS QUE SON PRINCIPALMENTE METÁLICOS		
332011	Fabricación de muebles y accesorios (excluye colchones) excepto los que son principalmente metálicos y de plástico moldeado	1,5	-
332038	Fabricación de colchones	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, FABRICACIÓN DE PULPA DE MADERA, PAPEL Y CARTÓN.		
341118	Fabricación de pulpa de madera	1,5	-
341126	Fabricación de papel y cartón	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ENVASES Y CAJAS DE PAPEL DE CARTÓN.		
341215	Fabricación de envases de papel	1,5	-
341223	Fabricación de envases de cartón	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PULPA, PAPEL Y CARTÓN NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
341916	Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no clasificados en otra parte	1,5	-
	IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS		
342017	Impresión excepto de diarios y revistas y encuadernación	1,5	-
342025	Servicios relacionados con la imprenta (electrotipia, composición de tipo, grabado, etc.)	1,5	-
342033	Impresión de diarios y revistas	1,5	-
342041	Edición de libros y publicaciones. Editoriales con talleres propios	1,5	-
	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES BÁSICAS, EXCEPTO ABONOS		
351113	Destilación de alcoholes excepto el etílico	1,5	-

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

[Firma]
 Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis



Podar Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Firma]
 María Gabriela Cidcarone
 de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S.L.)



Podar Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

351121	Fabricación de gases comprimidos y licuados excepto los de uso doméstico	1,5	-
351148	Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso doméstico	1,5	-
351156	Fabricación de tanino	1,5	-
351164	Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos, no clasificadas en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ABONOS Y PLAGUICIDAS		
351210	Fabricación de abonos y fertilizantes incluidos los biológicos	1,5	-
351229	Fabricación de plaguicidas incluidos los biológicos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE RESINAS SINTÉTICAS, MATERIAS PLÁSTICAS Y FIBRAS ARTIFICIALES EXCEPTO EL VIDRIO		
351318	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	1,5	-
351326	Fabricación de materias plásticas	1,5	-
351334	Fabricación de fibras artificiales no clasificadas en otra parte excepto vidrio	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS		
352128	Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICAMENTOS		
352217	Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos excepto productos medicinales de uso veterinario	1,5	-
352225	Fabricación de vacunas, sueros y otros productos medicinales para animales	1,5	-
	FABRICACIÓN DE JABONES Y PREPARACIÓN DE LIMPIEZA, PERFUMES, COSMÉTICOS Y OTROS PRODUCTOS DE TOCADOR		
352314	Fabricación de jabones y detergentes	1,5	-
352322	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	1,5	-
352330	Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador e higiene	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
352918	Fabricación de tintas y negro de humo	1,5	-
352926	Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia	1,5	-
352942	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos	1,5	-
352950	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte	1,5	-
	REFINERIAS DE PETRÓLEO- Con o sin establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-		
353019	Refinación de petróleo. Refinerías	1	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DIVERSOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN- Con o sin establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-		
354015	Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón excepto la refinación de petróleo	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO, INDUSTRIA DE LLANTAS Y CÁMARAS		
355119	Fabricación de cámaras y cubiertas	1,5	-
355127	Recauchutado y vulcanización de cubiertas	1,5	-
355135	Fabricación de productos de caucho excepto cámaras y cubiertas, destinados a la industria automotriz	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		



Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores


 Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis



*Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis*



María Gabriela Cicbarone
 de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S.L.)



*Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis*

355917	Fabricación de calzado de caucho	1,5	-
355925	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
356018	Fabricación de envases de plástico	1,5	-
356026	Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE OBJETOS DE BARRO, LOZA Y PORCELANA		
361011	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios.	1,5	-
361038	Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio	1,5	-
361046	Fabricación de artefactos sanitarios	1,5	-
361054	Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes, no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO		
362018	Fabricación de vidrios planos y templados	1,5	-
362026	Fabricación de artículos de vidrio y cristal excepto espejos y vitrales	1,5	-
362034	Fabricación de espejos y vitrales	1,5	-
	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS		
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ARCILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN		
369128	Fabricación de ladrillos comunes	1,5	-
369136	Fabricación de ladrillos de máquina y baldosas	1,5	-
369144	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes	1,5	-
369152	Fabricación de material refractario	1,5	-
	FABRICACIÓN DE CEMENTO, CAL Y YESO		
369217	Fabricación de cal	1,5	-
369225	Fabricación de cemento	1,5	-
369233	Fabricación de yeso	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
369918	Fabricación de artículo de cemento y fibrocemento	1,5	-
369926	Fabricación de premoldeados para la construcción (incluye viviendas premoldeadas)	1,5	-
369934	Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimientos de paredes y pisos no cerámicos	1,5	-
369942	Fabricación de productos de mármol y granito. Marmolerías	1,5	-
369950	Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte	1,5	-
	INDUSTRIAS BÁSICAS DE HIERRO Y ACERO		
371017	Fundición de altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras	1,5	-
371025	Laminación y estirado. Laminadoras	1,5	-
371033	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte	1,5	-
	INDUSTRIAS BÁSICAS DE METALES NO FERROSOS		
372013	Fabricación de productos primarios de metales no ferrosos (incluye fundición, aleación, laminación, estirado, etc.)	1,5	-
	FABRICACIÓN DE CUCHILLERÍA, HERRAMIENTAS MANUALES Y ARTÍCULOS GENERALES DE FERRETERÍA		



Legislatura de San Luis



H. S. de Senadores

[Signature]
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaria Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis



María Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

381128	Fabricación de herramientas manuales para campo y jardín, para plomería, albañilería, etc.	1,5	-
381136	Fabricación de cuchillería, vajilla y batería de cocina de acero inoxidable	1,5	-
381144	Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías excepto las de acero inoxidable	1,5	-
381152	Fabricación de cerraduras, llaves, herrajes y otros artículos de ferretería	1,5	-
	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS PRINCIPALMENTE METÁLICOS		
381217	Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS ESTRUCTURALES		
381314	Fabricación de productos de carpintería metálica	1,5	-
381322	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción	1,5	-
381330	Fabricación de tanques y depósitos metálicos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO		
381918	Fabricación de envases de hojalata	1,5	-
381926	Fabricación de hornos, estufas y calefactores industriales excepto los eléctricos	1,5	-
381934	Fabricación de tejidos de alambre	1,5	-
381942	Fabricación de cajas de seguridad.	1,5	-
381950	Fabricación de productos metálicos de tornaría y/o matricería	1,5	-
381969	Galvanoplastia, esmaltado, laqueado, pulido y otros procesos similares en productos metálicos excepto estampado de metal	1,5	-
381977	Estampado de metales	1,5	-
381985	Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos	1,5	-
381993	Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte excepto maquinaria y equipo (incluye clavos, productos de bulonería, etc.)	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA EXCEPTO LA ELÉCTRICA, CONSTRUCCIÓN DE MOTORES Y TURBINAS		
382116	Fabricación de motores excepto los eléctricos. Fabricación de turbinas y máquinas a vapor	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA AGRICULTURA		
382213	Fabricación de maquinaria y equipo para la agricultura y la ganadería	1,5	-
	CONSTRUCCION DE MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA		
382310	Fabricación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y la madera	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALES PARA LAS INDUSTRIAS EXCEPTO LA MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA		
382418	Fabricación de maquinaria y equipo para la construcción	1,5	-
382426	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera	1,5	-
382434	Fabricación de maquinaria y equipo para la elaboración y envasado de productos alimentarios y bebidas	1,5	-
382442	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria textil	1,5	-

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

Juan Fernando Vargas
 Esc. JUAN FERNANDO VARGAS
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis



María Gabriela Ciccarone
 de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S.L.)



Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

382450	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas	1,5	-
382493	Fabricación de maquinaria y equipo para las industrias no clasificadas en otra parte excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS DE OFICINA, CÁLCULO, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA		
382515	Fabricación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc.	1,5	-
382523	Fabricación de básculas, balanzas y dinamómetros.	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE EXCEPTO LA MAQUINARIA ELÉCTRICA		
382914	Fabricación de máquinas de coser y tejer	1,5	-
382922	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico excepto eléctricos	1,5	-
382930	Fabricación de ascensores	1,5	-
382949	Fabricación de grúas y equipos transportadores mecánicos	1,5	-
382957	Fabricación de armas	1,5	-
382965	Fabricación de maquinarias y equipos no clasificados en otra parte excepto la maquinaria eléctrica	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA, APARATOS, ACCESORIOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS, CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS Y APARATOS INDUSTRIALES ELÉCTRICOS		
383112	Fabricación de motores eléctricos, transformadores y generadores	1,5	-
383120	Fabricación de equipos de distribución y transmisión de electricidad	1,5	-
383139	Fabricación de maquinarias y aparatos industriales eléctricos no clasificados en otra parte	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, DE TELEVISIÓN Y DE COMUNICACIONES		
383228	Fabricación de receptores de radio, televisión, grabación y reproducción de imagen, grabación y reproducción de sonido y video y productos conexos	1,5	-
383236	Fabricación y grabación de discos y cintas magnetofónicas y placas y películas cinematográficas	1,5	-
383244	Fabricación de equipos y aparatos de comunicaciones	1,5	-
383252	Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de radio, televisión y comunicaciones y otras no clasificadas en otra parte	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO		
383317	Fabricación de heladeras, freezers, lavarropas y secarropas	1,5	-
383325	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares	1,5	-
383333	Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares	1,5	-
383341	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	1,5	-
383368	Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico no clasificados en otra parte	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
383910	Fabricación de lámparas y tubos eléctricos	1,5	-
383929	Fabricación de artefactos eléctricos para iluminación	1,5	-

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

Juan Fernando Mejeres
 Esc. JUAN FERNANDO MEJERES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis



María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre
 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

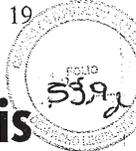
María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre
 María Gabriela Ciccarone
 de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S.L.)



María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre
 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

383937	Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas	1,5	-
383945	Fabricación de conductores eléctricos	1,5	-
383953	Fabricación de bobinas, arranques, bujías y otros equipos o aparatos eléctricos para motores de combustión interna	1,5	-
383961	Fabricación de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte (incluye accesorios eléctricos)	1,5	-
	CONSTRUCCIONES NAVALES Y REPARACIÓN DE BARCOS		
384119	Construcción de motores y piezas para navíos	1,5	-
384127	Construcción y reparación de embarcaciones excepto las de caucho	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE EQUIPO FERROVIARIO		
384216	Construcción de maquinaria y equipo ferroviario	1,5	-
	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES		
384313	Construcción de motores para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros excepto motocicletas y similares	1,5	-
384321	Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros incluye casas rodantes	1,5	-
384348	Fabricación y armado de automotores	1,5	-
384356	Fabricación de remolques y semirremolques	1,5	-
384364	Fabricación de piezas, repuestos y accesorios para automotores excepto cámaras y cubiertas	1,5	-
	FABRICACIÓN DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS		
384410	Fabricación de motocicletas, bicicletas y vehículos similares, sus componentes, repuestos y accesorios	1,5	-
	FABRICACIÓN DE AERONAVES		
384518	Fabricación de aeronaves, planeadores y otros vehículos del espacio, sus componentes, repuestos y accesorios	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MATERIAL DE TRANSPORTE NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE		
384917	Fabricación de material de transportes no clasificados en otra parte (incluye carretillas, sillones de ruedas ortopédico, etc.)	1,5	-
	FABRICACIÓN DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y DE CONTROL NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
385115	Fabricación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios	1,5	-
385123	Fabricación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE APARATOS FOTOGRÁFICOS E INSTRUMENTOS DE ÓPTICA		
385212	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía	1,5	-
385220	Fabricación de instrumentos de óptica	1,5	-
385239	Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE RELOJES		
385328	Fabricación y armado de relojes; fabricación de piezas y cajas para relojes y mecanismos para dispositivos sincronizadores.	1,5	-
	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS		
390119	Fabricación de joyas (incluye corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas, estampado de medallas y acuñación de monedas)	1,5	-
390127	Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados	1,5	-

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

[Signature]
 Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Signature]
 María Gabriela Ciccarone
 de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S.L.)



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

390216	Fabricación de instrumentos de música	1,5	-
390313	Fabricación de artículos de deporte y atletismo (incluye equipo de deporte, para gimnasios y campos de juego, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva)	1,5	-
390917	Fabricación de juegos y juguetes excepto los de caucho y de plástico	1,5	-
390925	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, plumas estilográficas y artículos similares para oficinas y artistas	1,5	-
390933	Fabricación de cepillos, pinceles y escobas	1,5	-
390941	Fabricación de paraguas	1,5	-
390968	Fabricación y armado de letreros y anuncios publicitarios	1,5	-
390976	Fabricación de artículos no clasificados en otra parte	1,5	-
	4. ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA		
	LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA		
410128	Generación de electricidad	2,3	-
410136	Transmisión de electricidad	2,3	-
410144	Distribución de electricidad	2,3	-
	PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GAS		
410217	Producción de gas natural	2,3	-
410225	Distribución de gas natural por redes	2,3	-
410233	Producción de gases no clasificados en otra parte	2,3	-
410241	Distribución de gases no clasificados en otra parte	2,3	-
	SUMINISTRO DE VAPOR Y AGUA CALIENTE		
410314	Producción de vapor y agua caliente	2,3	-
410322	Distribución de vapor y agua caliente	2,3	-
	OBRAS HIDRAÚLICAS Y SUMINISTRO DE AGUAS		
420018	Captación, purificación y distribución de agua	2,3	-
	5. CONSTRUCCIÓN		
	CONSTRUCCIÓN PESADA Y DE EDIFICIOS, REFORMAS O REPARACIÓN, PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN		
500011	Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, vías férreas, puertos, aeropuertos, centrales hidroeléctricas y otras, gasoductos, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas	2,3	-
500038	Construcción, reforma o reparación de edificios	2,3	-
500046	Construcciones no clasificadas en otra parte (incluye galpones, tinglados, silos, etc.)	2,3	-
	PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN		
500054	Demolición y excavación	2,3	-
500062	Perforación de pozos de agua	2,3	-
500070	Hormigonado	2,3	-
500089	Instalación de plomería, gas y cloacas	2,3	-
500097	Instalaciones eléctricas	2,3	-
500100	Instalaciones no clasificadas en otra parte (incluye ascensores, montacargas, calefacción, refrigeración, etc.)	2,3	-
500119	Colocación de cubiertas asfálticas y techos	2,3	-
500127	Colocación de carpintería y herrería de obra, vidrio y cerramientos	2,3	-
500135	Revoque y enyesado de paredes y cielorraso	2,3	-

Legislatura de San Luis

ESTIVO
J. ADOS

H. C. de Senadores

[Signature]
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Signature]
María Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

500143	Colocación y pulido de pisos y revestimientos de mosaicos y similares	2,3	-
500151	Colocación de pisos y revestimientos no clasificados en otra parte excepto empapelado (incluye plastificado de pisos de madera)	2,3	-
500178	Pintura y empapelado	2,3	-
500194	Prestaciones relacionadas con la construcción no clasificadas en otra parte	2,3	-
6. COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR Y RESTAURANTES Y HOTELES			
COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS			
611018	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Consignatarios de hacienda	4,1	-
611026	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros no clasificados en otra parte	4,1	-
611034	Operaciones de intermediación de ganado en pie en remate feria	4,1	-
611042	Operaciones de intermediación de reses. Matarifes	4,1	-
611050	Abastecimiento de carnes y derivados excepto las aves	2,5	2
611069	Acopio y venta cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajes excepto semillas: a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611070	Acopio y venta cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajes excepto semillas: b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611077	Acopio y venta de semillas. a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611078	Acopio y venta de semillas. b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611085	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios. Base imponible por diferencia de precio de compra y de venta	2,5	2
611086	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios. Base imponible por ingresos totales	4,1	-
611093	Acopio y venta de lanas, cueros y productos afines	2,5	2
611115	Venta de fiambres, embutidos y chacinados	2,5	2
611123	Venta de aves y huevos	2,5	2
611131	Venta de productos lácteos	2,5	2
611132	Leche fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos, para reventa en su mismo estado	2,5	2
611158	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611159	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611166	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y conserva. a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611167	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y conserva. b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611174	Acopio y venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres	2,5	2
611182	Venta de aceites y grasas	2,5	2
611190	Acopio y venta de productos y subproductos de molinería	2,5	2
611204	Acopio y venta de azúcar	2,5	2
611212	Acopio y venta de café, té, yerba mate, tung y especias	2,5	2
611220	Distribución y venta de chocolates, productos a base de cacao y productos de confitería (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, goma de mascar, etc.)	2,5	2

Legislatura de San Luis ⁵⁴⁷ al



[Signature]
 Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

[Signature]
 María Gabriela Ciccarone
 de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S.L.)

Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

611239	Distribución y venta de alimentos para animales	2,5	2
611298	Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte	2,5	2
611301	Acopio, distribución y venta de productos alimentarios en general. Almacenes y supermercados al por mayor de productos alimentarios	2,5	2
BEBIDAS Y TABACO			
612014	Fraccionamiento de alcoholes	2,5	2
612022	Fraccionamiento de vino	2,5	2
612030	Distribución y venta de vino	2,5	2
612049	Fraccionamiento, distribución y venta de bebidas espirituosas	2,5	2
612057	Distribución y venta de bebidas no alcohólicas, maltadas, cervezas y aguas gaseosas (incluye bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, etc.)	2,5	2
612065	Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	4,1	-
TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO			
613010	Distribución y venta de fibras, hilados, hilos y lanas	2,5	2
613029	Distribución y venta de tejidos	2,5	2
613037	Distribución y venta de artículos de mercería, medias y artículos de punto	2,5	2
613045	Distribución y venta de mantelería y ropa de cama	2,5	2
613053	Distribución y venta de artículos de tapicería (tapices, alfombras, etc.)	2,5	2
613061	Distribución y venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado)	2,5	2
613087	Venta de cuero natural sin proceso	2,5	2
613088	Distribución y venta de pieles y cueros curtidos y salados	2,5	2
613096	Distribución y venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinerías	2,5	2
613118	Distribución y venta de prendas de vestir de cuero excepto calzado	2,5	2
613126	Distribución y venta de calzado excepto el de caucho. Zapaterías, Zapatillerías	2,5	2
613134	Distribución y venta de suelas y afines. Talabarterías y almacenes de suelas	2,5	2
MADERA, PAPEL Y DERIVADOS			
614017	Venta de madera y productos de madera excepto muebles y accesorios	2,5	2
614025	Venta de muebles y accesorios excepto los metálicos	2,5	2
614033	Distribución y venta de papel y productos de papel cartón excepto envases	2,5	2
614041	Distribución y venta de envases de papel y cartón	2,5	2
614068	Distribución y venta de artículos de papelería y librería	2,5	2
614076	Edición, distribución y venta de libros y publicaciones. Editoriales (sin impresión)	0	-
614084	Edición, distribución y venta de diarios y revistas	0	-
SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES Y MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACIÓN DE PLÁSTICOS			
615013	Distribución y venta de sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos	2,5	2
615021	Distribución y venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas	2,5	2
615048	Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	2,5	2

Legislatura de San Luis

ESTATIVO
INICIADOS

H. C. de Senadores

[Signature]

Esc. JUAN FERNANDO MARGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prox. de San Luis



Podon Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Signature]

María Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaría Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)



Podon Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

615056	Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario)	2,5	2
615064	Distribución y venta de artículos de tocador (incluye jabones de tocador, perfumes, cosméticos, etc.)	2,5	2
615072	Distribución y venta de artículos de limpieza, pulido y saneamiento y otros productos de higiene	2,5	2
615080	Distribución y venta de artículos de plástico	2,5	2
615099	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	2,5	2
615102	Distribución y venta de petróleo, carbón y sus derivados	1	-
615110	Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho)	2,5	2
	PORCELANA, LOZA, VIDRIO Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN		
616028	Distribución y venta de objetos de barro, loza, porcelana, etc. excepto artículos de bazar y menaje	2,5	2
616036	Distribución y venta de artículos de bazar y menaje	2,5	2
616044	Distribución y venta de vidrios planos y templados	2,5	2
616052	Distribución y venta de artículos de vidrio y cristal	2,5	2
616060	Distribución y venta de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.	2,5	2
616079	Distribución y venta de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y otros materiales para la construcción excepto puertas, ventanas y armazones	2,5	2
616087	Distribución y venta de puertas, ventanas y armazones	2,5	2
	PRODUCTOS METÁLICOS		
617016	Distribución y venta de hierro, aceros y metales no ferrosos	2,5	2
617024	Distribución y venta de muebles y accesorios metálicos	2,5	2
617032	Distribución y venta de artículos metálicos excepto maquinarias, armas y artículos de cuchillería. Ferreterías	2,5	2
617040	Distribución y venta de armas y artículos de cuchillería	2,5	2
617091	Distribución y venta de artículos metálicos no clasificados en otra parte	2,5	2
	MOTORES, MÁQUINAS Y EQUIPOS (INDUSTRIALES COMERCIALES Y DOMÉSTICOS)		
618012	Distribución y venta de motores, maquinarias, equipos y aparatos industriales (incluye los eléctricos)	2,5	2
618020	Distribución y venta de máquinas, equipos y aparatos de uso doméstico (incluye los eléctricos)	2,5	2
618039	Distribución y venta de componentes, repuestos y accesorios para vehículos	2,5	2
618047	Distribución y venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc., sus componentes y repuestos	2,5	2
618055	Distribución y venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios	2,5	2
618063	Distribución y venta de instrumentos musicales, discos, cassettes, etc.	2,5	2
618071	Distribución y venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	2,5	2
618098	Distribución y venta de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica	2,5	2
	ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
619019	Distribución y venta de joyas, relojes y artículos conexos	2,5	2
619027	Distribución y venta de artículos de juguetería y cotillón	2,5	2

Legislatura de San Luis



H.C. de Senadores

[Signature]
Esc. JUAN FERNANDEZ VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



*Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis*

[Signature]

María Gabriela Carrarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

619035	Distribución y venta de flores y plantas naturales y artificiales	2,5	2
619094	Distribución y venta de artículos no clasificados en otra parte	2,5	2
619108	Distribución y venta de productos en general. Almacenes y supermercados mayoristas	2,5	2
COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS			
621013	Venta de carnes y derivados excepto las de aves. Carnicerías	3,5	2
621021	Venta de aves y huevos, animales de corral y caza y otros productos de granja	3,5	2
621048	Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres. Pescaderías	3,5	2
621056	Venta de fiambres y comidas preparadas. Rotiserías y fiambrerías	3,5	2
621064	Venta de productos lácteos. Lecherías	3,5	2
621072	Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulerías y fruterías	3,5	2
621080	Venta de pan y demás productos de panadería. Panaderías	3,5	2
621099	Venta de bombones, golosinas y otros artículos de confitería	3,5	2
621100	Venta al por menor de bebidas	3,5	2
621102	Venta de productos alimentarios en general. Almacenes (no incluye supermercados)	3,5	2
621103	Venta al por menor en kioscos, polirubros y comercios no especializados n.c.p.	3,5	2
621120	Venta al por menor de productos de almacén y dietéticas, (incluye ventas fraccionadas)	3,5	2
CIGARRERIA Y AGENCIAS DE LOTERIA Y OTROS JUEGOS DE AZAR			
622028	Venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	4,1	-
622036	Venta de billetes de lotería y recepción de apuestas quiniela, concursos deportivos y otros juegos de azar. Agencias de lotería, quiniela, prode y otros juegos de azar	4,1	-
TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO			
623016	Venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado) y tejidos de punto	3,5	2
623024	Venta de tapices y alfombras	3,5	2
623032	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería (incluye mercerías, sederías, comercios de ventas de lanas y otros hilados, etc.)	3,5	2
623033	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa (incluye corsetería, lencería, camisetas, medias, excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baños etc.). Lencería	3,5	2
623034	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	3,5	2
623040	Venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinería (incluye carteras, valijas, etc.)	3,5	2
623059	Venta de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado	3,5	2
623067	Venta de calzado. Zapaterías. Zapatillerías	3,5	2
623075	Alquiler de ropa en general	3,5	2
ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
624012	Venta de artículos de madera excepto muebles	3,5	2
624020	Venta de muebles y accesorios. Mueblerías	3,5	2
624039	Venta de instrumentos musicales, discos, cassettes, etc. Casas de música	3,5	2

Legislatura de San Luis 549

H. C. de Senadores

Juan Fernando Verges
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Orden Legislativa
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Maria Gabriela Ciccarone
María Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaría Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)



Orden Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

624047	Venta de artículos de juguetería y cotillón. Jugueterías	3,5	2
624055	Venta de artículos de librería, papelería y oficina. Librerías y papelerías	3,5	2
624056	Venta de diarios, revistas, libros y publicaciones	0	0
624063	Venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, máquinas registradoras, etc. y sus componentes y repuestos	3,5	2
624064	Venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones, telefonía celular y sus componentes, repuestos y accesorios	3,5	2
624071	Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc. y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y artículo de cuchillería. Pinturerías ferreterías	3,5	2
624080	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	3,5	2
624085	Venta al por menor de vidrios, cristales, espejos, mamparas y cerramientos. Vidriería	3,5	2
624090	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	3,5	2
624098	Venta de armas y artículos de cuchillería, caza y pesca	3,5	2
624101	Venta de productos farmacéuticos, medicinales y de herboristería excepto productos medicinales y de uso veterinario. Farmacias y herboristerías	3,5	2
624128	Venta de artículos de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías	3,5	2
624136	Venta de productos medicinales para animales. Veterinarias	3,5	2
624144	Venta de semillas, abonos y plaguicidas	3,5	2
624152	Venta de flores y plantas naturales y artificiales	3,5	2
624160	Venta de garrapas y combustibles sólidos y líquidos (excluye los servicios prestados por estaciones de servicio)	2,3	-
624170	Venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas	3,5	2
624179	Venta de cámaras y cubiertas. Gomerías (incluye las que poseen anexos de recapado)	3,5	2
624187	Venta de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas	3,5	2
624195	Venta de artículos de bazar y menaje. Bazares	3,5	2
624209	Venta de materiales para la construcción excepto sanitarios	3,5	2
624217	Venta de sanitarios	3,5	2
624225	Venta de aparatos y artefactos eléctricos para iluminación	3,5	2
624233	Venta de artículos para el hogar (incluye heladeras, lavarropas, cocinas, televisores, etc.)	3,5	2
624241	Venta de máquinas y motores y sus repuestos	3,5	2
624268	Venta de vehículos automotores nuevos	3,5	2,2
624269	Venta de vehículos automotores nuevos producidos en el MERCOSUR	3,5	1,75
624276	Venta de vehículos automotores usados	3,5	2
624284	Venta de repuestos y accesorios para vehículos automotores	3,5	2
624285	Venta al por menor de motocicletas, nuevas y usadas, de sus partes piezas y accesorios y reparaciones y mantenimiento	3,5	2
624288	Venta de bicicletas y rodados infantiles, repuestos y reparaciones. Bicerletería	3,5	2
624292	Venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	3,5	2
624306	Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica	3,5	2
624314	Venta de joyas, relojes y artículos conexos	3,5	2

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

[Signature]
 Esc. JUAN FERNANDO VARGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis



*Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis*

[Signature]
 María Gabriela Cisarone
 de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S.L.)



*Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis*

624322	Ventas de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso excepto en remates	3,5	2
624330	Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso en remates	3,5	2
624332	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería	3,5	2
624349	Venta o alquiler de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva	3,5	2
624381	Venta de artículos no clasificados en otra parte	3,5	2
624403	Venta de productos en general. Supermercados. Autoservicios	3,5	2
624500	Alquiler de cosas muebles no clasificadas en otra parte	3,5	2
624520	Venta al por menor no realizadas en establecimientos n.c.p. (incluye vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)	3,5	2
RESTAURANTES Y HOTELES			
EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIOS DE MESA Y/O EN MOSTRADOR			
631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo).	3,5	2
631027	Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, grills, snack bar, fast foods y parrillas	3,5	2
631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos; cervecerías, cafés, y similares (sin espectáculo)	3,5	2
631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y heladerías	3,5	2
631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confeiterías, servicios de lunch y salones de té	3,5	2
631078	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculo	3,5	2
SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, COMIDA Y HOSPEDAJE PRESTADOS EN HOTELES, CASAS DE HUÉSPEDES, CAMPAMENTOS Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO			
632015	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en hoteles, residenciales y hosterías excepto pensiones y alojamientos por hora	3,5	2
632023	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en pensiones	3,5	2
632031	Servicios prestados en alojamientos por hora	3,5	2
632090	Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamiento no clasificados en otra parte	3,5	2
7. TRANSPORTES, ALMACENAMIENTOS Y COMUNICACIONES			
TRANSPORTES TERRESTRES			
711128	Transporte ferroviario de carga y de pasajeros	3,5	2
711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros.	3,5	1,75
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera	3,5	2
711315	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises	3,5	2
711322	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.)	3,5	2

Legislatura de San Luis



23
H. C. de Senadores

[Signature]
Ese. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senario Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Signature]
María Gabriela Ciccone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares	3,5	1,75
711420	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna	3,5	1,75
711421	Servicios de transporte de animales	3,5	1,75
711438	Servicios de mudanza	3,5	2
711446	Transporte de valores, documentación, encomiendas similares	3,5	2
711519	Transporte por oleoductos y gasoductos	3,5	2
711616	Servicios de playas de estacionamiento	3,5	2
711624	Servicios de garajes	3,5	2
711632	Servicios de lavado automático de automotores	3,5	2
711640	Servicios prestados por estaciones de servicio	3,5	2
711650	Servicios prestados por lubricentros	3,5	2
711660	Servicios de explotación e infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	3,5	2
TRANSPORTE POR AGUA			
712116	Transporte oceánico y de cabotaje de carga y de pasajeros	3,5	2
712213	Transporte por vía de navegación interior de carga y de pasajeros	3,5	2
712310	Servicios relacionados con el transporte por agua no clasificados en otra parte excepto guarderías de lanchas (incluye alquiler de buques, etc.)	3,5	2
712329	Servicios de guarderías de lanchas	3,5	2
TRANSPORTE AÉREO			
713112	Transporte aéreo de pasajeros y de carga	3,5	2
713228	Servicios relacionados con el transporte aéreo (incluye radiofaros, centros de control de vuelo, alquiler de aeronaves, etc.)	3,5	2
SERVICIOS CONEXOS CON LOS DE TRANSPORTE			
719110	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.): a) Ingresos por comisiones y/o bonificaciones	4,1	-
719111	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.): b) Ingresos por productos o servicios propios	3,5	2
719218	Depósito y almacenamiento (incluye cámaras refrigeradoras, etc.)	3,5	2
COMUNICACIONES			
720011	Comunicaciones por correo, telégrafo y télex	3,5	2
720038	Comunicaciones por radio, excepto radiodifusión y televisión	3,5	2
720046	Comunicaciones telefónicas, base imponible general	3,5	2
720047	Comunicaciones telefónicas, intermediación	4,1	-
720060	Servicios prestados de acceso a internet en cyber, cafés, locutorios, etc	3,5	2
720097	Comunicaciones no clasificados en otra parte	3,5	2
8. ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, SEGUROS, BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES (EXCEPTO LOS SOCIALES Y COMUNALES) Y ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO			
ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS			
810118	Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizados por Bancos	4,1	-
810215	Operaciones de intermediación financiera realizadas por compañías financieras	4,1	-

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNÁNDEZ VARGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


María Gabriela Ciccone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

810223	Operaciones de intermediación financiera realizadas por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	4,1	-
810231	Operaciones de intermediación financiera realizadas por cajas de crédito	4,1	-
810290	Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasificadas en otra parte (excluye casas de cambio y agentes de bolsa)	4,1	-
810312	Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas (moneda extranjera) y otros servicios prestados por casas, agencias, oficinas y corredores de cambio y divisas	4,1	-
810320	Servicios relacionados con operaciones de intermediación prestados por agentes bursátiles y extrabursátiles	4,1	-
810339	Servicios de financiación a través de tarjeta de compra y crédito	4,1	-
810428	Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas. Rentistas	3,5	2
810429	Operaciones financieras- Intereses obtenidos por plazo fijo y/o cajas de ahorro	0	-
810430	Operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos o que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias o las Municipalidades, como así también las rentas producidas por los mismos y los ajustes de estabilización o corrección monetaria, excluida la intermediación de que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes, u otras retribuciones análogas	3,5	2
810436	Operaciones financieras con divisas, acciones y otros valores mobiliarios propios. Rentistas	4,1	-
810440	Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensión, Administradoras de Fondos comunes de Inversión	3,5	2
810441	Compañías de capitalización y ahorro, emisión de valores hipotecarios	4,1	-
SEGUROS			
820016	Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros	4,1	-
820017	Servicios prestados por las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo	3,5	2
820091	Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificados en otra parte (incluye agentes de seguros, etc.)	4,1	-
BIENES INMUEBLES			
831018	Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.). Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.	4,1	-
831019	Si se trata de inmueble propio	3,5	2
831026	Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente (incluye salones para fiestas, residencias, etc.)	3,5	2
SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES			
832111	Servicios jurídicos. Abogados	3,5	2,5
832138	Servicios notariales. Escribanos	3,5	2,5
832219	Servicios de contabilidad, auditoría, impositivos y otros asesoramientos afines	3,5	2,5
832316	Servicios de elaboración de datos y computación	3,5	2
832413	Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos	3,5	2,5
832421	Servicios geológicos y de prospección	3,5	2,5

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Juan Fernando Verges
JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

Maria Gabriela Ciccarone
María Gabriela Ciccarone
 de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S.L.)


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

832448	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte	3,5	2,5
832456	Ingenieros y técnicos electrónicos	3,5	2,5
832464	Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. (Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, de sistemas, etc.)	3,5	2,5
832510	Servicios de publicidad (incluye agencias de publicidad, representantes, recepción, publicación de avisos; redacción de textos publicitarios y ejecución de trabajos de arte publicitario, etc.)	3,5	2
832511	Servicios de publicidad - Si la base imponible es sobre comisiones y/o bonificaciones	4,1	-
832529	Servicios de investigación de mercado	3,5	2,5
832928	Servicios de consultoría económica y financiera	3,5	2,5
832936	Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores	3,5	2,5
832944	Servicios de gestoría e información sobre créditos	3,5	2
832952	Servicios de investigación y vigilancia	3,5	2
832955	Servicios de obtención y dotación de personal	4,1	-
832960	Servicios de información. Agencias de noticias	3,5	2
832979	Servicios no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, fotocopias, taquimecanografía y otras formas de reproducción, excluidas imprentas, etc.)	3,5	2
ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO			
833010	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la manufactura y la construcción (sin personal)	3,5	2
833029	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (sin personal)	3,5	2
833037	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo minero y petróleo (sin personal)	3,5	2
833045	Alquiler y arrendamiento de equipos de computación y máquinas de oficina, (sin personal)	3,5	2
833053	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte	3,5	2
9. SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES			
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA			
910015	Administración Pública y defensa	3,5	2
SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SIMILARES			
920010	Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros y cámaras sépticas, etc.)	3,5	2
INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA			
931012	Enseñanza nivel inicial, enseñanza general básica, polimodal, institutos de formación superior, colegios universitarios, universidades, por correspondencia, etc.	3,5	1,75
INVESTIGACIONES Y CIENCIAS			
932019	Investigaciones y ciencias. Instituciones y/o centros de investigación y científicos	3,5	2
OTROS SERVICIOS DE SANIDAD Y VETERINARIA			
933112	Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares	3,5	2
933120	Servicios de asistencia prestados por médicos, odontólogos y otras especialidades médicas	3,5	2,5
933138	Servicios de Análisis Clínicos prestados por bioquímicos	3,5	2,5
933139	Servicios de análisis clínicos. Laboratorios	3,5	2

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

María Gabriela Ciparone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

933147	Servicios de ambulancias, ambulancias especiales, de terapia intensiva móvil y similares	3,5	2
933198	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasificados en otra parte	3,5	2,5
933199	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares no clasificados en otra parte	3,5	2
933228	Servicios de veterinaria y agronomía	3,5	2,5
933229	Servicios profesionales prestados por farmacéuticos	3,5	2
933230	Servicios profesionales prestados por psicólogos, kinesiólogos, fisioterapeutas y psicopedagogos	3,5	2,5
	SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL		
934011	Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares	3,5	2
	SERVICIOS DE ASOCIACIONES COMERCIALES, PROFESIONALES Y LABORALES		
935018	Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, etc.)	3,5	2
	SERVICIOS SOCIALES Y COMUNALES CONEXOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
939110	Servicios prestados por organizaciones religiosas	3,5	2
939919	Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte	3,5	2
	SERVICIOS RELACIONADOS CON PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, RADIO, TELEVISIÓN Y ESPECTÁCULOS TEATRALES Y MUSICALES, ETC.		
941115	Producción de películas cinematográficas y de televisión	3,5	2
941123	Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos	3,5	2
941212	Distribución y alquiler de películas cinematográficas	3,5	2
941220	Distribución y alquiler de películas para video	3,5	2
941239	Exhibición de películas cinematográficas	3,5	2
941328	Emisión y producción de radio y televisión (incluye circuitos cerrados de televisión y retransmisoras de radio y televisión)	3,5	2
941417	Producciones y espectáculos teatrales y musicales	3,5	2
941425	Producción y servicios de grabaciones musicales. Empresas grabadoras. Servicios de difusión musical	3,5	2
941433	Servicios relacionados con espectáculos teatrales, musicales y deportivos (incluye agencias de contratación de actores, servicios de iluminación, escenografía, representantes de actores, de cantantes, de deportistas, etc.)	3,5	2
941514	Composición y representación de obras teatrales y canciones. Autores compositores y artistas	3,5	2
	SERVICIOS CULTURALES DE BIBLIOTECAS, MUSEOS, ETC.		
942014	Servicios culturales de bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales no clasificados en otra parte	3,5	2
	SERVICIOS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
949019	Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boites, night clubs, cabarets, whiskería, Pub y similares con o sin espectáculos	7	-
949027	Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis, paddle y similares)	3,5	2

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

[Signature]
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Signature]

María Gabriela Cicccone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

949035	Servicios de juegos de salón (incluye salones de billar, pool y bowling, juegos electrónicos, etc.)	3,5	2
949036	Recepción de apuestas en casinos, salas de juegos y similares	4,1	-
949037	Explotación de máquinas tragamonedas	4,1	-
949043	Producción de espectáculos deportivos	3,5	2
949051	Actividades deportivas, profesionales. Deportistas	3,5	2
949094	Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (incluye servicios de caballerizas y studs, alquiler de botes, explotación de piscinas, etc.)	3,5	2
SERVICIOS DE REPARACIÓN DE ARTÍCULOS PERSONALES Y DEL HOGAR			
951110	Reparación de calzado y otros artículos de cuero	3,5	2
951218	Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico y personal	3,5	2
951315	Reparación de automotores, motocicletas y sus componentes	3,5	2
951412	Reparación de relojes y joyas	3,5	2
951919	Servicios de tapicería	3,5	2
951927	Servicios de reparación no clasificados en otra parte	3,5	2
SERVICIOS DE LAVANDERÍA, ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA Y TEÑIDO			
952028	Servicios de lavandería y tintorería (incluye alquiler de ropa blanca), Servicios de lavado y secado automático de prendas y otros artículos textiles. Lavanderías y tintorerías	3,5	2
SERVICIOS DOMÉSTICOS			
953016	Servicios domésticos. Agencias	3,5	2
SERVICIOS PERSONALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
959111	Servicios de peluquería. Peluquerías	3,5	2
959138	Servicios de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza	3,5	2
959219	Servicios de fotografía. Estudios y laboratorios fotográficos	3,5	2
959928	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos	3,5	2
959936	Servicios de higiene y estética corporal	3,5	2
959944	Servicios personales no clasificados en otra parte	3,5	2
SERVICIOS EMPRESARIALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
960001	Servicios de limpieza de edificios	3,5	2
960002	Servicios para el mantenimiento físico-corporal (incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes o adelgazamiento, etc.)	3,5	2
960010	Servicios empresariales n.c.p.	3,5	2
10. ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS EN OTRA PARTE			
000000	Actividades no clasificadas en otra parte	3,5	2
000001	Operaciones de intermediación con bienes muebles, por las cuales se cobre comisión, no especificada en otra parte	4,1	-
000002	Ventas al por menor no clasificadas en otra parte	3,5	2
000003	Ferias Transitorias y Venta Ambulante: por stand o puesto de venta	Art. 21	-

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VÉGAS
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

ARTÍCULO 15.- Cuando un mismo contribuyente desarrolle DOS (2) o más actividades sujetas a un mismo tratamiento fiscal e igual alícuota, y sus ingresos para el ejercicio anterior no superen los PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00) podrá agrupar las bases imponibles en las Declaraciones Juradas. En tales casos, se deberá consignar el código de la actividad de mayor significación fiscal.

ARTÍCULO 15 Bis.- Establecer que a los fines de tributar en el impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme las alícuotas establecidas en el Título Segundo, Capítulo Primero, Artículo 14 Puntos 1, 2 y 3 alícuotas de UNO POR CIENTO (1%) y del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) de la presente Ley, los contribuyentes deberán contar con establecimientos agropecuario, forestal y mineral y/o industrial instalado y/o radicado en la Provincia, pudiendo aplicar dichas alícuotas a los ingresos brutos obtenidos por lo efectivamente producido en tales establecimientos; caso contrario deberán tributar conforme las alícuotas establecidas para el comercio mayorista o minorista, según corresponda. Los contribuyentes que pretendan tributar las alícuotas del UNO POR CIENTO (1%) y del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) acorde a lo dispuesto en la presente, deberán cumplimentar con todos los requisitos que se regulan en el Decreto N° 5109-MC-2006 y demás normas complementarias, teniendo validez a partir del período fiscal que se establezca en el certificado anual determinado en el Artículo 3° del citado Decreto.

Poden Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 15 Ter.- Quedan expresamente excluidos del tratamiento previsto en el Artículo anterior, las actividades de producción de petróleo crudo, refinación de petróleo y fabricación de productos derivados del petróleo.

ARTÍCULO 16.- ALÍCUOTA REDUCIDA

Determinar los siguientes requisitos, límites y procedimientos para los contribuyentes que soliciten el beneficio de reducción de alícuota en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

El contribuyente que opte por tributar de acuerdo a lo establecido en este Artículo y subsiguientes deberá presentar el "Formulario para Optar por el Régimen de Beneficio de Reducción de Alícuotas - Altas" que será proporcionado por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

REQUISITOS

El beneficio de la reducción de alícuotas se encuentra subordinado a la concurrencia conjunta de los siguientes extremos condicionantes:

- 1) Deberán acreditar no tener deuda en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos al 31 de diciembre de 2006, permitiéndose únicamente las deudas que resulten incluidas en planes de facilidades de pago siempre y cuando se estuviera al día en el pago de las cuotas;
- 2) No mantener en el presente ejercicio fiscal TRES (3) o más Declaraciones Juradas de anticipos impagos o sin presentar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

María Gabriela Ciccarone
 de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S.L.)

Poden Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Handwritten signature]

María Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaría Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

- 3) Cuando de mediar una fiscalización se determinen omisiones o ajustes respecto del monto declarado en el ejercicio fiscal anual correspondiente, y dicho ajuste:
- No supere el VEINTE POR CIENTO (20%) para aquellos contribuyentes cuyos ingresos sean de hasta PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000,00), teniendo en cuenta los ingresos totales anuales, gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado;
 - No supere el CINCO POR CIENTO (5%), para aquellos contribuyentes cuyos ingresos sean mayores a PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000,00), teniendo en cuenta los ingresos totales anuales, gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado.

LIMITES

Los contribuyentes que desarrollen las siguientes actividades, podrán optar por tributar con la alícuota reducida establecida en el Artículo 14, con los límites que se establecen en el presente Artículo:

- Comercio minorista y servicios en general (no incluidos en ninguno de los Incisos enunciados posteriormente) cuyos ingresos anuales en el ejercicio - sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado -no superen los PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00). Los que adhieran a este beneficio, deberán observar el importe mínimo anual de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA (\$ 240,00) salvo para las actividades que la Ley Impositiva Anual establece taxativamente mínimos especiales;
- Comercio Mayorista, cuyos ingresos anuales -sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado- no superen PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00);
- Expendio al público de combustible líquido y gas natural, sea que se realice por los productores, industrializadores, importadores en forma directa o a través de comitentes o figuras similares, así como el caso de las ventas al público a través de estaciones de servicio, sin límite de ingresos anuales.
- Servicios de transporte terrestre de carga y servicios de transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros, sin límite de ingresos anuales;
- Venta de vehículos automotores nuevos, sin límite de ingresos anuales;
- Establecimientos educativos privados, en cualquiera de sus niveles de enseñanza, sea nivel inicial, enseñanza general básica, polimodal, terciaria y/o universitaria, reconocidos y/o autorizados por la autoridad competente. Los que adhieran a este beneficio, deberán observar el importe mínimo anual de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA (\$ 240,00), sin límite de ingresos anuales;

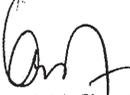
Legislatura de San Luis

553
al

H.C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


María Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

7. Clínicas y Sanatorios, sin límite de ingresos anuales;
8. Servicios Técnicos y Profesionales: Los que adhieran a este beneficio, deberán observar los importes mínimos anuales establecidos en el Artículo 20 de la presente Ley, sin límite de ingresos anuales.

Se deberán considerar comprendidas como Servicios Técnicos y Profesionales las siguientes actividades:

832111	Servicios jurídicos. Abogados
832138	Servicios notariales. Escribanos
832219	Servicios de contabilidad, auditoría, impositivos y otros asesoramientos afines
832413	Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos
832421	Servicios geológicos y de prospección
832448	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte
832456	Ingenieros y técnicos electrónicos
832464	Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. (Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, de sistemas, etc.)
832529	Servicios de investigación de mercado
832928	Servicios de consultoría económica y financiera
832936	Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores
933120	Servicios de asistencia prestados por médicos, odontólogos y otras especialidades médicas
933138	Servicios de Análisis Clínicos prestados por bioquímicos
933198	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasificados en otra parte
933228	Servicios de veterinaria y agronomía
933230	Servicios profesionales prestados por psicólogos, kinesiólogos, fisioterapeutas y psicopedagogos

La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones previstas en el Apartado "Requisitos" del presente Artículo, generará de pleno derecho la pérdida del beneficio y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses desde la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada correspondiente al anticipo mensual en el cual se incumplió, y el tener que volver a tributar por las alicuotas generales de la Ley, que rigen para aquéllos que no reúnan los requisitos dispuestos para acceder al beneficio.

A los efectos de lo establecido del párrafo anterior, en relación al incumplimiento del pago de cuotas por deuda incorporada en



H. C. de Senadores

[Firma]
 Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

Planes de Pago, se considerará que la pérdida del beneficio opera desde la fecha de suscripción de dicho Plan.

Aquellos contribuyentes que regularicen su situación de contado o suscribiendo planes de pago podrán acceder al beneficio de la rebaja de alícuota, solicitando formalmente el mismo, a partir del anticipo correspondiente al mes siguiente de cancelada la deuda o abonada la entrega inicial, siempre y cuando se configuren cumplidos la totalidad de los requisitos más arriba establecidos.

Derogar los Artículos 31, 32, 33 y 34 de la Ley N° VIII-0271-2004 (5766 *R) y los modificatorios y concordantes de las Leyes N° VIII-0254-2002, VIII-0254-2003 y VIII-0260-2004 (5776 *R).

ARTÍCULO 17.-

DETERMINACIÓN DEL MONTO DE FACTURACIÓN ANUAL

El monto total de facturación anual establecido en el Apartado "Límites", Incisos 1) y 2) del Artículo anterior debe considerarse por contribuyente, por todas sus actividades y por todas las sucursales que posean, estén o no ubicadas en la Provincia de San Luis. Asimismo deberá considerarse, teniendo en cuenta la situación fiscal del contribuyente en particular, la del conjunto económico al cual se encuentra vinculado y por los cuales deba responder solidaria e ilimitadamente, en virtud del Artículo 24 del Código Tributario Provincial.

En caso de que el período fuera irregular, se considerará el monto de facturación proporcional a dicho período.

A los fines de determinar el monto de facturación anual conforme a lo establecido en el Artículo 16, Incisos 1) y 2), así como para las altas de los contribuyentes, se deberá proceder de la siguiente forma:

Altas: Al CUARTO (4°) mes de iniciada la actividad, deberá realizar la proyección de sus ingresos anuales.

De no poder continuar con el beneficio, al que se acogió al inscribirse, deberá ingresar las diferencias de impuesto por el recálculo a la alícuota general, de acuerdo a lo establecido en el Apartado siguiente;

Recálculo: Si en el transcurso del ejercicio se superase el monto de facturación establecido en el Artículo anterior, a partir del anticipo correspondiente al mes en que dicha situación se produzca, deberá liquidarse e ingresarse el impuesto conforme a la alícuota de Ley (sin el beneficio establecido).

Por los anticipos anteriores se deberá recalcularse el impuesto (sin el beneficio establecido) y declarar y cancelar las diferencias resultantes de dicho recálculo, estableciéndose como fecha de vencimiento la de la Declaración Jurada Anual, no pudiendo gozar de dicho beneficio por el siguiente período fiscal.

Asimismo si en UN (1) año hubiera superado el monto fijado en el Artículo anterior, pero en el siguiente hubiera disminuido el monto total de facturación, los contribuyentes podrán optar por dicho beneficio para el posterior período fiscal.



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

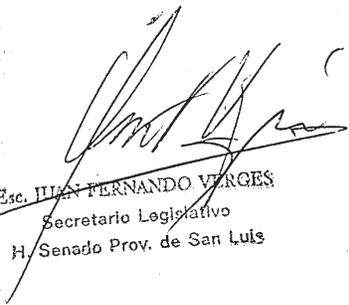
[Firma]
 María Gabriela Ciccarone
 de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S.L.)



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



H. C. de Senadores



Esc. JUAN FERNANDO VERGÉS
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Asimismo, de producirse la fiscalización del contribuyente y determinados los ajustes y/u omisiones que impliquen la superación de los importes aludidos en los Incisos 1) y 2) del Artículo anterior, se producirá el decaimiento del beneficio en forma inmediata y de pleno derecho debiéndose ingresar las diferencias según se establece en el presente Artículo.

ARTÍCULO 18.- CONTRIBUYENTES QUE REALIZAN MÁS DE UNA ACTIVIDAD

En el caso de contribuyentes que desarrollen varias actividades podrán acceder al beneficio de la reducción de alícuota, únicamente en las actividades para las cuales se fija la misma en el Artículo 14; siempre y cuando se verifiquen la totalidad de los requisitos establecidos en el Artículo 16 para el sujeto. A tales efectos el límite de facturación establecido en el mismo Artículo Incisos 1) y 2) debe considerarse para todas las actividades que el sujeto realiza, estén o no alcanzadas por la reducción de alícuota.

Asimismo, deberán tributar conforme al régimen general según la Ley Impositiva vigente para cada año por aquellas actividades que no tengan ningún tipo de rebaja.

Derogar lo establecido en el Artículo 31 Incisos. 1) y 2) de la Ley N° VIII-0271-2004 (5766 *R) y sus modificatorias, referido a rebaja de alícuota y toda norma que se contraponga a lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 19.- Los contribuyentes productores y distribuidores de bienes y/o servicios que desarrollen actividades de venta y/o prestación de servicios al por menor, deberán discriminar la base imponible de esta actividad, codificarla y aplicar la alícuota correspondiente como comercio al por menor.



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Los Estados Nacional, Provincial y Municipal, serán considerados como consumidores finales en sus operaciones con particulares, siendo aplicable la alícuota correspondiente como comercio al por menor, sin excepciones.

a) Se entiende que existen operaciones de comercialización mayorista, con prescindencia de la cantidad de unidades comercializadas, cuando la adquisición se realice para enajenar los objetos, alquilar su uso o transformarlos en el desarrollo de una actividad posterior.

Cuando no se verifiquen los supuestos precedentes, la operación se considerará venta minorista y sujeta a la alícuota correspondiente;

b) Se entiende que las industrias realizan ventas al por menor cuando los bienes sean adquiridos para uso o consumo no incorporándolos al desarrollo de una actividad primaria, industrial o de comercialización - mayorista o minorista - posterior.

Los conceptos establecidos serán aplicables tanto a la comercialización de cosas como a los bienes que no sean cosas.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores


 Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

ARTÍCULO 20.-

Los contribuyentes deberán fijar su código específico para la comercialización al por menor y en caso de no poder encuadrarse en ninguno, podrán optar por seleccionar el Código 000002 Ventas al por Menor.

A los fines del Artículo 215 del Código Tributario de la Provincia Ley N° VI-0490-2005 se establece para las siguientes actividades el importe mínimo a tributar:

- a) (949019) Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boites, night clubs, cabaretes, whiskerías, pub y similares, con o sin espectáculo: \$ 3.000,00
 PESOS TRES MIL
- b) (632031) Servicios prestados en alojamientos por hora: por habitación: \$ 300,00
 PESOS TRESCIENTOS
- c) (720060) Servicios prestados de acceso a internet en cyber, cafés, locutorios, etc., según número de computadoras:
- hasta SIETE (7) computadoras: \$ 360,00
 PESOS TRESCIENTOS SESENTA
 - más de SIETE (7) computadoras, por computadora: \$ 48,00
 PESOS CUARENTA Y OCHO
- d) (000003) Ferias Transitorias:
- Sujetos no inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de San Luis, por stand o puesto de venta en cada Feria: \$ 150,00
 - Cuando el evento haya sido Declarado de Interés Provincial por el Gobierno de la Provincia: \$ 30,00

Estarán exentos del pago establecido en el presente Inciso los eventos organizados por el Programa de Inclusión Social "Trabajo por San Luis";

Demás actividades: \$ 360,00
 PESOS TRESCIENTOS SESENTA

ARTÍCULO 21.-

EXENCIÓN DEL MÍNIMO -ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO-
 Las entidades sin fines de lucro, que establece el Artículo 204 del Código Tributario Provincial, quedarán eximidas del ingreso de los importes mínimos anuales que se establece en el Artículo 206 del Código Tributario Provincial únicamente por los ingresos obtenidos en cumplimiento del objeto o finalidad de bien común de la institución.

ARTÍCULO 22.-

Para contribuyentes que inicien o cesen en su actividad durante el ejercicio fiscal, los mínimos se proporcionarán al período de ejercicio de la actividad, tomando como entera la fracción de mes. El pago de cada anticipo no podrá ser inferior al importe mensual proporcional al mes que corresponda declarar, hasta tanto alcance el mínimo anual establecido en esta Ley.


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 María Gabriela Carrone
 de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S.L.)


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis



Legislatura de San Luis



[Signature]
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Se tomará como fecha de inicio de actividad de los contribuyentes, la fecha de la solicitud de inscripción en los impuestos nacionales, en la AFIP, a fin de obtener la CUIT, excepto que figure inscripto con fecha anterior en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, salvo prueba en contrario.

CAPÍTULO SEGUNDO CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 23.- a) Establécese como calendario fiscal para la presentación de las Declaraciones Juradas de anticipos y pagos de Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, según el último dígito del número de inscripción (Dígito Verificador):

0 y 1	los días 12
2 y 3	los días 13
4, 5 y 6	los días 14
7, 8 y 9	los días 15


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Se entenderá el mes de presentación y pago de los anticipos, al mes subsiguiente al del devengamiento o percepción, según corresponda. En caso que los vencimientos sucedieran en días feriados o inhábiles, se prorrogarán hasta el primer día hábil siguiente.

Para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del año 2006, se fija como vencimiento el día 21 de Marzo de 2007;

b) Tratándose de contribuyentes alcanzados por el Convenio Multilateral las Declaraciones Juradas de anticipos y/o la Declaración Jurada Anual se presentarán en la forma que determinan los Organismos del Convenio.

[Signature]
María Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)

TÍTULO TERCERO

IMPUESTO DE SELLOS

CAPÍTULO PRIMERO ALÍCUOTAS


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 24.- El Impuesto de Sellos establecido en el Título Tercero del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, se hará efectivo de acuerdo con las alícuotas, escalas e importes fijos que se enumeran en los Artículos siguientes.

ARTÍCULO 25.- Todos los actos, contratos u operaciones a que se refiere el Artículo 216 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y que no se encuentran específicamente previstos en los Artículos siguientes, tributarán una alícuota del DIEZ POR MIL (10%).

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores
 Esc. JUAN FERNANDO VERONES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

ARTÍCULO 26.-

Cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que PESOS SIETE (\$ 7,00), éste será el monto del impuesto que corresponderá ingresar, excepto para las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito o de compra, de seguros y aquellos casos en que la presente Ley establezca mínimos especiales.

Los casos comprendidos en los Artículos 231 y 233 del Código Tributario celebrados con anterioridad al 1 de abril de 1991 y cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que PESOS CIEN (\$ 100,00) éste será el monto de impuesto a ingresar.

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá liberar de la obligación señalada en el primer párrafo, aplicable a cada acto, contrato u operación, a los Agentes de Retención que evidencien ante la Dirección, contar con un sistema de información y declaración de retenciones que sea aprobado previamente por la Dirección.



Podar Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS PROPORCIONALES

ARTÍCULO 27.- Pagarán las tasas que se consignan a continuación:

a) Del SEIS POR MIL (6 ‰):

1. Los giros bancarios, telegráficos y postales y toda operación de transferencia de fondos vendidos por entidades financieras o postales y toda remesa o depósito de dinero efectuado en la Provincia, por intermedio de entidades financieras o postales, cualquiera sea el destino de los fondos. Las operaciones citadas tributarán como mínimo especial la suma de PESOS UNO (\$ 1,00);
2. Los contratos de compraventa de cereales, sus derivados, forrajes, oleaginosas, harina y bolsas vacías. Cuando no exista contrato escrito anterior el impuesto se pagará sobre las liquidaciones.

b) Del DIEZ POR MIL (10 ‰):

1. Los contratos de compraventa, permuta y dación en pago de bienes muebles y semovientes, reconocimiento de dominio, condominio y adquisición de dominio de bienes muebles por prescripción, excepto automotores, acoplados y motocicletas;
2. Los reconocimientos de obligaciones;
3. Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía flotante;
4. Las fianzas, avales y demás garantías personales;
5. Los contratos de créditos recíprocos. El impuesto se pagará sobre el importe nominal del crédito;

Maria Gabriela Ciccarone
 de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S.L.)



Podar Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis

559

el



H. C. de Senadores

[Signature]
 H. C. JUAN FERNANDO MERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Signature]
 María Gabriela Ciccarone
 de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S.L.)



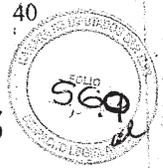
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

6. Los contratos de mutuo;
7. Los contratos de locación o sublocación de cosas, de servicios y de obra, sus cesiones o transferencias;
8. Los contratos de constitución de sociedades comerciales, sus prórrogas, ampliaciones de capital y cesiones de derecho de dichos contratos;
9. Las cesiones de derechos y acciones sobre cuotas sociales;
10. Las letras de cambio, las órdenes de pago, los pagarés y en general todas las obligaciones de dar sumas de dinero;
11. Los contratos de prenda, prenda con registro y warrants;
12. Las liquidaciones y disoluciones de sociedades;
13. Los contratos de transferencias de establecimientos comerciales o industriales y las cesiones de derechos y acciones sobre los mismos;
14. Los contratos de proveeduría o suministro;
15. Las escrituras públicas de constitución, prórroga o ampliación de hipotecas;
16. La cesión de derechos y acciones sobre bienes litigiosos o hereditarios;
17. Las cesiones de créditos y derechos;
18. Las transacciones;
19. Los actos de constitución de renta vitalicia y de derechos reales de usufructo, uso, habitación, servidumbre y anticresis;
20. Las transferencias de bosques, minas y canteras;
21. Las daciones en pago;
22. Las permutas de inmuebles entre sí o de inmuebles por muebles o semovientes;
23. Los contratos de compraventa de inmuebles, cesiones de derechos y acciones sobre los mismos, incluidos hereditarios y litigiosos y en general todo acto o contrato por el cual se transfiera o se comprometa transferir inmuebles o la nuda propiedad;
24. Todo acto o contrato sobre bienes muebles;
25. Todo acto o contrato sobre inmuebles que se realicen en virtud de lo preceptuado por el Artículo 16 Inciso b) de la Ley Nacional N° 17.801;
26. Los distractos;
27. La venta en subasta pública;
28. Contratos de Leasing.

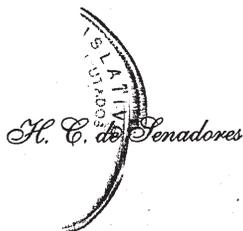
c) Del TRES Y MEDIO POR MIL (3,5 %):

Los contratos de compraventa, permuta, dación y todo otro instrumento que tenga por objeto la transferencia onerosa de un automotor, acoplado o motocicleta.

El Impuesto de Sellos no podrá ser inferior al importe que surja de la aplicación de la alícuota sobre el avalúo fiscal correspondiente,



Legislatura de San Luis



[Signature]
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaria Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Signature]
María Gabriela Caccarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

establecido para el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas.

Mientras no haya sido sancionada la disposición anual que fija el impuesto mínimo establecido en este punto, respecto de los nuevos modelos correspondientes al año en curso, se aplicará como gravamen mínimo el fijado para el modelo anterior, incrementado en un VEINTE POR CIENTO (20 %).

En caso que el vendedor o comprador, al momento de la transferencia y frente a los Agentes de Retención del Impuesto, Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, hicieran uso de la negativa de pago, previstas en el Digesto de Normas Técnico Registrales, Título II, Capítulo 18, Sección 1º Artículo 2º, se considerará de pleno derecho y sin mediar intimación alguna, dentro del máximo de los recargos especiales, establecidos en el Artículo 262 del Código Tributario Provincial (Ley Nº VI-0490-2005).

Por la inscripción y/o transferencia en la provincia de San Luis de vehículos facturados en extraña jurisdicción, la alícuota tendrá un acrecentamiento del DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) cuando la factura de venta sea emitida por vendedor no inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia.

Cuando se tratare de transferencias o cesiones de bienes registrables cuya valuación no se encuentre prevista en la presente Ley o Leyes especiales, a los efectos de la determinación de la Base Imponible, la misma no podrá ser inferior a la que establezca la Dirección en base a consultas a Organismos Oficiales, a fuentes de información sobre el mercado del automotor y/o de maquinarias que resulten disponibles.

Las transferencias realizadas con garantías prendarias por el saldo de precio adeudado, cuyo origen sea una compra venta a plazo, realizada directamente entre el vendedor y el comprador sin la intervención de terceros financiando la operación pagarán únicamente el impuesto de mayor rendimiento fiscal.

d) Del TREINTA POR MIL (30%):

1. Las adquisiciones de dominio de inmuebles por prescripción.
2. Los instrumentos, actos y operaciones realizados fuera de la jurisdicción de la Provincia que se pretendan inscribir en forma directa y que no se encuentren contemplados en la Ley Nº V-0111-2004 (5749 *R).

e) Del CERO POR MIL (0%):

1. Las transferencias postales y telegráficas y en general toda transferencia de fondos y giros vendidos por entidades financieras o postales fuera o dentro de la Provincia para ser cobrados en ésta. Igualmente toda remesa o depósito de fondos destinados a personas ubicadas o cuentas corrientes de ahorro u otras

Legislatura de San Luis



[Handwritten Signature]
 Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

[Handwritten Signature]
 María Gabriela Ciccarone
 de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S)


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

- radicadas dentro de la Provincia y los débitos y créditos que efectúen entre sí las casas matrices y sucursales de un mismo banco con motivo de las propias operaciones o se transfieran fondos a cuenta del mismo banco remitente en el Banco Central de la República Argentina;
2. Toda clase de recibos, cartas de pago y toda otra constancia que exteriorice la recepción de una suma de dinero en efectivo o en valores;
 3. Las facturas, las notas de crédito y débito, las notas de pedido de mercaderías, los remitos;
 4. Los pagarés entregados como parte del precio de contratos de compraventa de inmuebles, cuando se haya efectuado la escritura traslativa de dominio, siempre que lleven al dorso la certificación del Escribano ante el cual haya sido otorgada dicha escritura, con mención de la fecha y número de ésta y el importe del impuesto pagado. No gozarán de esta exención los nuevos documentos que se otorguen para renovar las obligaciones no cumplidas a su vencimiento;
 5. Las divisiones de condominio;
 6. Los adelantos entre bancos, los depósitos en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, y depósitos a plazo fijo;
 7. Los endosos efectuados en documentos comerciales a la orden;
 8. Los cheques a la orden o de pago diferido y las órdenes de pago o de extracciones libradas contra cuentas especiales de ahorro abiertas en instituciones financieras autorizadas;
 9. Los actos y contratos que instrumenten la adquisición de dominio de bienes constitución de gravámenes reales bajo el régimen de préstamos de instituciones oficiales, para la compra o construcción de la vivienda propia y económica;
 10. La disolución de la sociedad conyugal;
 11. Los contratos de locación de servicios celebrados por el Estado Provincial, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con los agentes que presten servicios en relación de dependencia con esos organismos;
 12. Las transferencias bancarias por ingresos de otros fiscos que efectúe el Banco Banex SA, como consecuencia de la percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de Contribuyentes del Convenio Multilateral de fecha 18/08/77;
 13. Los documentos que sean consecuencia de operaciones vinculadas con el Comercio Exterior y sus correspondientes financiaciones, incluso letras provisionales y toda documentación exigida por el Banco Central de la República Argentina o Institución que lo reemplace en la operación al efecto;
 14. Los contratos celebrados por el Estado Provincial, el Estado Nacional y los Municipios, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con terceros, en la parte atribuible a los primeros;

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaria Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

María Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

15. Las Sociedades del Estado Provincial, las Sociedades con Participación Estatal y toda participación societaria de sociedades del Estado Provincial, en la parte que le es atribuible;
16. Las Letras Hipotecarias;
17. Las garantías hipotecarias por el saldo de precio adeudado, cuyo origen sea una compra venta a plazo, siempre y cuando sea realizada directamente entre vendedor y comprador sin la intervención de terceros financiando la operación;
18. Las transformaciones de las sociedades en otras de tipo jurídico distinto, siempre que no se prorrogue la duración o se aumente el capital de la sociedad primitiva;
19. Los actos que formalicen la reorganización de sociedades o fondos de comercio (fusión, escisión o división), siempre que no se prorrogue la duración de la sociedad primitiva o de la nueva sociedad, según corresponda, respecto a la de mayor plazo de las que se reorganicen. Se entiende por reorganización de sociedades o fondos de comercio, las operaciones definidas como tales en el Artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (TO por Decreto 649/97 y sus modificaciones), su Decreto Reglamentario y las normas complementarias dictadas por la AFIP - DGI. El presente Inciso incluye los aumentos de capital, que producto de dicha reorganización, se producen en las sociedades domiciliadas en la Provincia, en la medida que dichos aumentos, sean producto exclusivamente de la suma de los capitales sociales de las sociedades, preexistentes a la reorganización;
20. Los convenios de pago realizados en sede judicial con acreedores laborales;
21. Los actos jurídicos realizados con el fin de garantizar los planes de facilidades de pago, para regularizar obligaciones tributarias, otorgados por el Estado Provincial;
22. Las Facturas de Crédito;
23. Las garantías que otorguen las Sociedades de Garantías Recíprocas (Ley Nacional N° 24.467), inscriptas en el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, que tengan como destino final garantizar operatorias financieras y de seguros institucionalizadas destinadas a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción instituidos por la Ley N° VIII-0281-2004 (5630 *R).

- ARTÍCULO 28.- Las operaciones de seguros, capitalización y créditos recíprocos pagarán:
1. Los contratos de seguro o de cualquier naturaleza o póliza que lo establezca, sus prórrogas y renovaciones convenidas en jurisdicción de la Provincia sobre bienes situados dentro de la misma: el CINCO POR MIL (5%), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Pagarán el mismo impuesto los contratos de seguros o pólizas suscriptas fuera de la Provincia que cubran riesgos de bienes situados

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

[Signature]
 Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

[Signature]
 María Gabriela Ciccarone
 de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S.L.)



Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

ARTÍCULO 29.-

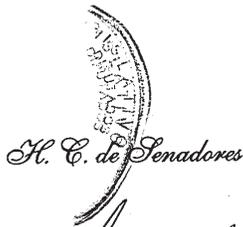
dentro de la jurisdicción o de accidente de personas domiciliadas en la misma. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales;

2. Los seguros sobre la vida contratados dentro de la Provincia pagarán un impuesto del UNO POR MIL (1%) sobre el monto asegurado. Igual impuesto abonarán los seguros contratados fuera de la Provincia sobre la vida de personas residentes dentro de esta jurisdicción;
3. Los seguros de retiro privado contratados dentro de la Provincia pagarán el UNO POR MIL (1%), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales;
4. La restitución de primas al asegurado en ningún caso dará lugar a la devolución del impuesto que se haya satisfecho.
El Impuesto de Sellos correspondiente a las pólizas, será cobrado por los aseguradores y pagado al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada;
5. Los informes de los liquidadores de siniestros o convenios que éstos firmen con los asegurados pagarán el MEDIO POR MIL (0,50%) al ser aceptados o conformados por el asegurador;
6. Los títulos de capitalización, de ahorro con beneficios obtenidos por medio de sorteos independientes del interés del capital, abonarán un sellado equivalente al UNO POR MIL (1%) sobre el capital suscripto a cargo del suscriptor, el que será retenido y satisfecho por los emisores mediante Declaración Jurada.

Las operaciones a que se refiere el Artículo 243 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, cuando no consten en instrumentos gravados pagarán, en los créditos de dinero que devenguen interés concedidos expresa o tácitamente por las instituciones bancarias y financieras en cuentas corrientes o en cuentas especiales:

1. Con el CERO COMA SIETE POR CIENTO (0,7%) mensual: el crédito acordado en relación al tiempo;
2. Con el CERO COMA NUEVE POR CIENTO (0,9%) mensual las sumas giradas en descubierto que se liquidarán en proporción al tiempo de utilización de los fondos sobre la base de los numerales establecidos para el cálculo de los intereses y en el momento de la liquidación de éstos.

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

[Handwritten signature]

Señ. JUAN FERNANDO VERONES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Estos impuestos estarán a cargo de los titulares, debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada. Los descubiertos y créditos en mora pagarán los impuestos establecidos por este Inciso mientras permanezcan en sus cuentas originales.

ARTÍCULO 30.- Las operaciones de préstamo realizadas por bancos y entidades financieras, abonarán por los pagarés suscriptos directamente a su orden:

1. Los pagarés con vencimiento a la vista o sin consignar vencimiento el VEINTE POR MIL (20%);
2. Los pagarés con vencimiento fijo, el DIEZ POR MIL (10%);
3. Operaciones con depósito de dinero: pagarán un impuesto del CINCO POR MIL (5%) al año, los depósitos monetarios que devengaren un interés superior al TRES POR CIENTO (3%) anual.
Este impuesto estará a cargo de los depositantes debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada y se calculará sobre la base de los numerales utilizados para la acreditación de los intereses y en la misma época.

ARTÍCULO 31.- Las entidades financieras actuarán como Agentes de Retención del Impuesto de Sellos en los casos y condiciones que establezca la Dirección.

ARTÍCULO 32.- Quedan excluidas del pago del Impuesto de Sellos, todas las operatorias financieras y de seguros institucionalizadas destinadas a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción instituidos por la Ley N° VIII-0281-2004 (5630 *R).

[Handwritten signature]
María Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)

CAPÍTULO TERCERO

IMPUESTOS FIJOS

ARTÍCULO 33.- El impuesto a que se refiere el último párrafo del Artículo 237 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 será de PESOS TREINTA Y SIETE (\$ 37,00).

ARTÍCULO 34.- El impuesto a que se refiere el Artículo 249 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 será el siguiente:

[Handwritten signature]
Poden Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

[Signature]
 Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

1. De PESOS DOCE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 12,50) para los formularios impresos de pagarés en los que no se indique el monto de la obligación;
2. De PESOS TREINTA Y OCHO (\$ 38,00) para los formularios impresos de prenda con registro en los que no se indique el monto de la obligación.

ARTÍCULO 35.- Pagarán un impuesto de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) los actos, contratos u operaciones cuya Base Imponible no sea susceptible de determinarse en el momento de su instrumentación y no se pueda efectuar la estimación a que se refiere el Artículo 251, último párrafo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005.

ARTÍCULO 36.- Para los actos previstos en el Artículo 248 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se aplicarán las mismas alícuotas o cuotas fijas establecidas en este Título.

[Escudo]
 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

TÍTULO CUARTO

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y MOTOCICLETAS

CAPÍTULO PRIMERO

ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 37.- El Impuesto a los Automotores establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se determinará, conforme con los valores, escalas y alícuotas que se expresan a continuación:

1. Para vehículos automotores (excepto motocicletas y ciclomotores) y acoplados de carga modelos 1996 y posteriores, aplicando la alícuota del DOS CON CINCO DÉCIMOS POR CIENTO (2,5%) al valor del vehículo que a tal efecto establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

A los fines de la determinación del valor de los vehículos, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos elaborará las tablas respectivas en base a consultas a Organismos Oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles;

2. Por los nuevos modelos que no estuvieren valuados conforme se establece en el punto anterior, la Dirección podrá aplicar el impuesto que se establece para una unidad similar o podrá considerar el valor de la adquisición demostrado por el contribuyente, el que fuere mayor;

[Signature]
 María Gabriela Ciccarone
 de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S.L.)

[Escudo]
 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis



[Signature]
 Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

3. Para los vehículos indicados en el punto 1, modelo 1995 y anteriores, el impuesto será el determinado en las Tablas que a tal efecto se incorporan en el presente Artículo;
4. Para el resto de los vehículos, el impuesto será el determinado en las tablas que a tal efecto se incorporan en el presente Artículo, considerando:
 - a) Acoplados de turismo, casa rodantes, traillers y similares;
 - b) Las motocicletas, motonetas con o sin sidecars, motofurgones o ciclomotores.

Dada las variaciones producidas en el valor de los automotores y considerando que de ello pueden surgir incrementos significativos en los avalúos a tener en cuenta en la liquidación del impuesto anual, a los fines de moderar la carga impositiva, autorizase al Poder Ejecutivo Provincial a establecer mecanismos de reducciones del Impuesto a los Automotores establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 los que serán aplicados una vez producida la liquidación anual del tributo.

[Logo]
 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

[Signature]
 María Gabriela Ciccarone
 de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S.L.)

TABLA N° I
AUTOMOVILES, RURALES - AMBULANCIAS Y
AUTOS FUNEBRES - (EN PESOS)

AÑO	Hasta 800 Kg.	Desde 801 Kg. Hasta 1.000 Kg.	Desde 1001 Kg. Hasta 1150 Kg.	Desde 1151 Kg. Hasta 1350 Kg.	Más de 1351 Kg.
1996	77	90	106	127	144
1995	58	85	102	122	138
1994	55	81	97	113	128
1993	52	75	88	101	114
1992	49	68	79	92	104

[Logo]
 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

TABLA N° II
CAMIONES - CAMIONETAS - PICKUP - JEEPS Y
FURGONES - (EN PESOS)*

AÑO	Hasta 1200 Kg.	Desde 1201 Kg. Hasta 4000 Kg.	Desde 4001 Kg. Hasta 10000 Kg.	Desde 10001 Kg. Hasta 16000 Kg.	Más de 16001 Kg.
1996	93	133	225	409	851

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Juan Fernando Verges
 Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

1995	89	128	216	393	817
1994	82	117	201	365	756
1993	74	107	185	337	694
1992	66	96	170	309	633

(*) Según peso bruto máximo

TABLA N° III

ACOPLADOS DE CARGA - (EN PESOS)*

AÑO	Hasta 3000 Kg.	Desde 3001 Kg. Hasta 10000 Kg.	Desde 10001 Kg. Hasta 20000 Kg.	Desde 20001 Kg. Hasta 30000 Kg.	Más de 30001 Kg.
1996	22	42	138	165	204
1995	20	38	125	150	185
1994	19	36	120	144	178
1993	14	33	111	136	168
1992	13	30	103	129	159

(*) Según peso bruto máximo

Los vehículos utilizados de manera que sus secciones se complementen recíprocamente, constituyendo lo que se denomina "Semiremolques" se clasificarán como dos vehículos separados, debiendo considerarse la unidad tractora como camión (escala II) y la otra como acoplado (escala III).

TABLA N° IV

COLECTIVOS Y DEMAS TRANSPORTES DE PERSONAS - (EN PESOS)*

AÑO	Hasta 1000 Kg.	Desde 1001 Kg. Hasta 3000 Kg.	Desde 3001 Kg. Hasta 10000 Kg.	Más de 10001 Kg.
1996	71	122	763	1107
1995	68	117	732	1063
1994	65	111	660	1012
1993	60	107	593	964
1992	54	95	592	867

(*) Excepto automóviles

TABLA N° V


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

Maria Gabriela Ciccarone
 de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S¹)


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis

563

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERONES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ACOPLADOS DE TURISMO, CASAS RODANTES, TRAILLERS, Y SIMILARES (EN PESOS)

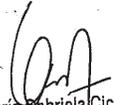
AÑO	Hasta 150 Kg.	Desde 151 Kg. Hasta 400 Kg.	Desde 401 Kg. Hasta 800 Kg.	Desde 801 Kg. Hasta 1800 Kg.	Más de 1801 Kg.
2007	112	185	342	756	1756
2006	102	178	328	726	1686
2005	98	159	295	653	1517
2004	87	143	266	588	1365
2003	75	129	239	529	1228
2002	60	108	203	476	1044
2001	48	92	163	404	834
2000	43	78	147	344	751
1999	39	69	132	292	675
1998	34	62	113	248	608
1997	29	53	102	223	516
1996	25	47	91	200	465
1995	22	42	82	180	418
1994	21	37	73	163	376
1993	20	34	64	146	336
1992	18	28	53	130	269

TABLA N° VI

MOTOCICLETAS, MOTONETAS CON O SIN SIDEAR Y CICLOMOTORES

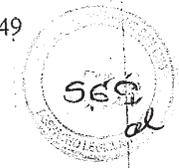
AÑO	Hasta 50 cc.	De 51 cc. a 150 cc.	De 151 cc. a 240 cc.	De 241 cc. a 500 cc.	De 501 cc. a 750 cc.	De más de 751 cc.
2007	48	97	121	182	226	424
2006	44	88	110	165	205	385
2005	42	84	106	158	197	370
2004	30	69	95	130	161	302
2003	27	61	79	123	154	286
2002	24	57	75	116	146	271
2001	21	53	70	110	138	254
2000	19	47	66	104	130	239


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


María Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaría Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



Juan Fernando Verges
 H. C. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

1999	17	41	61	97	121	224
1998	15	36	58	90	112	207
1997	14	31	54	84	106	191
1996	12	29	49	78	95	176
1995	11	27	44	72	88	159
1994	9	26	40	64	81	144
1993	8	24	36	59	71	128
1992	7	22	32	52	64	112

ARTÍCULO 38.- Eximase del pago del Impuesto a los Automotores modelos 1991 y anteriores.

ARTÍCULO 39.- Premio por Buen Contribuyente:

Los contribuyentes del Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas cuyo dominio no registre deuda al 31 de diciembre de 2006 y hayan abonado las obligaciones del año 2006 en el mes de vencimiento, serán considerados buenos contribuyentes y gozarán de un descuento del monto del impuesto facturado para el ejercicio 2007.

A los efectos del monto a bonificar, se considerará el cumplimiento de los últimos DIEZ (10) años, aplicando los siguientes porcentajes:

1. DIEZ (10) años pagados en el mes de vencimiento, el VEINTE POR CIENTO (20 %);
2. CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el QUINCE POR CIENTO (15%);
3. DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, TRECE POR CIENTO (13%);
4. El último año pagado en el mes de vencimiento, el DIEZ POR CIENTO (10%).

Derogar lo establecido en el Artículo 23 de la Ley N° VIII-0271-2004 (5766 *R) y en el Artículo 6° de la Ley N° VIII-0260-2004 (5776 *R) y toda norma que se contraponga a la presente.

ARTÍCULO 40.- Fijase en PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00) el valor del vehículo cuya suma no puede exceder para la obtención de los beneficios de acuerdo a lo dispuesto por las Leyes N° I-0014-2004 (5481 *R), Artículo 2° "Beneficio a personas con capacidades diferentes" y Ley N° I-0015-2004 (5482 *R), Artículo 4° "Beneficio a ex Combatientes de Malvinas". En el caso del beneficio otorgado por Ley N° I-0014-2004 (5481 *R), no regirá el valor establecido en el párrafo anterior cuando se trate de vehículos de características especiales en virtud de las necesidades del beneficiario de la Ley.

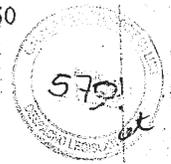
ARTÍCULO 41.- No estarán alcanzados por el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas:

Podar Legislativa
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

Maria Gabriela Ciccarone
 de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados

Podar Legislativa
 Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

[Signature]
 Sr. JUAN FERNANDO MERCES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

1. Los vehículos patentados en otros países. La circulación de los mismos es permitida en los términos de lo establecido por las Leyes Nacionales sobre la materia;
2. Los vehículos cuyos fines específicos no sean transportes de personas o cosas, aunque a veces deban circular accidentalmente por la vía pública (máquinas de uso agrícola, aplanadoras, grúas, tractores y similares).



Podor Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

CAPÍTULO SEGUNDO

CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 42.- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) o abonar el impuesto hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el Artículo siguiente.

ARTÍCULO 43.- El monto del impuesto resultante de la aplicación del Capítulo Primero podrá abonarse hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, de acuerdo al siguiente calendario:

[Signature]
 María Gabriela Cazarone
 de Oliverá Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S)

Pago Contado	05/04/2007
1° cuota	05/04/2007
2° cuota	05/06/2007
3° cuota	06/08/2007
4° cuota	05/10/2007
5° cuota	05/12/2007

Fijase el importe mínimo de cada cuota en PESOS DIEZ (\$ 10,00).

SECCIÓN SEGUNDA

TASAS

TÍTULO PRIMERO

TASAS JUDICIALES

ARTÍCULO 44.- Se pagará por derecho de archivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 305 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, la suma de PESOS CINCUENTA (\$50,00) al iniciarse el trámite, más la suma de PESOS CINCUENTA (\$50,00), por cada cuerpo del expediente a partir del segundo.



Podor Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis



ARTICULO 45.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 279 y concordantes del Código Tributario, Ley N° VI-0490-2005, se pagará una tasa proporcional con las siguientes alicuotas:

[Signature]
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
M. Senado Prov. de San Luis

1) **EI TRES POR MIL (3‰):**

Las medidas cautelares de embargo, sobre el monto total del capital más intereses;

2) **EI SIETE Y MEDIO POR MIL (7,50 ‰):**

- a) Los juicios de amojonamiento;
- b) Los procesos voluntarios de protocolización de testamento;
- c) Los juicios arbitrales y los juicios de amigables componedores;
- d) Los juicios periciales.

3) **EI QUINCE POR MIL (15 ‰):**

- a) Las ejecuciones fiscales o juicios de apremio;
- b) Los juicios de mensura;
- c) Los juicios de deslinde;
- d) Los exhortos provenientes de extraña jurisdicción para la inscripción de bienes registrados en la Provincia;
- e) Las hijuelas provenientes de extraña jurisdicción;
- f) Los juicios concursales civiles, comerciales y las quiebras;
- g) Las liquidaciones con o sin quiebras;
- h) Las liquidaciones de las sociedades conyugales;
- i) Los juicios por alimentos;
- j) Los juicios por reinscripción de hipotecas;
- k) Los exhortos y/u oficios provenientes de extraña jurisdicción;
- l) Los interdictos y acciones posesorias;
- m) Las revisiones, verificaciones tardías y/o cualquier acción interpuesta en el marco de la Ley de Concursos y Quiebras, las que se considerarán como si fueran juicios independientes, debiéndose abonar la tasa al formular la petición.

[Logo]
Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

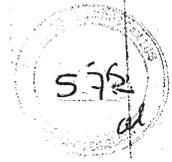
[Signature]
María Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S)

[Logo]
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

4) **EI TREINTA POR MIL (30 ‰):**

- a) Los juicios por cobro de sumas de dinero;
- b) Los juicios por desalojo de inmuebles;
- c) Los juicios de reivindicación;
- d) Los juicios de adquisición de derechos reales por prescripción adquisitiva, los juicios sucesorios;
- e) Los juicios por incumplimiento de contratos;
- f) Los juicios contenciosos administrativos con monto determinado o determinable, excepto el Punto b) del Inciso 6) del Artículo 46;
- g) Los juicios de monto determinado o determinable;
- h) Los pedidos de quiebras formulados por acreedor debiéndose abonar la tasa al formular la petición, calculada sobre el valor del

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

crédito invocado, la que se imputará a cuenta de la que en definitiva corresponda conforme al activo concursal, quedando el acreedor subrogado hasta esa suma en el derecho al cobro de la tasa.

ARTÍCULO 46.- Pagarán una tasa fija de:



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

- 1) **PESOS CINCO (\$ 5,00)** las siguientes Declaraciones Juradas que emitan los Juzgados de Paz Letrado para realizar trámites ante Organismos del Ejecutivo Nacional, Provincial y Municipal según el siguiente detalle:
 - a) Convivencia;
 - b) Familiar a cargo;
 - c) Soltería;
 - d) Prorratio;
 - e) Supervivencia;
 - f) Trabajador independiente;
 - g) Cierre de negocio;
 - h) Medios de subsistencia;
 - i) Autorización para menores (trabajo, conducir, etc.).

Estarán exentos jubilados y pensionados y la Declaración Jurada de Pobreza.

María Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaría Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

- 2) **PESOS DIEZ (\$ 10,00):**
 - a) Certificaciones y/o Declaraciones Juradas que emiten los Juzgados de Paz Letrado;
 - b) Certificaciones de firmas en contratos constitutivos de sociedades de cualquier tipo por cada firma;
 - c) Certificaciones de firmas en: formularios del Registro Nacional del Automotor, formularios Administración Federal de Ingresos Públicos AFIP y en Declaraciones Juradas;
 - d) El servicio de Certificación de fotocopia y título profesional;
 - e) Actas de cualquier tipo, certificados varios.

Por cada hoja adicional de cualquier documentación se abonará la suma de **PESOS SETENTA CENTAVOS (\$ 0,70)**.
- 3) **PESOS TREINTA (\$ 30,00):**
Por derecho de desarchivo.
- 4) **PESOS CUARENTA (\$ 40,00):**
 - a) Los recursos de revisión, reposición, apelación y queja excepto el recurso de reposición sin sustanciación;

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

[Signature]
 Esc. JUAN FERNANDO VERDEZ
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

- b) Cada una de las excepciones que se opongan, cualquiera sea su naturaleza;
- c) Cuando se solicite la perención de instancia;
- d) En la aceptación de todo cargo discernido en juicio como auxiliar de la justicia que devengue honorarios.


Podar Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Signature]
 María Gabriela Ciccarone
 de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S.L.)

5) PESOS CUARENTA (\$ 40,00):

- a) Los exhortos, mandamientos y/u oficios procedentes de extraña jurisdicción con monto indeterminado;
- b) Los procesos de rehabilitación de las minas, por cada mina;
- c) Las acciones de amparo, habeas corpus y beneficio de litigar sin gastos.

6) PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00):

- a) Por todo juicio cuyo valor sea indeterminado y no sea posible efectuar valuación alguna;
- b) Los juicios contenciosos administrativos sin valor determinado o determinable no previstos expresamente, excepto las acciones promovidas por agentes o ex-agentes de la Administración Pública Provincial o Municipal relativas a cuestiones derivadas de su prestación de servicios;
- c) Por la inscripción de Martilleros y por habilitación de edad;
- d) Los juicios de divorcio sin liquidación de sociedad conyugal.

7) PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00):

- a) Todo recurso ante el Superior Tribunal de Justicia, inclusive el recurso directo de queja por cada recurso a excepción del recurso de reposición y aclaratoria;
- b) Las declaraciones de herederos, debiendo efectivizarse la misma en el momento en que se solicitare su dictado. El pago de esta tasa será tomado como pago a cuenta de lo que en definitiva resulte luego de realizarse las operaciones previstas en el Artículo 288 del Código Tributario.

8) PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00):

Los juicios contenciosos administrativos de Obras Públicas sin monto determinado o determinable.

ARTÍCULO 47.- El pago de las tasas establecidas en este Capítulo se efectivizará en la forma establecida por el Artículo 304 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005.

ARTÍCULO 48.- Facúltase al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que, mediante Acuerdo, reglamente el mecanismo de envío al archivo de todas aquellas actuaciones iniciadas con anterioridad al año 1996 en las que no conste el pago íntegro de la Tasa de Justicia en aquellos casos en que se


Podar Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores


JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

baya emitido Boleta de Deuda para el inicio de las acciones para cobro de la acreencia por via de apremio fiscal. Igualmente queda facultado para remitir a archivo los casos que por cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia no revistan interés fiscal.

TÍTULO SEGUNDO

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 49.- La retribución por los servicios que presta el Estado Provincial, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas, conforme a las disposiciones del Libro Segundo, Sección Segunda, Título Segundo, del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, se efectuará conforme a lo detallado a continuación:


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 María Gabriela Ciccarone
 de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S.L.)


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

I OFICINA DEL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS.

A

- | | | | |
|---|---|----|------|
| 1 | Por búsqueda en los libros o archivos de la Repartición por cada acta, sección o año; | \$ | 3,00 |
| 2 | Por cada copia de acta solicitada a expedirse dentro de las VEINTICUATRO (24) horas en calidad de sobretasa, por foja; | \$ | 3,00 |
| 3 | Por cada copia simple de acta, por foja; | \$ | 3,00 |
| 4 | Por legalización por la Dirección; | \$ | 3,00 |
| 5 | Por derecho de copia de documento archivado en la Repartición como habilitante, por foja; | \$ | 3,00 |
| 6 | Por derecho de copia de documento cuya devolución se solicita y que deba quedar en la Repartición como habilitante, por foja; | \$ | 3,00 |
| 7 | Por toda autenticación de copia o fotocopia de documento otorgado por la Repartición; | \$ | 3,00 |

Quedan exceptuados los testimonios o partidas de estado civil con el siguiente destino:

- Para obreros en litigio;
- Para obtener pensiones;
- Para fines de inscripción escolar.

B

- | | | | |
|---|---|----|------|
| 1 | Por legalización por la Dirección; | \$ | 3,50 |
| 2 | Por la inscripción en Registros Auxiliares de Resoluciones Judiciales o Autos Interlocutorios excepto las que declaren el divorcio, nulidad del matrimonio o ausencia | \$ | 3,50 |

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores


 Sr. JUAN FERNANDO VERONES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

con presunción de fallecimiento, más un adicional de PESOS UNO (\$ 1,00) por foja;


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

- | | | | |
|---|--|----|------|
| 3 | Por la inscripción de escrituras públicas en las que se hiciere reconocimiento de hijos; | \$ | 3,50 |
| 4 | Por cada trámite que requiere inscripción que por cualquier hecho no pudiere realizarse dentro de la Oficina; | \$ | 3,50 |
| 5 | Por cada licencia de inhumación de cadáveres; | \$ | 3,50 |
| 6 | Por inscripción de actos o hechos no especialmente previstos, excepto la inscripción de nacimientos y/o defunciones en registros ordinarios. | \$ | 3,50 |


 María Gabriela Ciccarone
 de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S.L.)

- C**
- | | | | |
|---|--|----|-------|
| 1 | Rectificaciones administrativas por cada acta; | \$ | 10,00 |
| 2 | Por cada trámite de opción de apellido compuesto paterno o adición de apellido materno al paterno; | \$ | 10,00 |
| 3 | Autorización de nombres. | \$ | 10,00 |


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

- D**
- | | | | |
|---|---|----|-------|
| 1 | Por la inscripción de Resoluciones Judiciales que declaren el divorcio, la nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento; | \$ | 20,00 |
| 2 | Por la inscripción de partidas de extraña jurisdicción; | \$ | 20,00 |
| 3 | Por cada testigo que exceda lo previsto por la Ley; | \$ | 20,00 |
| 4 | Por la inscripción de emancipaciones. | \$ | 20,00 |

- E**
- | | | | |
|---|---|----|-------|
| 1 | Por cada libreta de familia; | \$ | 15,00 |
| 2 | Por expedición de certificados negativos, de no-inscripción; | \$ | 15,00 |
| 3 | Certificados de no inscripciones en los libros de Matrimonio o Defunción; | \$ | 15,00 |
| 4 | Solicitud de partidas por fax. | \$ | 15,00 |

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores


 Sr. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senario Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 María Gabriela Ciccone
 de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S.L.)


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

F Por Casamientos:		
1	Celebrado en la oficina;	\$ 6,00
2	A domicilio de Lunes a Viernes en horario de oficina ;	\$ 60,00
3	A domicilio fuera de horario de oficina;	\$ 100,00
4	A domicilio Sábado, Domingos y feriados.	\$ 300,00

El Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales, mediante Resolución respectiva, siempre y cuando sea necesario la obtención de alguno de los servicios que provee el Registro para acceder a planes sociales nacionales y/o provinciales, podrá exceptuar del pago de las tasas previstas en este Inciso a personas carentes de recursos.

II OFICINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

A		
	Por derecho a fotocopia o copia de asiento, por cada hoja o fracción.	\$ 1,70
B		
1	Por cancelación de medidas cautelares sobre bienes o personas por cada inmueble o persona;	\$ 3,50
2	Por actualización de estudio de dominio requerido dentro del primer semestre de expedición, por semestre o fracción;	\$ 3,50
C		
	Por actualización de estudios de dominio requeridos después del primer semestre de expedición, por semestre o fracción.	\$ 6,50
D		
1	Por la inscripción de resoluciones que ordenen medidas cautelares sobre bienes o personas, por cada inmueble o persona;	\$ 11,00
2	Por ampliación de embargo u otras medidas cautelares ordenadas judicialmente;	\$ 11,00
3	Por anotación a que se refiere el Artículo 2°	

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

[Signature]
 Esc. JUAN FERNANDO VERGÉS
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

[Signature]
 María Gabriela Ciccarone
 de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S.L.)


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

- de la Ley Nacional N° 14.005; \$ 11,00
- 4 Por las anotaciones de boleto de compra-venta o actos de adjudicación. Por las cesiones, rescisiones o resoluciones de los mismos (Ley Nacional N° 19.724). \$ 11,00
- E**
- 1 Por reposición de recursos registrales a que se refieren los Artículos 11 y 14 de la Ley N° V-0124-2004 (5760 *R) y sus modificatorias; \$ 14,50
- 2 Por cada informe que expida el Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona; \$ 14,50
- 3 Por certificado de la Ley Nacional N° 17.801, solicitados hasta la fecha de escrituración respectiva, por cada inmueble, tratándose de un inmueble que se divide, deberá abonarse la tasa correspondiente a la expedición de un certificado, por cada acto o negocio jurídico, que tenga por objeto una o varias parcelas de dicho inmueble; \$ 14,50
- 4 Por conformación de estudios de dominio correspondientes a cada trabajo profesional de agrimensura que se presente en un solo expediente a iniciar ante el Área Catastro de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP); \$ 14,50
- 5 Por la anotación preventiva a que se refiere el Artículo 4° de la Ley Nacional N° 14.005; \$ 14,50
- 6 Por anotaciones de transferencias a que se refiere el Artículo 10 de la Ley Nacional N° 14.005; \$ 14,50
- 7 Por certificación de inscripción que se inserte en testimonios o copias de títulos inscriptos. Ésta sólo se hará con previa certificación de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos del cumplimiento del pago de los impuestos y tasas correspondientes en el documento original. \$ 14,50
- F**
- 1 Por informe que expida el Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona, con carácter de urgente; \$ 25,00

Legislatura de San Luis

578
al

H. C. de Senadores


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Por certificado en carácter de urgente Ley Nacional N° 17.801, solicitados hasta la fecha de escrituración respectiva, por cada inmueble, tratándose de inmuebles que se dividen, deberá abonarse la tasa correspondiente a la expedición de un certificado, por cada acto o negocio jurídico, que tenga por objeto una o varias parcelas de dicho inmueble.

\$ 25,00



*Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis*

G

- 1 Por la inscripción preventiva a que se refiere el Artículo 38 de la Ley Nacional N° 19.550 y sus modificatorias;
- 2 Por anotación de escrituras de afectación de inmuebles al Régimen de la Ley Nacional N° 19.724, por cada inmueble afectado;
- 3 Por certificado de la Ley Nacional N° 17.801, solicitados en fecha posterior a la escritura respectiva.

\$ 30,00

\$ 30,00

\$ 30,00

H

Por retracción de afectación al Régimen de la Ley Nacional N° 19.724, por cada inmueble.

\$ 23,00


María Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)

I

Por la inscripción de actos, resoluciones, escrituras que constituyan, modifiquen, extingan o de cualquier otro modo y forma afecten derechos reales. En todos los casos se cobrará una tasa, por cada uno de los inmuebles que afecte el acto, resolución o escritura.

\$ 45,00



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

[Signature]
 Esc. JUAN FERNANDO VARGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

J

Todos los instrumentos otorgados fuera de la Provincia y que deban ser inscriptos en el Registro de la Propiedad Inmueble en virtud de la aplicación de las Leyes N° V-0111-2004 (5749 *R) y Ley Nacional N° 22.172 o cualquier convenio interjurisdiccional y los otorgados en virtud de la aplicación de la Ley Nacional N° 17.801, Artículo 16 Inciso d) abonarán una tasa especial adicional con destino al Fondo Social de la Salud, del TRES POR MIL (3%) sobre el importe declarado o sobre la Base Imponible del Impuesto Inmobiliario cualquiera sea el mayor.

Si no se declara monto, o éste fuera indeterminable, se abonará una tasa adicional fija de:

\$ 51,00

El producido de este recurso se depositará en una cuenta bancaria especial, en la forma y condiciones que disponga el Poder Ejecutivo.


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Signature]
 María Gabriela Ciccarone
 de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S)

K

Por cada uno de los servicios que preste el Registro General de la Propiedad Inmueble se pagarán las siguientes sobretasas tendientes a financiar el Convenio de Colaboración Técnico Especializado previsto en la Ley N° VII-0204-2004 (5097 *R).

- | | | |
|---|---|----------|
| 1 | Por informes de dominio que expide el Registro; | \$ 10,00 |
| 2 | Por oficios; | \$ 10,00 |
| 3 | Por certificados que expide el Registro; | \$ 7,00 |
| 4 | Por inscripción de Testimonios: | |
| | Hasta PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00) | \$ 7,00 |
| | Hasta PESOS TREINTA MIL (\$30.000,00) | \$ 17,00 |
| | Hasta PESOS SESENTA MIL (\$60.000,00) | \$ 22,00 |
| | Más de PESOS SESENTA MIL (\$60.000,00) | \$ 27,00 |
| 5 | Por otros documentos con o sin monto. | \$ 7,00 |


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

H. C. de Senadores
H. C. de Senadores
 Secretario Legislativo
 H. Senario Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


 María Gabriela Piccarone
 de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S.L.)


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

- 6 Títulos inscriptos en forma provisoria y que reingresen al Registro cuando correspondan títulos de la Ley N° V-0124-2004 (5760 *R). \$ 12,00

Quedan exceptuados de abonar las contribuciones especiales establecidas por la Ley N° VII-0204-2004 (5097 *R) y por el Convenio de Colaboración Técnico Especializado previsto en la Ley N° VII-0204-2004 (5097 *R), los actos relativos a la inscripción y desafectación del bien de familia y las transferencias de viviendas económicas construidas por el Gobierno de la Provincia reguladas por la Ley N° I-0029-2004 (5447 *R).

III DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS ÁREA RENTAS

- A
- 1 Por cada certificación o constancia; \$ 5,00
 - 2 Por duplicado de formularios que se expidan a solicitud del interesado; \$ 5,00
 - 3 Por cada Certificado Unificado original y hasta DIEZ (10) copias. \$ 5,00

IV ÁREA CATASTRO

- A
- 1 Certificado o informe catastral de única propiedad.
 Por cada una de las personas sobre las que se solicita; \$ 5,00
 - 2 Certificado o informe de no poseer propiedad.
 Por cada una de las personas sobre las que se solicita. \$ 3,00
 - 3 Certificado del grupo familiar cuando se solicita en virtud de convocatorias masivas a inscripción para acceder a viviendas que construya el Estado Provincial. \$ 3,00
- B
- 1 Certificados o informes de Registración Catastral (sin avalúo) por unidad; \$ 8,00

Legislatura de San Luis 581

H. C. de Senadores


 Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


 María Gabriela Ciccarone
 de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S.L.)



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

	2	Por formulario para acceder a los beneficios de la Ley N° VIII-0501-2006;	\$ 8,00
	3	Por cada fotocopia simple;	\$ 8,00
	4	Cédula de edificación parcelaria, por unidad.	\$ 8,00
C			
	1	Certificado o informe de avalúo fiscal.	\$ 8,00
D			
	1	Copia de planos de mensuras, por unidad (copia heliográfica);	\$ 9,00
	2	Plano manzanero (plancheta) de edificación de manzana (copia heliográfica).	\$ 9,00
E			
	1	Fotogramas blanco y negro. Escala 1:20.000;	\$ 16,00
	2	Fotogramas color. Escala 1:6.000;	\$ 16,00
	3	Certificado catastral con historia.	\$ 16,00
F			
	1	Copias de planos heliográficos;	\$ 19,00
	2	Hojas catastrales;	\$ 19,00
	3	Mapa de la Provincia;	\$ 19,00
	4	Mapa de Departamento;	\$ 19,00
	5	Plano Ciudad de San Luis;	\$ 19,00
	6	Plano Ciudad de Villa Mercedes;	\$ 19,00
	7	Planos de ejidos municipales: San Luis y Villa Mercedes;	\$ 19,00
	8	Copias de restituciones y planos de pueblos no digitalizados.	\$ 19,00
G			
		Mosaico escala 1:50.000 y 1:100.000.	\$ 25,00
H		Por planos ploteados o impresos se cobrará en función de los siguientes tamaños de hoja:	
	1	Hoja A 4 - 21 x 29,70 cm;	\$ 9,50
	2	Hoja A 3 - 29,70 x 42,00 cm;	\$ 15,00
	3	Hoja A 2 - 42,00 x 59,40 cm;	\$ 25,00
	4	Hoja A 1 - 59,40 x 84,10 cm;	\$ 100,00
	5	Hoja A 0 - 84,10 x 118,90 cm;	\$ 130,00
	6	Copia de Planos Ploteados- Precio por metro cuadrado.	\$ 10,00
I		Producto exportado a otro formato (DXF) se cobrará un adicional por nivel de	\$ 15,00

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

[Signature]
 Esc. IJAN FERNANDO VIRGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

información definidos en los puntos I y II.

Información Red Geodésica:

- | | | | |
|---|---|--|----------|
| J | 1 | Copia de monografía de punto Red GPS Provincial; | \$ 15,00 |
| | 2 | Copia de monografía Red PAF Provincial. | \$ 19,00 |

Los trabajos de digitalización no contemplados precedentemente y que fueran requeridos al Área Catastro serán cotizados especialmente, aplicando a tales efectos, los criterios vigentes en el mercado para tales trabajos.

[Escudo]
 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

- | | | | |
|---|----------------------------------|---|----------|
| K | Para los expedientes de mensura: | | |
| | 1 | Iniciación de trámite de solicitud de aprobación; | \$ 15,00 |
| | 2 | Retiro de copias aprobadas (de 1 a 5 copias) por cada copia retirada; | \$ 10,00 |
| | 3 | Por cada copia retirada superior a las CINCO (5) copias. | \$ 13,00 |

L	Por iniciación de expediente de empadronamiento provisorio.	\$ 100,00
---	---	-----------

M	Certificado de Declaración Jurada de caracterización urbana.	\$ 9,00
---	--	---------

[Signature]
 María Gabriela Ciccarone
 de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S.L.)

V BOLETÍN OFICIAL

A	Venta del Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por suscripción:	
---	--	--

- | | | |
|---|-------------|----------|
| 1 | Anual; | \$ 90,00 |
| 2 | Semestral; | \$ 45,00 |
| 3 | Trimestral. | \$ 22,50 |

B	Venta del Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por ejemplar:	
---	---	--

- | | | |
|---|--|---------|
| 1 | Ejemplar del día; | \$ 1,00 |
| 2 | Ejemplar atrasado hasta dos meses; | \$ 1,20 |
| 3 | Ejemplar atrasado más de dos meses y hasta un año; | \$ 1,50 |
| 4 | Ejemplar atrasado más de un año. | \$ 2,00 |

C	Costo de Publicaciones Oficiales, Judiciales, Comerciales y Asambleas:	
---	--	--

- | | | |
|---|-------------------------------|---------|
| 1 | Una publicación, por palabra; | \$ 0,14 |
|---|-------------------------------|---------|

[Escudo]
 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

[Signature]
 Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

	Más un monto fijo de;	\$ 12,50
2	Dos publicaciones; por palabra; Y por publicación se cobrará más un monto fijo de	\$ 0,19 \$ 20,50
3	Más de dos publicaciones por palabra; Se cobrará lo que debe multiplicarse por la cantidad de publicaciones, más un monto fijo de	\$ 0,24 \$ 22,50
D	Por publicación de balance:	
1	Por un cuarto de página;	\$ 32,80
2	Por media página;	\$ 65,65
3	Por una página.	\$ 131,00


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

VI DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA

A	Por la solicitud de:	
1	Grupos mineros;	\$ 20,00
2	Minas vacantes mensuradas;	\$ 180,00
3	Minas vacantes sin mensurar o en disponibilidad;	\$ 90,00
4	Ampliación de pertenencia;	\$ 35,00
5	Título definitivo de la propiedad minera;	\$ 50,00
6	Inscripción de apoderados, peritos o martilleros;	\$ 20,00
7	Socavón;	\$ 35,00
8	Rescate;	\$ 60,00
9	Planos catastrales o mapas de la Provincia;	\$ 20,00
10	Inscripción en Registro de Productores Mineros;	\$ 14,00
11	Inscripción en Registro de Establecimientos Industriales;	\$ 34,00
12	Copia de plano de la provincia en soporte magnético.	\$ 100,00
B		
1	Por aprobación de mensura;	\$ 25,00
2	Por inscripción de contratos de arrendamiento;	\$ 20,00
3	Por publicaciones que imprima la Dirección Provincial de Minería;	\$ 20,00

[Signature]
 María Gabriela Ciccarone
 de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S)


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores


 Sr. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prox. de San Luis


Poden Legislativo
Secretaria Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


 Maria Gabriela Diccarone
 de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S.L.)


Poden Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

- 4 Por inscripción de tutelas, curatelas, mandatos, declaración de herederos, embargos o inhibiciones; \$ 17,00
- 5 Por los recursos de reconsideración o apelación; \$ 50,00
- 6 Por certificados o constancia de asientos. \$ 19,00

C

- 1 Por la primera foja de denuncia de yacimientos de minerales diseminado, por cada pertenencia minera de 100 hectáreas de superficie; \$ 50,00
- 2 Por la solicitud de cateo, por cada unidad; \$ 20,00
- 3 Por la primera foja de denuncia de mina y/o cantera; \$ 50,00
- 4 Por la concesión de yacimientos; \$ 50,00
- 5 Por mejora, demasías, servidumbres y prórrogas; \$ 30,00
- 6 Prórroga para la presentación del informe de Impacto Ambiental para la actividad Minera; \$ 50,00
- 7 Por cada copia de planos de mensura o croquis; \$ 20,00

D

- 1 Por cada certificado catastral; \$ 10,00
- 2 Por cada certificado de Productor Mineros y Fabricaciones Militares; \$ 10,00
- 3 Certificado de calidad ambiental (Artículo 260 Código de Minería); \$ 10,00
- 4 Por cada oficio que libre la Autoridad Minera; \$ 10,00
- 5 Por inscripción en el Registro correspondiente; \$ 10,00
- 6 Por inscripción de cada contrato; \$ 10,00
- 7 Por la inscripción de instrumentos notariales y judiciales; \$ 20,00
- 8 Por pedido de desarchivo. \$ 10,00

VII POLICIA DE LA PROVINCIA

A DIVISIÓN ANTECEDENTES

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

Juan Fernando Vergés
Esc. JUAN FERNANDO VERGÉS
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Maria Gabriela Ciccaroni
Mária Gabriela Ciccaroni
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)

Maria Gabriela Ciccaroni
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

PERSONALES

- | | | |
|---|---|----------|
| 1 | Cédula de identidad; | \$ 10,00 |
| 2 | Certificados y constancia;
Quedan exceptuadas las constancias de supervivencia para ser presentadas para el cobro de jubilaciones y pensiones; | \$ 5,00 |
| 3 | Autenticación de copias o firmas (cada una).
Cuando el interesado presente Certificado de Fondo de Desempleo serán sin cargo. | \$ 3,00 |

B DIVISIÓN CRIMINALISTICA

- | | | |
|---|---|---------|
| 1 | Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales o administrativas promovidas por particulares o en juicio de parte, se cobrarán los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria; | \$ 5,00 |
| 2 | Copias de fotos solicitadas por agencias de seguridad o perito. | \$ 5,00 |

C

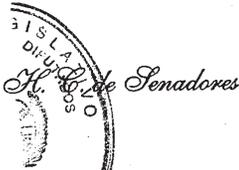
CUERPO DE TRÁNSITO

- | | | |
|---|---|----------|
| 1 | Inscripción de baja en los registros, | \$ 5,00 |
| 2 | Servicios de grúas, | \$ 20,00 |
| 3 | Depósito de vehículos en playa de secuestro, por día o fracción: | |
| | a Camiones, ómnibus y similares, acoplados, casillas rodantes y máquinas agrícolas o tractores; | \$ 5,00 |
| | b Automóviles; | \$ 3,00 |
| | c Vehículos menores. | \$ 1,00 |

D SERVICIOS PRESTADOS POR SEGURIDAD BANCARIA DE DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES

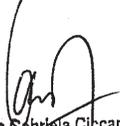
- | | | |
|---|--|-----------|
| a | Alarma para empresas prestadoras de servicios: | |
| 1 | Derecho anual para operar en la Provincia; | \$ 100,00 |
| 2 | Por cada equipo o central receptora de señales, por año; | \$ 30,00 |
| 3 | Por falsas alarmas; | \$ 5,00 |
| 4 | Por solicitud de inspección; | \$ 10,00 |
| 5 | Por aprobación de cada equipo a instalar | \$ 20,00 |

Legislatura de San Luis



Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Padron Legislativo
Secretaria Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


María Gabriela Cipcarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)


Padron Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

- salvo los fabricados en la Provincia;
- 6 Por cada abonado al sistema de acceso múltiple, por año; \$ 5,00
- 7 Por verificación técnica, obligatoria posterior a cualquier servicio de mantenimiento o reparación. \$ 10,00
- b Servicios para empresas de fabricación, reparación o mantenimiento de alarmas y equipos de radio llamadas:
- 1 Derecho anual para operar en la Provincia; \$ 100,00
- 2 Por cada credencial de autorizado a instalar o reparar alarmas; \$ 10,00
- 3 Por la aprobación de equipos a fabricar. \$ 100,00

E SERVICIOS PRESTADOS A AGENCIAS DE VIGILANCIA E INVESTIGACIONES PRIVADAS

- 1 Derecho anual para funcionar en la Provincia; \$ 50,00
- 2 Por cada empleado destinado a investigaciones privadas o vigilancia, por año; \$ 5,00
- 3 Por otorgamiento de credencial, por cada original o duplicado y por su renovación anual; \$ 10,00
- 4 Por cada rodado con sirena, baliza o insignia de la agencia, por año; \$ 20,00
- 5 Por solicitud de aperturas; \$ 100,00
- 6 Por habilitación de libros o registros. \$ 20,00

F SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD

- 1 Por el asesoramiento y/o verificación del sistema de seguridad de espectáculos públicos y establecimientos comerciales y/o fabriles. \$ 30,00

G BRIGADA DE EXPLOSIVOS

Legislatura de San Luis



[Signature]
 Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

[Signature]
 María Gabriela Caccarone
 de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S.L.)


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

Inspección de locales y búsqueda de equipos explosivos en espectáculos públicos o establecimientos particulares. \$ 30,00

H SERVICIOS PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO INVESTIGACIONES

- 1 Por peritaje que efectúa la División Sustracción de automotores; \$ 10,00
- 2 Por habilitación policial del registro de desarmaderos, chacaritas de automotores, agencias de compra-venta de rodados, hoteles y casas de hospedaje, agencias de compra-venta de oro y plata, casas de empeño y remates, casas de compra-venta de ropa usada, etc.; \$ 20,00

Los derechos y tasas anuales se pagarán proporcionalmente al año calendario, considerando como mes completo a sus fracciones y vencerán el 31 de diciembre de cada año.

I CUERPO DE CABALLERIA

- 1 Por traslado de animales desde la vía pública, hacia el Cuerpo de Caballería; \$ 15,00
- 2 Por estadía diaria de cada animal; \$ 10,00
- 3 Por forraje diario de cada animal. \$ 5,00

J DIVISIÓN BOMBEROS

- a Instalaciones contra incendio:
 - 1 Para habilitar una instalación contra incendio; \$ 100,00
 - 2 Para inspeccionar una instalación contra incendio; \$ 30,00
- b Desagotes:
 - 1 Hasta 10.000 litros; \$ 50,00
 - 2 Desde los 10.000 litros en adelante, cada 5.000 litros. \$ 20,00
- c Buceo;
 - 1 Por hombre buzo, por hora. \$ 100,00
- d Explosivos;

Legislatura de San Luis



Juan Fernando Verges
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

María Gabriela Ciccarone
María Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaría Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

- | | | |
|---|---|-----------|
| 1 | Habilitación de polvorines | \$ 100,00 |
| 2 | Por inspección de pirotecnia; | \$ 30,00 |
| 3 | Por verificación de uso y almacenamiento de explosivos; | \$ 50,00 |
| 4 | Por trabajos de voladuras y otros, según cantidad, precio mínimo; | \$ 50,00 |
| 5 | Por trabajos de voladuras y otros, según cantidad, precio máximo; | \$ 200,00 |
| 6 | Por habilitación de venta de pirotecnia; | \$ 50,00 |
| e | Servicio contra incendio aeropuerto local: | |
| 1 | Cobertura de incendio por nave de empresas civiles que operen en el aeropuerto local. | \$ 100,00 |
- El Jefe de Policía de la provincia de San Luis está autorizado para la fiscalización y control del cumplimiento de las tasas y derechos por los servicios de su Repartición, en coordinación con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos. La Policía de la Provincia es la autoridad de aplicación para el cobro de las multas y recargos provenientes de infracciones de tránsito en violación a lo establecido en la Ley N° X-0344-2004 (5589 *R) y el Convenio firmado entre el Superior Gobierno de la provincia de San Luis y Gendarmería Nacional.

VIII A

PROGRAMA SALUD

MATRÍCULAS

1 Habilitación de matrículas Actividad Pública con bloqueo de título

- | | | |
|----|---|----------|
| a) | Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio; | \$ 83,38 |
| b) | Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio; | \$ 64,13 |
| c) | Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios; | \$ 29,15 |
| d) | Auxiliares no universitarios.. | \$ 16,28 |

589 al

Legislatura de San Luis



Dr. FERNANDO VARGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaria Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

MGA

Maria Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

2 Habilitación de matrículas Actividad Pública/Privada sin bloqueo de título

- a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio; \$ 83,38
- b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio; \$ 64,13
- c) Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios; \$ 29,15
- d) Auxiliares no universitarios. \$ 16,28

3 Especialidades Actividad Pública/Privada

Inscripción, Certificación y Recertificación. \$ 33,00

4 Desbloqueo de Matrícula

- a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio; \$ 83,38
- b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio; \$ 64,13
- c) Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios. \$ 29,15

5 Rehabilitación/Reinscripción de Matrículas

- a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio; \$ 83,38
- b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio; \$ 64,13
- c) Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios; \$ 29,15
- d) Auxiliares no universitarios. \$ 16,28

Cuando la rehabilitación y/o reinscripción la disponga el Poder Ejecutivo, conforme la Ley vigente, la tasa será del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del establecido en cada caso.

B HABILITACIONES



Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

[Signature]
Escr. **JUAN FERNANDO VERGES**
Secretario Legislativo
H. Senador Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaria Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Signature]
María Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Establecimientos de salud

- a) Hospitales Privados, Sanatorios, Policlínicos, Clínica, Instituto de Salud, Maternidades, altas tecnologías médicas de diagnósticos por Imágenes y otros:
 - Riesgo N° 1 \$ 3.713,00
 - Riesgo N° 2 \$ 4.961,00
 - Riesgo N° 3 \$ 6.050,00
 - b) Centro de Salud, Servicio Médico o Cruce, Establecimiento Odontológico, Laboratorio de Análisis Clínicos, Laboratorio de Anatomía Patológica, Laboratorio de Medicina Nuclear, Casa de Ortopedia, Casa de Óptica y Lentes de Contacto, Servicio de Unidad de Terapia Intensiva, Banco de Sangre, Servicio de Ambulancia, urgencia-emergencia, Servicio de Nursery, Centro de Hemodiálisis, Consultorio de Fábrica, Establecimiento de venta de aparatos para sordos, Geriátricos, Hogares de Ancianos y/o Residencias Geriátricas, Servicios Médicos para Industria y Comercio. \$ 735,08
 - c) Consultorio Médico y Odontológico, Gabinete de Kinesiología o Fisioterapia, Consultorio Obstétrico-Ginecológico, Nutrición, Psicología y Fonoaudiología \$ 294,03
 - d) Gabinete de Podología o Pedicura, Taller de Mecánica Dental, Gabinete de Inyectatorio, Gabinete de Nebulizaciones. \$ 147,00
- 2 **Establecimientos de especialidades medicinales, productos para diagnóstico y cosméticos**
- a) Inscripción de Droguerías; \$3.702,60
 - b) Inscripción de Farmacias; \$1.470,15
 - c) Herboristerías, cambio de estructuras o razón social; \$ 294,03
 - d) Traslados y/o ampliación de Farmacias, botiquín; \$ 147,00
 - e) Transferencias de Farmacias. \$ 267,30

Legislatura de San Luis



Juan Fernando Verges
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Podara Legistativo
Secretaria Legistativo
Cámara de Senadores
San Luis

Maria Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)

Podara Legistativo
Cámara de Diputados
San Luis

3 Establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios y de uso doméstico.

Las habilitaciones tienen una validez de CINCO (5) años (Ley Nacional N° 18.284).

a) Grandes establecimientos;	\$1.980,00
b) Medianos establecimientos;	\$ 990,00
c) Pequeños establecimientos;	\$ 495,00
d) PYMES;	\$ 110,00
e) Análisis de laboratorio bromatológico, por determinación.	\$ 33,00

4 Establecimientos de dispositivos médicos, descartables y/o estériles e instrumental de tecnología médica y ortopedia:

a) Grandes establecimientos;	\$2.035,00
b) Medianos establecimientos;	\$ 990,00
c) Pequeños establecimientos;	\$ 495,00
d) PYMES.	\$ 33,00

C AUTORIZACIONES y APROBACIONES

- 1 Autorizaciones de productos de uso doméstico Riesgo II, productos medicinales; \$ 626,78
- 2 Cambio de rubro y transferencia. Ampliación del local; \$ 145,20
- 3 Modificación de capital social, cambio de razón social, cambio de instalaciones, cambio de domicilio legal, incorporación de depósito, inscripción de Director Técnico, cambio y baja de Director Técnico; \$ 60,50
- 4 Autorización de productos alimenticios, suplementos dietarios, de limpieza, cosméticos, de uso doméstico Riesgo I; \$ 132,00
- 5 Autorización de envases, duplicado:
 - a. Grandes empresas; \$ 55,00
 - b. Medianas empresas; \$ 22,00



Legislatura de San Luis

PODER LEGISLATIVO
DIPUTADOS
H. C. de Senadores
S. L.

Juan Fernando Verges
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaria Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Maria Gabriela Ciccarone
Maria Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

- c. Pequeñas empresas. \$ 11,00
- 6 Autorización de microfilm (por cada microfilm), cambio de composición de productos autorizados, cambio de rótulo, cambio de marca, cambio de elaborador, cambio de tiempo de aptitud, ampliación del gramaje:
- a. Grandes empresas; \$ 55,00
 - b. Medianas empresas; \$ 22,00
 - c. Pequeñas empresas; \$ 11,00
- 7 Aprobación de planos, cambio de dirección técnica, autorización de copia de títulos o certificados de profesionales registrados, cambio de denominación para actuar en consultorio, gabinete o establecimiento habilitado, duplicado de credencial matrícula, habilitación de libros de actas diversos y otros trámites para convalidar habilitaciones, títulos; \$ 17,55
- 8 Autorizaciones de libre circulación. \$ 24,20

CERTIFICADOS

- D
- 1 Certificaciones de firmas de profesionales y/o Especialistas, Certificados de Matrículas, Certificación de inscripción de especialidades, de cancelación de matrícula, Certificados varios; \$ 5,50
- 2 Certificados de títulos extraviados, carrera médica, Certificado de libre regencia/dirección técnica de Farmacias y Ópticas. \$ 16,50

Se exceptúan del pago de esta tasa las certificaciones de firmas de profesionales cuando se trate de certificados pre-natales y certificados de discapacidad e invalidez.

E APROBACIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS

- 1 Carácter profesional, textos amplificados, textos varios; \$ 66,00
- 2 Establecimientos Privados. \$ 132,00

F ENTREGA DE RECETARIOS



Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

Esc. **JUAN FERNANDO VERGES**
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

OFICIALES

- 1 Recetarios autorizados conforme Lista 1 y 2, a profesionales; \$ 5,50
- 2 Recetarios autorizados conforme Lista 1, 2 y 3 a comercios. \$ 11,00

G

REINSCRIPCIÓN

- 1 **Establecimientos de Salud**
 - a) Los indicados en los puntos 2.1. a), b), y c); \$ 121,00
 - b) Los indicados en el punto 2.1.d). \$ 90,75
- 2 **Establecimientos elaboradores y/o fraccionadores de especialidades medicinales, productos para diagnóstico y cosméticos**
 - a) Droguerías; \$ 70,55
 - b) Farmacias; \$ 36,30
 - c) Herboristerías, cambio de estructuras o razón social. \$ 24,20
- 3 **Establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios y de uso doméstico**
 - a) Categoría Grandes establecimientos; \$ 70,55
 - b) Categoría Medianos establecimientos; \$ 36,30
 - c) Categoría Pequeños establecimientos. \$ 24,20
- 4 **Establecimientos elaboradores de dispositivos médicos, descartables y/o estériles e instrumental de tecnología médica**
 - a) Categoría Grandes establecimientos; \$ 70,55
 - b) Categoría Medianos establecimientos; \$ 36,30
 - c) Categoría Pequeños establecimientos. \$ 24,20



*Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis*

*Maria Gabriela Cibcarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados 1º*



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

H

LEGALIZACIONES

- Legalizaciones de títulos registrados; \$ 5,50
- Habilitaciones de establecimientos y autorizaciones de productos de organismos oficiales provinciales (Sin arancel).

Legislatura de San Luis



Juan Fernando Verdes
 Sr. JUAN FERNANDO VERDES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS, POR LOS ESTABLECIMIENTOS DESCRIPTOS EN EL PRESENTE ARTICULO INCISO VIII, PUNTO B. 3. INCISO a), b) y c):

a) Categoría A;	\$ 132,00
b) Categoría B;	\$ 82,50
c) Categoría C.	\$ 55,00


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

IX OFICINA DE CONSTITUCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS, COOPERATIVAS Y MUTUALES

A ASOCIACIONES

1 Civiles, vecinales, comisiones, clubes, consorcios, cooperadoras y sus modificaciones;	\$ 15,00
2 Fundaciones y sus modificaciones;	\$ 30,00
3 Certificaciones y rubrica de libro.	\$ 5,00

Maria Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre
 María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S)

B Sociedades Anónimas
 Por el otorgamiento de la conformidad administrativa por conformación de sociedad:

1 Capital social hasta \$ 12.500,00;	\$ 250,00
2 De \$ 12.501,00 Hasta \$ 37.000,00;	\$ 370,00
3 De \$ 37.001,00 Hasta \$ 74.000,00;	\$ 480,00
4 Capital social más de \$ 74.001,00;	\$ 740,00
5 Por Balance Anual, si la presentación supera los CINCO (5) seguidos o alternados se arancelaran los últimos CINCO (5);	\$ 120,00
6 Sucursales de SA;	\$ 120,00
7 Para la toma de razón del un nuevo directorio.	\$ 120,00


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

Por el aumento de capital se exigirá UNA (1) tasa administrativa de acuerdo al capital social aumentado.
 Para la toma de razón por el aumento de capital dentro del quintuplo (Artículo 188 Ley Nacional N° 19.550) se solicita una

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

tasa administrativa de acuerdo a la escala del capital aumentado.

Sociedades extranjeras UNA (1) tasa administrativa de acuerdo al capital declarado.

8 Constancias de Inscripción y certificaciones de copia. \$ 10,00

C Cooperativas y Mutuales
Por rúbrica de libros y certificaciones. \$ 5,00


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

X REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

A
1 Certificado de vigencia de sociedades; \$ 10,00
2 Certificado de inhabilitación para ejercer el comercio; \$ 10,00
3 Copias Certificadas de cualquier tipo de documentación. \$ 10,00


María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre
Secretaría Administrativa
Cámara de Diputados

B
1 Por rúbrica de libros, por cada libro; \$ 40,00
2 La inscripción, toma de razón, o anotación en el Registro Público de Comercio de designación de autoridades que no impliquen modificación del contrato social o el estatuto social; \$ 40,00
3 Inscripción de liquidadores, síndicos; \$ 40,00
4 Para la autorización del uso de medios mecánicos, magnéticos u otros. \$ 40,00


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

C
1 Para la inscripción en la matricula de comerciante e inscripción de martilleros públicos; \$ 100,00
2 Inscripciones de Transferencias de Fondos de Comercio; \$ 100,00
3 Inscripciones de cancelaciones y disoluciones de sociedades. \$ 100,00

D
1 Inscripción de sociedades; \$ 130,00

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

[Signature]
 Esc. JUAN FERNANDO VARGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

[Signature]
 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

[Signature]
 María Gabriela Ciccarone
 de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S.L.)

[Signature]
 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

- | | | |
|---|---|-----------|
| 2 | Inscripciones de Agrupaciones de Colaboración Empresarias y de Uniones Transitorias de Empresas; | \$ 130,00 |
| 3 | Inscripciones de sucursales; | \$ 130,00 |
| 4 | Inscripciones de aumento de capital, ampliación del objeto social, cambio de domicilio y cualquier otra modificación de contratos sociales o estatutos, según el tipo societario; | \$ 130,00 |
| 5 | Inscripción de reorganizaciones societarias (fusión, transformación, escisión); | \$ 130,00 |
| 6 | Prorroga y reconducción; | \$ 130,00 |
| 7 | Inscripciones de cambio de jurisdicción ya sea que entren o salgan de la Provincia. | \$ 130,00 |

XI SUBPROGRAMA ESTADÍSTICA Y CENSOS

- A** Por los servicios que presta la Dirección de Estadística y Censos se cobrará según el siguiente detalle:
- | | | |
|---|---|----------|
| 1 | Publicaciones específicas de DOSCIENTAS (200) a DOSCIENTAS CINCUENTA (250) hojas; | \$ 35,00 |
| 2 | Publicaciones específicas de CIEN (100) a DOSCIENTAS (200) hojas; | \$ 30,00 |
| 3 | Publicaciones específicas de CINCUENTA (50) a CIEN (100) hojas; | \$ 20,00 |
| 4 | Publicaciones específicas de menos de CINCUENTA (50) hojas. | \$ 15,00 |
- B** Cartografía por sistema de Ploteo:
- | | | |
|---|------------------------|----------|
| 1 | Cartografía Tamaño A4: | \$ 5,00 |
| 2 | Cartografía Tamaño A3: | \$ 7,00 |
| 3 | Cartografía Tamaño A2: | \$ 10,00 |
| 4 | Cartografía Tamaño A1: | \$ 15,00 |
| 5 | Cartografía Tamaño A0: | \$ 30,00 |

Legislatura de San Luis

77

597


 H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 María Gabriela Cicaron
 de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

XII SUBPROGRAMA RECURSOS HÍDRICOS						
USO	FUENTE	ZONA	INFRAESTRUCTURA INTERNA DEL USUARIO	PRECIO		
				\$/ha	\$/m3	\$/hora
AGRICOLA	AGUA SUPERFICIAL	ABASTECIMIENTO DESDE EMBALSES	a) Cultivos bajo cubierta con riego presurizado o viveros.-	37,40	0,013	4,00
			b) Riego por Micro aspersion o goteo.-	44,00	0,013	4,00
			c) Riego por aspersion	49,50	0,013	4,00
			d) Riego por caudal discontinuo.	56,10	0,013	4,00
			e) Riego Superficial.-	62,70	0,013	4,00
		ABASTECIMIENTO DESDE OBRAS DE DERIVACION	a) Cultivos bajo cubierta con riego presurizado o viveros.-	29,70	0,010	3,50
			b) Riego por Micro aspersion o goteo.-	35,20	0,010	3,50
			c) Riego por aspersion.-	40,70	0,010	3,50
			d) Riego por caudal discontinuo.	45,10	0,010	3,50
			e) Riego Superficial.-	50,60	0,010	3,50
		ABASTECIMIENTO DESDE TOMAS DIRECTAS EN CURSOS NATURALES	a) Cultivos bajo cubierta con riego presurizado o viveros.-	14,30	0,005	3,00
			b) Riego por Micro aspersion o goteo.-	16,50	0,005	3,00
			c) Riego por aspersion	19,80	0,005	3,00
			d) Riego por caudal discontinuo.	22,00	0,005	3,00

CON UN CAUDAL DE 70 LTRS/SEG

Legislatura de San Luis



EG
H. C. de Senadores

Msc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Podara Legislativa
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Maria Gabriela Decarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

AGUA SUBTERRANEA	-----	e) Riego Superficial	24,20	0,005	3,00		
		a) Cultivos bajo cubierta con riego presurizado o viveros	4,84	-----	-----		
		b) Riego por Micro aspersión o goteo	5,65	-----	-----		
		c) Riego por aspersión	6,44	-----	-----		
		d) Riego por caudal discontinuo	7,27	-----	-----		
		e) Riego Superficial	20,68	-----	-----		
GANADERO	AGUA SUPERFICIAL	ABASTECIMIENTO POR ACUEDUCTO ENTUBADO	TANQUE O PILETA	-----	0,40	-----	CONTROL CON CAUDAL METRO
		ABASTECIMIENTO POR ACUEDUCTO A CIELO ABIERTO REVESTIDO	TANQUE, PILETA O REPRESA	-----	0,10	10,00	CON UN CAUDAL DE 40 LITROS/SEG
	ABASTECIMIENTO POR ACUEDUCTO A CIELO ABIERTO SIN REVESTIR O CAUCE NATURAL	TANQUE, PILETA O REPRESA	-----	0,10	10,00	CON UN CAUDAL DE 40 LITROS/SEG	
	AGUA SUBTERRANEA	-----	TANQUE, PILETA O REPRESA	-----	0,05	-----	PARA PERFORACIONES DE MAS DE 15.000 Lts./hora



Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

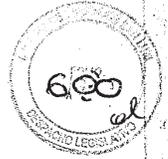

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis


María Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

INDUSTRIAL - MINERO	AGUA SUPERFICIAL	ABASTECIMIENTO POR ACUEDUCTO ENTUBADO	TANQUE O PILETA	----	0,55	----	
		ABASTECIMIENTO POR ACUEDUCTO A CIELO ABIERTO REVESTIDO	TANQUE, PILETA O REPRESA	----	0,24	----	
		ABASTECIMIENTO POR ACUEDUCTO A CIELO ABIERTO SIN REVESTIR O CAUCE NATURAL	TANQUE, PILETA O REPRESA	----	0,15	----	
	AGUA SUBTERRANEA	-----	TANQUE, PILETA O REPRESA	----	0,10	----	
	AGUA SUPERFICIAL				----	0,06	----

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores
DIPUTADO

[Signature]
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Signature]

María Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

HUMANO	AGUA SUBTERRANEA				---	0,04	---	
AGUAS DE EMBALSES O LAGUNAS	POR CONSUMO				---		---	\$ 1500 POR AÑO
	ABASTECIMIENTO POR ACUEDUCTO A CIELO ABIERTO SIN REVESTIR O CAUCE NATURAL	0,20			---		---	\$ 1000 POR AÑO
	ABASTECIMIENTO POR ACUEDUCTO A CIELO ABIERTO REVESTIDO				---		---	\$ 500 POR AÑO

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

[Signature]
 Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

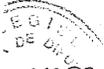
[Logo]
 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

[Signature]
 María Gabriela Cicerone
 de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S.L.)

[Logo]
 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

OTROS USOS	AGUA SUPERFICIAL O SUBTERRANEAL	CONSUMO DE AGUAS RESIDUALES	----	\$ 0,05	---		
MEDICINAL	AGUA SUPERFICIAL O SUBTERRANEAL	POR OCUPACIÓN	----		---	\$ 200,00 POR AÑO	
		POR CONSUMO	----	\$ 0,05	---		
	AGUA DE EMBALSES O LAGUNAS	ABASTECIMIENTO POR ACUEDUCTO A CIELO ABIERTO SIN REVESTIR O CAUCE NATURAL	----	0,20	----		
			ABASTECIMIENTO POR ACUEDUCTO A CIELO ABIERTO SIN REVESTIR O CAUCE NATURAL	----	0,15	----	
				ABASTECIMIENTO POR ACUEDUCTO A CIELO ABIERTO REVESTIDO	----	0,10	----

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

SAN LUIS

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaria Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

MA

María Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

	CARGA DE CAMIONES CISTERNA CON FINES DE RIEGOS DE PARQUES, CALLES, OBRAS, ETC				
		-----	\$ 0,50	---	
1.- El derecho de uso de agua mediante concesión con fines agrícolas se cobrará por hectárea.-					
2.- Para el caso de abastecimiento de una concesión con fines agrícolas sea por acueducto entubado deberá cobrarse en función del volumen de consumo con la instalación de caudalímetro.-					
3.- Para el derecho de uso de agua mediante permiso, corresponde el cobro por hora.					
4.- Por uso ganadero se entiende el derecho de agua para uso animal, comprendiendo ganado mayor y menor o aves de corral (bovinos, porcinos, aves, etc.).-					
5.- Para el abastecimiento ganadero por acueducto a cielo abierto, se establece un valor por unidad de volumen con un caudal de referencia. Para los sistemas que normalmente abastecen por horas, se cobrará en función del número de horas entregadas, teniendo en cuenta el caudal de entrega, o también se podrá determinar el volumen en metros cúbicos que corresponde al periodo de cobro según el número de horas y caudal entregado.					
6.- Para el abastecimiento ganadero por acueducto entubado, esta prohibido el uso de represa y se cobrará por volumen con la instalación de caudalímetro.-					
7.- Para el abastecimiento ganadero por agua subterránea, se considerará sujeto a pago, los casos derivados de sistemas de extracción por bomba con consumos superiores a los 3.000 litros/hora, los cuales surgirán de la declaración jurada o caudalímetro, excluyendo de la obligación de pago todo método de extracción menores tales como molinos a viento. Este concepto se refiere al cobro del derecho de agua para uso animal en emprendimiento donde el consumo es elevado y la concentración animal por unidad de superficie supera la carga admisible para un emprendimiento extensivo.					
8.- El canon correspondiente a los distintos usos de agua subterránea que se encuentran alcanzados por la presente Ley, se establecerá de acuerdo con la cantidad de metros cúbicos de agua consumidos, los cuales surgirán de declaración jurada o caudalímetro. Esta excluido de esta consideración el uso humano que se registrá de acuerdo con reglamentaciones particulares.-					

XIII SUBPROGRAMA DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y COMERCIO INTERIOR.

A

Registro Provincial de Comercio

a Inscripción:

1. Minorista;

\$ 10,00

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores


Fernando VARGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S.L.)


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

- 2. Mayorista; \$ 60,00
- 3. Supermercados y grandes superficies comerciales. \$ 125,00
- b** Renovación [cada TRES (3) Años]:
 - 1. Minorista; \$ 10,00
 - 2. Mayorista; \$ 60,00
 - 3. Supermercados y grandes superficies comerciales. \$ 125,00

B Licencia Comercial

- a** Inscripción:
 - 1. Minorista; \$ 10,00
 - 2. Mayorista y Supermercados; \$ 60,00
 - 3. Supermercados y grandes superficies comerciales. \$ 125,00
- b** Reinscripción Anual:
 - 1. Minorista; \$ 10,00
 - 2. Mayorista; \$ 60,00
 - 3. Supermercados. \$ 125,00

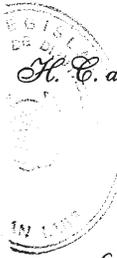
C Registro de Instrumentos de Medición

- a** Inscripción:
 - 1. Hasta 2 instrumentos; \$ 25,00
 - 2. Por adicional. \$ 10,00
- b** Renovación:
 - 1. Hasta 2 instrumentos; \$ 25,00
 - 2. Por adicional. \$ 10,00

D Habilitación de establecimientos Elaboradores, Fraccionadores, Distribuidores y Vendedores de productos de uso veterinario.

- a** Inscripción:
 - 1. Minoristas; \$ 60,00
 - 2. Mayoristas. \$ 100,00
- b** Renovación Anual:
 - 1. Minoristas; \$ 60,00
 - 2. Mayoristas. \$ 100,00

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

[Signature]
 Sr. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

XIV

PROGRAMA DE TRANSPORTE

A

- | | | |
|---|---|----------|
| 1 | Inscripción en el Registro Provincial de Transporte; | \$ 20,00 |
| 2 | Por cada modificación injustificada de los registros presentados; | \$ 20,00 |
| 3 | Toda renovación de trámites especificados. | \$ 10,00 |

B

- | | | |
|---|---|-----------|
| 1 | Revisión Técnica Obligatoria (RTO), para modelos CERO (0) Km.; | \$ 40,00 |
| 2 | Revisión Técnica Obligatoria (RTO), para modelos de UNO (1) a SIETE (7) años, anual; | \$ 70,00 |
| 3 | Revisión Técnica Obligatoria (RTO), para modelos de OCHO (8) a DIEZ (10) años, anual. | \$ 100,00 |

C

Autorización para realizar servicios contratados y de turismo, por viaje según la siguiente tabla:

- | | | |
|---|--|----------|
| 1 | Viajes de hasta SETENTA Y CINCO (75) kilómetros; | \$ 5,00 |
| 2 | Viajes de más de SETENTA Y CINCO (75) kilómetros hasta CIENTO CINCUENTA (150); | \$ 10,00 |
| 3 | Viajes de más de CIENTO CINCUENTA (150) kilómetros. | \$ 15,00 |

D

- | | |
|---|---|
| 1 | Autorización para permisos Especiales (Artículo 16 de la Ley N° VIII-0307-2004 (5685 *R), el DOS POR CIENTO (2%) de lo recaudado en forma mensual por este concepto; |
| 2 | Autorización para realizar Servicio Experimental (Artículo 33 de la Ley N° VIII-0307-2004 (5685 *R), el DOS POR CIENTO (2%) de lo recaudado en forma mensual por este concepto; |



Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

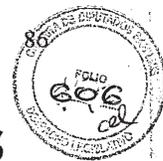
[Signature]

María Gabriela Ciccarone
 de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S.L.)



Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

[Signature]
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

- 3 Autorización para realizar Servicios de Transporte Escolar (Artículo 34 de la Ley N° VIII-0307-2004 (5685 *R), por año; \$ 40,00
- 4 Autorización para realizar Servicio de Taxímetros y Sistemas asimilados (Artículo 36 de la Ley N° VIII-0307-2004 (5685 *R), por año; \$ 30,00
- 5 Para otorgar licencias de conducir vehículos de transporte público (Artículo 5° Inciso i) de la Ley N° VIII-0307-2004 (5685 *R), por año; \$ 15,00
- 6 Por desinfección de los vehículos afectados a servicio, por mes. \$ 4,00

Las formas de pago del presente Programa, serán establecidas por Decreto.


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

XV COMISIÓN EVALUADORA DE LA PROMOCIÓN INDUSTRIAL

- A Por Certificado de Puesta en Marcha. \$ 10,00
- B Por fotocopia certificada de formulario único (cada 30 hojas). \$ 10,00
- C Certificado de continuidad. \$ 10,00

[Signature]
María Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaría Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)

XVI SUBPROGRAMA DERECHOS DEL TRABAJADOR

- A Block control horario. \$ 5,00
- B Autorización del sistema de hojas móviles o similares. \$ 5,00
- C Rúbrica de hojas móviles o similar por folio útil. Por hoja. \$ 0,50
- D Rúbrica del libro de contaminantes. \$ 20,00
- E Rúbrica del libro de accidentes de trabajo. \$ 20,00
- F Rúbrica del Registro único de personal. \$ 8,00
- G Rúbrica del libro de viajantes de Comercio. \$ 20,00
- H Tarjetas de reloj. Cada una. \$ 0,50
- I Presentación de Acuerdos para Homologar. Cada una. \$ 5,00


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

Juan Fernando Verges
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

(J	Certificación de antecedentes de conflictos laborales.	\$ 10,00
K	Exámenes pre y post ocupacionales y periódicos. Por persona.	\$ 5,00
L	Autorización de Centralización de la Documentación Laboral.	\$ 20,00
M	Rúbrica de hojas de ruta de chóferes de camiones. Por hoja.	\$ 1,00
N	Libreta de chóferes de transporte automotor.	\$ 10,00
Ñ	Solicitud de informes oficiales y judiciales o similares.	\$ 3,00
O	Procedimiento arbitral.	\$ 25,00
P	Empresas Constructoras F.1001 y Certificación Final [Ley N° V-0121-2004 (5610 *R)].	\$ 20,00

TÍTULO TERCERO

TASAS Y REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES Y EXPEDICIÓN DE GUIAS Y CERTIFICADOS DE GANADO Y FRUTOS DEL PAÍS

ARTÍCULO 50.- Las tasas a que se refiere el Título Tercero de la Sección Segunda del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se harán efectivas de la siguiente forma:

Maria Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

A - Por registro, renovación, transferencia y duplicado de marcas y señales:

- 1) Marcas y Señales nuevas por cada una:
PESOS QUINCE (\$ 15,00);
- 2) Renovación y transferencia de Marcas y Señales por cada una:
PESOS OCHO (\$ 8,00);
- 3) Duplicado de certificado de Marcas y Señales:
PESOS CINCO (\$ 5,00)

B - Por los Certificados de Guías de Campaña, Certificados de Venta y el pago a cuenta en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme lo establece el Artículo 209 del Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005 se tributará conforme a la siguiente tabla:

Legislatura de San Luis

608

H. C. de Senadores

Juan Fernando Verges
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

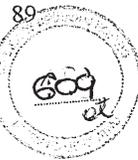

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

María Gabriela Ciccarone
María Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

PRODUCTO	MEDIDA	DENTRO DE LA PROVINCIA		FUERA DE LA PROVINCIA		
		GUILA	CERTIFICADO	GUILA	CERTIFICADO	PAGO A CUENTA
Terneros	Por Unidad	\$ 0,00	\$ 1,00	\$ 1,00	\$ 1,00	\$ 2,00
Vaquillonas Novillitos Vacas	Por Unidad	\$ 0,00	\$ 1,50	\$ 1,50	\$ 1,50	\$ 3,00
Yeguarizos (P/ Faena) Mulares	Por Unidad	\$ 0,00	\$ 0,50	\$ 0,50	\$ 0,50	\$ 1,50
Novillos Toros Yeguarizos (no faena)	Por Unidad	\$ 0,00	\$ 2,00	\$ 2,00	\$ 2,00	\$ 4,00
Asnales	Por Unidad	\$ 0,00	\$ 0,40	\$ 0,40	\$ 0,40	\$ 0,80
Caprinos	Por Unidad	\$ 0,00	\$ 0,15	\$ 0,15	\$ 0,15	\$ 0,30
Ovinos/ Lechones	Por Unidad	\$ 0,00	\$ 0,35	\$ 0,35	\$ 0,35	\$ 0,70
Cerdos	Por Unidad	\$ 0,00	\$ 1,00	\$ 1,00	\$ 1,00	\$ 2,00
Nutrias En destete Reproductor	Por Unidad	\$ 0,00 \$ 0,00 \$ 0,00	\$ 0,50 \$ 0,50 \$ 0,50	\$ 0,50 \$ 0,50 \$ 0,50	\$ 0,50 \$ 0,50 \$ 0,50	\$ 0,10 \$ 0,50 \$ 0,50
Chinchillas Reproductor Macho Hembra Piel	Por Unidad	\$ 0,00 \$ 0,00 \$ 0,00	\$ 0,70 \$ 0,70 \$ 0,50	\$ 0,50 \$ 0,50 \$ 0,50	\$ 0,70 \$ 0,70 \$ 0,50	\$ 3,50 \$ 2,00 \$ 1,00
Guanacos Llamas	Por Unidad	\$ 0,00	\$ 3,00	\$ 3,00	\$ 3,00	\$ 6,00
Ponics	Por Unidad	\$ 0,00	\$ 3,00	\$ 3,00	\$ 3,00	\$ 6,00
Cueros Vacunos (*)	Por Unidad	\$ 0,00	\$ 0,20	\$ 0,20	\$ 0,20	\$ 0,40

Legislatura de San Luis



H.C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


María Gabriela Cazarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Lana, Cerda o Cuero de Animal no vacuno	Por 10 Kilogramos	\$ 0,00	\$ 0,70	\$ 0,70	\$ 0,70	\$ 0,15
Sorgo.	Por Tonelada	\$ 0,00	\$ 0,80	\$ 0,40	\$ 0,80	\$ 1,20
Maíz	Por Tonelada	\$ 0,00	\$ 1,00	\$ 0,50	\$ 1,00	\$ 1,50
Trigo	Por Tonelada	\$ 0,00	\$ 1,00	\$ 0,50	\$ 1,00	\$ 2,00
Forrajes Rollos	Por Tonelada	\$ 0,00	\$ 1,00	\$ 1,00	\$ 1,00	\$ 2,50
Forrajes Fardos	Por Tonelada	\$ 0,00	\$ 1,00	\$ 1,00	\$ 1,00	\$ 2,50
Mijo	Por Tonelada	\$ 0,00	\$ 1,00	\$ 0,50	\$ 1,00	\$ 2,00
Girasol Soja	Por Tonelada	\$ 0,00	\$ 1,00	\$ 0,50	\$ 1,00	\$ 4,00
Papas	Por Tonelada	\$ 0,00	\$ 0,75	\$ 0,75	\$ 0,75	\$ 1,50
Otros frutos y productos	Por Tonelada	\$ 0,00	\$ 1,50	\$ 1,50	\$ 1,50	\$ 3,00
Güano	Por Tonelada	\$ 0,00	\$ 0,04	\$ 0,04	\$ 0,04	\$ 0,10
Miel	Por tambor	\$ 0,00	\$ 2,00	\$ 2,00	\$ 2,00	\$ 5,00
	Por alza	\$ 0,00	\$ 0,20	\$ 0,20	\$ 0,20	\$ 0,50
Pollo Parrillero p/faena	Por unidad	\$ 0,00	\$ 0,02	\$ 0,02	\$ 0,02	\$ 0,04
Pollo	Por unidad	\$ 0,00	\$ 0,05	\$ 0,05	\$ 0,05	\$ 0,05
Gallina Ponedora	Por unidad	\$ 0,00	\$ 0,05	\$ 0,05	\$ 0,05	\$ 0,05
Gallina Ponedora descarté	Por unidad	\$ 0,00	\$ 0,02	\$ 0,02	\$ 0,02	\$ 0,02
Pollito BB	Por unidad	\$ 0,00	\$ 0,02	\$ 0,02	\$ 0,02	\$ 0,01
Otras aves de corral	Por unidad	\$ 0,00	\$ 0,10	\$ 0,10	\$ 0,10	\$ 0,05

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

[Signature]
 Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

[Signature]

Maria Gabriela Ciccarone
 de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S.L.)



Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

Huevos de gallina Para consumo Para Incubar	C/30 unid C/30 unid	\$ 0,00 \$ 0,00	\$ 0,02 \$ 0,04	\$ 0,02 \$ 0,04	\$ 0,02 \$ 0,04	\$ 0,03 \$ 0,10
Conejo	Por Unidad	\$ 0,00	\$ 0,04	\$ 0,04	\$ 0,04	\$ 0,06
Animal para uso deportivo y/o exposición	Por Unidad	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Leña Picada	Tonelada	***	\$ 1,00	***	\$ 1,00	\$ 1,00
Leña Corta	Tonelada	***	\$ 0,40	***	\$ 0,40	\$ 0,40
Leña Larga	Tonelada	***	\$ 0,40	***	\$ 0,40	\$ 0,40
Medio Poste, Rodrignon	Por Unidad	***	\$ 0,02	***	\$ 0,02	\$ 0,02
Madera Poste	Por Unidad	***	\$ 0,04	***	\$ 0,04	\$ 0,04
Varillas	C/10 Unid.	***	\$ 0,05	***	\$ 0,05	\$ 0,05
Mani	Tonelada	\$ 0,00	\$ 4,00	\$ 4,00	\$ 4,00	\$ 9,00
Ciervos	Unidad	\$ 0,00	\$ 3,00	\$ 3,00	\$ 3,00	\$ 6,00
Huevos de Avestruz	Unidad	\$ 0,00	\$ 0,02	\$ 0,02	\$ 0,02	\$ 0,02
Nandues	Unidad	\$ 0,00	\$ 1,50	\$ 1,50	\$ 1,50	\$ 3,00

(*) Los Frigoríficos y otros establecimientos de faena que actúen como Agentes de Retención, abonarán en concepto de Certificado de Venta y Guía de Traslado el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los precios fijados en la Tabla.

(**) Para aquellos productos, que por sus características especiales, sea necesario establecer una valoración distinta y ella no se pueda adecuar a ninguno de los valores pre-establecidos, la Dirección Provincial de

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

[Signature]
 Esc. JOAN FERNANDO VARGAS
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

Ingresos Públicos, mediante el dictado de una resolución podrá establecer los valores correspondientes.-

(**) La Guía de Traslado será extendida por el Programa Plan Forestal.

No obstante las discriminaciones realizadas, se autoriza a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a fijar un único formulario de transporte de mercaderías a los fines de unificar el pago de los Certificados de Venta, la Guía de Traslado y el pago a cuenta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, siempre que se respeten los valores fijados en la presente tabla.



ARTÍCULO 51.-

*Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis*

Se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial, a firmar convenios de recaudación a los fines que empresas, organismos gubernamentales y no gubernamentales y entidades que representen a la actividad ganadera y/o agropecuaria, puedan emitir, recaudar y controlar las tasas fijadas en el Artículo anterior, pudiéndoles otorgar una retribución por dicha actividad, que no podrá superar el valor de PESOS VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20) por tipo de producto y por medida cobrada.

ARTÍCULO 52.-

Las multas establecidas en el Artículo 330 Incisos c) y d) del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, serán respectivamente de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00).

[Signature]
 María Gabriela Ciccarone
 de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados

TÍTULO CUARTO

DETERMINACIÓN LEY N° V-0111-2004 (5749 *R)

ARTÍCULO 53.-

De conformidad a lo establecido en el Artículo 316 cuarto párrafo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se fija una tasa del TRES POR MIL (3%) para los casos previstos en la Ley N° V-0111-2004 (5749 *R). Por el derecho de archivo se aplicará lo establecido en el Artículo 3° de la misma Ley SIETE POR MIL (7%).

Estas alícuotas se aplicarán sobre la Base Imponible del Impuesto Inmobiliario correspondiente o valor de contrato si fuere mayor.

[Signature]
*Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis*

SECCIÓN TERCERA

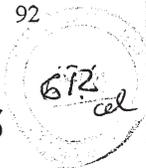
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE LOS INMUEBLES RURALES

ARTÍCULO 54.-

Modificar el Artículo 7° de la Ley N° VIII-0507-2006 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7°.- La Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales determinada conforme el Capítulo III, se podrá abonar de la siguiente manera:

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

JUAN FERNANDO VERGES
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

En un solo pago con un descuento del VEINTE POR CIENTO (20%) de la Contribución Total a pagar o en VEINTICINCO (25) cuotas bimestrales iguales cuyo vencimiento se fijará en la Ley Impositiva Anual que corresponda.

ARTÍCULO 55.- Quedarán exceptuados del pago de la Contribución Especial establecida en el Título II, Capítulo I de la Ley N° VIII-0507-2006 aquellos inmuebles cuyo monto determinado por dicho concepto sea inferior o igual a PESOS CINCO (\$ 5,00).

ARTÍCULO 56.- Cuando el monto de Contribución Especial determinado para el Padrón sea igual o inferior a PESOS CIEN (\$ 100,00) la misma deberá ingresarse en un solo pago al vencimiento establecido.



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 57.- Establecer el vencimiento del Pago Total de la Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en el Título II, Capítulo I de la Ley N° VIII-0507-2006 conforme el calendario que se determina a continuación:

Pago Total de Contado 12/04/2007

ARTÍCULO 58.- Disponer que el vencimiento correspondiente a las CINCO (5) primeras cuotas de la Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en el Título II, Capítulo I de la Ley N° VIII-0507-2006 operará conforme al siguiente calendario:

Maria Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)

- 1° Cuota 12/04/2007
- 2° Cuota 12/06/2007
- 3° Cuota 13/08/2007
- 4° Cuota 12/10/2007
- 5° Cuota 12/12/2007

ARTÍCULO 59.- Eximir del Pago de la Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en el Título II, Capítulo I de la Ley N° VIII-0507-2006 a los contribuyentes que realicen en los inmuebles alcanzados por la misma, efectivas inversiones en plantaciones forestales sobre una superficie de por lo menos CINCUENTA (50) metros de ancho por el perímetro del Inmueble. El Poder Ejecutivo de la Provincia será la Autoridad de Aplicación estableciendo las normas reglamentarias sobre las formas, plazos y condiciones necesarias que deberán cumplir los solicitantes para gozar de la exención prevista en el presente.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

SECCIÓN CUARTA

RENTAS DIVERSAS



Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

 Sr. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

ARTÍCULO 60.-

El Poder Ejecutivo fijará de acuerdo a lo establecido por el Artículo 356 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias y de conformidad a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, los importes por los servicios que preste el Estado Provincial que no hayan sido enumerados en la presente Ley.



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

LIBRO TERCERO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 61.-

Prorrogar el Régimen Especial de Facilidades de Pago establecido en el Artículo 62 de la Ley Impositiva Anual 2006 Ley N° VIII-0254-2005 hasta el 31 de diciembre de 2007.

ARTÍCULO 62.-

Los jubilados y pensionados que así lo acrediten según las formas en que lo establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, quedan autorizados a efectuar el pago del Impuesto Inmobiliario e Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas el último día hábil del mes de vencimiento de cada impuesto.

ARTÍCULO 63.-

Exímese del pago de Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios a las expropiaciones efectuadas por el Estado Provincial que no se encuentran alcanzadas por la Ley N° V-0129-2004 (5543 *R).

ARTÍCULO 64.-

Los contribuyentes que revistan el carácter de Agentes de Retención, Percepción, Recaudación e Información, para gozar de los beneficios impositivos establecidos en la presente Ley o Leyes especiales, no deberán registrar incumplimiento alguno, formal o sustancial. De igual manera la falta de presentación o pago de las obligaciones hará decaer el beneficio al que se hubiera acogido, o le hubiere correspondido, de pleno derecho.


 María Gabriela Ciccarone
 de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S.L.)

ARTÍCULO 65.-

Eximir por única vez, del pago del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios Administrativos, a los beneficiarios de viviendas construidas o ampliadas en el marco del Programa de Inclusión Social, "Trabajo por San Luis", Ley N° I-0004-2004 (5759 *R), en relación a la primer transferencia del inmueble y a las garantías hipotecarias que se otorguen a favor del Gobierno Provincial. Quedan alcanzados en la presente eximición, los actos, contratos y operaciones que realice el Estado Provincial a fin de regularizar la situación dominial del inmueble, conforme lo establecido en los Artículos 9° y 10 de la citada Ley.-



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 66.-

Eximir de la obligación de presentar el Libre Deuda del Impuesto Inmobiliario, en toda transferencia de inmueble y garantías hipotecarias, realizadas en el marco de la Ley N° I-0004-2004 (5759 *R). En estos

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

Juan Fernando Verces
 JUAN FERNANDO VERCES
 Secretario Legislativo
 Senado Prov. de San Luis

casos, no será de aplicación los Artículos 28, 29, 38, 155, 164, 165, y 166, del Código Tributario de la Provincia.

ARTÍCULO 67.-

En caso de que el inmueble sea suministrado por el Gobierno Provincial, el Impuesto Inmobiliario estará a cargo del beneficiario de la vivienda desde la fecha de la entrega de la posesión al mismo. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos, deberá liquidar el Impuesto Inmobiliario en forma proporcional desde dicha fecha en adelante, sin ningún tipo de relación con los padrones anteriores.

En caso de que el inmueble sea suministrado por el Beneficiario, las deudas en concepto de Impuesto Inmobiliario se regularizaran a través de un plan de pago especial que determinará la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.



Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

ARTÍCULO 68.-

Maria Gabriela Caccarone de Olivera Aguirre
 Maria Gabriela Caccarone
 de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S.L.)

Establecer un **Plan Social de Facilidades de Pago en el Impuesto Inmobiliario** destinado a Jubilados, Pensionados, Personas con Capacidades Diferentes, Empleados de la Administración Pública Provincial -centralizada y descentralizada-, Beneficiarios del Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis" y todo contribuyente residente en la provincia de San Luis que acredite ingresos de hasta PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00).

Quienes opten por cancelar las deudas de acuerdo a lo establecido en el presente Artículo, tendrán los siguientes beneficios:

- Hasta CUARENTA Y OCHO (48) cuotas;
- Reducción de la tasa de interés por mora en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) sobre la tasa vigente;
- Reducción de la tasa de interés por financiación al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa vigente.

Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a dictar todas las normas que entienda necesarias para su implementación.



Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

ARTÍCULO 69.-

Autorizar al Poder Ejecutivo de la Provincia a conceder planes especiales de pago de hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas a contribuyentes que posean deudas en gestión judicial con las siguientes características:

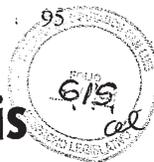
- a) Pago de Contado: Descuento de hasta un QUINCE POR CIENTO (15%), hasta el límite del capital;
- b) Pago en Cuotas: Entrega Inicial no inferior al QUINCE POR CIENTO (15%);
- c) Interés por Mora: Reducción de hasta un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la tasa vigente;
- d) Interés por Financiación: Reducción de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa vigente.

Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar las normas que considere necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente.

ARTÍCULO 70.-

Disponer que los contribuyentes que hubieran adherido a la Ley N° VIII-0260-2004 (5776 *R) Programa de Eficiencia Fiscal regularizando deuda

Legislatura de San Luis



LEGISLATIVA
DIVISION

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

a través de los planes de pago dispuestos por la misma y dichos planes se encuentren en alguna de las condiciones establecidas en el Artículo 17 Incisos 1) y 2) de la Ley citada, podrán regularizar su situación, refinanciando las cuotas adeudadas, conforme el procedimiento que se determina a continuación.

ARTÍCULO 71.- Para poder acceder a la refinanciación, el contribuyente deberá haber abonado las DOS (2) últimas cuotas anteriores vencidas a la fecha de solicitud de la misma.

ARTÍCULO 72.- El cálculo de la deuda a refinanciar se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- A la deuda consolidada conforme lo establecido por el Artículo 12 de la Ley N° VIII-0260-2004 (5776 *R) se le detraerán la Entrega Inicial y las cuotas abonadas, excepto el importe correspondiente a los intereses de financiación establecido conforme el sistema determinado en el Artículo 13 de la misma;
- Al monto determinado conforme el Artículo anterior se le sumará el interés por mora de las cuotas impagas desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas hasta el último día del mes en que se realiza la opción de refinanciación conforme lo establece el Artículo 85 del Código Tributario de la Provincia;
- Al importe resultante se le aplicará el UNO POR CIENTO (1%) de interés mensual hasta la fecha de refinanciación.

ARTÍCULO 73.- La deuda refinanciada conforme al Inciso c) del Artículo anterior se podrá cancelar de la siguiente forma:

- Mediante un pago contado: Con un DIEZ POR CIENTO (10%) de descuento;
- En hasta QUINCE (15) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con una tasa de interés del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Tasa de interés que establece el Artículo 88 del Código Tributario, Ley N° VIII-0490-2005.

ARTÍCULO 74.- La caducidad de los planes de pago refinanciados y todo lo no específicamente regulado en la presente, se regirá por lo dispuesto en la Ley N° VIII-0260-2004 (5776 *R) y sus normas reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO 75.- Sustituir la escala establecida en el Artículo 2° de la Ley N° VIII-0292-2004 (5637 *R) por la siguiente:

RECAUDACIÓN	PORCENTAJE
HASTA \$ 13.500.000	0,0 %
DESDE \$ 13.500.001 HASTA \$ 15.000.000	1,0 %
DESDE \$ 15.000.001 HASTA \$ 18.000.000	1,5 %
DESDE \$ 18.000.001 HASTA \$ 21.000.000	1,7 %



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

María Gabriela Cipcarone
de Olivera Aguirre
Secretaría Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

DESDE \$ 21.000.001 HASTA \$ 24.000.000	1,9 %
DESDE \$ 24.000.001 HASTA \$ 27.000.000	2,0 %
MÁS DE 27.000.001	2,1 %

ARTÍCULO 76.- Esta Ley rige a partir del 1° de Enero de 2007.

ARTÍCULO 77.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a trece días del mes de Diciembre del año dos mil seis.-


JULIO CESAR VALLEJO
 PRESIDENTE
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 SAN LUIS


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENEÉ PEREYRA
 Presidenta
 Honorable Cámara de Senadores
 Provincia de San Luis


María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S.L.)

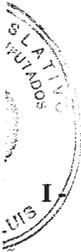

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

ES COPIA


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis



SUMARIO
CAMARA DE DIPUTADOS
36º SESION ORDINARIA – 37º REUNION – 20 DE DICIEMBRE DE 2006
ASUNTOS ENTRADOS

RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA:

- 1 - Resolución de Presidencia N° 66-P-CD-06 concede licencia sin goce de dieta a partir del 14 de diciembre de 2006, como Diputado Provincial de esta Cámara al señor José Roberto Cabañez. (MdE 979 F. 290/06 Letra "C"). Expediente Interno N° 464 Folio 189 Año 2006. (rs)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

II- MENSAJES PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1 - Nota N° 061-PE-06 (18/12/06) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: Plan de Regularización de Viviendas con Justicia Social tendiente a regularizar y ordenar la política habitacional en materia de planes de viviendas en la provincia de San Luis. Expediente N° 106 Folio 038 Año 2006. (lcm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: VIVIENDA

- 2 - Nota N° 062-PE-06 (18/12/06) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: Regularizar y ordenar la política habitacional en materia de planes de vivienda en la provincia de San Luis. Expediente N° 107 Folio 038 Año 2006. (lcm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: VIVIENDA

- 3 - Nota N° 063-PE-06 (18/12/06) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: Crear en el marco de Ley de Sociedades Comerciales N° 19550 Artículo 308 y cc, La Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria que girará bajo el nombre de "ENERGÍA DE SAN LUIS S.A.P.E.M" y tendrá domicilio legal en la provincia de San Luis. Expediente N° 108 Folio 038 Año 2006. (lcm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: TRANSPORTE, INDUSTRIA, COMERCIO Y MERCOSUR

III - COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 378-HCS-06 (13-12-06), adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: Enmienda del Artículo 147 de la Constitución Provincial. Expediente N° 104 Folio 037 Año 2006. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

- 2 - Nota N° 380-HCS-06 (13/12/2006) mediante la cual adjunta fotocopia autenticada de Sanción Legislativa N° VIII-0254-2006 referida a: "Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal Año 2007". Expediente Interno N° 469 Folio 190 Año 2006. (mel)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Ley N° VIII-0254-2006)

- 3 - Nota N° 382-HCS-06 (13/12/2006) mediante la cual adjunta fotocopia autenticada de Sanción Legislativa N° VIII-0532-2006 referida a: "Creación de la Construcción Especial por Obras Públicas Urbanas". Expediente Interno N° 470 Folio 190 Año 2006. (mel)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Ley N° VIII-0532-2006)

- 4 - Nota N° 384-HCS-06 (13/12/2006) mediante la cual adjunta fotocopia autenticada de Sanción Legislativa N° VI-0533-2006 referida a: "Modificación del Código Tributario de la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 471 Folio 190 Año 2006. (mel)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Ley N° VI-0533-2006)

- 5 - Nota N° 386-HCS-06 (13/12/2006) mediante la cual adjunta fotocopia autenticada de Sanción Legislativa N° VII-0534-2006 referida a: "Adherir al Acta Acuerdo de Iniciativa Privada suscripta entre el Gobierno de la provincia de San Luis y la Firma SLOTS MACHINES SA, para la ejecución y desarrollo de un Complejo Comercial en la Ciudad de La Punta". Expediente Interno N° 472 Folio 191 Año 2006. (mel)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Lev N° VII-0534-2006)

- 6 - Nota N° 389-HCS-06 (13/12/2006) mediante la cual adjunta fotocopia autenticada de Sanción Legislativa N° VII-0535-2006 referida a: "Ratificar Acuerdo Institucional celebrado entre el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de La Nación y el Poder Ejecutivo Provincial con fecha 14/09/2006, para donación de un inmueble de propiedad del estado provincial". Expediente Interno N° 473 Folio 190 Año 2006. (mel)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Lev N° VII-0535-2006)

b) De Otras Instituciones:

- 1 - Nota S/N (05-12-2006) de los integrantes de la Comisión de Salud y Seguridad Social, mediante la cual solicitan se gire al Archivo el Expediente Interno N° 581 Folio 194 Año 2006 (MdE 998 F. 150/06 Letra "D") de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 81 del Reglamento Interno. Expediente Interno N° 462 Folio 188 Año 2006. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 2 - Nota N° 165-SLHCD-06 (11-12-2006) del señor Jorge Alfredo Jofre Presidente del Concejo Deliberante de la provincia de San Luis, mediante la cual adjunta Resolución N° 93-HCD-06 referida a: Designa Mesa Directiva Período 2007. (MdE 976 F. 290/06 Letra "J"). Expediente Interno N° 463 Folio 188 Año 2006. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A LA OFICINA DE CEREMONIAL, PROTOCOLO Y RELACIONES PÚBLICAS

- 3 - Nota S/N (13-12-2006) del señor José Luis Guzmán, División Guardia del Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en Sesión Ordinaria de fecha 13 de diciembre de 2006. (MdE 988 F. 291/06 Letra "G"). Expediente Interno N° 467 Folio 189 Año 2006. (fb)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 4 - Nota S/N (13-12-2006) del señor Carlos Cisterna Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en Sesión Ordinaria de fecha 13 de diciembre de 2006. (MdE 991 F. 292/06 Letra "C"). Expediente Interno N° 468 Folio 190 Año 2006. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

IV - PROYECTOS DE LEY:

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados Luis Enrique Cabrera, Marcelo Amitrano, Elva Elizabeth Novillo, Julio Braverman del Inter Bloque Justicialista-PUL-PALEM-MPM referido a: Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la provincia de San Luis. Expediente N° 105 Folio 037 Año 2006 (mel.)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

V - PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados Ana María Nicoletti y Jorge Olagaray del Bloque Unión Cívica Radical (UCR), referido a: Declarar de Interés Legislativo la tarea llevada a cabo por la Asociación Civil sin fines de lucro "Alimentos para la vida de Villa de Merlo". Expediente N° 170 Folio 873 Año 2006. (fb)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL



- 2 - Con fundamentos del señor Diputado Demetrio Augusto Alume del Bloque Justicialista-Mid, referido a: Repudio a la aplicación por parte del gobierno uruguayo de aranceles de importación a productos provenientes de CUATRO (4) provincias argentinas como si fueran un país fuera del MERCOSUR. Expediente N° 171 Folio 873 Año 2006. (mel)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: INDUSTRIA, COMERCIO Y MERCOSUR

- 3 - Con fundamentos de los señores Diputados Patricia Norma Gatica, Julio Cesar Vallejo, Oscar Hugo Saa, Julio Saúl Braverman, Maby Bertello, María Elena D'Andrea, Demetrio Augusto Alume, Héctor Romero Alaniz del Bloque PJ-MID-PUL-PALEM-MPM referido a: Distinguir a los jóvenes periodistas Gianfranco Pavón, Melisa Chacon, Ayelen Gauna y Julieta Vera por el desempeño realizado al obtener los premios Gaviota Federal entregados en la ciudad de Mar del Plata el pasado 9 de diciembre en las ternas mejor Programa Infantil de Radio por el Programa "Sálvese quien Pueda", Mejor Programa Infantil en TV por "Geniecitos". Expediente N° 172 Folio 873 Año 2006. (rs)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

VI - DESPACHOS DE COMISIÓN:

- 1 - De la Comisión de Cultura, Turismo y Deporte en el Expediente N° 085 Folio 031 Año 2006, Proyecto de Ley referido a: "Autoriza la organización de Competencias denominadas "riñas de gallos". Miembro Informante Diputado Edgardo Ciccone. (fb)

DESPACHO N° 117 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

VII - ORDEN DEL DIA:

- 1 - **DESPACHO N° 114 - UNANIMIDAD** Proyecto de Ley de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca en el Expediente N° 049 Folio 019 Año 2006, referido a: "Acotar la siembra del maní" Miembro Informante Diputada Alicia Susana Arrieta. (fb)

- 2 - **DESPACHO N° 115 - UNANIMIDAD** Proyecto de Declaración de la Comisión de Cultura, Turismo y Deporte en el Expediente N° 169 Folio 872 Año 2006, referido a: "Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis disponga en 16 hectáreas de los terrenos fiscales donde se esta construyendo el B° 156 viviendas frente Ruta N° 1: la Creación y Construcción en Villa de Merlo de un Centro Regional de Alto Rendimiento Deportivo y de una Villa Deportiva". Miembro Informante Diputado Andrés Vallone. (fb)

- 3 - **DESPACHO N° 116 - UNANIMIDAD** Proyecto de Ley de la Comisión de Cultura, Turismo y Deporte en el Expediente N° 089 Folio 032 Año 2006, referido a: "Ley Provincial del Tango y el Folklore". Miembro Informante Diputado Andrés Vallone. (fb)

VIII - LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO

lcm/JS 19/12/06 13:00 hs

LEY Nº VIII-0254-2006

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

LEY IMPROPOSITIVA ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2007
LIBRO PRIMERO
PARTE GENERAL

ARTICULO 1º.- La percepción de los tributos establecidos por el Código Tributario de la provincia de San Luis, se efectuará de acuerdo con las alícuotas y cuotas fijas que determine la presente Ley, durante el ejercicio fiscal 2007.

ARTICULO 2º.- Por purgar rebeldías en los juicios administrativos que determinen obligaciones tributarias y apliquen sanciones de conformidad con los Artículos 2º y 69 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 se fija una tasa de PESOS CIENTO (\$ 100,00).

ARTICULO 3º.- Las escalas de graduación de las multas serán las siguientes:
1- Fuese en PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00) y PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) los topes mínimo y máximo respectivamente, de conformidad con el Artículo 59 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005. Al momento de determinar el monto de la multa se tendrá en cuenta la gravedad como la reiteración de la infracción sancionada;

2- Para los incumplimientos establecidos en el Inciso 4) del Artículo 35 del Código Tributario, Ley Nº VI-0490-2005 el tope mínimo se fija en PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) y el máximo en PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00);

3- Si quien incumpliere fuere un agente de retención, percepción y/o información los topes mínimo y máximo serán de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00) y PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) respectivamente;

4- Por incumplimiento a las obligaciones a suministrar informes, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 37 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005, la multa será de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00);

5- La graduación de multas a que se refiere el Artículo 63 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias será la siguiente:

a) Si la omisión fuera de hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) del tributo corresponde el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;

b) Si la omisión fuera de más del TREINTA POR CIENTO (30%) y hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%), corresponde el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;

c) Si la omisión fuera de más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) y hasta el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) corresponde el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;

d) Si la omisión fuera de más del SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) y hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) corresponde el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;

e) Si la omisión fuera de más del OCHENTA POR CIENTO (80%) corresponde el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa.

Los porcentajes de omisión se establecerán para cada uno de los anticipos y/o cuotas verificadas.

6- Las multas establecidas en el Artículo 64 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 se graduarán tomando en cuenta las siguientes circunstancias agravantes y atenuantes:

a) La reincidencia y la reiteración;

b) La condición de funcionario o empleado público que tenga el imputado;

c) El grado de cultura del infractor y el conocimiento que tuvo o debió tener de la norma legal infringida;

d) La importancia del perjuicio fiscal y la modalidad en que se cometió la infracción;

e) La conducta que el infractor asuma en el esclarecimiento de los hechos;

f) La presentación del contribuyente a efectuar el pago de la suma adeudada con anterioridad a la resolución del Director;

g) Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o jurisdiccionales.

Las multas establecidas en los Incisos 1), 2) y 3) del presente Artículo que se abonen espontáneamente dentro de los DIEZ (10) días de su notificación, se reducirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).

LIBRO SEGUNDO

PARTE ESPECIAL

SECCION PRIMERA

IMPUESTOS

TITULO PRIMERO

IMPUESTO INMOBILIARIO

CAPITULO PRIMERO

BASES IMPONIBLES

ARTICULO 4º.- La proporción a que se refiere el Artículo 169 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 como base imponible del Impuesto Inmobiliario

será:

a) Para inmuebles urbanos edificados: el OCHENTA POR CIENTO (80%) de la valuación fiscal;

b) Para inmuebles urbanos baldíos: el OCHENTA POR CIENTO (80%) de la valuación fiscal;

c) Para inmuebles rurales: el SESENTA POR CIENTO (60%) de la valuación fiscal de la tierra libre de mejoras amortizables.

ARTICULO 5º.- En el Impuesto Inmobiliario a que se refiere el Título Primero, Libro Segundo del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, se establecen las siguientes escalas de base imponible con sus respectivas alícuotas.

1. Para propiedades rurales:		
1.1 hasta	\$ 5.555	0,9 %
1.2 más de \$ 5.555 y hasta	\$ 7.603	1,0 %
1.3 más de \$ 7.603 y hasta	\$ 10.873	1,1 %
1.4 más de \$ 10.873 y hasta	\$ 16.633	1,2 %
1.5 más de \$ 16.633 y hasta	\$ 26.762	1,3 %
1.6 más de \$ 26.762 y hasta	\$ 69.850	1,4 %
1.7 más de \$ 69.850		1,5 %

2. Para propiedades urbanas edificadas:

2.1 hasta	\$ 9.200	0,6 %
2.2 más de \$ 9.200 y hasta	\$ 13.100	0,7 %
2.3 más de \$ 13.100 y hasta	\$ 18.000	0,8 %
2.4 más de \$ 18.000 y hasta	\$ 26.200	0,9 %
2.5 más de \$ 26.200 y hasta	\$ 44.200	1,0 %
2.6 más de \$ 44.200 y hasta	\$ 65.000	1,1 %
2.7 más de \$ 65.000 y hasta	\$ 85.000	1,2 %
2.8 más de \$ 85.000 y hasta	\$ 110.000	1,3 %
2.9 más de \$ 110.000 y hasta	\$ 140.000	1,4 %
2.10 más de \$ 140.000		1,5 %

3. Inmuebles urbanos baldíos

		1,8 %
--	--	-------

ARTICULO 6º.- Se establece como impuesto mínimo el siguiente:

1. Para inmuebles urbanos baldíos \$ 50,00.-

2. Para inmuebles urbanos edificados \$ 50,00.-

3. Para inmuebles rurales \$ 50,00.-

ARTICULO 7º.- Premio por Buen Contribuyente:

Los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario cuyo padrón no registre deuda al 31 de diciembre de 2006 y hayan abonado las obligaciones del año 2006 en el mes de vencimiento, serán considerados buenos contribuyentes y gozarán de un descuento del monto del impuesto facturado para el ejercicio 2007.

A los efectos del monto a bonificar se considerará el cumplimiento de los últimos DIEZ (10) años, aplicando los siguientes porcentajes:

a) DIEZ (10) años pagados en el mes de vencimiento, el VEINTE POR CIENTO (20 %);

b) CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el QUINCE POR CIENTO (15%);

c) DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el TRECE POR CIENTO (13%);

d) El último año pagado en el mes de vencimiento, el DIEZ POR CIENTO (10 %).

Derogar lo establecido en los Artículos 23 y 28 de la Ley Nº VIII-0271-2004 (5766 *R) y Artículo 6º de la Ley Nº VIII-0260-2004 (5776 *R) y toda otra norma que se contraponga a la presente.

ARTICULO 8º.- La data de las mejoras y/o construcciones no declaradas, determinadas de oficio o declaradas extemporáneamente por el contribuyente, a los efectos del cálculo de la deuda será determinada teniendo en cuenta los períodos no prescriptos.

CAPITULO SEGUNDO

REGIMENES ESPECIALES

ARTICULO 9º.- REGIMENES ESPECIALES

Gozarán de los siguientes tratamientos especiales los sectores que se detallan a continuación:

1) La bonificación que se refiere al Artículo 17 de la Ley Nº IV-0101-2004 (5639 *R) Reglamentación de la Ley Nacional Nº 14.394 Bien de Familia será:

a) Del CINCUENTA POR CIENTO (50%) cuando el impuesto determinado, conforme al Artículo 5º sea igual o inferior a la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00);

b) Del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) cuando este impuesto esté comprendido entre la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00) y la suma de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00).

2) Los contribuyentes que tengan en su núcleo familiar un discapacitado gozarán de un descuento del SESENTA POR CIENTO (60%) del impuesto determinado, siendo condición que la valuación fiscal no supere la suma de PESOS CIENTO MIL (\$ 100.000,00);

3) Pagarán el impuesto mínimo de PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) los contribuyentes de los siguientes barrios:

a.- Ciudad de San Luis: Kennedy, Pucará, 1º de Mayo, Tibiletti, Monseñor Di Pascuo, Parque Centenario, 17 de Octubre, Virgen de Luján, Los Vagones, San

619
al

620
el

Martín G. y Plan Lote Eva Perón;
b.- Ciudad de Villa Mercedes: Plan Lote Eva Perón, Remedios de Escalada, Villa Rafaela, Ciudad Jardín, San José, Güemes, Las Mirandas, San Antonio, El Pimpón, Carlos Pellegrini, Villa Celestina, El Criollo y Justo Daract.

Los contribuyentes comprendidos en este inciso podrán gozar de este beneficio siempre y cuando el impuesto liquidado para el ejercicio fiscal 2007 resulte comprendido en la suma de PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) y PESOS CIENTO (\$ 100,00).

4) Las viviendas construidas mediante planes de vivienda provinciales, gozarán de un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) siempre y cuando la valuación fiscal de las mismas no supere la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00) y que no mantengan deuda vencida en concepto del pago de las cuotas impagas de dichos planes;

5) Los docentes contribuyentes del Impuesto Inmobiliario gozarán de un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), siendo condición que la valuación fiscal de la propiedad, no supere la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00);

Los beneficios otorgados por este Artículo y por las Leyes N° I-0014-2004 (5481 *R), I-0015-2004 (5482 *R) y I-0019-2004 (5525 *R), son excluyentes entre sí.

ARTICULO 10.- Para acceder a los Regímenes Especiales los contribuyentes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) No ser titular de más de una propiedad. Circunstancia que deberá ser acreditada mediante certificado de única propiedad. Dicha propiedad deberá ser un inmueble urbano edificado;

b) No tener deuda exigible de años anteriores por el Impuesto Inmobiliario, excepto para los casos en que el beneficio sea el establecido en el Artículo 9º Inciso 2);

c) Si el solicitante es casado, deberá acreditar que su cónyuge no posee propiedad en la Provincia, mediante certificado catastral y constancia de matrimonio, la misma circunstancia se hará constar en el caso de que el solicitante fuera el cónyuge del titular del inmueble. En el caso de que el solicitante fuere viudo/a deberá adjuntar además acta de defunción del titular;

d) Si el contribuyente es usufructuario deberá presentar certificado de no poseer propiedad y la documentación que pruebe la existencia del usufructo;

e) Acreditar domicilio real en la provincia con el Documento Nacional de Identidad, el que deberá coincidir con el del inmueble por el cual se solicita el beneficio, a tal efecto deberá presentar copia de las dos primeras páginas y copia de la página en la que consten los cambios de domicilio;

f) En caso de discapacidad certificado expedido por el Programa de Protección a Personas con Capacidades Diferentes, o el que lo reemplace y acreditar vínculo con el beneficiario.

El trámite para solicitar el acogimiento al régimen especial en el caso de los Incisos 1), 2), 4) y 5) del Artículo 9º es anual, debiendo realizarse en el período que a tal fin determine la Dirección y deberán acompañarse los requisitos exigidos por esta última para ser beneficiarios de los mismos.

ARTICULO 11.- Los montos establecidos en el Artículo 50 de la Ley N° VIII-0254-2004 (5417 *R) en los Incisos a), b) y c) en virtud de lo dispuesto por Ley N° I-0019-2004 (5525 *R) Artículo 2º Inciso 1), para el ejercicio fiscal 2007 quedarán determinados como sigue:

a) Descuento del CIENTO POR CIENTO (100%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio igual o menor a PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 99/100 (\$ 858,99);

b) Descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio superior al monto establecido en el inciso a) y hasta PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) inclusive;

c) Descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio mayor que PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) y hasta PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00) inclusive.

CAPITULO TERCERO
CALENDARIO FISCAL

ARTICULO 12.- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) o abonar el impuesto hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el Artículo siguiente.

ARTICULO 13.- Establecer el calendario fiscal de vencimientos del Impuesto Inmobiliario para el año 2007:

Pago contado	05/03/2007
1ª cuota	05/03/2007
2ª cuota	07/05/2007
3ª cuota	05/07/2007
4ª cuota	05/09/2007
5ª cuota	05/11/2007

La Dirección podrá modificar el calendario de pago de la opción contado y cuotas en el caso de aquellos inmuebles por los que se haya solicitado y les corresponda alguno de los beneficios del Artículo 7º o de beneficios otorgados mediante leyes especiales; y en aquellos casos en que por incorporación o modificación masiva de padrones el impuesto no se haya determinado oportunamente.

El presente calendario no será de aplicación para los casos en que el primer año del pago del Impuesto Inmobiliario, deba ser determinado en forma proporcional teniendo en cuenta la fecha de posesión de la vivienda (Artículo 162 del Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005).

Para estos casos los titulares de dichas viviendas tendrán un plazo máximo de DOS (2) meses a partir de la posesión del inmueble, para regularizar esta situación en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, acompañando toda la documentación que sea requerida al efecto (contrato normalizador, acta de adjudicación, etc.); vencido este término, comenzarán a regir todos los recargos que establezca el Código Tributario Provincial (intereses, recargos y/o multas).

TITULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS
CAPITULO PRIMERO
ALICUOTAS

ARTICULO 14.- Fíjense las alícuotas Generales y Reducidas, con los requisitos y condiciones que se establecen en la presente Ley, para el impuesto establecido en el Título Segundo de la Sección Primera del Código Tributario.

1. AGRICULTURA, GANADERIA, SILVICULTURA Y PESCA
PRODUCCION AGROPECUARIA-

Con establecimiento agropecuario
instalado y/o radicado en la Provincia-

	Ali	Ali
	cuota	cuota
	Gral.	redu-
	en %	cida
		en %
111112 Cría de ganado bovino	1	-
111120 Invernada de ganado bovino	1	-
111139 Cría de animales de pedigrée excepto equino. Cabañas	1	-
111147 Cría de ganado equino. Haras	1	-
111155 Producción de leche. Tambos	1	-
111163 Cría de ganado ovino y su explotación lanera	1	-
111171 Cría de ganado porcino	1	-
111198 Cría de ganado destinado a la producción de pieles	1	-
111201 Cría de aves para producción de carnes	1	-
111228 Cría y explotación de aves para producción de huevos	1	-
111236 Apicultura	1	-
111244 Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte (incluye ganado caprino, otros animales de granja y su explotación, etc).	1	-
111252 Cultivo de vid	1	-
111260 Cultivo de cítricos	1	-
111279 Cultivo de manzanas y peras	1	-
111287 Cultivo de frutales no clasificados en otra parte	1	-
111295 Cultivo de olivos, nogales y de plantas de frutos afines no clasificados en otra parte	1	-
111309 Cultivo de arroz	1	-
111317 Cultivo de soja	1	-
111325 Cultivo de cereales excepto arroz, oleaginosas excepto soja y forrajeras no clasificados en otra parte	1	-
111333 Cultivo de algodón	1	-
111341 Cultivo de caña de azúcar	1	-
111368 Cultivo de té, yerba mate y tung	1	-
111376 Cultivo de tabaco	1	-
111384 Cultivo de papas y batatas	1	-
111392 Cultivo de tomates	1	-
111406 Cultivo de hortalizas y legumbres no clasificadas en otra parte	1	-
111414 Cultivo de flores y plantas de ornamentación. Viveros e invernaderos	1	-
111481 Cultivos no clasificados en otra parte	1	-
SERVICIOS AGROPECUARIOS		
112010 Servicios de engorde (feet-lot, invernada)- Con establecimiento agropecuario instalado y/o radicado en la Provincia-	1,5	-
112011 Fumigación, aspersión y pulverización de agentes perjudiciales para los cultivos	3,5	2
112038 Roturación y siembra	3,5	2
112046 Cosecha y recolección de cultivos	3,5	2
112054 Servicios agropecuarios no clasificados en otra parte	3,5	2
CAZA ORDINARIA Y MEDIANTE TRAMPAS Y REPOBLACION DE ANIMALES-		
113018 Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales.	1	-
SILVICULTURA Y EXTRACCION DE MÁDERA		
121010 Extracción de productos forestales de bosques cultivados y/o nativos (incluye tala de árboles, desvaste de troncos, producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla, durmientes, la extracción de rodrigones, varas y varillas, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas, rosa mosqueta, etc.)- Con establecimiento instalado		

121037	en la Provincia- Servicios forestales prestados por terceros (incluye tala de árboles, acarreo, y transporte en el interior del bosque, desvaste de troncos y madera en bruto, servicios realizados por terceros, protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera etc.)	1	-	311626	Descascaramiento, pulido, limpieza y molinda de arroz	1,5	-
	PESCA- Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-			311634	Molienda de legumbres y cereales no clasificados en otra parte	1,5	-
130206	Pesca (fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos	1	-	311642	Molienda de yerba mate	1,5	-
220019	2. EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS- Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-			311650	Elaboración de alimentos a base de cereales	1,5	-
210013	Explotación de minas de carbón	1	-	311669	Elaboración de semillas secas de leguminosas	1,5	-
220019	Producción de petróleo crudo (incluye establecimientos fuera de la Provincia)	1	-		FABRICACION DE PRODUCTOS DE PANADERIA Y ELABORACION DE PASTAS		
230103	Extracción de mineral de hierro	1	-	311715	Fabricación de pan y demás productos de panadería excepto los "secos"	1,5	-
230200	Extracción de minerales metálicos no ferrosos	1	-	311723	Fabricación de galletitas, bizcochos y otros productos "secos" de panadería	1,5	-
290114	Extracción de piedra para la construcción (mármoles, lajas, canto rodado, etc.). Extracción de piedra caliza (cal, cemento, yeso, etc.).	1	-	311731	Fabricación de masas y otros productos de pastelería	1,5	-
290122	Extracción de arena	1	-	311758	Fabricación de pastas frescas	1,5	-
290130	Extracción de arcilla	1	-	311766	Fabricación de pastas secas	1,5	-
290203	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos (incluye guano)	1	-		FABRICACION Y REFINACION DE AZUCAR		
290300	Explotación de minas de sal. Molienda y refinación en salinas	1	-	311812	Fabricación y refinación de azúcar de caña. Ingenios y refineries	1,5	-
290904	Extracción de minerales no clasificados en otra parte	1	-	311820	Fabricación y refinación de azúcar no clasificada en otra parte	1,5	-
	3. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS- Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia				FABRICACION DE CACAO, CHOCOLATE Y ARTICULOS DE CONFITERIA		
	FABRICACION DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS, BEBIDAS Y TABACO			311928	Fabricación de cacao, chocolate, bombones y otros productos a base del grano de cacao	1,5	-
311111	Matanza de ganado bovino, procesamiento de su carne, y subproductos (incluye los frigoríficos y mataderos que sacrifican principalmente ganado bovino)	1,5	-	311936	Fabricación de productos de confitería no clasificados en otra parte (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)	1,5	-
311138	Preparación y conservación de carne de ganado. Frigoríficos	1,5	-		ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS DIVERSOS		
311146	Matanza, producción y procesamiento de carne de aves	1,5	-	312118	Elaboración de té	1,5	-
311154	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (incluye la matanza y/o faena principalmente de ganado -excepto el bovino- como por ejemplo: ovino, porcino, caprino, etc.). Matanza de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne. Elaboración de subproductos cárnicos (incluye la producción de carne fresca, refrigerada o congelada de liebre, conejo, etc.)	1,5	-	312126	Tostado, torrado y molienda de café	1,5	-
				312134	Elaboración de concentrados de café, té y yerba mate	1,5	-
311162	Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros preparados a base de carne	1,5	-	312142	Fabricación de hielo excepto el seco	1,5	-
	FABRICACION DE PRODUCTOS LACTEOS			312150	Elaboración y molienda de especias	1,5	-
311219	Fabricación de quesos y mantecas	1,5	-	312169	Elaboración de vinagre	1,5	-
311227	Elaboración, pasteurización y homogeneización de leche (incluida la condensada y en polvo)	1,5	-	312177	Refinación y molienda de sal	1,5	-
311235	Fabricación de productos lácteos no clasificados en otra parte (incluye cremas, yogures, helados, etc.)	1,5	-	312185	Elaboración de extractos, jarabe y concentrados	1,5	-
	ENVASADOS Y CONSERVACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES			312193	Fabricación de productos alimentarios no clasificados en otra parte.	1,5	-
311316	Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación. Envasado y conservación de frutas, legumbres y jugos	1,5	-		ELABORACION DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES		
311324	Elaboración de frutas y legumbres secas	1,5	-	312215	Fabricación de alimentos preparados para animales	1,5	-
311332	Elaboración y envasado de conservas, caldos y sopas concentradas y de alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas	1,5	-		INDUSTRIA DE BEBIDAS, DESTILACION, RECTIFICACION Y MEZCLA DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS		
311340	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	1,5	-	313114	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas (incluye whisky, cognac, ron, ginebra, etc.)	1,5	-
	ELABORACION Y ENVASADO DE PESCADOS, CRUSTACEOS Y OTROS PRODUCTOS MARINOS, FLUVIALES Y LACUSTRES.			313122	Destilación de alcohol etílico	1,5	-
311413	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y otros productos marinos. Envasado y conservación	1,5	-		INDUSTRIAS VITIVINICOLAS		
311421	Elaboración de pescados de río y lagunas y otros productos fluviales y lacustres. Envasado y conservación.	1,5	-	313211	Fabricación de vinos	1,5	-
	FABRICACION DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES Y ANIMALES			313238	Fabricación de sidras y bebidas fermentadas excepto las malteadas	1,5	-
311510	Fabricación de aceites y grasas vegetales comestibles y sus subproductos	1,5	-	313246	Fabricación de mostos y subproductos de la uva no clasificados en otra parte	1,5	-
311529	Fabricación de aceites y grasas animales no comestibles.	1,5	-		BEBIDAS MALTEADAS Y MALTA		
311537	Fabricación de aceites y harinas de pescado y otros animales marinos, fluviales y lacustres.	1,5	-	313319	Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas	1,5	-
	PRODUCTOS DE MOLINERIA				INDUSTRIAS DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS Y AGUAS GASEOSAS		
311618	Molienda de trigo	1,5	-	313416	Embotellado de aguas naturales y minerales	1,5	-
				313424	Fabricación de soda	1,5	-
				313342	Elaboración de bebidas no alcohólicas excepto extractos, jarabes y concentrados (incluye bebidas refrescantes, gaseosas, etc.)	1,5	-
					INDUSTRIAS DEL TABACO		
				314013	Fabricación de cigarrillos	1,5	-
				314021	Fabricación de productos del tabaco no clasificados en otra parte.	1,5	-
					FABRICACION DE TEXTILES, HILADOS, TEJIDOS Y ACABADOS DE TEXTILES		
				321028	Preparación de fibras de algodón	1,5	-
				321036	Preparación de fibras textiles vegetales excepto algodón	1,5	-
				321044	Lavado y limpieza de lana. Lavaderos	1,5	-
				321052	Hilado de lana. Hilanderías	1,5	-
				321060	Hilado de algodón. Hilanderías	1,5	-
				321079	Hilado de fibras textiles excepto lana y algodón. Hilanderías	1,5	-
				321087	Acabado de textiles (hilados y tejidos) excepto tejidos de punto (incluye blanqueo, teñido, apresto y estampado industrial). Tintorerías	1,5	-
				321117	Tejido de lana. Tejedurías	1,5	-
				321125	Tejido de algodón. Tejedurías	1,5	-
				321133	Tejido de fibras sintéticas y seda (excluye la fabricación de		

medias).Tejedurías	1,5	-	SON PRINCIPALMENTE METALICOS	
321141 Tejido de fibras textiles no clasificadas en otra parte	1,5	-	332011 Fabricación de muebles y accesorios (excluye colchones) excepto los que son principalmente metálicos y de plástico moldeado	1,5
321168 Fabricación de productos de tejedurías no clasificados en otra parte	1,5	-	332038 Fabricación de colchones	1,5
ARTICULOS CONFECCIONADOS DE MATERIALES TEXTILES			FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, FABRICACION DE PULPA DE MADERA, PAPEL Y CARTON.	
EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR			341118 Fabricación de pulpa de madera	1,5
321214 Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	1,5	-	341126 Fabricación de papel y cartón	1,5
321222 Fabricación de ropa de cama y mantelería	1,5	-	FABRICACION DE ENVASES Y CAJAS DE PAPEL DE CARTON.	
321230 Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	1,5	-	341215 Fabricación de envases de papel	1,5
321249 Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	1,5	-	341223 Fabricación de envases de cartón	1,5
321281 Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles excepto prendas de vestir, no clasificados en otra parte	1,5	-	FABRICACION DE ARTICULOS DE PULPA, PAPEL CARTON NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	
FABRICACION DE TEJIDOS DE PUNTO			341916 Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no clasificados en otra parte	1,5
321311 Fabricación de medias	1,5	-	IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS	
321338 Fabricación de tejidos y artículos de punto	1,5	-	342017 Impresión excepto de diarios y revistas y encuadernación	1,5
321346 Acabado de tejidos de punto	1,5	-	342025 Servicios relacionados con la imprenta (electrotipía, composición de tipo, grabado, etc.)	1,5
FABRICACION DE TAPICES Y ALFOMBRAS			342033 Impresión de diarios y revistas	1,5
321419 Fabricación de tapices y alfombras	1,5	-	342041 Edición de libros y publicaciones. Editoriales con talleres propios	1,5
CORDELERIA			FABRICACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS INDUSTRIALES	
321516 Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos de cáñamo, sisal, lino y fibras artificiales.	1,5	-	BASICAS, EXCEPTO ABONOS	
FABRICACION DE TEXTILES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			351113 Destilación de alcoholes excepto el etílico	1,5
321915 Fabricación y confección de artículos textiles no clasificados en otra parte excepto prendas de vestir	1,5	-	351121 Fabricación de gases comprimidos y licuados excepto los de uso doméstico	1,5
FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR EXCEPTO CALZADOS			351148 Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso doméstico	1,5
322016 Confección de prendas de vestir excepto las de piel, cuero y sucedáneos; pilotes e impermeables	1,5	-	351156 Fabricación de tanino	1,5
322024 Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos	1,5	-	351164 Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos, no clasificadas en otra parte	1,5
322032 Confección de prendas de vestir de cuero y sucedáneos	1,5	-	FABRICACION DE ABONOS Y PLAGUICIDAS	
322040 Confección de pilotes e impermeables	1,5	-	351210 Fabricación de abonos y fertilizantes incluidos los biológicos	1,5
322059 Fabricación de accesorios para vestir	1,5	-	351229 Fabricación de plaguicidas incluidos los biológicos	1,5
322067 Fabricación de uniformes y sus accesorios y otras prendas no clasificadas en otra parte	1,5	-	FABRICACION DE RESINAS SINTÉTICAS, MATERIAS PLASTICAS Y FIBRAS ARTIFICIALES EXCEPTO EL VIDRIO	
CURTIDURIAS Y TALLERES DE ACABADO			351318 Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	1,5
23128 Salado y pelado de cueros. Saladeros y peladeros	1,5	-	351326 Fabricación de materias plásticas	1,5
23136 Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado	1,5	-	351334 Fabricación de fibras artificiales no clasificadas en otra parte excepto vidrio	1,5
INDUSTRIA DE LA PREPARACION Y TEÑIDO DE PIELS			FABRICACION DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS	
323217 Preparación, decoloración y teñido de pieles	1,5	-	352128 Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	1,5
323225 Confección de artículos de piel excepto prendas de vestir	1,5	-	FABRICACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICAMENTOS	
FABRICACION DE PRODUCTOS DE CUERO Y SUCEDANEOS DE CUERO EXCEPTO CALZADOS Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR			352217 Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos excepto productos medicinales de uso veterinario	1,5
323314 Fabricación de productos de cuero y sucedáneos (bolsos, valijas, carteras, arneses, etc.) excepto calzado y otras prendas de vestir	1,5	-	352225 Fabricación de vacunas, sueros y otros productos medicinales para animales	1,5
FABRICACION DE CALZADO EXCEPTO EL DE CAUCHO VULCANIZADO O MOLDEADO O DE PLASTICO			FABRICACION DE JABONES Y PREPARACION DE LIMPIEZA, PERFUMES, COSMETICOS Y OTROS PRODUCTOS DE TOCADOR	
324019 Fabricación de calzado de cuero	1,5	-	352314 Fabricación de jabones y detergentes	1,5
324027 Fabricación de calzado de tela y de otros materiales excepto el de cuero, caucho vulcanizado o moldeado, madera y plástico	1,5	-	352322 Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	1,5
ASERRADEROS, TALLERES DE ACEPILLADURA Y OTROS TALLERES PARA TRABAJAR LA MADERA			352330 Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador e higiene	1,5
331112 Preparación y conservación de maderas excepto las terciadas y conglomeradas. Aserraderos. Talleres para preparar la madera excepto las terciadas y conglomeradas	1,5	-	FABRICACION DE PRODUCTOS QUIMICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	
331120 Preparación de maderas terciadas y conglomeradas	1,5	-	352918 Fabricación de tintas y negro de humo	1,5
331139 Fabricación de puertas, ventanas y estructuras de madera para la construcción. Carpintería de obra	1,5	-	352926 Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia	1,5
31147 Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	1,5	-	352942 Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos	1,5
FABRICACION DE ENVASES DE MADERA Y DE CAÑA. ARTICULOS DE CAÑA			352950 Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte	1,5
331228 Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas, etc.)	1,5	-	REFINERIAS DE PETROLEO- Con o sin establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-	
331236 Fabricación de artículos de cestería, de caña y mimbre	1,5	-	353019 Refinación de petróleo. Refinerías	1
FABRICACION DE PRODUCTOS DE MADERA Y DE CORCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			FABRICACION DE PRODUCTOS DIVERSOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON- Con o sin establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-	
331910 Fabricación de ataúdes	1,5	-	354015 Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón excepto la refinación de petróleo	1,5
331929 Fabricación de artículos de madera en tornerías	1,5	-	FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO, INDUSTRIA DE LLANTAS Y CAMARAS	
331937 Fabricación de productos de corcho	1,5	-		
331945 Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte	1,5	-		
FABRICACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS EXCEPTO LOS QUE				

355119	Fabricación de cámaras y cubiertas	1,5	-	381330	Fabricación de tanques y depósitos metálicos	1,5	-
355127	Reparado y vulcanización de cubiertas	1,5	-	FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS NO CLASIFICADOS			
355135	Fabricación de productos de caucho excepto cámaras y cubiertas, destinados a la industria automotriz	1,5	-	EN OTRA PARTE EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO			
FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO NO CLASIFICADOS				381918	Fabricación de envases de hojalata	1,5	-
EN OTRA PARTE				381926	Fabricación de hornos, estufas y calefactores industriales excepto los eléctricos.	1,5	-
355917	Fabricación de calzado de caucho	1,5	-	381934	Fabricación de tejidos de alambre	1,5	-
355925	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte	1,5	-	381942	Fabricación de cajas de seguridad.	1,5	-
FABRICACION DE PRODUCTOS PLASTICOS NO CLASIFICADOS				381950	Fabricación de productos metálicos de tornaría y/o matrícera	1,5	-
EN OTRA PARTE				381969	Galvanoplastia, esmaltado, laqueado, pulido y otros procesos similares en productos metálicos excepto estampado de metal	1,5	-
356018	Fabricación de envases de plástico	1,5	-	381977	Estampado de metales	1,5	-
356026	Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte	1,5	-	381985	Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos	1,5	-
FABRICACION DE OBJETOS DE BARRO, LOZA Y PORCELANA				381993	Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte excepto maquinaria y equipo (incluye clavos, productos de bulonería, etc.)	1,5	-
361011	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios.	1,5	-	CONSTRUCCION DE MAQUINARIA EXCEPTO LA ELECTRICA,			
361038	Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio	1,5	-	CONSTRUCCION DE MOTORES Y TURBINAS			
361046	Fabricación de artefactos sanitarios	1,5	-	382116	Fabricación de motores excepto los eléctricos. Fabricación de turbinas y máquinas a vapor	1,5	-
361054	Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes, no clasificados en otra parte	1,5	-	CONSTRUCCION DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA			
FABRICACION DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO				AGRICULTURA			
362018	Fabricación de vidrios planos y templados	1,5	-	382213	Fabricación de maquinaria y equipo para la agricultura y la ganadería	1,5	-
362026	Fabricación de artículos de vidrio y cristal excepto espejos y vitrales	1,5	-	CONSTRUCCION DE MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES			
362034	Fabricación de espejos y vitrales	1,5	-	Y LA MADERA			
FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS				382310	Fabricación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y la madera	1,5	-
FABRICACION DE PRODUCTOS DE AÑILLA PARA LA CONSTRUCCION				CONSTRUCCION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALES PARA			
369128	Fabricación de ladrillos comunes	1,5	-	LAS INDUSTRIAS EXCEPTO LA MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES			
369136	Fabricación de ladrillos de máquina y baldosas	1,5	-	Y LA MADERA			
369144	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes	1,5	-	382418	Fabricación de maquinaria y equipo para la construcción	1,5	-
369152	Fabricación de material refractario	1,5	-	382426	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera	1,5	-
FABRICACION DE CEMENTO, CAL Y YESO				382434	Fabricación de maquinaria y equipo para la elaboración y envasado de productos alimentarios y bebidas	1,5	-
369217	Fabricación de cal	1,5	-	382442	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria textil	1,5	-
369225	Fabricación de cemento	1,5	-	382450	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas	1,5	-
369233	Fabricación de yeso	1,5	-	382493	Fabricación de maquinaria y equipo para las industrias no clasificadas en otra parte excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera	1,5	-
FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE				CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS DE OFICINA, CALCULO,			
369918	Fabricación de artículo de cemento y fibrocemento	1,5	-	CONTABILIDAD E INFORMATICA			
369926	Fabricación de premoldeados para la construcción (incluye viviendas premoldeadas)	1,5	-	382515	Fabricación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc.	1,5	-
369934	Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimientos de paredes y pisos no cerámicos	1,5	-	382523	Fabricación de básculas, balanzas y dinamómetros.	1,5	-
369942	Fabricación de productos de mármol y granito. Marmolerías.	1,5	-	CONSTRUCCION DE MAQUINARIA Y EQUIPO NO CLASIFICADO			
369950	Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte	1,5	-	EN OTRA PARTE EXCEPTO LA MAQUINARIA ELÉCTRICA			
INDUSTRIAS BASICAS DE HIERRO Y ACERO				382914	Fabricación de máquinas de coser y tejer	1,5	-
371017	Fundición de altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras	1,5	-	382922	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico excepto eléctricos	1,5	-
371025	Laminación y estirado. Laminadoras	1,5	-	382930	Fabricación de ascensores	1,5	-
371033	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte	1,5	-	382949	Fabricación de grúas y equipos transportadores mecánicos	1,5	-
INDUSTRIAS BASICAS DE METALES NO FERROSOS				382957	Fabricación de armas	1,5	-
372013	Fabricación de productos primarios de metales no ferrosos (incluye fundición, aleación, laminación, estirado, etc.)	1,5	-	382965	Fabricación de maquinarias y equipos no clasificados en otra parte excepto la maquinaria eléctrica	1,5	-
FABRICACION DE CUCHILLERIA, HERRAMIENTAS MANUALES Y ARTICULOS GENERALES DE FERRETERIA				CONSTRUCCION DE MAQUINARIA, APARATOS, ACCESORIOS Y			
381128	Fabricación de herramientas manuales para campo y jardín, para plomería, albañilería, etc.	1,5	-	SUMINISTROS ELÉCTRICOS, CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS Y			
381136	Fabricación de cuchillería, vajilla y batería de cocina de acero inoxidable	1,5	-	APARATOS INDUSTRIALES ELECTRICOS			
381144	Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías excepto las de acero inoxidable	1,5	-	383112	Fabricación de motores eléctricos, transformadores y generadores	1,5	-
381152	Fabricación de cerraduras, llaves, herrajes y otros artículos de ferretería	1,5	-	383120	Fabricación de equipos de distribución y transmisión de electricidad	1,5	-
FABRICACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS PRINCIPALMENTE METALICOS				383139	Fabricación de maquinarias y aparatos industriales eléctricos no clasificados en otra parte	1,5	-
381217	Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos	1,5	-	CONSTRUCCION DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, DE TELE			
FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS ESTRUCTURALES				VISION Y DE COMUNICACIONES			
381314	Fabricación de productos de carpintería metálica	1,5	-	383228	Fabricación de receptores de radio, televisión, grabación y reproducción de imagen, grabación y reproducción de sonido y video y productos conexos	1,5	-
381322	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción	1,5	-	383236	Fabricación y grabación de discos y cintas magnetofónicas y placas y películas cinematográficas	1,5	-

383244	Fabricación de equipos y aparatos de comunicaciones	1,5	-	juego, equipos de pesca y camping, etc., excepto. (indumentaria deportiva)	1,5	-
383252	Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de radio, televisión y comunicaciones y otras no clasificadas en otra parte	1,5	-	390917	Fabricación de juegos y juguetes excepto los de caucho y de plástico	1,5
CONSTRUCCION DE APARATOS Y ACCESORIOS ELECTRICOS DE USO DOMESTICO				390925	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, plumas estilográficas y artículos similares para oficinas y artistas	1,5
383317	Fabricación de heladeras, freezers, lavarropas y secarropas	1,5	-	390933	Fabricación de cepillos, pinceles y escobas	1,5
383325	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares	1,5	-	390941	Fabricación de paraguas	1,5
383333	Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares	1,5	-	390968	Fabricación y armado de letreros y anuncios publicitarios	1,5
383341	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	1,5	-	390976	Fabricación de artículos no clasificadas en otra parte	1,5
383368	Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico no clasificadas en otra parte	1,5	-	4. ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA		
CONSTRUCCION DE APARATOS Y SUMINISTROS ELECTRICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE				410128	Generación de electricidad	2,3
383910	Fabricación de lámparas y tubos eléctricos	1,5	-	410136	Transmisión de electricidad	2,3
383929	Fabricación de artefactos eléctricos para iluminación	1,5	-	410144	Distribución de electricidad	2,3
383937	Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas	1,5	-	PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE GAS		
383945	Fabricación de conductores eléctricos	1,5	-	410217	Producción de gas natural	2,3
383953	Fabricación de bobinas, arranques, bujías y otros equipos o aparatos eléctricos para motores de combustión interna	1,5	-	410225	Distribución de gas natural por redes	2,3
383961	Fabricación de aparatos y suministros eléctricos no clasificadas en otra parte (Incluye accesorios eléctricos)	1,5	-	410233	Producción de gases no clasificadas en otra parte	2,3
CONSTRUCCIONES NAVALES Y REPARACION DE BARCOS				410241	Distribución de gases no clasificadas en otra parte	2,3
384119	Construcción de motores y piezas para navíos	1,5	-	SUMINISTRO DE VAPOR Y AGUA CALIENTE		
384127	Construcción y reparación de embarcaciones excepto las de caucho	1,5	-	410314	Producción de vapor y agua caliente	2,3
CONSTRUCCION DE EQUIPO FERROVIARIO				410322	Distribución de vapor y agua caliente	2,3
384216	Construcción de maquinaria y equipo ferroviario	1,5	-	OBRAS HIDRAULICAS Y SUMINISTRO DE AGUAS		
FABRICACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES				420018	Captación, purificación y distribución de agua	2,3
384313	Construcción de motores para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros excepto motocicletas y similares	1,5	-	5. CONSTRUCCION		
384321	Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros incluye casas rodantes	1,5	-	CONSTRUCCION PESADA Y DE EDIFICIOS, REFORMAS O REPARACION, PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCION		
384348	Fabricación y armado de automotores	1,5	-	500011	Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, vías férreas, puertos, aeropuertos, centrales hidroeléctricas y otras, gasoductos, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas	2,3
384356	Fabricación de remolques y semirremolques	1,5	-	500038	Construcción, reforma o reparación de edificios	2,3
384364	Fabricación de piezas, repuestos y accesorios para automotores excepto cámaras y cubiertas	1,5	-	500046	Construcciones no clasificadas en otra parte (incluye galpones, tinglados, silos, etc.)	2,3
FABRICACION DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS				PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCION		
384410	Fabricación de motocicletas, bicicletas y vehículos similares, sus componentes, repuestos y accesorios	1,5	-	500054	Demolición y excavación	2,3
FABRICACION DE AERONAVES				500062	Perforación de pozos de agua	2,3
384518	Fabricación de aeronaves, planeadores y otros vehículos del espacio, sus componentes, repuestos y accesorios	1,5	-	500070	Hormigonado	2,3
CONSTRUCCION DE MATERIAL DE TRANSPORTE NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE				500089	Instalación de plomería, gas y cloacas	2,3
384917	Fabricación de material de transportes no clasificadas en otra parte (incluye carretillas, sillones de ruedas ortopédico, etc.)	1,5	-	500097	Instalaciones eléctricas	2,3
FABRICACION DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTIFICO E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y DE CONTROL NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE				500100	Instalaciones no clasificadas en otra parte (incluye ascensores, montacargas, calefacción, refrigeración, etc.)	2,3
385115	Fabricación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios	1,5	-	500119	Colocación de cubiertas asfálticas y techos	2,3
385123	Fabricación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control no clasificadas en otra parte	1,5	-	500127	Colocación de carpintería y herrería de obra, vidrio y cerramientos	2,3
FABRICACION DE APARATOS FOTOGRAFICOS E INSTRUMENTOS DE OPTICA				500135	Revoque y enyesado de paredes y cielorraso	2,3
385212	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía	1,5	-	500143	Colocación y pulido de pisos y revestimientos de mosaicos y similares	2,3
385220	Fabricación de instrumentos de óptica	1,5	-	500151	Colocación de pisos y revestimientos no clasificadas en otra parte excepto empapelado (incluye plastificado de pisos de madera)	2,3
385239	Fabricación de lentes y otros artículos ópticos	1,5	-	500178	Pintura y empapelado	2,3
FABRICACION DE RELOJES				500194	Prestaciones relacionadas con la construcción no clasificadas en otra parte	2,3
385328	Fabricación y armado de relojes; fabricación de piezas y cajas para relojes y mecanismos para dispositivos sincronizadores.	1,5	-	6. COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR Y RESTAURANTES Y HOTELES COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS		
OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS				611018	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Consignatarios de hacienda	4,1
390119	Fabricación de joyas (incluye corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas, estampado de medallas y acuñación de monedas)	1,5	-	611026	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros no clasificadas en otra parte	4,1
390127	Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados	1,5	-	611034	Operaciones de intermediación de ganado en pie en remate feria	4,1
390216	Fabricación de instrumentos de música	1,5	-	611042	Operaciones de intermediación de reses. Matarifes	4,1
390313	Fabricación de artículos de deporte y atletismo. (incluye equipo de deporte, para gimnasios y campos de	1,5	-	611050	Abastecimiento de carnes y derivados excepto las aves	2,5
				611069	Acopio y venta cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajes excepto semillas: a) Base Imponible por ingresos totales	2,5
				611070	Acopio y venta cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajes excepto semillas: b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1
				611077	Acopio y venta de semillas. a) Base Imponible por ingresos totales	2,5
				611078	Acopio y venta de semillas. b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1
				611085	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y	

624
01

611086	productos afines de terceros. Consignatarios. Base imponible por diferencia de precio de compra y de venta	2,5	2	614084	Edición, distribución y venta de diarios y revistas	0	
	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios. Base imponible por ingresos totales	4,1	-		SUSTANCIAS QUIMICAS INDUSTRIALES Y MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACION DE PLASTICOS		
611093	Acopio y venta de lanas, cueros y productos afines	2,5	2	615013	Distribución y venta de sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos	2,5	2
611115	Venta de fiambres, embutidos y chacinados	2,5	2	615021	Distribución y venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas	2,5	2
611123	Venta de aves y huevos	2,5	2	615048	Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	2,5	2
611131	Venta de productos lácteos	2,5	2	615056	Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario)	2,5	2
611132	Leche fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos, para reventa en su mismo estado	2,5	2	615064	Distribución y venta de artículos de tocador (incluye jabones de tocador, perfumes, cosméticos, etc.)	2,5	2
611158	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2	615072	Distribución y venta de artículos de limpieza, pulido y saneamiento y otros productos de higiene	2,5	2
611159	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-	615080	Distribución y venta de artículos de plástico	2,5	2
611166	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y conserva. a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2	615099	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	2,5	2
611167	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y conserva. b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-	615102	Distribución y venta de petróleo, carbón y sus derivados	1	-
611174	Acopio y venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres	2,5	2	615110	Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho)	2,5	2
611182	Venta de aceites y grasas	2,5	2		CONSTRUCCION		
611190	Acopio y venta de productos y subproductos de molinería	2,5	2	616028	Distribución y venta de objetos de barro, loza, porcelana, etc. excepto artículos de bazar y menaje	2,5	2
611204	Acopio y venta de azúcar	2,5	2	616036	Distribución y venta de artículos de bazar y menaje	2,5	2
611212	Acopio y venta de café, té, yerba mate, tung y especias	2,5	2	616044	Distribución y venta de vidrios planos y templados	2,5	2
611220	Distribución y venta de chocolates, productos a base de cacao y productos de confitería (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, goma de mascar, etc.)	2,5	2	616052	Distribución y venta de artículos de vidrio y cristal	2,5	2
611239	Distribución y venta de alimentos para animales	2,5	2	616060	Distribución y venta de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.	2,5	2
611298	Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte	2,5	2	616079	Distribución y venta de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y otros materiales para la construcción excepto puertas, ventanas y armazones	2,5	2
611301	Acopio, distribución y venta de productos alimentarios en general. Almacenes y supermercados al por mayor de productos alimentarios	2,5	2	616087	Distribución y venta de puertas, ventanas y armazones	2,5	2
	BEBIDAS Y TABACO				PRODUCTOS METALICOS		
612014	Fraccionamiento de alcoholes	2,5	2	617016	Distribución y venta de hierro, aceros y metales no ferrosos	2,5	2
612022	Fraccionamiento de vino	2,5	2	617024	Distribución y venta de muebles y accesorios metálicos	2,5	2
612030	Distribución y venta de vino	2,5	2	617032	Distribución y venta de artículos metálicos excepto maquinarias, armas y artículos de cuchillería	2,5	2
612049	Fraccionamiento, distribución y venta de bebidas espirituosas	2,5	2	617040	Distribución y venta de armas y artículos de cuchillería	2,5	2
612057	Distribución y venta de bebidas no alcohólicas, malteadas, cervezas y aguas gaseosas (incluye bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, etc.)	2,5	2	617091	Distribución y venta de artículos metálicos no clasificados en otra parte	2,5	2
612065	Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	4,1	-		MOTORES, MAQUINAS Y EQUIPOS (INDUSTRIALES COMERCIALES Y DOMESTICOS)		
	TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO			618012	Distribución y venta de motores, maquinarias, equipos y aparatos industriales (incluye los eléctricos)	2,5	2
613010	Distribución y venta de fibras, hilados, hilos y lanas	2,5	2	618020	Distribución y venta de máquinas, equipos y aparatos de uso doméstico (incluye los eléctricos)	2,5	2
613029	Distribución y venta de tejidos	2,5	2	618039	Distribución y venta de componentes, repuestos y accesorios para vehículos	2,5	2
613037	Distribución y venta de artículos de mercería, medias y artículos de punto	2,5	2	618047	Distribución y venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc., sus componentes y repuestos	2,5	2
613045	Distribución y venta de mantelería y ropa de cama	2,5	2	618055	Distribución y venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios	2,5	2
613053	Distribución y venta de artículos de tapicería (tapices, alfombras, etc.)	2,5	2	618063	Distribución y venta de instrumentos musicales, discos, cassettes, etc.	2,5	2
613061	Distribución y venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado)	2,5	2	618071	Distribución y venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	2,5	2
613087	Venta de cuero natural sin proceso	2,5	2	618098	Distribución y venta de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica	2,5	2
613088	Distribución y venta de pieles y cueros curtidos y salados	2,5	2		ARTICULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
613096	Distribución y venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinerías	2,5	2	619019	Distribución y venta de joyas, relojes y artículos conexos	2,5	2
613118	Distribución y venta de prendas de vestir de cuero excepto calzado	2,5	2	619027	Distribución y venta de artículos de juguetería y cotillón	2,5	2
613126	Distribución y venta de calzado excepto el de caucho. Zapaterías. Zapatillerías	2,5	2	619035	Distribución y venta de flores y plantas naturales y artificiales	2,5	2
613134	Distribución y venta de suelas y afines. Talabarterías y almacenes de suelas	2,5	2	619094	Distribución y venta de artículos no clasificados en otra parte	2,5	2
	MADERA, PAPEL Y DERIVADOS			619108	Distribución y venta de productos en general. Almacenes y supermercados mayoristas	2,5	2
614017	Venta de madera y productos de madera excepto muebles y accesorios	2,5	2		COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS		
614025	Venta de muebles y accesorios excepto los metálicos	2,5	2	621013	Venta de carnes y derivados excepto las de aves. Carnicerías	3,5	2
614033	Distribución y venta de papel y productos de papel cartón excepto envases	2,5	2	621021	Venta de aves y huevos, animales de corral y caza y otros productos de granja	3,5	2
614041	Distribución y venta de envases de papel y cartón	2,5	2	621048	Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres. Pescaderías	3,5	2
614068	Distribución y venta de artículos de papelería y librería	2,5	2				
614076	Edición, distribución y venta de libros y publicaciones. Editoriales (sin impresión)	0	-				

625
02

621056	Venta de fiambres y comidas preparadas. Rotiserías y fiambrierías	3,5	2	624170	Venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas	3,5	2
621054	Venta de productos lácteos. Lecherías	3,5	2	624179	Venta de cámaras y cubiertas. Gomerías (incluye las que poseen anexos de recapado)	3,5	2
621072	Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulerías y fruterías	3,5	2	624187	Venta de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas	3,5	2
621080	Venta de pan y demás productos de panadería. Panaderías	3,5	2	624195	Venta de artículos de bazar y menaje. Bazares	3,5	2
621099	Venta de bombones, golosinas y otros artículos de confitería	3,5	2	624209	Venta de materiales para la construcción excepto sanitarios	3,5	2
621100	Venta al por menor de bebidas	3,5	2	624217	Venta de sanitarios	3,5	2
621102	Venta de productos alimentarios en general. Almacenes (no incluye supermercados)	3,5	2	624225	Venta de aparatos y artefactos eléctricos para iluminación	3,5	2
621103	Venta al por menor en kioscos, polirubros y comercios no especializados n.c.p.	3,5	2	624233	Venta de artículos para el hogar (incluye heladeras, lavarropas, cocinas, televisores, etc.)	3,5	2
621120	Venta al por menor de productos de almacén y dietéticas, (incluye ventas fraccionadas)	3,5	2	624241	Venta de máquinas y motores y sus repuestos	3,5	2
DE AZAR				624268	Venta de vehículos automotores nuevos	3,5	2,2
622028	Venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	4,1	-	624269	Venta de vehículos automotores nuevos producidos en el MERCOSUR	3,5	1,75
622036	Venta de billetes de lotería y recepción de apuestas quiniela, concursos deportivos y otros juegos de azar. Agencias de lotería, quiniela, prode y otros juegos de azar	4,1	-	624276	Venta de vehículos automotores usados	3,5	2
TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO				624284	Venta de repuestos y accesorios para vehículos automotores	3,5	2
623016	Venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado) y tejidos de punto	3,5	2	624285	Venta al por menor de motocicletas, nuevas y usadas, de sus partes piezas y accesorios y reparaciones y mantenimiento	3,5	2
623024	Venta de tapices y alfombras	3,5	2	624288	Venta de bicicletas y rodados infantiles, repuestos y reparaciones. Biciclettería	3,5	2
623032	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería (incluye mercerías, sederías, comercios de ventas de lanas y otros hilados, etc.)	3,5	2	624292	Venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	3,5	2
623033	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa (incluye corsetería, lencería, camisetas, medias, excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baños etc.). Lencería	3,5	2	624306	Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica	3,5	2
623034	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	3,5	2	624314	Venta de joyas, relojes y artículos conexos	3,5	2
623040	Venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinería (incluye carteras, valijas, etc.)	3,5	2	624322	Ventas de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso excepto en remates	3,5	2
623059	Venta de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado	3,5	2	624330	Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso en remates	3,5	2
623067	Venta de calzado. Zapaterías. Zapatillerías	3,5	2	624332	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería	3,5	2
623075	Alquiler de ropa en general	3,5	2	624349	Venta o alquiler de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva	3,5	2
ARTICULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE				624381	Venta de artículos no clasificados en otra parte	3,5	2
624012	Venta de artículos de madera excepto muebles	3,5	2	624403	Venta de productos en general. Supermercados. Autoservicios	3,5	2
624020	Venta de muebles y accesorios. Mueblerías	3,5	2	624500	Alquiler de cosas muebles no clasificadas en otra parte	3,5	2
624039	Venta de instrumentos musicales, discos, cassettes, etc. Casas de música	3,5	2	624520	Venta al por menor no realizadas en establecimientos n.c.p. (incluye vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)	3,5	2
624047	Venta de artículos de juguetería y cotillón. Jugueterías	3,5	2	RESTAURANTES Y HOTELES EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS			
624055	Venta de artículos de librería, papelería y oficina. Librerías y papelerías	3,5	2	EN RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIOS DE MESA Y/O EN MOSTRADOR			
624056	Venta de diarios, revistas, libros y publicaciones	0	0	631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo).	3,5	2
624063	Venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, máquinas registradoras, etc. y sus componentes y repuestos	3,5	2	631027	Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, grills, snack bar, fast foods y parrillas	3,5	2
624064	Venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones, telefonía celular y sus componentes, repuestos y accesorios	3,5	2	631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos; cervicerías, cafés, y similares (sin espectáculo)	3,5	2
624071	Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc. y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y artículo de cuchillería. Pinturerías ferreterías	3,5	2	631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y heladerías	3,5	2
624080	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	3,5	2	631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de lunch y salones de té	3,5	2
624085	Venta al por menor de vidrios, cristales, espejos, mamparas y cerramientos. Vidriería	3,5	2	631078	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculo	3,5	2
624090	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	3,5	2	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, COMIDA Y HOSPEDAJE			
624098	Venta de armas y artículos de cuchillería, caza y pesca	3,5	2	PRESTADOS EN HOTELES, CASAS DE HUESPEDES, CAMPAMENTOS Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO			
624101	Venta de productos farmacéuticos, medicinales y de herboristería excepto productos medicinales y de uso veterinario. Farmacias y herboristerías	3,5	2	632015	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en hoteles, residenciales y hosterías excepto pensiones y alojamientos por hora	3,5	2
624128	Venta de artículos de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías	3,5	2	632023	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en pensiones	3,5	2
624136	Venta de productos medicinales para animales. Veterinarias	3,5	2	632031	Servicios prestados en alojamientos por hora	3,5	2
624144	Venta de semillas, abonos y plaguicidas	3,5	2	632090	Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamiento no clasificados en otra parte	3,5	2
624152	Venta de flores y plantas naturales y artificiales	3,5	2	7. TRANSPORTES, ALMACENAMIENTOS Y COMUNICACIONES			
624160	Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye los servicios prestados por estaciones de servicio)	2,3	-	TRANSPORTES TERRESTRES			
				711128	Transporte ferroviario de carga y de pasajeros	3,5	2
				711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros.	3,5	1,75

626
al

711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera	3,5	2	810428	Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas, Rentistas	3,5	2
711315	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises	3,5	2	810429	Operaciones financieras- Intereses obtenidos por plazo fijo y/o cajas de ahorro	0	-
711322	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye omnibuses de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.)	3,5	2	810430	Operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos o que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias o las Municipalidades, como así también las rentas producidas por los mismos y los ajustes de estabilización o corrección monetaria, excluida la intermediación de que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes, u otras retribuciones análogas	3,5	2
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares	3,5	1,75	810436	Operaciones financieras con divisas, acciones y otros valores mobiliarios propios. Rentistas	4,1	-
711420	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna	3,5	1,75	810440	Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensión, Administradoras de Fondos comunes de Inversión	3,5	2
711421	Servicios de transporte de animales	3,5	1,75	810441	Compañías de capitalización y ahorro, emisión de valores hipotecarios	4,1	-
711438	Servicios de mudanza	3,5	2	SEGUROS			
711446	Transporte de valores, documentación, encomiendas similares	3,5	2	820016	Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros	4,1	-
711519	Transporte por oleoductos y gasoductos	3,5	2	820017	Servicios prestados por las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo	3,5	2
711616	Servicios de playas de estacionamiento	3,5	2	820091	Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificados en otra parte (incluye agentes de seguros, etc.)	4,1	-
711624	Servicios de garajes	3,5	2	BIENES INMUEBLES			
711632	Servicios de lavado automático de automotores	3,5	2	831018	Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.). Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.	4,1	-
711640	Servicios prestados por estaciones de servicio	3,5	2	831019	Si se trata de inmueble propio	3,5	2
711650	Servicios prestados por lubricentos	3,5	2	831026	Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente (incluye salones para fiestas, residencias, etc.)	3,5	2
711660	Servicios de explotación e infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	3,5	2	SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES			
712116	Transporte oceánico y de cabotaje de carga y de pasajeros	3,5	2	832111	Servicios jurídicos. Abogados	3,5	2,5
712213	Transporte por vía de navegación interior de carga y de pasajeros	3,5	2	832138	Servicios notariales. Escribanos	3,5	2,5
712310	Servicios relacionados con el transporte por agua no clasificados en otra parte excepto guarderías de lanchas (incluye alquiler de buques, etc.)	3,5	2	832219	Servicios de contabilidad, auditoría, impositivos y otros asesoramientos afines	3,5	2,5
712329	Servicios de guarderías de lanchas	3,5	2	832316	Servicios de elaboración de datos y computación	3,5	2
713112	Transporte aéreo de pasajeros y de carga	3,5	2	832413	Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos.	3,5	2,5
713228	Servicios relacionados con el transporte aéreo (incluye radiolares, centros de control de vuelo, alquiler de aeronaves, etc.)	3,5	2	832421	Servicios geológicos y de prospección	3,5	2,5
				832448	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte	3,5	2,5
				832456	Ingenieros y técnicos electrónicos	3,5	2,5
				832464	Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. (Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, de sistemas, etc.)	3,5	2,5
				832510	Servicios de publicidad (incluye agencias de publicidad, representantes, recepción, publicación de avisos; redacción de textos publicitarios y ejecución de trabajos de arte publicitario, etc.)	3,5	2
719110	SERVICIOS CONEXOS CON LOS DE TRANSPORTE			832511	Servicios de publicidad - Si la base imponible es sobre comisiones y/o bonificaciones	4,1	-
719110	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.):	4,1	-	832529	Servicios de investigación de mercado	3,5	2,5
719111	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.):	3,5	2	832928	Servicios de consultoría económica y financiera	3,5	2,5
719218	Depósito y almacenamiento (incluye cámaras refrigeradoras, etc.)	3,5	2	832936	Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores	3,5	2,5
	COMUNICACIONES			832944	Servicios de gestión e información sobre créditos	3,5	2
720011	Comunicaciones por correo, telégrafo y télex	3,5	2	832952	Servicios de investigación y vigilancia	3,5	2
720038	Comunicaciones por radio, excepto radiodifusión y televisión	3,5	2	832955	Servicios de obtención y dotación de personal	4,1	-
720046	Comunicaciones telefónicas, base imponible general	3,5	2	832960	Servicios de información. Agencias de noticias	3,5	2
720047	Comunicaciones telefónicas, intermediación	4,1	-	832979	Servicios no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, fotocopias, taquimecanografía y otras formas de reproducción, excluidas imprentas, etc.)	3,5	2
720060	Servicios prestados de acceso a internet en cyber, cafés, locutorios, etc	3,5	2	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO			
720097	Comunicaciones no clasificados en otra parte	3,5	2	833010	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la manufactura y la construcción (sin personal)	3,5	2
	8. ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, SEGUROS, BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES (EXCEPTO LOS SOCIALES Y COMUNALES) Y ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS			833029	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (sin personal) 3,5	2	
810118	Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizados por Bancos	4,1	-	833037	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo minero y petróleo (sin personal)	3,5	2
810215	Operaciones de intermediación financiera realizadas por compañías financieras	4,1	-	833045	Alquiler y arrendamiento de equipos de computación y		
810223	Operaciones de intermediación financiera realizadas por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	4,1	-				
810231	Operaciones de intermediación financiera realizadas por cajas de crédito	4,1	-				
810290	Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasificadas en otra parte (excluye casas de cambio y agentes de bolsa)	4,1	-				
810312	Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas (moneda extranjera) y otros servicios prestados por casas, agencias, oficinas y corredores de cambio y divisas	4,1	-				
810320	Servicios relacionados con operaciones de intermediación prestados por agentes bursátiles y extrabursátiles	4,1	-				
810339	Servicios de financiación a través de tarjeta de compra y crédito	4,1	-				

628
el

833053	máquinas de oficina, (sin personal)	3,5	2	949027	whiskería, Pub y similares con o sin espectáculos	7	-
	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte	3,5	2	949035	Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis, paddle y similares)	3,5	2
	9. SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES			949036	Servicios de juegos de salón (incluye salones de billar, pool y bowling, juegos electrónicos, etc.)	3,5	2
	ADMINISTRACION PUBLICA Y DEFENSA			949037	Recepción de apuestas en casinos, salas de juegos y similares	4,1	-
910015	Administración Pública y defensa	3,5	2	949038	Explotación de máquinas tragamonedas	4,1	-
	SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SIMILARES			949043	Producción de espectáculos deportivos	3,5	2
920010	Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros y cámaras sépticas, etc.)	3,5	2	949051	Actividades deportivas, profesionales. Deportistas	3,5	2
	INSTRUCCION Y ENSEÑANZA			949094	Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (incluye servicios de caballerizas y studs, alquiler de botes, explotación de piscinas, etc.)	3,5	2
931012	Enseñanza nivel inicial, enseñanza general básica, polimodal, institutos de formación superior, colegios universitarios, universidades, por correspondencia, etc.	3,5	1,75		SERVICIOS DE REPARACION DE ARTICULOS PERSONALES Y DEL HOGAR		
	INVESTIGACIONES Y CIENCIAS			951110	Reparación de calzado y otros artículos de cuero	3,5	2
932019	Investigaciones y ciencias. Instituciones y/o centros de investigación y científicos	3,5	2	951218	Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico y personal	3,5	2
	OTROS SERVICIOS DE SANIDAD Y VETERINARIA			951315	Reparación de automotores, motocicletas y sus componentes	3,5	2
933112	Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares	3,5	2	951412	Reparación de relojes y joyas	3,5	2
933120	Servicios de asistencia prestados por médicos, odontólogos y otras especialidades médicas	3,5	2,5	951919	Servicios de tapicería	3,5	2
933138	Servicios de Análisis Clínicos prestados por bioquímicos	3,5	2,5	951927	Servicios de reparación no clasificados en otra parte	3,5	2
933139	Servicios de análisis clínicos. Laboratorios	3,5	2		SERVICIOS DE LAVANDERIA, ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA Y TEÑIDO		
933147	Servicios de ambulancias, ambulancias especiales, de terapia intensiva móvil y similares	3,5	2	952028	Servicios de lavandería y tintorería (incluye alquiler de ropa blanca). Servicios de lavado y secado automático de prendas y otros artículos textiles. Lavanderías y tintorerías	3,5	2
933198	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasificados en otra parte	3,5	2,5		SERVICIOS DOMESTICOS		
933199	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares no clasificados en otra parte	3,5	2	953016	Servicios domésticos. Agencias	3,5	2
933228	Servicios de veterinaria y agronomía	3,5	2,5		SERVICIOS PERSONALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
933229	Servicios profesionales prestados por farmacéuticos	3,5	2	959111	Servicios de peluquería. Peluquerías	3,5	2
933230	Servicios profesionales prestados por psicólogos, kinesiólogos, fisioterapeutas y psicopedagogos	3,5	2,5	959138	Servicios de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza	3,5	2
	SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL			959219	Servicios de fotografía. Estudios y laboratorios fotográficos.	3,5	2
934011	Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares	3,5	2	959928	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos	3,5	2
	SERVICIOS DE ASOCIACIONES COMERCIALES, PROFESIONALES Y LABORALES			959936	Servicios de higiene y estética corporal	3,5	2
935018	Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, etc.)	3,5	2	959944	Servicios personales no clasificados en otra parte	3,5	2
	SERVICIOS SOCIALES Y COMUNALES CONEXOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			960001	Servicios de limpieza de edificios	3,5	2
939110	Servicios prestados por organizaciones religiosas	3,5	2	960002	Servicios para el mantenimiento físico-corporal (incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes o adelgazamiento, etc.)	3,5	2
939919	Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte	3,5	2	960010	Servicios empresariales n.c.p.	3,5	2
	SERVICIOS RELACIONADOS CON PELICULAS CINEMATOGRAFICAS, RADIO, TELEVISION Y ESPECTACULOS TEATRALES Y MUSICALES, ETC.				10. ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS EN OTRA PARTE		
941115	Producción de películas cinematográficas y de televisión	3,5	2	000000	Actividades no clasificadas en otra parte	3,5	2
941123	Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos	3,5	2	000001	Operaciones de intermediación con bienes muebles, por las cuales se cobre comisión, no especificada en otra parte	4,1	-
941212	Distribución y alquiler de películas cinematográficas	3,5	2	000002	Ventas al por menor no clasificadas en otra parte	3,5	2
941220	Distribución y alquiler de películas para video	3,5	2	000003	Ferías Transitorias y Venta Ambulante: por stand o puesto de venta	21	-
941239	Exhibición de películas cinematográficas	3,5	2		ARTICULO 15.- Cuando un mismo contribuyente desarrolle DOS (2) o más actividades sujetas a un mismo tratamiento fiscal e igual alícuota, y sus ingresos para el ejercicio anterior no superen los PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00) podrá agrupar las bases imponibles en las Declaraciones Juradas. En tales casos, se deberá consignar el código de la actividad de mayor significación fiscal.		
941328	Emisión y producción de radio y televisión (incluye circuitos cerrados de televisión y retransmisoras de radio y televisión)	3,5	2		ARTICULO 15 Bis.- Establecer que a los fines de tributar en el impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme las alícuotas establecidas en el Título Segundo, Capítulo Primero, Artículo 14 Puntos 1, 2 y 3 alícuotas de UNO POR CIENTO (1%) y del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) de la presente Ley, los contribuyentes deberán contar con establecimientos agropecuario, forestal y mineral y/o industrial instalado y/o radicado en la Provincia, pudiendo aplicar dichas alícuotas a los ingresos brutos obtenidos por lo efectivamente producido en tales establecimientos; caso contrario deberán tributar conforme las alícuotas establecidas para el comercio mayorista o minorista, según corresponda. Los contribuyentes que pretendan tributar las alícuotas del UNO POR CIENTO (1%) y del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) acorde a lo dispuesto en la presente, deberán cumplimentar con todos los requisitos que se regulan en el Decreto N° 5109-MC-2006 y demás normas complementarias, teniendo validez a partir del período fiscal que se establezca en el certificado anual determinado en el Artículo 3º del citado Decreto.		
941417	Producciones y espectáculos teatrales y musicales	3,5	2		ARTICULO 15 Ter.- Quedan expresamente excluidos del tratamiento previsto en el Artículo anterior, las actividades de producción de petróleo crudo, refinación de petróleo y fabricación de productos derivados del petróleo.		
941425	Producción y servicios de grabaciones musicales. Empresas grabadoras. Servicios de difusión musical	3,5	2		ARTICULO 16.- ALICUOTA REDUCIDA		
941433	Servicios relacionados con espectáculos teatrales, musicales y deportivos (incluye agencias de contratación de actores, servicios de iluminación, escenografía, representantes de actores, de cantantes, de deportistas, etc.)	3,5	2		Determinar los siguientes requisitos, límites y procedimientos para los		
941514	Composición y representación de obras teatrales y canciones. Autores compositores y artistas	3,5	2				
942014	Servicios culturales de bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales no clasificados en otra parte	3,5	2				
	SERVICIOS DE DIVERSION Y ESPARCIMIENTO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE						
949019	Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boites, night clubs, cabarets,						

629
al

contribuyentes que soliciten el beneficio de reducción de alícuota en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

El contribuyente que opte por tributar de acuerdo a lo establecido en este Artículo y subsiguientes deberá presentar el "Formulario para Optar por el Régimen de Beneficio de Reducción de Alícuotas - Altas" que será proporcionado por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

REQUISITOS

El beneficio de la reducción de alícuotas se encuentra subordinado a la concurrencia conjunta de los siguientes extremos condicionantes:

- 1) Deberán acreditar no tener deuda en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos al 31 de diciembre de 2006, permitiéndose únicamente las deudas que resulten incluidas en planes de facilidades de pago siempre y cuando se estuviera al día en el pago de las cuotas;
- 2) No mantener en el presente ejercicio fiscal TRES (3) o más Declaraciones Juradas de anticipos impagos o sin presentar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
- 3) Cuando de mediar una fiscalización se determinen omisiones o ajustes respecto del monto declarado en el ejercicio fiscal anual correspondiente, y dicho ajuste:

a) No supere el VEINTE POR CIENTO (20%) para aquellos contribuyentes cuyos ingresos sean de hasta PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000,00), teniendo en cuenta los ingresos totales anuales, gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado;

b) No supere el CINCO POR CIENTO (5%), para aquellos contribuyentes cuyos ingresos sean mayores a PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000,00), teniendo en cuenta los ingresos totales anuales, gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado.

LIMITES

Los contribuyentes que desarrollen las siguientes actividades, podrán optar por tributar con la alícuota reducida establecida en el Artículo 14, con los límites que se establecen en el presente Artículo:

1. Comercio minorista y servicios en general, (no incluidos en ninguno de los Incisos enunciados posteriormente) cuyos ingresos anuales en el ejercicio - sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado - no superen los PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00). Los que adhieran a este beneficio, deberán observar el importe mínimo anual de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA (\$ 240,00) salvo para las actividades que la Ley Impositiva Anual establece taxativamente mínimos especiales;
2. Comercio Mayorista, cuyos ingresos anuales - sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado - no superen PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00);
3. Expendio al público de combustible líquido y gas natural, sea que se realice por los productores, industrializadores, importadores en forma directa o a través de comitentes o figuras similares, así como el caso de las ventas al público a través de estaciones de servicio, sin límite de ingresos anuales.
4. Servicios de transporte terrestre de carga y servicios de transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros, sin límite de ingresos anuales;
5. Venta de vehículos automotores nuevos, sin límite de ingresos anuales;
6. Establecimientos educativos privados, en cualquiera de sus niveles de enseñanza, sea nivel inicial, enseñanza general básica, polimodal, terciaria y/o universitaria, reconocidos y/o autorizados por la autoridad competente. Los que adhieran a este beneficio, deberán observar el importe mínimo anual de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA (\$ 240,00), sin límite de ingresos anuales;
7. Clínicas y Sanatorios, sin límite de ingresos anuales;
8. Servicios Técnicos y Profesionales: Los que adhieran a este beneficio, deberán observar los importes mínimos anuales establecidos en el Artículo 20 de la presente Ley, sin límite de ingresos anuales.

Se deberán considerar comprendidas como Servicios Técnicos y Profesionales las siguientes actividades:

- 832111 Servicios jurídicos. Abogados
- 832138 Servicios notariales. Escribanos
- 832219 Servicios de contabilidad, auditoría, impositivos y otros asesoramientos afines
- 832413 Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos
- 832421 Servicios geológicos y de prospección
- 832448 Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte
- 832456 Ingenieros y técnicos electrónicos
- 832464 Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. (Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, de sistemas, etc.)
- 832529 Servicios de investigación de mercado
- 832928 Servicios de consultoría económica y financiera
- 832936 Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores
- 933120 Servicios de asistencia prestados por médicos, odontólogos y otras especialidades médicas
- 933138 Servicios de Análisis Clínicos prestados por bioquímicos

933198 Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasificados en otra parte

933228 Servicios de veterinaria y agronomía

933230 Servicios profesionales prestados por psicólogos, kinesiólogos, fisioterapeutas y psicopedagogos

La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones previstas en el Apartado "Requisitos" del presente Artículo, generará de pleno derecho la pérdida del beneficio y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses desde de la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada correspondiente al anticipo mensual en el cual se incumplió, y el tener que volver a tributar por las alícuotas generales de la Ley, que rigen para aquéllos que no reúnan los requisitos dispuestos para acceder al beneficio.

A los efectos de lo establecido del párrafo anterior, en relación al incumplimiento del pago de cuotas por deuda incorporada en Planes de Pago, se considerará que la pérdida del beneficio opera desde la fecha de suscripción de dicho Plan.

Aquellos contribuyentes que regularicen su situación de contado o suscribiendo planes de pago podrán acceder al beneficio de la rebaja de alícuota, solicitando formalmente el mismo, a partir del anticipo correspondiente al mes siguiente de cancelada la deuda o abonada la entrega inicial, siempre y cuando se configuren cumplidos la totalidad de los requisitos más arriba establecidos.

Derogar los Artículos 31, 32, 33 y 34 de la Ley N° VIII-0271-2004 (5766 *R) y los modificatorios y concordantes de la Leyes N° VIII-0254-2002, VIII-0254-2003 y VIII-0260-2004 (5776 *R).

ARTICULO 17.- DETERMINACION DEL MONTO DE FACTURACION ANUAL

El monto total de facturación anual establecido en el Apartado "Límites", Incisos 1) y 2) del Artículo anterior debe considerarse por contribuyente, por todas sus actividades y por todas las sucursales que posean, estén o no ubicadas en la provincia de San Luis. Asimismo deberá considerarse, teniendo en cuenta la situación fiscal del contribuyente en particular, la del conjunto económico al cual se encuentra vinculado y por los cuales deba responder solidaria e ilimitadamente, en virtud del Artículo 24 del Código Tributario Provincial.

En caso de que el período fuera irregular, se considerará el monto de facturación proporcional a dicho período.

A los fines de determinar el monto de facturación anual conforme a lo establecido en el Artículo 16, Incisos 1) y 2), así como para las altas de los contribuyentes, se deberá proceder de la siguiente forma:

Altas: Al CUARTO (4º) mes de iniciada la actividad, deberá realizar la proyección de sus ingresos anuales.

De no poder continuar con el beneficio, al que se acogió al inscribirse, deberá ingresar las diferencias de impuesto por el recálculo a la alícuota general, de acuerdo a lo establecido en el Apartado siguiente;

Recálculo: Si en el transcurso del ejercicio se superase el monto de facturación establecido en el Artículo anterior, a partir del anticipo correspondiente al mes en que dicha situación se produzca, deberá liquidarse e ingresarse el impuesto conforme a la alícuota de Ley (sin el beneficio establecido).

Por los anticipos anteriores se deberá recalcular el impuesto (sin el beneficio establecido) y declarar y cancelar las diferencias resultantes de dicho recálculo, estableciéndose como fecha de vencimiento la de la Declaración Jurada Anual, no pudiendo gozar de dicho beneficio por el siguiente período fiscal.

Asimismo si en UN (1) año hubiera superado el monto fijado en el Artículo anterior, pero en el siguiente hubiera disminuido el monto total de facturación, los contribuyentes podrán optar por dicho beneficio para el posterior período fiscal.

Asimismo, de producirse la fiscalización del contribuyente y determinados los ajustes y/u omisiones que impliquen la superación de los importes aludidos en los Incisos 1) y 2) del Artículo anterior, se producirá el decaimiento del beneficio en forma inmediata y de pleno derecho debiéndose ingresar las diferencias según se establece en el presente Artículo.

ARTICULO 18.- CONTRIBUYENTES QUE REALIZAN MAS DE UNA ACTIVIDAD

En el caso de contribuyentes que desarrollen varias actividades podrán acceder al beneficio de la reducción de alícuota, únicamente en las actividades para las cuales se fija la misma en el Artículo 14; siempre y cuando se verifiquen la totalidad de los requisitos establecidos en el Artículo 16 para el sujeto. A tales efectos el límite de facturación establecido en el mismo Artículo Incisos 1) y 2) debe considerarse para todas las actividades que el sujeto realiza, estén o no alcanzadas por la reducción de alícuota.

Asimismo, deberán tributar conforme al régimen general según la Ley Impositiva vigente para cada año por aquellas actividades que no tengan ningún tipo de rebaja.

Derogar lo establecido en el Artículo 31 Incisos. 1) y 2) de la Ley N° VIII-0271-2004 (5766 *R) y sus modificatorias, referido a rebaja de alícuota y toda norma que se contraponga a lo establecido en la presente Ley.

ARTICULO 19.- Los contribuyentes productores y distribuidores de bienes y/o servicios que desarrollen actividades de venta y/o prestación de servicios al por menor, deberán discriminar la base imponible de esta actividad, codificarla y aplicar la alícuota correspondiente como comercio al por menor.

Los Estados Nacional, Provincial y Municipal, serán considerados como consumidores finales en sus operaciones con particulares, siendo aplicable la alícuota correspondiente como comercio al por menor, sin excepciones.

a) Se entiende que existen operaciones de comercialización mayorista, con prescindencia de la cantidad de unidades comercializadas, cuando la adquisición se realice para enajenar los objetos, alquilar su uso o transformarlos en el desarrollo de una actividad posterior.

Cuando no se verifiquen los supuestos precedentes, la operación se considerará venta minorista y sujeta a la alícuota correspondiente;

b) Se entiende que las industrias realizan ventas al por menor cuando los bienes sean adquiridos para uso o consumo no incorporándolos al desarrollo de una actividad primaria, industrial o de comercialización - mayorista o minorista - posterior.

Los conceptos establecidos serán aplicables tanto a la comercialización de cosas como a los bienes que no sean cosas.

Los contribuyentes deberán fijar su código específico para la comercialización al por menor y en caso de no poder encuadrarse en ninguno, podrán optar por seleccionar el Código 000002 Ventas al por Menor.

ARTICULO 20.- A los fines del Artículo 215 del Código Tributario de la Provincia Ley Nº VI-0490-2005 se establece para las siguientes actividades el importe mínimo a tributar:

a) (949019) Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boites, night clubs, cabaretes, whiskerías, pub y similares, con o sin espectáculo:
 PESOS TRES MIL \$ 3.000,00

b) (632031) Servicios prestados en alojamientos por hora: por habitación:
 PESOS TRESCIENTOS \$ 300,00

c) (720060) Servicios prestados de acceso a internet en cyber, cafés, locutorios, etc., según número de computadoras:
 - hasta SIETE (7) computadoras:
 PESOS TRESCIENTOS SESENTA \$ 360,00
 - más de SIETE (7) computadoras, por computadora:
 PESOS CUARENTA Y OCHO \$ 48,00

d) (000003) Ferias Transitorias:
 - Sujetos no inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia de San Luis, por stand o puesto de venta en cada Feria: \$ 150,00
 - Cuando el evento haya sido Declarado de Interés Provincial por el Gobierno de la Provincia: \$ 30,00

Estarán exentos del pago establecido en el presente Inciso los eventos organizados por el Programa de Inclusión Social "Trabajo por San Luis";
 Demás actividades:
 PESOS TRESCIENTOS SESENTA \$ 360,00

ARTICULO 21.- EXENCION DEL MINIMO -ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO-

Las entidades sin fines de lucro, que establece el Artículo 204 del Código Tributario Provincial, quedarán eximidas del ingreso de los importes mínimos anuales que se establece en el Artículo 206 del Código Tributario Provincial únicamente por los ingresos obtenidos en cumplimiento del objeto o finalidad de bien común de la institución.

ARTICULO 22.- Para contribuyentes que inicien o cesen en su actividad durante el ejercicio fiscal, los mínimos se proporcionarán al período de ejercicio de la actividad, tomando como entera la fracción de mes.

El pago de cada anticipo no podrá ser inferior al importe mensual proporcional al mes que corresponda declarar, hasta tanto alcance el mínimo anual establecido en esta Ley.

Se tomará como fecha de inicio de actividad de los contribuyentes, la fecha de la solicitud de inscripción en los impuestos nacionales, en la AFIP, a fin de obtener la CUIT, excepto que figure inscripto con fecha anterior en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, salvo prueba en contrario.

CAPITULO SEGUNDO CALENDARIO FISCAL

ARTICULO 23.- a) Establécese como calendario fiscal para la presentación de las Declaraciones Juradas de anticipos y pagos de Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, según el último dígito del número de inscripción (Dígito Verificador):

0 y 1	los días 12
2 y 3	los días 13
4, 5 y 6	los días 14
7, 8 y 9	los días 15

Se entenderá el mes de presentación y pago de los anticipos, al mes subsiguiente al del devengamiento o percepción, según corresponda.

En caso que los vencimientos sucedieran en días feriados o inhábiles, se prorrogarán hasta el primer día hábil siguiente.

Para la presentación de la Declaración Jurada Anual del impuesto sobre los Ingresos Brutos del año 2006, se fija como vencimiento el día 21 de Marzo de 2007;

b) Tratándose de contribuyentes alcanzados por el Convenio Multilateral las

declaraciones juradas de anticipos y/o la Declaración Jurada Anual se presentarán en la forma que determinan los Organismos del Convenio.

TITULO TERCERO IMPUESTO DE SELLOS CAPITULO PRIMERO ALICUOTAS

ARTICULO 24.- El Impuesto de Sellos establecido en el Título Tercero del Libro Segundo del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005, se hará efectivo de acuerdo con las alícuotas, escalas e importes fijos que se enumeran en los Artículos siguientes.

ARTICULO 25.- Todos los actos, contratos u operaciones a que se refiere el Artículo 216 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y que no se encuentran específicamente previstos en los Artículos siguientes, tributarán una alícuota del DIEZ POR MIL (10%).

ARTICULO 26.- Cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que PESOS SIETE (\$ 7,00), éste será el monto del impuesto que corresponderá ingresar, excepto para las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito o de compra, de seguros y aquellos casos en que la presente Ley establezca mínimos especiales.

Los casos comprendidos en los Artículos 231 y 233 del Código Tributario celebrados con anterioridad al 1 de abril de 1991 y cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que PESOS CIEN (\$ 100,00) éste será el monto de impuesto a ingresar.

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá liberar de la obligación señalada en el primer párrafo, aplicable a cada acto, contrato u operación, a los Agentes de Retención que evidencien ante la Dirección, contar con un sistema de información y declaración de retenciones que sea aprobado previamente por la Dirección.

CAPITULO SEGUNDO IMPUESTOS PROPORCIONALES

ARTICULO 27.- Pagarán las tasas que se consignan a continuación:

a) Del SEIS POR MIL (6 %):

1. Los giros bancarios, telegráficos y postales y toda operación de transferencia de fondos vendidos por entidades financieras o postales y toda remesa o depósito de dinero efectuado en la Provincia, por intermedio de entidades financieras o postales, cualquiera sea el destino de los fondos. Las operaciones citadas tributarán como mínimo especial la suma de PESOS UNO (\$ 1,00);

2. Los contratos de compraventa de cereales, sus derivados, forrajes, oleaginosas, harina y bolsas vacías. Cuando no exista contrato escrito anterior el impuesto se pagará sobre las liquidaciones.

b) Del DIEZ POR MIL (10 %):

1. Los contratos de compraventa, permuta y dación en pago de bienes muebles y semovientes, reconocimiento de dominio, condominio y adquisición de dominio de bienes muebles por prescripción, excepto automotores, acoplados y motocicletas;

2. Los reconocimientos de obligaciones;

3. Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía flotante;

4. Las fianzas, avales y demás garantías personales;

5. Los contratos de créditos recíprocos. El impuesto se pagará sobre el importe nominal del crédito;

6. Los contratos de mutuo;

7. Los contratos de locación o sublocación de cosas, de servicios y de obra, sus cesiones o transferencias;

8. Los contratos de constitución de sociedades comerciales, sus prórrogas, ampliaciones de capital y cesiones de derecho de dichos contratos;

9. Las cesiones de derechos y acciones sobre cuotas sociales;

10. Las letras de cambio, las órdenes de pago, los pagarés y en general todas las obligaciones de dar sumas de dinero;

11. Los contratos de prenda, prenda con registro y warrants;

12. Las liquidaciones y disoluciones de sociedades;

13. Los contratos de transferencias de establecimientos comerciales o industriales y las cesiones de derechos y acciones sobre los mismos;

14. Los contratos de proveeduría o suministro;

15. Las escrituras públicas de constitución, prórroga o ampliación de hipotecas;

16. La cesión de derechos y acciones sobre bienes litigiosos o hereditarios;

17. Las cesiones de créditos y derechos;

18. Las transacciones;

19. Los actos de constitución de renta vitalicia y de derechos reales de usufructo, uso, habitación, servidumbre y anticresis;

20. Las transferencias de bosques, minas y canteras;

21. Las daciones en pago;

22. Las permutas de inmuebles entre sí o de inmuebles por muebles o semovientes;

23. Los contratos de compraventa de inmuebles, cesiones de derechos y acciones sobre los mismos, incluidos hereditarios y litigiosos y en general todo acto o contrato por el cual se transfiera o se comprometa transferir inmuebles o la nuda propiedad;

631

24. Todo acto o contrato sobre bienes muebles;
25. Todo acto o contrato sobre inmuebles que se realicen en virtud de lo preceptuado por el Artículo 16 Inciso b) de la Ley Nacional Nº 17.801;
26. Los distractos;
27. La venta en subasta pública;
28. Contratos de Leasing.
- c) Del TRES Y MEDIO POR MIL (3,5 %):
- Los contratos de compraventa, permuta, dación y todo otro instrumento que tenga por objeto la transferencia onerosa de un automotor, acoplado o motocicleta. El Impuesto de Sellos no podrá ser inferior al importe que surja de la aplicación de la alícuota sobre el avalúo fícticio correspondiente, establecido para el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas.
- Mientras no haya sido sancionada la disposición anual que fija el impuesto mínimo establecido en este punto, respecto de los nuevos modelos correspondientes al año en curso, se aplicará como gravamen mínimo el fijado para el modelo anterior, incrementado en un VEINTE POR CIENTO (20 %).
- En caso que el vendedor o comprador, al momento de la transferencia y frente a los Agentes de Retención del Impuesto, Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, hicieran uso de la negativa de pago, previstas en el Digesto de Normas Técnico Registrales, Título II, Capítulo 18, Sección 1º Artículo 2º, se considerará de pleno derecho y sin mediar fíctima alguna, dentro del máximo de los recargos especiales, establecidos en el Artículo 262 del Código Tributario Provincial (Ley Nº VI-0490-2005).
- Por la inscripción y/o transferencia en la provincia de San Luis de vehículos facturados en extraña jurisdicción, la alícuota tendrá un acrecentamiento del DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) cuando la factura de venta sea emitida por vendedor no inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia.
- Cuando se tratara de transferencias o cesiones de bienes registrables cuya valuación no se encuentre prevista en la presente Ley o Leyes especiales, a los efectos de la determinación de la Base Imponible, la misma no podrá ser inferior a la que establezca la Dirección en base a consultas a Organismos Oficiales, a fuentes de información sobre el mercado del automotor y/o de maquinarias que resulten disponibles.
- Las transferencias realizadas con garantías prendarias por el saldo de precio adeudado, cuyo origen sea una compra venta a plazo, realizada directamente entre el vendedor y el comprador sin la intervención de terceros financiando la operación pagarán únicamente el impuesto de mayor rendimiento fiscal.
- d) Del TREINTA POR MIL (30%):
1. Las adquisiciones de dominio de inmuebles por prescripción.
 2. Los instrumentos, actos y operaciones realizados fuera de la jurisdicción de la Provincia que se pretendan inscribir en forma directa y que no se encuentren contemplados en la Ley Nº V-0111-2004(5749 *R).
- e) Del CERRO POR MIL (0%):
1. Las transferencias postales y telegráficas y en general toda transferencia de fondos y giros vendidos por entidades financieras o postales fuera o dentro de la Provincia para ser cobrados en ésta. Igualmente toda remesa o depósito de fondos destinados a personas ubicadas o cuentas corrientes de ahorro u otras radicadas dentro de la Provincia y los débitos y créditos que efectúen entre sí las casas matrices y sucursales de un mismo banco con motivo de las propias operaciones o se transfieran fondos a cuenta del mismo banco remitente en el Banco Central de la República Argentina;
 2. Toda clase de recibos, cartas de pago y toda otra constancia que exteriorice la recepción de una suma de dinero en efectivo o en valores;
 3. Las facturas, las notas de crédito y débito, las notas de pedido de mercaderías, los remitos;
 4. Los pagarés entregados como parte del precio de contratos de compraventa de inmuebles, cuando se haya efectuado la escritura traslativa de dominio, siempre que lleven al dorso la certificación del Escribano ante el cual haya sido otorgada dicha escritura, con mención de la fecha y número de ésta y el importe del impuesto pagado. No gozarán de esta exención los nuevos documentos que se otorguen para renovar las obligaciones no cumplidas a su vencimiento;
 5. Las divisiones de condominio;
 6. Los adelantos entre bancos, los depósitos en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, y depósitos a plazo fijo;
 7. Los endosos efectuados en documentos comerciales a la orden;
 8. Los cheques a la orden o de pago diferido y las órdenes de pago o de extracciones libradas contra cuentas especiales de ahorro abiertas en instituciones financieras autorizadas;
 9. Los actos y contratos que instrumenten la adquisición de dominio de bienes constitución de gravámenes reales bajo el régimen de préstamos de instituciones oficiales, para la compra o construcción de la vivienda propia y económica;
 10. La disolución de la sociedad conyugal;
 11. Los contratos de locación de servicios celebrados por el Estado Provincial, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con los agentes que presten servicios en relación de dependencia con esos organismos;
 12. Las transferencias bancarias por ingresos de otros fiscos que efectúe el Banco Banex SA, como consecuencia de la percepción del Impuesto sobre los

- Ingresos Brutos de Contribuyentes del Convenio Multilateral de fecha 18/08/77;
13. Los documentos que sean consecuencia de operaciones vinculadas con el Comercio Exterior y sus correspondientes financiaciones, incluso letras provisionales y toda documentación exigida por el Banco Central de la República Argentina o institución que lo reemplace en la operación al efecto;
14. Los contratos celebrados por el Estado Provincial, el Estado Nacional y los Municipios, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con terceros, en la parte atribuible a los primeros;
15. Las Sociedades del Estado Provincial, las Sociedades con Participación Estatal y toda participación societaria de sociedades del Estado Provincial, en la parte que le es atribuible;
16. Las Letras Hipotecarias;
17. Las garantías hipotecarias por el saldo de precio adeudado, cuyo origen sea una compra venta a plazo, siempre y cuando sea realizada directamente entre vendedor y comprador sin la intervención de terceros financiando la operación;
18. Las transformaciones de las sociedades en otras de tipo jurídico distinto, siempre que no se prorrogue la duración o se aumente el capital de la sociedad primitiva;
19. Los actos que formalicen la reorganización de sociedades o fondos de comercio (fusión, escisión o división), siempre que no se prorrogue la duración de la sociedad primitiva o de la nueva sociedad, según corresponda, respecto a la de mayor plazo de las que se reorganicen. Se entiende por reorganización de sociedades o fondos de comercio, las operaciones definidas como tales en el Artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (TO por Decreto 649/97 y sus modificaciones), su Decreto Reglamentario y las normas complementarias dictadas por la AFIP - DGI El presente inciso incluye los aumentos de capital, que producto de dicha reorganización, se producen en las sociedades domiciliadas en la Provincia, en la medida que dichos aumentos, sean producto exclusivamente de la suma de los capitales sociales de las sociedades, preexistentes a la reorganización;
20. Los convenios de pago realizados en sede judicial con acreedores laborales;
21. Los actos jurídicos realizados con el fin de garantizar los planes de facilidades de pago, para regularizar obligaciones tributarias, otorgados por el Estado Provincial;
22. Las Facturas de Crédito;
23. Las garantías que otorguen las Sociedades de Garantías Recíprocas (Ley Nacional Nº 24.467), inscriptas en el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, que tengan como destino final garantizar operatorias financieras y de seguros institucionalizadas destinadas a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción instituidos por la Ley Nº VIII-0281-2004 (5630 *R).
- ARTICULO 28.- Las operaciones de seguros, capitalización y créditos recíprocos pagarán:
1. Los contratos de seguro o de cualquier naturaleza o póliza que lo establezca, sus prórrogas y renovaciones convenidas en jurisdicción de la Provincia sobre bienes situados dentro de la misma: el CINCO POR MIL (5%), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Pagarán el mismo impuesto los contratos de seguros o pólizas suscriptas fuera de la Provincia que cubran riesgos de bienes situados dentro de la jurisdicción o de accidente de personas domiciliadas en la misma. Cuando el tiempo de duración sea incierto el Impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales;
 2. Los seguros sobre la vida contratados dentro de la Provincia pagarán un impuesto del UNO POR MIL (1%) sobre el monto asegurado. Igual impuesto abonarán los seguros contratados fuera de la Provincia sobre la vida de personas residentes dentro de esta jurisdicción;
 3. Los seguros de retiro privado contratados dentro de la Provincia pagarán el UNO POR MIL (1%), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales;
 4. La restitución de primas al asegurado en ningún caso dará lugar a la devolución del impuesto que se haya satisfecho.
- El Impuesto de Sellos correspondiente a las pólizas, será cobrado por los aseguradores y pagado al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada;
5. Los informes de los liquidadores de siniestros o convenios que éstos firmen con los asegurados pagarán el MEDIO POR MIL (0,50%) al ser aceptados o conformados por el asegurador;
6. Los títulos de capitalización, de ahorro con beneficios obtenidos por medio de sorteos independientes del interés del capital, abonarán un sellado equivalente al UNO POR MIL (1%) sobre el capital suscrito a cargo del suscriptor, el que será retenido y satisfecho por los emisores mediante Declaración Jurada.
- ARTICULO 29.- Las operaciones a que se refiere el Artículo 243 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005, cuando no consten en instrumentos gravados pagarán, en los créditos de dinero que devenguen interés concedidos expresa o tácitamente por las instituciones bancarias y financieras en cuentas corrientes o

632 el

en cuentas especiales:

1. Con el CERVO COMO SIETE POR CIENTO (0,7%) mensual: el crédito acordado en relación al tiempo;
2. Con el CERVO COMO NUEVE POR CIENTO (0,9%) mensual las sumas giradas en descubierto que se liquidarán en proporción al tiempo de utilización de los fondos sobre la base de los numerales establecidos para el cálculo de los intereses y en el momento de la liquidación de éstos.

Estos impuestos estarán a cargo de los titulares, debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada. Los descubiernos y créditos en mora pagarán los impuestos establecidos por este inciso mientras permanezcan en sus cuentas originales.

ARTICULO 30.- Las operaciones de préstamo realizadas por bancos y entidades financieras, abonarán por los pagarés suscriptos directamente a su orden:

1. Los pagarés con vencimiento a la vista o sin consignar vencimiento el VEINTE POR MIL (20%);
2. Los pagarés con vencimiento fijo, el DIEZ POR MIL (10%);
3. Operaciones con depósito de dinero: pagarán un impuesto del CINCO POR MIL (5%) al año, los depósitos monetarios que devengaren un interés superior al TRES POR CIENTO (3%) anual.

Este impuesto estará a cargo de los depositantes debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada y se calculará sobre la base de los numerales utilizados para la acreditación de los intereses y en la misma época.

ARTICULO 31.- Las entidades financieras actuarán como Agentes de Retención del Impuesto de Sellos en los casos y condiciones que establezca la Dirección.

ARTICULO 32.- Quedan excluidas del pago del Impuesto de Sellos, todas las operadoras financieras y de seguros institucionalizadas destinadas a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción instituidos por la Ley N° VIII-0281-2004 (5630 TR).

CAPITULO TERCERO

IMPUESTOS FIJOS

ARTICULO 33.- El impuesto a que se refiere el último párrafo del Artículo 237 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 será de PESOS TREINTA Y SIETE (\$ 37,00).

ARTICULO 34.- El impuesto a que se refiere el Artículo 249 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 será el siguiente:

1. De PESOS DOCE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 12,50) para los formularios impresos de pagarés en los que no se indique el monto de la obligación;
2. De PESOS TREINTA Y OCHO (\$ 38,00) para los formularios impresos de prenda con registro en los que no se indique el monto de la obligación.

ARTICULO 35.- Pagarán un impuesto de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) los actos, contratos u operaciones cuya Base Imponible no sea susceptible de determinarse en el momento de su instrumentación y no se pueda efectuar la estimación a que se refiere el Artículo 251, último párrafo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005.

ARTICULO 36.- Para los actos previstos en el Artículo 248 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se aplicarán las mismas alícuotas o cuotas fijas establecidas en este Título.

TITULO CUARTO

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y MOTOCICLETAS

CAPITULO PRIMERO

ALICUOTAS

ARTICULO 37.- El Impuesto a los Automotores establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se determinará, conforme con los valores, escalas y alícuotas que se expresan a continuación:

1. Para vehículos automotores (excepto motocicletas y ciclomotores) y acoplados de carga modelos 1996 y posteriores, aplicando la alícuota del DOS CON CINCO DÉCIMOS POR CIENTO (2,5%) al valor del vehículo que a tal efecto establece la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

A los fines de la determinación del valor de los vehículos, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos elaborará las tablas respectivas en base a consultas a organismos Oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles;

2. Por los nuevos modelos que no estuvieren valuados conforme se establece en el punto anterior, la Dirección podrá aplicar el impuesto que se establece para una unidad similar o podrá considerar el valor de la adquisición demostrado por el contribuyente, el que fuere mayor;

3. Para los vehículos indicados en el punto 1, modelo 1995 y anteriores, el impuesto será el determinado en las Tablas que a tal efecto se incorporan en el presente Artículo;

4. Para el resto de los vehículos, el impuesto será el determinado en las tablas que a tal efecto se incorporan en el presente Artículo, considerando:

- a) Acoplados de turismo, casa rodantes, trailers y similares;
 - b) Las motocicletas, motonetas con o sin sidecars, motofurgones o ciclomotores.
- Dada las variaciones producidas en el valor de los automotores y considerando

de ello pueden surgir incrementos significativos en los avalúos a tener en cuenta en la liquidación del impuesto anual, a los fines de moderar la carga impositiva, autorizase al Poder Ejecutivo Provincial a establecer mecanismos de reducciones del Impuesto a los Automotores establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 los que serán aplicados una vez producida la liquidación anual del tributo.

TABLA N° I

AUTOMOVILES, RURALES - AMBULANCIAS Y AUTOS FUNEBRES - (EN PESOS)

AÑO	Hasta 800 Kg.	Desde 801 Kg. Hasta 1.000 Kg.	Desde 1001 Kg. Hasta 1150 Kg.	Desde 1151 Kg. Hasta 1350 Kg.	Más de 1351 Kg.
1996	77	90	106	127	144
1995	58	85	102	122	138
1994	55	81	97	113	128
1993	52	75	88	101	114
1992	49	68	79	92	104

TABLA N° II

CAMIONES - CAMIONETAS - PICKUP - JEEPS Y FURGONES - (EN PESOS)*

AÑO	Hasta 1200 Kg.	Desde 1201 Kg. Hasta 4000 Kg.	Desde 4001 Kg. Hasta 10000 Kg.	Desde 10001 Kg. Hasta 16000 Kg.	Más de 16001 Kg.
1996	93	133	225	409	851
1995	89	128	216	393	817
1994	82	117	201	365	756
1993	74	107	185	337	694
1992	66	96	170	309	633

(*) Según peso bruto máximo

TABLA N° III

ACOPLADOS DE CARGA - (EN PESOS)*

AÑO	Hasta 3000 Kg.	Desde 3001 Kg. Hasta 10000 Kg.	Desde 10001 Kg. Hasta 20000 Kg.	Desde 20001 Kg. Hasta 30000 Kg.	Más de 30001 Kg.
1996	22	42	138		165
204					
1995	20	38	125		150
185					
1994	19	36	120	144	178
1993	14	33	111	136	168
1992	13	30	103	129	159

(*) Según peso bruto máximo

Los vehículos utilizados de manera que sus secciones se complementen reciprocamente, constituyendo lo que se denomina "Semiremolques" se clasificarán como dos vehículos separados, debiendo considerarse la unidad tractora como camión (escala II) y la otra como acoplado (escala III).

TABLA N° IV

COLECTIVOS Y DEMAS TRANSPORTES DE PERSONAS - (EN PESOS)*

AÑO	Hasta 1000 Kg.	Desde 1001 Kg. Hasta 3000 Kg.	Desde 3001 Kg. Hasta 10000 Kg.	Más de 10001 Kg.
1996	71	122	763	1107
1995	68	117	732	1063
1994	65	111	660	1012
1993	60	107	593	964
1992	54	95	592	867

(*) Excepto automóviles

TABLA N° V

ACOPLADOS DE TURISMO, CASAS RODANTES, TRAILLERS, Y SIMILARES (EN PESOS)

AÑO	Hasta 150 Kg.	Desde 151 Kg. Hasta 400 Kg.	Desde 401 hasta 800 Kg.	Desde 801 Kg. Hasta 1800 Kg.	Más de 1801 Kg.
2007	112	185	342	756	1756
2006	102	178	328	726	1686
2005	98	159	295	653	1517
2004	87	143	266	588	1365
2003	75	129	239	529	1228
2002	60	108	203	476	1044
2001	48	92	163	404	834
2000	43	78	147	344	751
1999	39	69	132	292	675
1998	34	62	113	248	608
1997	29	53	102	223	516
1996	25	47	91	200	465

1995	22	42	82	180	418
1994	21	37	73	163	376
1993	20	34	64	146	336
1992	18	28	53	130	269

TABLA N° VI
MOTOCICLETAS, MOTONETAS CON O SIN SIDECAR Y CICLOMOTORES

AÑO	Hasta 50 cc.	De 51 cc. a 150 cc.	De 151 cc. a 240 cc.	De 241 cc. a 500 cc.	De 501 cc. a 750 cc.	De más de 751cc.
2007	48	97	121	182	226	424
2006	44	88	110	165	205	385
2005	42	84	106	158	197	370
2004	30	69	95	130	161	302
2003	27	61	79	123	154	286
2002	24	57	75	116	146	271
2001	21	53	70	110	138	254
2000	19	47	66	104	130	239
1999	17	41	61	97	121	224
1998	15	36	58	90	112	207
1997	14	31	54	84	106	191
1996	12	29	49	78	95	176
1995	11	27	44	72	88	159
1994	9	26	40	64	81	144
1993	8	24	36	59	71	128
1992	7	22	32	52	64	112

ARTICULO 38.- Exímase del pago del Impuesto a los Automotores modelos 1991 y anteriores.

ARTICULO 39.- Premio por Buen Contribuyente:

Los contribuyentes del Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas cuyo dominio no registre deuda al 31 de diciembre de 2006 y hayan abonado las obligaciones del año 2006 en el mes de vencimiento, serán considerados buenos contribuyentes y gozarán de un descuento del monto del impuesto facturado para el ejercicio 2007.

A los efectos del monto a bonificar, se considerará el cumplimiento de los últimos DIEZ (10) años, aplicando los siguientes porcentajes:

1. DIEZ (10) años pagados en el mes de vencimiento, el VEINTE POR CIENTO (20 %);
2. CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el QUINCE POR CIENTO (15%);
3. DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, TRECE POR CIENTO (13%);
4. El último año pagado en el mes de vencimiento, el DIEZ POR CIENTO (10%).

Derogar lo establecido en el Artículo 23 de la Ley N° VIII-0271-2004 (5766 *R) y en el Artículo 6º de la Ley N° VIII-0260-2004 (5776 *R) y toda norma que se contraponga a la presente.

ARTICULO 40.- Fijase en PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00) el valor del vehículo cuya suma no puede exceder para la obtención de los beneficios de acuerdo a lo dispuesto por las Leyes N° 1-0014-2004 (5481 *R), Artículo 2º "Beneficio a personas con capacidades diferentes" y Ley N° 1-0015-2004 (5482 *R), Artículo 4º "Beneficio a ex Combatientes de Malvinas".

En el caso del beneficio otorgado por Ley N° I-0014-2004 (5481 *R), no registrá el valor establecido en el párrafo anterior cuando se trate de vehículos de características especiales en virtud de las necesidades del beneficiario de la Ley.

ARTICULO 41.- No estarán alcanzados por el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas:

1. Los vehículos patentados en otros países. La circulación de los mismos es permitida en los términos de lo establecido por las Leyes Nacionales sobre la materia;
2. Los vehículos cuyos fines específicos no sean transportes de personas o cosas, aunque a veces deban circular accidentalmente por la vía pública (máquinas de uso agrícola, aplanadoras, grúas, tractores y similares).

CAPITULO SEGUNDO
CALENDARIO FISCAL

ARTICULO 42.- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) o abonar el impuesto hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el Artículo siguiente.

ARTICULO 43.- El monto del impuesto resultante de la aplicación del Capítulo Primero podrá abonarse hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, de acuerdo al siguiente calendario:

Pago Contado	05/04/2007
1ª cuota	05/04/2007
2ª cuota	05/06/2007
3ª cuota	06/08/2007
4ª cuota	05/10/2007

5º cuota 05/12/2007
Fijase el importe mínimo de cada cuota en PESOS DIEZ (\$ 10,00).

SECCION SEGUNDA
TASAS
TITULO PRIMERO
TASAS JUDICIALES

ARTICULO 44.- Se pagará por derecho de archivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 305 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, la suma de PESOS CINCUENTA (\$50,00) al iniciarse el trámite, más la suma de PESOS CINCUENTA (\$50,00), por cada cuerpo del expediente a partir del segundo.

ARTICULO 45.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 279 y concordantes del Código Tributario, Ley N° VI-0490-2005, se pagará una tasa proporcional con las siguientes alícuotas:

1) EI TRES POR MIL (3‰):
Las medidas cautelares de embargo, sobre el monto total del capital más intereses;

2) EI SIETE Y MEDIO POR MIL (7,50‰):

- a) Los juicios de amojonamiento;
- b) Los procesos voluntarios de protocolización de testamento;
- c) Los juicios arbitrales y los juicios de amigables componedores;
- d) Los juicios periciales.

3) EI QUINCE POR MIL (15‰):

- a) Las ejecuciones fiscales o juicios de apremio;
- b) Los juicios de mensura;
- c) Los juicios de deslinde;
- d) Los exhortos provenientes de extraña jurisdicción para la inscripción de bienes registrados en la Provincia;

e) Las hijuelas provenientes de extraña jurisdicción;

- f) Los juicios concursales civiles, comerciales y las quiebras;
- g) Las liquidaciones con o sin quiebras;
- h) Las liquidaciones de las sociedades conyugales;

i) Los juicios por alimentos;

j) Los juicios por reinscripción de hipotecas;

k) Los exhortos y/u oficios provenientes de extraña jurisdicción;

l) Los interdictos y acciones posesorias;

m) Las revisiones, verificaciones tardías y/o cualquier acción interpuesta en el marco de la Ley de Concursos y Quiebras, las que se considerarán como si fueran juicios independientes, debiéndose abonar la tasa al formular la petición.

4) EI TREINTA POR MIL (30‰):

a) Los juicios por cobro de sumas de dinero;

b) Los juicios por desalojo de inmuebles;

c) Los juicios de reivindicación;

d) Los juicios de adquisición de derechos reales por prescripción adquisitiva, los juicios sucesorios;

e) Los juicios por incumplimiento de contratos;

f) Los juicios contenciosos administrativos con monto determinado o determinable, excepto el Punto b) del Inciso 6) del Artículo 46;

g) Los juicios de monto determinado o determinable;

h) Los pedidos de quiebras formulados por acreedor debiéndose abonar la tasa al formular la petición, calculada sobre el valor del crédito invocado, la que se imputará a cuenta de la que en definitiva corresponda conforme al activo concursal, quedando el acreedor subrogado hasta esa suma en el derecho al cobro de la tasa.

ARTICULO 46.- Pagarán una tasa fija de:

1) PESOS CINCO (\$ 5,00) las siguientes Declaraciones Juradas que emitan los Juzgados de Paz Letrado para realizar trámites ante Organismos del Ejecutivo Nacional, Provincial y Municipal según el siguiente detalle:

- a) Convivencia;
- b) Familiar a cargo;
- c) Soltería;
- d) Prorrato;
- e) Supervivencia;
- f) Trabajador independiente;
- g) Cierre de negocio;
- h) Medios de subsistencia;
- i) Autorización para menores (trabajo, conducir, etc.).

Estarán exentos jubilados y pensionados y la Declaración Jurada de Pobreza.

2) PESOS DIEZ (\$ 10,00):

a) Certificaciones y/o Declaraciones Juradas que emiten los Juzgados de Paz Letrado;

b) Certificaciones de firmas en contratos constitutivos de sociedades de cualquier tipo por cada firma;

c) Certificaciones de firmas en: formularios del Registro Nacional del Automotor, formularios Administración Federal de Ingresos Públicos AFIP y en Declaraciones Juradas;

d) El servicio de Certificación de fotocopia y título profesional;

634
cal

e) Actas de cualquier tipo, certificados varios. Por cada hoja adicional de cualquier documentación se abonará la suma de PESOS SETENTA Y CINCO (\$ 0,70).		
3) PESOS TREINTA (\$ 30,00): Por derecho de archivo.		
4) PESOS CUARENTA (\$ 40,00):		
a) Los recursos de revisión, reposición, apelación y queja excepto el recurso de reposición sin sustanciación;		
b) Cada una de las excepciones que se opongan, cualquiera sea su naturaleza;		
c) Cuando se solicite la perención de instancia;		
d) En la aceptación de todo cargo discernido en juicio como auxiliar de la justicia que devengue honorarios.		
5) PESOS CUARENTA (\$ 40,00):		
a) Los exhortos, mandamientos y/u oficios procedentes de extraña jurisdicción con monto indeterminado;		
b) Los procesos de rehabilitación de las minas, por cada mina;		
c) Las acciones de amparo, habeas corpus y beneficio de litigar sin gastos.		
6) PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00):		
a) Por todo juicio cuyo valor sea indeterminado y no sea posible efectuar valuación alguna;		
b) Los juicios contenciosos administrativos sin valor determinado o determinable no previstos expresamente, excepto las acciones promovidas por agentes o ex-agentes de la Administración Pública Provincial o Municipal relativas a cuestiones derivadas de su prestación de servicios;		
c) Por la inscripción de Martilleros y por habilitación de edad;		
d) Los juicios de divorcio sin liquidación de sociedad conyugal.		
7) PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00):		
a) Todo recurso ante el Superior Tribunal de Justicia, inclusive el recurso directo de queja por cada recurso a excepción del recurso de reposición y aclaratoria;		
b) Las declaraciones de herederos, debiendo efectivizarse la misma en el momento en que se solicitare su dictado. El pago de esta tasa será tomado como pago a cuenta de lo que en definitiva resulte luego de realizarse las operaciones previstas en el Artículo 288 del Código Tributario.		
8) PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00): Los juicios contenciosos administrativos de Obras Públicas sin monto determinado o determinable.		
ARTICULO 47.- El pago de las tasas establecidas en este Capítulo se efectivizará en la forma establecida por el Artículo 304 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005.		
ARTICULO 48.- Facúltase al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que, mediante Acuerdo, reglamento o mecanismo de envío al archivo de todas aquellas actuaciones iniciadas con anterioridad al año 1996 en las que no conste el pago íntegro de la Tasa de Justicia en aquellos casos en que se haya emitido Boleta de Deuda para el inicio de las acciones para cobro de la acreencia por vía de apremio fiscal. Igualmente queda facultado para remitir a archivo los casos que por cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia no revistan interés fiscal.		
TITULO SEGUNDO		
TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
ARTICULO 49.- La retribución por los servicios que presta el Estado Provincial, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas, conforme a las disposiciones del Libro Segundo, Sección Segunda, Título Segundo, del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005, se efectuará conforme a lo detallado a continuación:		
I. OFICINA DEL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS.		
A		
1	Por búsqueda en los libros o archivos de la Repartición por cada acta, sección o año;	\$ 3,00
2	Por cada copia de acta solicitada a expedirse dentro de las VEINTICUATRO (24) horas en calidad de sobretasa, por foja;	\$ 3,00
3	Por cada copia simple de acta, por foja;	\$ 3,00
4	Por legalización por la Dirección;	\$ 3,00
5	Por derecho de copia de documento archivado en la Repartición como habilitante, por foja;	\$ 3,00
6	Por derecho de copia de documento cuya devolución se solicita y que deba quedar en la Repartición como habilitante, por foja;	\$ 3,00
7	Por toda autenticación de copia o fotocopia de documento otorgado por la Repartición;	\$ 3,00
Quedan exceptuados los testimonios o partidas de estado civil con el siguiente destino:		
- Para obreros en litigio;		
- Para obtener pensiones;		
- Para fines de inscripción escalar.		
B		
1	Por legalización por la Dirección;	\$ 3,50
2		
Por la inscripción en Registros Auxiliares de Resoluciones Judiciales o Autos Interlocutorios excepto las que declaren el divorcio, nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento, más un adicional de PESOS UNO (\$ 1,00) por foja; \$ 3,50		
3		
Por la inscripción de escrituras públicas en las que se hiciere reconocimiento de hijos; \$ 3,50		
4		
Por cada trámite que requiere inscripción que por cualquier hecho no pudiere realizarse dentro de la Oficina; \$ 3,50		
5		
Por cada licencia de inhumación de cadáveres; \$ 3,50		
6		
Por inscripción de actos o hechos no especialmente previstos, excepto la inscripción de nacimientos y/o defunciones en registros ordinarios. \$ 3,50		
C		
1		
Rectificaciones administrativas por cada acta; \$ 10,00		
2		
Por cada trámite de opción de apellido compuesto paterno o adición de apellido materno al paterno; \$ 10,00		
3		
Autorización de nombres. \$ 10,00		
D		
1		
Por la inscripción de Resoluciones Judiciales que declaren el divorcio, la nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento; \$ 20,00		
2		
Por la inscripción de partidas de extraña jurisdicción; \$ 20,00		
3		
Por cada testigo que exceda lo previsto por la Ley; \$ 20,00		
4		
Por la inscripción de emancipaciones. \$ 20,00		
E		
1		
Por cada libreta de familia; \$ 15,00		
2		
Por expedición de certificados negativos, de no-inscripción; \$ 15,00		
3		
Certificados de no inscripciones en los libros de Matrimonio o Defunción; \$ 15,00		
4		
Solicitud de partidas por fax. \$ 15,00		
F		
Por Casamientos:		
1		
Celebrado en la oficina; \$ 6,00		
2		
A domicilio de Lunes a Viernes en horario de oficina; \$ 60,00		
3		
A domicilio fuera de horario de oficina; \$ 100,00		
4		
A domicilio Sábado, Domingos y feriados. \$ 300,00		
El Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales, mediante Resolución respectiva, siempre y cuando sea necesario la obtención de alguno de los servicios que provee el Registro para acceder a planes sociales nacionales y/o provinciales, podrá exceptuar del pago de las tasas previstas en este inciso a personas carentes de recursos.		
II. OFICINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE		
A		
Por derecho a fotocopia o copia de asiento, por cada hoja o fracción. \$ 1,70		
B		
1		
Por cancelación de medidas cautelares sobre bienes o personas por cada inmueble o persona; \$ 3,50		
2		
Por actualización de estudio de dominio requerido dentro del primer semestre de expedición, por semestre o fracción; \$ 3,50		
C		
Por actualización de estudios de dominio requeridos después del primer semestre de expedición, por semestre o fracción. \$ 6,50		
D		
1		
Por la inscripción de resoluciones que ordenen medidas cautelares sobre bienes o personas, por cada inmueble o persona; \$ 11,00		
2		
Por ampliación de embargo u otras medidas cautelares ordenadas judicialmente; \$ 11,00		
3		
Por anotación a que se refiere el Artículo 2º de la Ley Nacional Nº 14.005; \$ 11,00		
4		
Por las anotaciones de boleto de compra-venta o actos de adjudicación. Por las cesiones, rescisiones o resoluciones de los mismos (Ley Nacional Nº 19.724). \$ 11,00		
E		
1		
Por reposición de recursos registrales a que se refieren los Artículos 11 y 14 de la Ley Nº V-0124-2004 (5760 *R) y sus modificatorias; \$ 14,50		
2		
Por cada informe que expida el Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona; \$ 14,50		
3		
Por certificado de la Ley Nacional Nº 17.801, solicitados hasta la fecha de escrituración respectiva, por cada inmueble, tratándose de un inmueble que se divide, deberá abonarse la tasa correspondiente a la expedición de un certificado, por cada acto o negocio jurídico, que tenga por objeto una o varias parcelas de dicho inmueble; \$ 14,50		

635
al

4	Por confirmación de estudios de dominio correspondientes a cada trabajo profesional de agrimensura que se presente en un solo expediente a iniciar ante el Area Catastro de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP);	\$ 14,50
5	Por la anotación preventiva a que se refiere el Artículo 4º de la Ley Nacional Nº 14.005;	\$ 14,50
6	Por anotaciones de transferencias a que se refiere el Artículo 10 de la Ley Nacional Nº 14.005;	\$ 14,50
7	Por certificación de inscripción que se inserte en testimonios o copias de títulos inscriptos. Ésta sólo se hará con previa certificación de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos del cumplimiento del pago de los impuestos y tasas correspondientes en el documento original.	\$ 14,50
F		
1	Por informe que expida el Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona, con carácter de urgente;	\$ 25,00
2	Por certificado en carácter de urgente Ley Nacional Nº 17.801, solicitados hasta la fecha de escrituración respectiva, por cada inmueble, tratándose de inmuebles que se dividen, deberá abonarse la tasa correspondiente a la expedición de un certificado, por cada acto o negocio jurídico, que tenga por objeto una o varias parcelas de dicho inmueble.	\$ 25,00
G		
1	Por la inscripción preventiva a que se refiere el Artículo 38 de la Ley Nacional Nº 19.550 y sus modificatorias;	\$ 30,00
2	Por anotación de escrituras de afectación de inmuebles al Régimen de la Ley Nacional Nº 19.724, por cada inmueble afectado;	\$ 30,00
3	Por certificado de la Ley Nacional Nº 17.801, solicitados en fecha posterior a la escritura respectiva.	\$ 30,00
H		
	Por retracción de afectación al Régimen de la Ley Nacional Nº 19.724, por cada inmueble.	\$ 23,00
I		
	Por la inscripción de actos, resoluciones, escrituras que constituyan, modifiquen, extingan o de cualquier otro modo y forma afecten derechos reales. En todos los casos se cobrará una tasa, por cada uno de los inmuebles que afecte el acto, resolución o escritura.	\$ 45,00
J		
	Todos los instrumentos otorgados fuera de la Provincia y que deban ser inscriptos en el Registro de la Propiedad Inmueble en virtud de la aplicación de las Leyes Nº V-0111-2004 (5749 *R) y Ley Nacional Nº 22.172 o cualquier convenio interjurisdiccional y los otorgados en virtud de la aplicación de la Ley Nacional Nº 17.801, Artículo 16 Inciso d) abonarán una tasa especial adicional con destino al Fondo Social de la Salud, del TRES POR MIL (3%) sobre el importe declarado o sobre la Base Imponible del Impuesto Inmobiliario cualquiera sea el mayor.	
	Si no se declara monto, o éste fuera indeterminable, se abonará una tasa adicional fija de:	\$ 51,00
	El producido de este recurso se depositará en una cuenta bancaria especial, en la forma y condiciones que disponga el Poder Ejecutivo.	
K		
	Por cada uno de los servicios que preste el Registro General de la Propiedad Inmueble se pagarán las siguientes sobretasas tendientes a financiar el Convenio de Colaboración Técnico Especializado previsto en la Ley Nº VII-0204-2004 (5097 *R).	
1	Por informes de dominio que expide el Registro;	\$ 10,00
2	Por oficios;	\$ 10,00
3	Por certificados que expide el Registro;	\$ 7,00
4	Por inscripción de Testimonios:	
	Hasta PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00)	\$ 7,00
	Hasta PESOS TREINTA MIL (\$30.000,00)	\$ 17,00
	Hasta PESOS SESENTA MIL (\$60.000,00)	\$ 22,00
	Más de PESOS SESENTA MIL (\$60.000,00)	\$ 27,00
5	Por otros documentos con o sin monto.	\$ 7,00
6	Títulos inscriptos en forma provisoria y que reingresen al Registro cuando correspondan títulos de la Ley Nº V-0124-2004 (5760 *R).	\$ 12,00
	Quedan exceptuados de abonar las contribuciones especiales establecidas por la Ley Nº VII-0204-2004 (5097 *R) y por el Convenio de Colaboración Técnico Especializado previsto en la Ley Nº VII-0204-2004 (5097 *R), los actos relativos a la inscripción y desafectación del bien de familia y las transferencias de viviendas económicas construidas por el Gobierno de la Provincia reguladas por la Ley Nº I-0029-2004 (5447 *R).	

III DIRECCION PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS		
AREA RENTAS		
A		
1	Por cada certificación o constancia;	\$ 5,00
2	Por duplicado de formularios que se expidan a solicitud del interesado;	\$ 5,00
3	Por cada Certificado Unificado original y hasta DIEZ (10) copias.	\$ 5,00
IV AREA CATASTRO		
A		
1	Certificado o informe catastral de única propiedad. Por cada una de las personas sobre las que se solicita;	\$ 5,00
2	Certificado o informe de no poseer propiedad. Por cada una de las personas sobre las que se solicita.	\$ 3,00
3	Certificado del grupo familiar cuando se solicita en virtud de convocatorias masivas a inscripción para acceder a viviendas que construya el Estado Provincial.	\$ 3,00
B		
1	Certificados o informes de Registración Catastral (sin avalúo) por unidad;	\$ 8,00
2	Por formulario para acceder a los beneficios de la Ley Nº VIII-0501-2006;	\$ 8,00
3	Por cada fotocopia simple;	\$ 8,00
4	Cédula de edificación parcelaria, por unidad.	\$ 8,00
C		
1	Certificado o informe de avalúo fiscal.	\$ 8,00
D		
1	Copia de planos de mensuras, por unidad (copia heliográfica);	\$ 9,00
2	Plano manzanero (plancheta) de edificación de manzana (copia heliográfica).	\$ 9,00
E		
1	Fotogramas blanco y negro. Escala 1:20.000;	\$ 16,00
2	Fotogramas color. Escala 1:6.000;	\$ 16,00
3	Certificado catastral con historia.	\$ 16,00
F		
1	Copias de planos heliográficos;	\$ 19,00
2	Hojas catastrales;	\$ 19,00
3	Mapa de la Provincia;	\$ 19,00
4	Mapa de Departamento;	\$ 19,00
5	Plano Ciudad de San Luis;	\$ 19,00
6	Plano Ciudad de Villa Mercedes;	\$ 19,00
7	Planos de ejidos municipales: San Luis y Villa Mercedes;	\$ 19,00
8	Copias de restituciones y planos de pueblos no digitalizados.	\$ 19,00
G		
	Mosaico escala 1:50.000 y 1:100.000.	\$ 25,00
H		
	Por planos pteados o impresos se cobrará en función de los siguientes tamaños de hoja:	
1	Hoja A 4 - 21 x 29,70 cm;	\$ 9,50
2	Hoja A 3 - 29,70 x 42,00 cm;	\$ 15,00
3	Hoja A 2 - 42,00 x 59,40 cm;	\$ 25,00
4	Hoja A 1 - 59,40 x 84,10 cm;	\$ 100,00
5	Hoja A 0 - 84,10 x 118,90 cm;	\$ 130,00
6	Copia de Planos Ploteados- Precio por metro cuadrado.	\$ 10,00
I	Producto exportado a otro formato (DXF) se cobrará un adicional por nivel de información definidos en los puntos I y II.	\$ 15,00
J		
Información Red Geodésica:		
1	Copia de monografía de punto Red GPS Provincial;	\$ 15,00
2	Copia de monografía Red PAF Provincial.	\$ 19,00
Los trabajos de digitalización no contemplados precedentemente y que fueran requeridos al Area Catastro serán cotizados especialmente, aplicando a tales efectos, los criterios vigentes en el mercado para tales trabajos.		
K		
Para los expedientes de mensura:		
1	Iniciación de trámite de solicitud de aprobación;	\$ 15,00
2	Retiro de copias aprobadas (de 1 a 5 copias) por cada copia retirada;	\$ 10,00
3	Por cada copia retirada superior a las CINCO (5) copias.	\$ 13,00
L	Por iniciación de expediente de empadronamiento provisorio.	\$ 100,00
M	Certificado de Declaración Jurada de caracterización urbana.	\$ 9,00
V BOLETIN OFICIAL		
A Venta del Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por suscripción:		
1	Anual;	\$ 90,00
2	Semestral;	\$ 45,00
3	Trimestral.	\$ 22,50
B Venta del Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por ejemplar:		
1	Ejemplar del día;	\$ 1,00
2	Ejemplar atrasado hasta dos meses;	\$ 1,20
3	Ejemplar atrasado más de dos meses y hasta un año;	\$ 1,50
4	Ejemplar atrasado más de un año.	\$ 2,00

C	Costo de Publicaciones Oficiales, Judiciales, Comerciales y Asambleas:		máquinas agrícolas o tractores;	\$ 5,00
1	Una publicación por palabra;	\$ 0,14	b Automóviles;	\$ 3,00
	Más un monto fijo de;	\$ 12,50	c Vehículos menores.	\$ 1,00
2	Dos publicaciones, por palabra;	\$ 0,19	D SERVICIOS PRESTADOS POR SEGURIDAD BANCARIA DE	
	Y por publicación se cobrará más un monto fijo de	\$ 20,50	DIRECCION DE COMUNICACIONES	
3	Más de dos publicaciones por palabra;	\$ 0,24	a Alarma para empresas prestadoras de servicios:	
	Se cobrará lo que debe multiplicarse por la cantidad de		1 Derecho anual para operar en la Provincia;	\$ 100,00
	publicaciones, más un monto fijo de	\$ 22,50	2 Por cada equipo o central receptora de señales, por año;	\$ 30,00
D	Por publicación de balance:		3 Por falsas alarmas;	\$ 5,00
1	Por un cuarto de página;	\$ 32,80	4 Por solicitud de inspección;	\$ 10,00
2	Por media página;	\$ 65,65	5 Por aprobación de cada equipo a instalar salvo los fabricados	
3	Por una página;	\$ 131,00	en la Provincia;	\$ 20,00
VI	DIRECCION PROVINCIAL DE MINERIA		6 Por cada abonado al sistema de acceso múltiple, por año;	\$ 5,00
A	Por la solicitud de:		7	
1	Grupos mineros;	\$ 20,00	Por verificación técnica, obligatoria posterior a cualquier servicio	
2	Minas vacantes mensuradas;	\$ 180,00	de mantenimiento o reparación.	\$ 10,00
3	Minas vacantes sin mensurar o en disponibilidad;	\$ 90,00	b Servicios para empresas de fabricación, reparación o mantenimiento de	
4	Ampliación de pertenencia;	\$ 35,00	alarmas y equipos de radio llamadas:	
5	Título definitivo de la propiedad minera;	\$ 50,00	1 Derecho anual para operar en la Provincia;	\$ 100,00
6	Inscripción de apoderados, peritos o martilleros;	\$ 20,00	2 Por cada credencial de autorizado a instalar o reparar alarmas;	\$ 10,00
7	Socavón;	\$ 35,00	3 Por la aprobación de equipos a fabricar.	\$ 100,00
8	Rescate;	\$ 60,00	E SERVICIOS PRESTADOS A AGENCIAS DE VIGILANCIA E	
9	Planos catastrales o mapas de la Provincia;	\$ 20,00	INVESTIGACIONES PRIVADAS	
10	Inscripción en Registro de Productores Mineros;	\$ 14,00	1 Derecho anual para funcionar en la Provincia;	\$ 50,00
11	Inscripción en Registro de Establecimientos Industriales;	\$ 34,00	2 Por cada empleado destinado a investigaciones privadas o vigilancia,	
12	Copia de plano de la provincia en soporte magnético.	\$ 100,00	por año;	\$ 5,00
B			3 Por otorgamiento de credencial, por cada original o duplicado y	
1	Por aprobación de mensura;	\$ 25,00	por su renovación anual;	\$ 10,00
2	Por inscripción de contratos de arrendamiento;	\$ 20,00	4 Por cada rodado con sirena, baliza o insignia de la agencia, por	
3	Por publicaciones que imprima la Dirección Provincial de Minería;	\$ 20,00	año;	\$ 20,00
4	Por inscripción de tutelas, curatelas, mandatos, declaración de		5 Por solicitud de aperturas;	\$ 100,00
	herederos, embargos o inhibiciones;	\$ 17,00	6 Por habilitación de libros o registros.	\$ 20,00
5	Por los recursos de reconsideración o apelación;	\$ 50,00	F SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD	
6	Por certificados o constancia de asientos.	\$ 19,00	1 Por el asesoramiento y/o verificación del sistema de seguridad de	
C			espectáculos públicos y establecimientos comerciales y/o fabriles.	\$ 30,00
1	Por la primera foja de denuncia de yacimientos de minerales		G BRIGADA DE EXPLOSIVOS	
	diseminado, por cada pertenencia minera de 100 hectáreas de		Inspección de locales y búsqueda de equipos explosivos en espectáculos	
	superficie;	\$ 50,00	públicos o establecimientos particulares.	\$ 30,00
2	Por la solicitud de cateo, por cada unidad;	\$ 20,00	H SERVICIOS PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO	
3	Por la primera foja de denuncia de mina y/o cantera;	\$ 50,00	INVESTIGACIONES	
4	Por la concesión de yacimientos;	\$ 50,00	1 Por peritaje que efectúa la División Sustracción de automotores;	\$ 10,00
5	Por mejora, demasías, servidumbres y prórrogas;	\$ 30,00	2 Por habilitación policial del registro de desarmaderos, chacaritas	
6	Prórroga para la presentación del informe de Impacto		de automotores, agencias de compra-venta de rodados, hoteles y	
	Ambiental para la actividad Minera;	\$ 50,00	casas de hospedaje, agencias de compra-venta de oro y plata,	
7	Por cada copia de planos de mensura o croquis;	\$ 20,00	casas de empeño y remates, casas de compra-venta de ropa	
D			usada, etc.;	\$ 20,00
1	Por cada certificado catastral;	\$ 10,00	Los derechos y tasas anuales se pagarán proporcionalmente al año	
2	Por cada certificado de Productor Mineros y Fabricaciones		calendario, considerando como mes completo a sus fracciones y vencerán el 31	
	Militares;	\$ 10,00	de diciembre de cada año.	
3	Certificado de calidad ambiental (Artículo 260 Código de		I CUERPO DE CABALLERIA	
	Minería);	\$ 10,00	1 Por traslado de animales desde la vía pública, hacia el Cuerpo	
4	Por cada oficio que libre la Autoridad Minera;	\$ 10,00	de Caballería;	\$ 15,00
5	Por inscripción en el Registro correspondiente;	\$ 10,00	2 Por estadía diaria de cada animal;	\$ 10,00
6	Por inscripción de cada contrato;	\$ 10,00	3 Por forraje diario de cada animal.	\$ 5,00
7	Por la inscripción de instrumentos notariales y judiciales;	\$ 20,00	J DIVISION BOMBEROS	
8	Por pedido de desarchivo.	\$ 10,00	a Instalaciones contra incendio:	
VII	POLICIA DE LA PROVINCIA		1 Para habilitar una instalación contra incendio;	\$ 100,00
A	DIVISION ANTECEDENTES PERSONALES		2 Para inspeccionar una instalación contra incendio;	\$ 30,00
1	Cédula de identidad;	\$ 10,00	b Desagotes:	
2	Certificados y constancia;	\$ 5,00	1 Hasta 10.000 litros;	\$ 50,00
	Quedan exceptuadas las constancias de supervivencia para ser		2 Desde los 10.000 litros en adelante, cada 5.000 litros.	\$ 20,00
	presentadas para el cobro de jubilaciones y pensiones;		c Buceo;	
3	Autenticación de copias o firmas (cada una).	\$ 3,00	1 Por hombre buzo, por hora.	\$ 100,00
	Cuando el interesado presente Certificado de Fondo de Desempleo serán		d Explosivos;	
	sin cargo.		1 Habilitación de polvorines	\$ 100,00
B	DIVISION CRIMINALISTICA		2 Por inspección de pirotecnia;	\$ 30,00
1	Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales		3 Por verificación de uso y almacenamiento de explosivos;	\$ 50,00
	o administrativas promovidas por particulares o en juicio de parte,		4 Por trabajos de voladuras y otros, según cantidad, precio mínimo;	\$ 50,00
	se cobrarán los honorarios regulados por la autoridad que dictare		5 Por trabajos de voladuras y otros, según cantidad, precio	
	la providencia condenatoria;	\$ 5,00	máximo;	\$ 200,00
2	Copias de fotos solicitadas por agencias de seguridad o perito.	\$ 5,00	6 Por habilitación de venta de pirotecnia;	\$ 50,00
C			e Servicio contra incendio aeropuerto local:	
	CUERPO DE TRANSITO		1 Cobertura de incendio por nave de empresas civiles que operen	
1	Inscripción de baja en los registros,	\$ 5,00	en el aeropuerto local.	\$ 100,00
2	Servicios de grúas,	\$ 20,00	El Jefe de Policía de la provincia de San Luis está autorizado para la	
3	Depósito de vehículos en playa de secuestro, por día o fracción:		fiscalización y control del cumplimiento de las tasas y derechos por los servicios	
	a Camiones, ómnibus y similares, acoplados, casillas rodantes y		de su Reparación, en coordinación con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.	

La Policía de la Provincia es la autoridad de aplicación para el cobro de las multas y recargos provenientes de infracciones de tránsito en violación a lo establecido en la Ley Nº X-0344-2004 (5589 *R) y el Convenio firmado entre el Superior Gobierno de la provincia de San Luis y Gendarmería Nacional.

VIII PROGRAMA SALUD

A MATRICULAS

- 1 Habilitación de matrículas Actividad Pública con bloqueo de título
 - a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio; \$ 83,38
 - b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio; \$ 64,13
 - c) Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios; \$ 29,15
 - d) Auxiliares no universitarios. \$ 16,28
 - 2 Habilitación de matrículas Actividad Pública/Privada sin bloqueo de título
 - a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio; \$ 83,38
 - b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio; \$ 64,13
 - c) Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios; \$ 29,15
 - d) Auxiliares no universitarios. \$ 16,28
 - 3 Especialidades Actividad Pública/Privada
Inscripción, Certificación y Recertificación. \$ 33,00
 - 4 Desbloqueo de Matrícula
 - a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio; \$ 83,38
 - b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio; \$ 64,13
 - c) Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios. \$ 29,15
 - 5 Rehabilitación/Reinscripción de Matrículas
 - a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio; \$ 83,38
 - b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio; \$ 64,13
 - c) Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios; \$ 29,15
 - d) Auxiliares no universitarios. \$ 16,28
- Cuando la rehabilitación y/o reinscripción la disponga el Poder Ejecutivo, conforme la Ley vigente, la tasa será del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del establecido en cada caso.
- B HABILITACIONES
- 1 Establecimientos de salud
 - a) Hospitales Privados, Sanatorios, Policlínicos, Clínica, Instituto de Salud, Maternidades, altas tecnologías médicas de diagnósticos por imágenes y otros:
 - Riesgo Nº 1 \$ 3.713,00
 - Riesgo Nº 2 \$ 4.961,00
 - Riesgo Nº 3 \$ 6.050,00
 - b) Centro de Salud, Servicio Médico o Cruce, Establecimiento Odontológico, Laboratorio de Análisis Clínicos, Laboratorio de Anatomía Patológica, Laboratorio de Medicina Nuclear, Casa de Ortopedia, Casa de Óptica y Lentes de Contacto, Servicio de Unidad de Terapia Intensiva, Banco de Sangre, Servicio de Ambulancia, urgencia-emergencia, Servicio de Nursery, Centro de Hemodiálisis, Consultorio de Fábrica, Establecimiento de venta de aparatos para sordos, Geriátricos, Hogares de Ancianos y/o Residencias Geriátricas, Servicios Médicos para Industria y Comercio. \$ 735,08
 - c) Consultorio Médico y Odontológico, Gabinete de Kinesiología o Fisioterapia, Consultorio Obstétrico-Ginecológico, Nutrición, Psicología y Fonoaudiología. \$ 294,03
 - d) Gabinete de Podología o Pedicura, Taller de Mecánica Dental, Gabinete de Inyectatorio, Gabinete de Nebulizaciones. \$ 147,00
 - 2 Establecimientos de especialidades medicinales, productos para diagnóstico y cosméticos
 - a) Inscripción de Droguerías; \$ 3.702,60
 - b) Inscripción de Farmacias; \$ 1.470,15
 - c) Herboristerías, cambio de estructuras o razón social; \$ 294,03
 - d) Traslados y/o ampliación de Farmacias, botiquín; \$ 147,00
 - e) Transferencias de Farmacias. \$ 267,30
 - 3 Establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios y de uso doméstico.
Las habilitaciones tienen una validez de CINCO (5) años (Ley Nacional Nº 18.284).
 - a) Grandes establecimientos; \$ 1.980,00
 - b) Medianos establecimientos; \$ 990,00
 - c) Pequeños establecimientos; \$ 495,00
 - d) PYMES; \$ 110,00

- e) Análisis de laboratorio bromatológico, por determinación. \$ 33,00
- 4 Establecimientos de dispositivos médicos, descartables y/o estériles e instrumental de tecnología médica y ortopedia:
- a) Grandes establecimientos; \$ 2.035,00
 - b) Medianos establecimientos; \$ 990,00
 - c) Pequeños establecimientos; \$ 495,00
 - d) PYMES. \$ 33,00
- C AUTORIZACIONES y APROBACIONES
- 1 Autorizaciones de productos de uso doméstico Riesgo II, productos medicinales; \$ 626,78
 - 2 Cambio de rubro y transferencia. Ampliación del local; \$ 145,20
 - 3 Modificación de capital social, cambio de razón social, cambio de instalaciones, cambio de domicilio legal, incorporación de depósito, inscripción de Director Técnico, cambio y baja de Director Técnico; \$ 60,50
 - 4 Autorización de productos alimenticios, suplementos dietarios, de limpieza, cosméticos, de uso doméstico Riesgo I; \$ 132,00
 - 5 Autorización de envases, duplicado:
 - a. Grandes empresas; \$ 55,00
 - b. Medianas empresas; \$ 22,00
 - c. Pequeñas empresas. \$ 11,00
 - 6 Autorización de microfilm (por cada microfilm), cambio de composición de productos autorizados, cambio de rótulo, cambio de marca, cambio de elaborador, cambio de tiempo de aptitud, ampliación del gramaje:
 - a..Grandes empresas; \$ 55,00
 - b. Medianas empresas; \$ 22,00
 - c. Pequeñas empresas; \$ 11,00
 - 7 Aprobación de planos, cambio de dirección técnica, autorización de copia de títulos o certificados de profesionales registrados, cambio de denominación para actuar en consultorio, gabinete o establecimiento habilitado, duplicado de credencial matrícula, habilitación de libros de actas diversos y otros trámites para convalidar habilitaciones, títulos; \$ 17,55
 - 8 Autorizaciones de libre circulación. \$ 24,20
- D CERTIFICADOS
- 1 Certificaciones de firmas de profesionales y/o Especialistas, Certificados de Matrículas, Certificación de inscripción de especialidades, de cancelación de matrícula, Certificados varios; \$ 5,50
 - 2 Certificados de títulos extraviados, carrera médica, Certificado de libre regencia/dirección técnica de Farmacias y Ópticas. \$ 16,50
- Se exceptúan del pago de esta tasa las certificaciones de firmas de profesionales cuando se trate de certificados pre-natales y certificados de discapacidad e invalidez.
- E APROBACION DE TEXTOS PUBLICITARIOS
- 1 Carácter profesional, textos amplificados, textos varios; \$ 66,00
 - 2 Establecimientos Privados. \$ 132,00
- F ENTREGA DE RECETARIOS OFICIALES
- 1 Recetarios autorizados conforme Lista 1 y 2, a profesionales; \$ 5,50
 - 2 Recetarios autorizados conforme Lista 1, 2 y 3 a comercios. \$ 11,00
- G REINSCRIPCION
- 1 Establecimientos de Salud
 - a) Los indicados en los puntos 2.1. a), b), y c); \$ 121,00
 - b) Los indicados en el punto 2.1.d). \$ 90,75
 - 2 Establecimientos elaboradores y/o fraccionadores de especialidades medicinales, productos para diagnóstico y cosméticos
 - a) Droguerías; \$ 70,55
 - b) Farmacias; \$ 36,30
 - c) Herboristerías, cambio de estructuras o razón social. \$ 24,20
 - 3 Establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios y de uso doméstico
 - a) Categoría Grandes establecimientos; \$ 70,55
 - b) Categoría Medianos establecimientos; \$ 36,30
 - c) Categoría Pequeños establecimientos. \$ 24,20
 - 4 Establecimientos elaboradores de dispositivos médicos, descartables y/o estériles e instrumental de tecnología médica
 - a) Categoría Grandes establecimientos; \$ 70,55
 - b) Categoría Medianos establecimientos; \$ 36,30
 - c) Categoría Pequeños establecimientos. \$ 24,20
- H LEGALIZACIONES
- Legalizaciones de títulos registrados; \$ 5,50
- Habilitaciones de establecimientos y autorizaciones de productos de organismos oficiales provinciales (Sin arancel).
- I TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS, POR LOS ESTABLECIMIENTOS DESCRIPTOS EN EL PRESENTE ARTICULO INCISO VIII, PUNTO B. 3. INCISO a), b) y c):
- a) Categoría A; \$ 132,00
 - b) Categoría B; \$ 82,50

637

638
of

c) Categoría C.	\$ 55,00
IX OFICINA DE CONSTITUCION Y FISCALIZACION DE PERSONAS JURIDICAS, COOPERATIVAS Y MUTUALES	
A ASOCIACIONES	
1 Civiles, vecinales, comisiones, clubes, consorcios, cooperadoras y sus modificaciones;	\$ 15,00
2 Fundaciones y sus modificaciones;	\$ 30,00
3 Certificaciones y rúbrica de libro.	\$ 5,00
B Sociedades Anónimas	
Por el otorgamiento de la conformidad administrativa por conformación de sociedades:	
1 Capital social hasta \$ 12.500,00;	\$ 250,00
2 De \$ 12.501,00 Hasta \$ 37.000,00;	\$ 370,00
3 De \$ 37.001,00 Hasta \$ 74.000,00;	\$ 480,00
4 Capital social más de \$ 74.001,00;	\$ 740,00
5 Por Balance Anual, si la presentación supera los CINCO (5) seguidos o alternados se arancelaran los últimos CINCO (5);	\$ 120,00
6 Sucursales de SA;	\$ 120,00
7 Para la toma de razón del un nuevo directorio.	\$ 120,00
Por el aumento de capital se exigirá UNA (1) tasa administrativa de acuerdo al capital social aumentado.	
Para la toma de razón por el aumento de capital dentro del quíntuplo (Artículo 188 Ley Nacional Nº 19.550) se solicita una tasa administrativa de acuerdo a la escala del capital aumentado.	
Sociedades extranjeras UNA (1) tasa administrativa de acuerdo al capital declarado.	
8 Copias de Inscripción y certificaciones de copia	\$ 10,00
C Cooperativas y Mutuales	
Por rúbrica de libros y certificaciones.	\$ 5,00
X REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO	
A	
1 Certificado de vigencia de sociedades;	\$ 10,00
2 Certificado de inhabilitación para ejercer el comercio;	\$ 10,00
3 Copias Certificadas de cualquier tipo de documentación.	\$ 10,00
B	
1 Por rúbrica de libros, por cada libro;	\$ 40,00
2 La inscripción, toma de razón, o anotación en el Registro Público de Comercio de designación de autoridades que no impliquen modificación del contrato social o el estatuto social;	\$ 40,00
3 Inscripción de liquidadores, síndicos;	\$ 40,00
4 Para la autorización del uso de medios mecánicos, magnéticos u otros.	\$ 40,00
C	
1 Para la inscripción en la matrícula de comerciante e inscripción de martilleros públicos;	\$ 100,00
2 Inscripciones de Transferencias de Fondos de Comercio;	\$ 100,00
3 Inscripciones de cancelaciones y disoluciones de sociedades.	\$ 100,00
D	
1 Inscripción de sociedades;	\$ 130,00
2 Inscripciones de Agrupaciones de Colaboración Empresarias y de Uniones Transitorias de Empresas;	\$ 130,00
3 Inscripciones de sucursales;	\$ 130,00
4 Inscripciones de aumento de capital, ampliación del objeto social, cambio de domicilio y cualquier otra modificación de contratos sociales o estatutos, según el tipo societario;	\$ 130,00
5 Inscripción de reorganizaciones societarias (fusión, transformación, escisión);	\$ 130,00
6 Prorroga y reconducción;	\$ 130,00
7 Inscripciones de cambio de jurisdicción ya sea que entren o salgan de la Provincia.	\$ 130,00
XI SUBPROGRAMA ESTADISTICA Y CENSOS	
A Por los servicios que presta la Dirección de Estadística y Censos se cobrará según el siguiente detalle:	
1 Publicaciones específicas de DOSCIENTAS (200) a DOSCIENTAS CINCUENTA (250) hojas;	\$ 35,00
2 Publicaciones específicas de CIEN (100) a DOSCIENTAS (200) hojas;	\$ 30,00
3 Publicaciones específicas de CINCUENTA (50) a CIEN (100) hojas;	\$ 20,00
4 Publicaciones específicas de menos de CINCUENTA (50) hojas.	\$ 15,00
B Cartografía por sistema de Ploteo:	
1 Cartografía Tamaño A4;	\$ 5,00
2 Cartografía Tamaño A3;	\$ 7,00
3 Cartografía Tamaño A2;	\$ 10,00
4 Cartografía Tamaño A1;	\$ 15,00
5 Cartografía Tamaño A0;	\$ 30,00

XII SUBPROGRAMA RECURSOS HÍDRICOS											
USO	FUENTE	ZONA	INFRAESTRUCTURA INTERNA DEL USUARIO	PRECIO							
				\$/ha	\$/m3	\$/hora					
AGRICOLA	AGUA SUPERFICIAL	ABASTECIMIENTO DESDE ENBALES	a) Cultivos bajo cubierta con riego presurizado o viveros.-	37,40	0,013	4,00	CON UN CAUDAL DE 70 LTRS/SEG				
			b) Riego por Micro aspiración o goteo.-	44,00	0,013	4,00					
			c) Riego por aspiración	49,50	0,013	4,00					
			d) Riego por caudal discontinuo.	56,10	0,013	4,00					
			e) Riego Superficial.-	62,70	0,013	4,00					
			a) Cultivos bajo cubierta con riego presurizado o viveros.-	29,70	0,010	3,50					
			b) Riego por Micro aspiración o goteo.-	35,20	0,010	3,50					
			c) Riego por aspiración.-	40,70	0,010	3,50					
			d) Riego por caudal discontinuo.	45,10	0,010	3,50					
			e) Riego Superficial.-	50,60	0,010	3,50					
		a) Cultivos bajo cubierta con riego presurizado o viveros.-	14,30	0,005	3,00						
		b) Riego por Micro aspiración o goteo.-	16,50	0,005	3,00						
		c) Riego por aspiración	19,80	0,005	3,00						
		d) Riego por caudal discontinuo.	22,00	0,005	3,00						
		GANADERO	AGUA SUPERFICIA	ABASTECIMIENTO POR ACUEDUCTO ENTUBADO	e) Riego Superficial	24,20		0,005	3,00	CONTROL CON CAUDAL METRO	
a) Cultivos bajo cubierta con riego presurizado o viveros	4,84				-----	-----					
b) Riego por Micro aspiración o goteo	5,65				-----	-----					
c) Riego por aspiración	6,44				-----	-----					
d) Riego por caudal discontinuo	7,27				-----	-----					
e) Riego Superficial	20,68				-----	-----					
AGUA SUPERFICIA	ABASTECIMIENTO POR ACUEDUCTO A CIELO ABIERTO REVESTIDO				TANQUE, PILETA O REPRESA	-----	0,40	-----	CONTROL CON CAUDAL DE 40 LITROS/SEG		
					ABASTECIMIENTO POR ACUEDUCTO SIN REVESTIR O CRUCE NATURAL	TANQUE, PILETA O REPRESA	-----	0,10	10,00		CON UN CAUDAL DE 40 LITROS/SEG
						TANQUE, PILETA O REPRESA	-----	0,10	10,00		CON UN CAUDAL DE 40 LITROS/SEG
AGUA SUPERFICIA					TANQUE, PILETA O REPRESA	-----	0,05	-----	PARA PREPARACIONES DE MAS DE 15.000 Lts./hora		

639
al

INDUSTRIAL - MINERO		AGUA SUPERFICIAL	
AGUA SUPERFICIAL	ABASTECIMIENTO POR ACUEDUCTO A CIELO ABIERTO SIN REVESTIR O CAUCE NATURAL	TANQUE, PILETA O REPRESA	0,15
AGUA SUBTERRANEA	ABASTECIMIENTO POR ACUEDUCTO A CIELO ABIERTO SIN REVESTIR O CAUCE NATURAL	TANQUE, PILETA O REPRESA	0,10
	ABASTECIMIENTO POR ACUEDUCTO A CIELO ABIERTO SIN REVESTIR O CAUCE NATURAL	TANQUE, PILETA O REPRESA	0,24
	ABASTECIMIENTO POR ACUEDUCTO A CIELO ABIERTO SIN REVESTIR O CAUCE NATURAL	TANQUE O PILETA	0,55

ACICOLA		AGUA SUPERFICIAL Y/O SUBTERRANEA	
AGUA SUPERFICIAL	ABASTECIMIENTO POR ACUEDUCTO A CIELO ABIERTO REVESTIDO	ABASTECIMIENTO POR ACUEDUCTO A CIELO ABIERTO SIN REVESTIR O CAUCE NATURAL	0,06
	ABASTECIMIENTO POR ACUEDUCTO A CIELO ABIERTO SIN REVESTIR O CAUCE NATURAL	ABASTECIMIENTO POR ACUEDUCTO A CIELO ABIERTO SIN REVESTIR O CAUCE NATURAL	0,10
	ABASTECIMIENTO POR ACUEDUCTO A CIELO ABIERTO SIN REVESTIR O CAUCE NATURAL	ABASTECIMIENTO POR ACUEDUCTO A CIELO ABIERTO SIN REVESTIR O CAUCE NATURAL	0,15
	ABASTECIMIENTO POR ACUEDUCTO A CIELO ABIERTO SIN REVESTIR O CAUCE NATURAL	ABASTECIMIENTO POR ACUEDUCTO A CIELO ABIERTO SIN REVESTIR O CAUCE NATURAL	0,55

HUMANO		AGUA SUBTERRANEA	
AGUA SUPERFICIAL	ABASTECIMIENTO POR ACUEDUCTO A CIELO ABIERTO REVESTIDO	ABASTECIMIENTO POR ACUEDUCTO A CIELO ABIERTO SIN REVESTIR O CAUCE NATURAL	0,20
	ABASTECIMIENTO POR ACUEDUCTO A CIELO ABIERTO SIN REVESTIR O CAUCE NATURAL	ABASTECIMIENTO POR ACUEDUCTO A CIELO ABIERTO SIN REVESTIR O CAUCE NATURAL	0,04
	ABASTECIMIENTO POR ACUEDUCTO A CIELO ABIERTO SIN REVESTIR O CAUCE NATURAL	ABASTECIMIENTO POR ACUEDUCTO A CIELO ABIERTO SIN REVESTIR O CAUCE NATURAL	0,04

OTROS USOS		MEDICINAL	
AGUA SUPERFICIAL	ABASTECIMIENTO POR ACUEDUCTO A CIELO ABIERTO REVESTIDO	ABASTECIMIENTO POR ACUEDUCTO A CIELO ABIERTO SIN REVESTIR O CAUCE NATURAL	0,10
	ABASTECIMIENTO POR ACUEDUCTO A CIELO ABIERTO SIN REVESTIR O CAUCE NATURAL	ABASTECIMIENTO POR ACUEDUCTO A CIELO ABIERTO SIN REVESTIR O CAUCE NATURAL	0,15
	ABASTECIMIENTO POR ACUEDUCTO A CIELO ABIERTO SIN REVESTIR O CAUCE NATURAL	ABASTECIMIENTO POR ACUEDUCTO A CIELO ABIERTO SIN REVESTIR O CAUCE NATURAL	0,20

AGUAS DE EMBALSES O LAGUNAS

AGUAS DE EMBALSES O LAGUNAS



- 1.- El derecho de uso de agua mediante concesión con fines agrícolas se cobrará por hectárea.-
- 2.- Para el caso de abastecimiento de una concesión con fines agrícolas sea por acueducto entubado deberá cobrarse en función del volumen de consumo con la instalación de caudalímetro.-
- 3.- Para el derecho de uso de agua mediante permiso, corresponde el cobro por hora.
- 4.- Por uso ganadero se entiende el derecho de agua para uso animal, comprendiendo ganado mayor y menor o aves de corral (bovinos, porcinos, aves, etc.).-
- 5.- Para el abastecimiento ganadero por acueducto a cielo abierto, se establece un valor por unidad de volumen con un caudal de referencia. Para los sistemas que normalmente abastecen por horas, se cobrará en función del número de horas entregadas; teniendo en cuenta el caudal de entrega, o también se podrá determinar el volumen en metros cúbicos que corresponde al período de cobro según el número de horas y caudal entregado.
- 6.- Para el abastecimiento ganadero por acueducto entubado, esta prohibido el uso de represa y se cobrará por volumen con la instalación de caudalímetro.-
- 7.- Para el abastecimiento ganadero por agua subterránea, se considerará sujeto a pago, los casos derivados de sistemas de extracción por bomba con consumos superiores a los 3.000 litros/hora, los cuales surgirán de la declaración jurada o caudalímetro, excluyendo de la obligación de pago todo método de extracción menores tales como molinos a viento. Este concepto se refiere al cobro del derecho de agua para uso animal en emprendimiento donde el consumo es elevado y la concentración animal por unidad de superficie supera la carga admisible para un emprendimiento extensivo.
- 8.- El canon correspondiente a los distintos usos de agua subterránea que se encuentran alcanzados por la presente Ley, se establecerá de acuerdo con la cantidad de metros cúbicos de agua consumidos, los cuales surgirán de declaración jurada o caudalímetro. Esta excluido de esta consideración el uso humano que se registrará de acuerdo con reglamentaciones particulares.-

XIII SUBPROGRAMA DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y COMERCIO INTERIOR.

- A**
- Registro Provincial de Comercio
- a Inscripción:
1. Minorista; \$ 10,00
 2. Mayorista; \$ 60,00
 3. Supermercados y grandes superficies comerciales. \$ 125,00
- b Renovación (cada TRES (3) Años):
1. Minorista; \$ 10,00
 2. Mayorista; \$ 60,00
 3. Supermercados y grandes superficies comerciales. \$ 125,00
- B** Licencia Comercial
- a Inscripción;
1. Minorista; \$ 10,00
 2. Mayorista y Supermercados; \$ 60,00
 3. Supermercados y grandes superficies comerciales. \$ 125,00
- b Reinscripción Anual:
1. Minorista; \$ 10,00
 2. Mayorista; \$ 60,00
 3. Supermercados. \$ 125,00
- C** Registro de Instrumentos de Medición
- a Inscripción:
1. Hasta 2 instrumentos; \$ 25,00
 2. Por adicional. 10,00
- b Renovación:
1. Hasta 2 instrumentos; \$ 25,00
 2. Por adicional. \$ 10,00
- D** Habilitación de establecimientos Elaboradores, Fraccionadores, Distribuidores Vendedores de productos de uso veterinario.
- a Inscripción:
1. Minoristas; \$ 60,00
 2. Mayoristas. \$ 100,00
- b Renovación Anual:
1. Minoristas; \$ 60,00
 2. Mayoristas. \$ 100,00

XIV PROGRAMA DE TRANSPORTE

- A**
- 1 Inscripción en el Registro Provincial de Transporte; \$ 20,00
 - 2 Por cada modificación injustificada de los registros presentados; \$ 20,00
 - 3 Toda renovación de trámites especificados. \$ 10,00
- B**
- 1 Revisión Técnica Obligatoria (RTO), para modelos CERO (0) Km.; \$ 40,00
 - 2 Revisión Técnica Obligatoria (RTO), para modelos de UNO (1) a

- SIETE (7) años, anual;
- 3 Revisión Técnica Obligatoria (RTO), para modelos de OCHO (8) a DIEZ (10) años, anual. \$ 100,00
- C** Autorización para realizar servicios contratados y de turismo, por viaje según la siguiente tabla:
- 1 Viajes de hasta SETENTA Y CINCO (75) kilómetros; \$ 5,00
 - 2 Viajes de más de SETENTA Y CINCO (75) kilómetros hasta CIENTO CINCUENTA (150); \$ 10,00
 - 3 Viajes de más de CIENTO CINCUENTA (150) kilómetros. \$ 15,00

- D**
- 1 Autorización para permisos Especiales (Artículo 16 de la Ley Nº VIII-0307-2004 (5685 *R), el DOS POR CIENTO (2%) de lo recaudado en forma mensual por este concepto;
 - 2 Autorización para realizar Servicio Experimental (Artículo 33 de la Ley Nº VIII-0307-2004 (5685 *R), el DOS POR CIENTO (2%) de lo recaudado en forma mensual por este concepto;

- 3 Autorización para realizar Servicios de Transporte Escolar (Artículo 34 de la Ley Nº VIII-0307-2004 (5685 *R), por año; \$ 40,00
 - 4 Autorización para realizar Servicio de Taxímetros y Sistemas asimilados (Artículo 36 de la Ley Nº VIII-0307-2004 (5685 *R), por año; \$ 30,00
 - 5 Para otorgar licencias de conducir vehículos de transporte público (Artículo 5º Inciso i) de la Ley Nº VIII-0307-2004 (5685 *R), por año; \$ 15,00
 - 6 Por desinfección de los vehículos afectados a servicio, por mes. \$ 4,00
- Las formas de pago del presente Programa, serán establecidas por Decreto.
- XV COMISION EVALUADORA DE LA PROMOCION INDUSTRIAL**
- A Por Certificado de Puesta en Marcha. \$ 10,00
 - B Por fotocopia certificada de formulario único (cada 30 hojas) \$ 10,00
 - C Certificado de continuidad \$ 10,00

XVI SUBPROGRAMA DERECHOS DEL TRABAJADOR

- A Block control horario \$ 5,00
- B Autorización del sistema de hojas móviles o similares \$ 5,00
- C Rúbrica de hojas móviles o similar por folio útil. Por hoja \$ 0,50
- D Rúbrica del libro de contaminantes \$ 20,00
- E Rúbrica del libro de accidentes de trabajo \$ 20,00
- F Rúbrica del Registro único de personal \$ 8,00
- G Rúbrica del libro de viajantes de Comercio \$ 20,00
- H Tarjetas de reloj. Cada una \$ 0,50
- I Presentación de Acuerdos para Homologar. Cada una \$ 5,00
- J Certificación de antecedentes de conflictos laborales \$ 10,00
- K Exámenes pre y post ocupacionales y periódicos. Por persona \$ 5,00
- L Autorización de Centralización de la Documentación Laboral. \$ 20,00
- M Rúbrica de hojas de ruta de chóferes de camiones. Por hoja \$ 1,00
- N Libreta de chóferes de transporte automotor \$ 10,00
- Ñ Solicitud de informes oficiales y judiciales o similares. \$ 3,00
- O Procedimiento arbitral \$ 25,00
- P Empresas Constructoras F.1001 y Certificación Final [Ley Nº V-0121-2004 (5610 *R)]. \$ 20,00

TITULO TERCERO
TASAS Y REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES Y
EXPEDICION DE GUIAS Y CERTIFICADOS DE GANADO Y FRUTOS DEL PAIS.

ARTICULO 50.- Las tasas a que se refiere el Título Tercero de la Sección Segunda del Libro Segundo del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 se harán efectivas de la siguiente forma:

A - Por registro, renovación, transferencia y duplicado de marcas y señales:

- 1) Marcas y Señales nuevas por cada una: PESOS QUINCE (\$ 15,00);
- 2) Renovación y transferencia de Marcas y Señales por cada una: PESOS OCHO (\$ 8,00);
- 3) Duplicado de certificado de Marcas y Señales: PESOS CINCO (\$ 5,00)

B - Por los Certificados de Guías de Campaña, Certificados de Venta y el pago a cuenta en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme lo establece el Artículo 209 del Código Tributario Provincial Ley Nº VI-0490-2005 se tributará conforme a la siguiente tabla:

PRO- DUCTO	MEDIDA	DENTRO DE LA PROVINCIA		FUERA DE LA PROVINCIA		PAGO A CUENTA
		GUIA CERTIFICADO	CERTIFICADO	GUIA CERTIFICADO	CERTIFICADO	
Terneros Vaquillonas	Por Unidad	\$ 0,00	\$ 1,00	\$ 1,00	\$ 1,00	\$ 2,00
Novillitos Vacas Yeguarizos (P/ Faena)	Por Unidad	\$ 0,00	\$ 1,50	\$ 1,50	\$ 1,50	\$ 3,00

Mulares	Por Unidad	\$ 0,00	\$ 0,50	\$ 0,50	\$ 0,50	\$ 1,50
Novillos						
Toros						
Yeguarizos (no faena)	Por Unidad	\$ 0,00	\$ 2,00	\$ 2,00	\$ 2,00	\$ 4,00
Asnales	Por Unidad	\$ 0,00	\$ 0,40	\$ 0,40	\$ 0,40	\$ 0,80
Caprinos	Por Unidad	\$ 0,00	\$ 0,15	\$ 0,15	\$ 0,15	\$ 0,30
Ovinos/ Lechones	Por Unidad	\$ 0,00	\$ 0,35	\$ 0,35	\$ 0,35	\$ 0,70
Cerdos	Por Unidad	\$ 0,00	\$ 1,00	\$ 1,00	\$ 1,00	\$ 2,00
Nutrias En gestete		\$ 0,00	\$ 0,50	\$ 0,50	\$ 0,50	\$ 0,10
Reproductor	Por Unidad	\$ 0,00	\$ 0,50	\$ 0,50	\$ 0,50	\$ 0,50
		\$ 0,00	\$ 0,50	\$ 0,50	\$ 0,50	\$ 0,50
Chinchillas		\$ 0,00	\$ 0,70	\$ 0,50	\$ 0,70	\$ 3,50
Reproductor	Por	\$ 0,00	\$ 0,70	\$ 0,50	\$ 0,70	\$ 2,00
Macho	Unidad	\$ 0,00	\$ 0,50	\$ 0,50	\$ 0,50	\$ 1,00
Hembra						
Piel						
Guanacos Llamas	Por Unidad	\$ 0,00	\$ 3,00	\$ 3,00	\$ 3,00	\$ 6,00
Ponies	Por Unidad	\$ 0,00	\$ 3,00	\$ 3,00	\$ 3,00	\$ 6,00
Cueros Vacunos (*)	Por Unidad	\$ 0,00	\$ 0,20	\$ 0,20	\$ 0,20	\$ 0,40
Lana, Cerda o						
Cuero de	Por 10					
Animal no vacuno	Kilogramos	\$ 0,00	\$ 0,70	\$ 0,70	\$ 0,70	\$ 0,15
Sorgo	Por Tonelada	\$ 0,00	\$ 0,80	\$ 0,40	\$ 0,80	\$ 1,20
Maíz	Por Tonelada	\$ 0,00	\$ 1,00	\$ 0,50	\$ 1,00	\$ 1,50
Trigo	Por Tonelada	\$ 0,00	\$ 1,00	\$ 0,50	\$ 1,00	\$ 2,00
Forrajes Rollos	Por Tonelada	\$ 0,00	\$ 1,00	\$ 1,00	\$ 1,00	\$ 2,50
Forrajes Fardos	Por Tonelada	\$ 0,00	\$ 1,00	\$ 1,00	\$ 1,00	\$ 2,50
Miijo	Por Tonelada	\$ 0,00	\$ 1,00	\$ 0,50	\$ 1,00	\$ 2,00
Girasol						
Soja	Por Tonelada	\$ 0,00	\$ 1,00	\$ 0,50	\$ 1,00	\$ 4,00
Papas	Por Tonelada	\$ 0,00	\$ 0,75	\$ 0,75	\$ 0,75	\$ 1,50
Otros frutos y						
productos	Por Tonelada	\$ 0,00	\$ 1,50	\$ 1,50	\$ 1,50	\$ 3,00
Güano	Por Tonelada	\$ 0,00	\$ 0,04	\$ 0,04	\$ 0,04	\$ 0,10
Miel	Por tambor	\$ 0,00	\$ 2,00	\$ 2,00	\$ 2,00	\$ 5,00
	Por alza	\$ 0,00	\$ 0,20	\$ 0,20	\$ 0,20	\$ 0,50
Pollo Parrillero						
p/faena	Por unidad	\$ 0,00	\$ 0,02	\$ 0,02	\$ 0,02	\$ 0,04
Pollo	Por unidad	\$ 0,00	\$ 0,05	\$ 0,05	\$ 0,05	\$ 0,05
Gallina Ponedora	Por unidad	\$ 0,00	\$ 0,05	\$ 0,05	\$ 0,05	\$ 0,05
Gallina						
Ponedora						
descarte	Por unidad	\$ 0,00	\$ 0,02	\$ 0,02	\$ 0,02	\$ 0,02
Pollo BB	Por unidad	\$ 0,00	\$ 0,02	\$ 0,02	\$ 0,02	\$ 0,01
Otras aves de corral	Por unidad	\$ 0,00	\$ 0,10	\$ 0,10	\$ 0,10	\$ 0,05
Huevos de						
gallina						
Para consumo	C/30 unid	\$ 0,00	\$ 0,02	\$ 0,02	\$ 0,02	\$ 0,03
Para Incubar	C/30 unid	\$ 0,00	\$ 0,04	\$ 0,04	\$ 0,04	\$ 0,10
Conejo	Por Unidad	\$ 0,00	\$ 0,04	\$ 0,04	\$ 0,04	\$ 0,06
Animal para						
uso deportivo						
y/o exposición	Por Unidad	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Leña Picada	Tonelada	***	\$ 1,00	***	\$ 1,00	\$ 1,00
Leña Corta	Tonelada	***	\$ 0,40	***	\$ 0,40	\$ 0,40
Leña Larga	Tonelada	***	\$ 0,40	***	\$ 0,40	\$ 0,40
Medio Poste,						
Rodrigon	Por Unidad	***	\$ 0,02	***	\$ 0,02	\$ 0,02
Madera Poste	Por Unidad	***	\$ 0,04	***	\$ 0,04	\$ 0,04
Varillas	C/10 Unid. ***	\$ 0,05	***	\$ 0,05	\$ 0,05	
Maní	Tonelada	\$ 0,00	\$ 4,00	\$ 4,00	\$ 4,00	\$ 9,00
Ciervos	Unidad	\$ 0,00	\$ 3,00	\$ 3,00	\$ 3,00	\$ 6,00
Huevos de Avestruz	Unidad	\$ 0,00	\$ 0,02	\$ 0,02	\$ 0,02	\$ 0,02
Nandues	Unidad	\$ 0,00	\$ 1,50	\$ 1,50	\$ 1,50	\$ 3,00

(*) Los Frigoríficos y otros establecimientos de faena que actúen como Agentes de Retención, abonarán en concepto de Certificado de Venta y Guía de Traslado el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los precios fijados en la Tabla.

(**) Para aquellos productos, que por sus características especiales, sea necesario establecer una valoración distinta y ella no se pueda adecuar a ninguno de los valores pre-establecidos, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, mediante el dictado de una resolución podrá establecer los valores correspondientes.

(***) La Guía de Traslado será extendida por el Programa Plan Forestal.

No obstante las discriminaciones realizadas, se autoriza a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a fijar un único formulario de transporte de mercaderías a los fines de unificar el pago de los Certificados de Venta, la Guía de Traslado y el pago a cuenta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, siempre que se respeten

los valores fijados en la presente tabla.

ARTICULO 51.- Se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial, a firmar convenios de recaudación a los fines que empresas, organismos gubernamentales y no gubernamentales y entidades que representen a la actividad ganadera y/o agropecuaria, puedan emitir, recaudar y controlar las tasas fijadas en el Artículo anterior, pudiéndoles otorgar una retribución por dicha actividad, que no podrá superar el valor de PESOS VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20) por tipo de producto y por medida cobrada.

ARTICULO 52.- Las multas establecidas en el Artículo 330 Incisos c) y d) del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005, serán respectivamente de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00).

TITULO CUARTO

DETERMINACION LEY Nº V-0111-2004 (5749 *R)

ARTICULO 53.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 316 cuarto párrafo del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 se fija una tasa del TRES POR MIL (3‰) para los casos previstos en la Ley Nº V-0111-2004 (5749 *R).

Por el derecho de archivo se aplicará lo establecido en el Artículo 3º de la misma Ley SIETE POR MIL (7‰).

Estas alícuotas se aplicarán sobre la Base Imponible del Impuesto Inmobiliario correspondiente o valor de contrato si fuere mayor.

SECCION TERCERA

CONTRIBUCION ESPECIAL

SOBRE LOS INMUEBLES RURALES

ARTICULO 54.- Modificar el Artículo 7º de la Ley Nº VIII-0507-2006 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 7º.- La Contribución Especial sobre los inmuebles Rurales determinada conforme el Capítulo III, se podrá abonar de la siguiente manera:

En un solo pago con un descuento del VEINTE POR CIENTO (20%) de la Contribución Total a pagar o en VEINTICINCO (25) cuotas bimestrales iguales cuyo vencimiento se fijará en la Ley Impositiva Anual que corresponda.

ARTICULO 55.- Quedarán exceptuados del pago de la Contribución Especial establecida en el Título II, Capítulo I de la Ley Nº VIII-0507-2006 aquellos inmuebles cuyo monto determinado por dicho concepto sea inferior o igual a PESOS CINCO (\$ 5,00).

ARTICULO 56.- Cuando el monto de Contribución Especial determinado para el Padrón sea igual o inferior a PESOS CIENTO (\$ 100,00) la misma deberá ingresarse en un solo pago al vencimiento establecido.

ARTICULO 57.- Establecer el vencimiento del Pago Total de la Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en el Título II, Capítulo I de la Ley Nº VIII-0507-2006 conforme el calendario que se determina a continuación:

Pago Total de Contado 12/04/2007

ARTICULO 58.- Disponer que el vencimiento correspondiente a las CINCO (5) primeras cuotas de la Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en el Título II, Capítulo I de la Ley Nº VIII-0507-2006 operará conforme al siguiente calendario:

1ª Cuota	12/04/2007
2ª Cuota	12/06/2007
3ª Cuota	13/08/2007
4ª Cuota	12/10/2007
5ª Cuota	12/12/2007

ARTICULO 59.- Eximir del Pago de la Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en el Título II, Capítulo I de la Ley Nº VIII-0507-2006 a los contribuyentes que realicen en los inmuebles alcanzados por la misma, efectivas inversiones en plantaciones forestales sobre una superficie de por lo menos CINCUENTA (50) metros de ancho por el perímetro del Inmueble. El Poder Ejecutivo de la Provincia será la Autoridad de Aplicación estableciendo las normas reglamentarias sobre las formas, plazos y condiciones necesarias que deberán cumplir los solicitantes para gozar de la exención prevista en el presente.

SECCION CUARTA

RENTAS DIVERSAS

ARTICULO 60.- El Poder Ejecutivo fijará de acuerdo a lo establecido por el Artículo 356 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias y de conformidad a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, los importes por los servicios que preste el Estado Provincial que no hayan sido enumerados en la presente Ley.

LIBRO TERCERO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 61.- Prorrogar el Régimen Especial de Facilidades de Pago establecido en el Artículo 62 de la Ley Impositiva Anual 2006 Ley Nº VIII-0254-2005 hasta el 31 de diciembre de 2007.

ARTICULO 62.- Los jubilados y pensionados que así lo acrediten según las formas en que lo establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, quedan autorizados a efectuar el pago del Impuesto Inmobiliario e Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas el último día hábil del mes de vencimiento de cada impuesto.

ARTICULO 63.- Exímese del pago de Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios a las expropiaciones efectuadas por el Estado Provincial que no se

encuentran alcanzados por la Ley Nº V-0129-2004 (5543 *R).

ARTICULO 64.- Los contribuyentes que revistan el carácter de Agentes de Retención, Percepción, Recaudación e Información, para gozar de los beneficios impositivos establecidos en la presente Ley o Leyes especiales, no deberán registrar incumplimiento alguno, formal o sustancial. De igual manera la falta de presentación o pago de las obligaciones hará decaer el beneficio al que se hubiera acogido, o le hubiere correspondido, de pleno derecho.

ARTICULO 65.- Eximir por única vez, del pago del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios Administrativos, a los beneficiarios de viviendas construidas o ampliadas en el marco del Programa de Inclusión Social, "Trabajo por San Luis", Ley Nº I-0004-2004 (5759 *R), en relación a la primer transferencia del inmueble y a las garantías hipotecarias que se otorguen a favor del Gobierno Provincial. Quedan alcanzados en la presente eximición, los actos, contratos y operaciones que realice el Estado Provincial a fin de regularizar la situación dominián del inmueble, conforme lo establecido en los Artículos 9º y 10 de la citada Ley.-

ARTICULO 66.- Eximir de la obligación de presentar el Libre Deuda del Impuesto Inmobiliario, en toda transferencia de inmueble y garantías hipotecarias, realizadas en el marco de la Ley Nº I-0004-2004 (5759 *R). En estos casos, no será de aplicación los Artículos 28, 29, 38, 155, 164, 165, y 166, del Código Tributario de la Provincia.

ARTICULO 67.- En caso de que el inmueble sea suministrado por el Gobierno Provincial, el Impuesto Inmobiliario estará a cargo del beneficiario de la vivienda desde la fecha de la entrega de la posesión al mismo. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos, deberá liquidar el Impuesto Inmobiliario en forma proporcional desde dicha fecha en adelante, sin ningún tipo de relación con los padrones anteriores.

En caso de que el inmueble sea suministrado por el Beneficiario, las deudas en concepto de Impuesto Inmobiliario se regularizaran a través de un plan de pago especial que determinará la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

ARTICULO 68.- Establecer un Plan Social de Facilidades de Pago en el Impuesto Inmobiliario destinado a Jubilados, Pensionados, Personas con Capacidades Diferentes, Empleados de la Administración Pública Provincial -centralizada y descentralizada-, Beneficiarios del Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis" y todo contribuyente residente en la provincia de San Luis que acredite ingresos de hasta PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00).

Quienes opten por cancelar las deudas de acuerdo a lo establecido en el presente Artículo, tendrán los siguientes beneficios:

- Hasta CUARENTA Y OCHO (48) cuotas;
- Reducción de la tasa de interés por mora en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) sobre la tasa vigente;
- Reducción de la tasa de interés por financiación al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa vigente.

Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a dictar todas las normas que entienda necesarias para su implementación.

ARTICULO 69.- Autorizar al Poder Ejecutivo de la Provincia a conceder planes especiales de pago de hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas a contribuyentes que posean deudas en gestión judicial con las siguientes características:

- a) Pago de Contado: Descuento de hasta un QUINCE POR CIENTO (15%), hasta el límite del capital;
- b) Pago en Cuotas: Entrega Inicial no inferior al QUINCE POR CIENTO (15%);
- c) Interés por Mora: Reducción de hasta un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la tasa vigente;
- d) Interés por Financiación: Reducción de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa vigente.

Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar las normas que considere necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente.

ARTICULO 70.- Disponer que los contribuyentes que hubieran adherido a la Ley Nº VIII-0260-2004 (5776 *R) Programa de Eficiencia Fiscal regularizando deuda a través de los planes de pago dispuestos por la misma y dichos planes se encuentren en alguna de las condiciones establecidas en el Artículo 17 Incisos 1) y 2) de la Ley citada, podrán regularizar su situación, refinanciando las cuotas adeudadas, conforme el procedimiento que se determina a continuación.

ARTICULO 71.- Para poder acceder a la refinanciación, el contribuyente deberá haber abonado las DOS (2) últimas cuotas anteriores vencidas a la fecha de solicitud de la misma.

ARTICULO 72.- El cálculo de la deuda a refinanciar se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- a) A la deuda consolidada conforme lo establecido por el Artículo 12 de la Ley Nº VIII-0260-2004 (5776 *R) se le detraerán la Entrega Inicial y las cuotas abonadas, excepto el importe correspondiente a los intereses de financiación establecido conforme el sistema determinado en el Artículo 13 de la misma;
- b) Al monto determinado conforme el Artículo anterior se le sumará el interés por mora de las cuotas impagas desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas hasta el último día del mes en que se realiza la opción de refinanciación conforme lo establece el Artículo 85 del Código Tributario de la Provincia;
- c) Al importe resultante se le aplicará el UNO POR CIENTO (1%) de interés mensual hasta la fecha de refinanciación.

ARTICULO 73.- La deuda refinanciada conforme al Inciso c) del Artículo anterior se podrá cancelar de la siguiente forma:

- a) Mediante un pago contado: Con un DIEZ POR CIENTO (10%) de descuento;
- b) En hasta QUINCE (15) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con una tasa de interés del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Tasa de interés que establece el Artículo 88 del Código Tributario, Ley Nº VIII-0490-2005.

ARTICULO 74.- La caducidad de los planes de pago refinanciados y todo lo no específicamente regulado en la presente, se registrará por lo dispuesto en la Ley Nº VIII-0260-2004 (5776 *R) y sus normas reglamentarias y complementarias.

ARTICULO 75.- Sustituir la escala establecida en el Artículo 2º de la Ley Nº VIII-0292-2004 (5637 *R) por la siguiente:

RECAUDACION	PORCENTAJE
HASTA \$ 13.500.000	0,0 %
DESDE \$ 13.500.001 HASTA \$ 15.000.000	1,0 %
DESDE \$ 15.000.001 HASTA \$ 18.000.000	1,5 %
DESDE \$ 18.000.001 HASTA \$ 21.000.000	1,7 %
DESDE \$ 21.000.001 HASTA \$ 24.000.000	1,9 %
DESDE \$ 24.000.001 HASTA \$ 27.000.000	2,0 %
MAS DE 27.000.001	2,1 %

ARTICULO 76.- Esta Ley rige a partir del 1º de Enero de 2007.

ARTICULO 77.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-
RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a trece días del mes de Diciembre del año dos mil seis.-

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.

JULIO CESAR VALLEJO

Pres. -Hon.Cám.Dip.

María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre

Sec. Adm. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 7062-MHP-2006

San Luis, 27 de Diciembre de 2006

VISTO:

El expediente Nº 0000-2006-079098, en el cual obra la Sanción Legislativa Nº VIII-0254-2006: Impositiva Anual, para el Ejercicio Fiscal 2007, por la cual se fija la percepción de los tributos establecidos por el Código Tributario de la Provincia; y,

CONSIDERANDO:

Que se han incorporado en la misma modificaciones con respecto a la Ley vigente en el ejercicio Fiscal 2006, con el fin de adecuar los contenidos de la norma a las circunstancias de tiempo y forma que exige un nuevo ejercicio fiscal, como así también los objetivos perseguidos por distintos organismos del Estado Provincial;

Que las modificaciones que se propone, se deben principalmente a la política que lleva adelante el Ejercicio Provincial, el cual busca permanentemente reconocer a quienes cumplen con sus obligaciones y a las acciones parafiscales que tienen objeto social, por una parte, y por otra a la búsqueda de la claridad jurídica que permita tanto al Organismo de Administración Fiscal como a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones, respeto por los derechos del ciudadano y las atribuciones del Estado;

Que en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a los fines de una mejor interpretación de la Ley, se han propuesto aclaraciones relativas a los requisitos, límites y procedimientos para los contribuyentes que soliciten el beneficio de la rebaja de alícuota, con el fin de evitar posibles elusiones en el pago de las obligaciones fiscales;

Que se han introducido modificaciones sobre las Tasas por Servicios Administrativos cobradas por distintos organismos del Estado Provincial, tales como: Oficina del Registro Civil y Capacidad de las Personas, Programas de Inversiones Mineras y Autoridad Minera, Programa de Salud, Oficina de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas, Registro Público de Comercio, Subprograma Defensa del Consumidor y Comercio Interior, Dirección Provincial de Ingresos Públicos y Sub Programa Planificación y Administración del Agua. Las propuestas realizadas obedecen a distintos motivos, entre otros: reordenamiento de los servicios, estipulación de tasas a servicios administrativos anteriormente no fijadas o aumentos de los costos que inciden en la prestación del servicio por el cual se cobra la tasa administrativa;

Que en relación a las Tasas de Marcas y Señales y Expedición de Guías de traslado de hacienda, cereales y demás frutos del país, se ha procedido a incorporar productos, en virtud de haberse determinado la necesidad de especificar claramente el tratamiento a dar a los mismos, habida cuenta que no pueden asimilarse a otros ya establecidos en Leyes anteriores. Asimismo se han modificado

montos con el objeto de adecuarlos a la realidad económica del sector agropecuario;

Que con relación a las viviendas construidas o ampliadas en el marco del Programa de Inclusión "Trabajo por San Luis", y con el objeto de facilitar la regularización dominial de las mismas, se considera necesario disponer la exención de Impuestos de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios Administrativos por única vez en relación a la primera transferencia del inmueble y a las garantías hipotecarias que se otorguen a favor del Gobierno Provincial. Asimismo se exime de la obligación de presentar el libro de deudas del Impuesto Inmobiliario y se delimita la responsabilidad fiscal ante el mismo impuesto.

Que con el fin de permitir la regularización de deudas e incentivar el cumplimiento fiscal se proroga el Régimen Especial de Facilidades de Pago establecido en el Art. 62º de la Ley Impositiva 2006;

Que a los efectos de dar posibilidad a los sectores de la población con menores ingresos, se ha dispuesto un Plan Social de Facilidades de Pago en el Impuesto Inmobiliario destinado a Jubilados, Pensionados, Personas con capacidades diferentes, Empleados de la Administración Pública Provincial -centralizadas y descentralizada- Beneficiarios del Plan de Inclusión "Trabajo por San Luis" y todo contribuyente residente en la Provincia de San Luis que acredite ingresos iguales o menores a Pesos Dos Mil (\$ 2.000,00) mensuales;

Que por dicha norma legal se permita que los contribuyentes que adeudan cuotas de planes de pago formalizados en el marco del Programa de Eficiencia Fiscal, puedan refinanciar dichos planes; como así también aquellos contribuyentes que posean deudas en gestión judicial, puedan regularizar su situación, se autoriza al Poder Ejecutivo a conceder a los mismos planes especiales de pago;

Que en relación a la Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales, se modifica el Art. 7º de la Ley VIII-0507-2006 disponiendo que la misma se pueda abonar en un solo pago con un descuento del 20% de la Contribución total o en 25 cuotas bimestrales fijando los vencimientos correspondientes al pago total y al de las cinco primeras cuotas. También se propone eximir del pago de dicha Contribución a quienes realicen inversiones en plantaciones forestales;

Que se han adecuado los nuevos calendarios de vencimientos impositivos acorde con el nuevo período fiscal, y con relación al Impuesto Inmobiliario se autoriza a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a modificar el calendario de pagos de situaciones especiales;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº VIII-0254-2006, Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2007.-

Art. 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública.-

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Alberto José Pérez

LEY Nº VII-0544-2006

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Aprobar los Convenios suscriptos entre el Gobierno de la provincia de San Luis, representado por el Jefe del Subprograma Estadística y Censos del Ministerio del Capital y el Estado Nacional, representado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), para dar cumplimiento al Programa de Estadística correspondiente al período 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2006.-

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veinte días del mes de Diciembre del año dos mil seis.-

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.

JULIO CESAR VALLEJO

Pres. -Hon.Cám.Dip.

María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre

Sec. Adm. -Hon.Cám.Dip.

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, en su carácter de organismo que dirige el Sistema Estadístico Nacional, según las disposiciones de la Ley Nº 17622 y su Decreto Reglamentario Nº 3110/70, en adelante denominado "EL INDEC" representado en este acto por su Director Dr. Lello Alberto

MARMORA, con domicilio legal en Av. Julio A. Roca Nº 609, CIUDAD DE BUENOS AIRES, por una parte, y por la otra, otra el SUBPROGRAMA DE ESTADISTICA Y CENSOS de la Provincia de San Luis en adelante denominado "LA DIRECCION" representado en este acto por su Jefa Est. María Beatriz BAIGORRIA, con domicilio legal en Pte. Illia y Junín, 1º Piso, SAN LUIS, convienen en celebrar, conforme a las disposiciones de la Ley y Decreto citados, y "ad-referendum", del Señor Secretario de Política Económica de la Nación y del Poder Ejecutivo Provincial, el presente Convenio Marco, con las mutuas obligaciones que surgen de las cláusulas siguientes;

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto dar cumplimiento al PROGRAMA DE ESTADISTICA y con tal fin se implementa una colaboración técnica entre los organismos firmantes que permita a "EL INDEC" cumplir con los fines públicos, expuestos en el artículo 2º del Decreto Nº 3110/70, con la eficaz participación de los integrantes del Sistema, en los subprogramas que a continuación se detallan:

1. Encuesta Permanente de Hogares Continua.
2. Encuestas Económicas.
3. Encuesta Nacional Agropecuaria.
4. Índice de Salarios.
5. Estadísticas de Permisos de Edificación.
6. Índice Nacional de Precios al Consumidor
7. Marco de Muestreo Nacional de Viviendas
8. Directorio Nacional de Unidades Económicas
9. Sistema Integrado de Estadísticas Sociodemográficas y ODM.
10. Análisis Demográfico Provincial
11. Mejoramiento de Estadísticas Vitales y de Registro Civil
12. Sistemas de Información

SEGUNDA: Los subprogramas se acordarán por medio de Actas Complementarias que incluirán las tareas que ambas partes deberán realizar y las obligaciones especiales de cada subprograma, conforme a los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 3110/70, el monto total a aplicar en dicho subprograma; la cantidad indicativa máxima de personal que deberá trabajar y los perfiles de estos; la duración indicativa máxima de los contratos de obra y el cronograma de entrega de ambas partes

En ningún caso, las partes asumirán obligación alguna que exceda el presupuesto previsto.

TERCERA: Las partes, en su común carácter de miembros del Sistema Estadístico Nacional, garantizan la observancia de las Normas sobre "secreto estadístico" y la confidencialidad de la información, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 17622, la Disposición INDEC Nº 176/99 y la Ley Provincial Nº V-0122-2004 (5699 "R"), por todas las personas que participan de las actividades motivo del presente convenio.

CUARTA: FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Para el logro de los objetivos enunciados en la cláusula PRIMERA, cada uno de los organismos intervinientes se ajustará a las funciones y obligaciones que se detallan en esta cláusula y las que por cada subprograma específicamente se enumeren en las respectivas Actas Complementarias.

1.- "EL INDEC" se compromete a:

a) Financiar con cargo a su presupuesto, de acuerdo al artículo 7º incisos a) y b) y artículo 8º de la Ley Nº 17622 los gastos que demande el cumplimiento del presente convenio hasta un monto de Pesos Doscientos Treinta y Siete Mil Setenta y Seis (\$ 237.076.-).

El importe será abonado en TRES (3) cuotas:

• La primera del 40%, del monto total, dentro de los TREINTA (30) días de la aprobación del presente.

• La segunda del 40% del monto total, durante el mes de julio de 2006, contra aprobación del Primer Informe de Avance y la Rendición de Cuentas sobre el primer desembolso

• La tercera del 20% del monto total, durante el mes de octubre de 2006, contra aprobación del Segundo Informe de Avance y la Rendición de Cuentas sobre el segundo de los fondos desembolsados.

b) Prestar asesoramiento a "LA DIRECCION" en las distintas etapas del trabajo, facilitando para ello y cuando sea necesario la concurrencia de representantes de su equipo técnico.

c) Impartir normas metodológicas para cada uno de los subprogramas mediante documentos y/o comunicados

d) Supervisar, evaluar y auditar el funcionamiento de las distintas etapas de los subprogramas.

e) Capacitar y brindar asesoramiento técnico al personal de "LA DIRECCION" en las distintas etapas del trabajo, facilitando para ello y toda vez que las partes lo consideren necesario la concurrencia de representantes de su equipo técnico

2.- "LA DIRECCION" se compromete a:

a) Asignar un responsable por cada subprograma, y el número de agentes que se establezca en las Actas Complementarias, a que hace referencia la cláusula SEGUNDA, con la dedicación necesaria para el eficaz cumplimiento del presente convenio. Los nombres y apellidos y antecedentes del personal dedicado a cada subprograma se hará conocer a "EL INDEC", mediante comunicación fehaciente